



Universitat Autònoma de Barcelona

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi queda condicionat a l'acceptació de les condicions d'ús establertes per la següent llicència Creative Commons:  http://cat.creativecommons.org/?page_id=184

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis queda condicionado a la aceptación de las condiciones de uso establecidas por la siguiente licencia Creative Commons:  <http://es.creativecommons.org/blog/licencias/>

WARNING. The access to the contents of this doctoral thesis it is limited to the acceptance of the use conditions set by the following Creative Commons license:  <https://creativecommons.org/licenses/?lang=en>

Universidad Autónoma de Barcelona

**Programa del doctorado en Seguridad Humana y Derecho
Público Global**

**Departamento de derecho público y
Ciencias histórico-jurídicas**

TESIS DOCTORAL

**Human Trafficking y
la prevención administrativa de una nueva esclavitud**

Autora: Lela Janashvili

Directora: Roser Martínez Quirante

Diciembre, 2018

Lela Janashvili

Doctora en derecho, profesora titular en la Universidad Estatal de Tbilisi

Adjunta en la Fiscalía General de Georgia de 1994-2006

Consejera del Consejo Nacional de Seguridad durante la Presidencia de E. Shevardnadze, en 2003-2004.

Introducción.....	5
Capítulo 1: La Definición de Human Trafficking, sus dimensiones y causas.....	19
1.1. La Definición de Human trafficking	19
1.1.1. Los factores que causan Human Trafficking	37
1.1.1.2. Factores sociales.....	39
1.1.1.3. Factores políticos.....	41
1.1.1.4. Factores tecnológicos.....	43
1.1.1.5. Factores socio culturales	44
1.1.1.6. Factores psicológicos	44
1.1.2. Los elementos de Trafficking.....	46
1.2. La trata de las personas, el tráfico ilegal de personas y la migración.....	51
1.3. Human trafficking y prostitución.....	65
1.3.1. Legalización de la prostitución.....	76
Capítulo 2. Criminalidad organizada (trata de personas como modalidad de criminalidad organizada transnacional) y los documentos internacionales sobre la trata de las personas.....	85
2.1 Trata de personas como modalidad de criminalidad organizada transnacional	85
2.2. Los instrumentos internacionales contra la esclavitud	104
2.3. Dimensión internacional, regional y nacional de Human Trafficking	122
2.3.1. Marco jurídico de Trafficking en los Estados Unidos.....	127
2.4. Los documentos internacionales sobre trabajos forzados	137
Capítulo 3. Trafficking, Derechos Humanos, y las víctimas.	146
3.1. Trafficking y Derechos Humanos	146
3.2. Víctimas de trafficking y sus derechos.....	158
3.2.1. Mujeres.....	162
3.2.2. La Trata de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).....	175
3.2.2.1. Niños soldados	181
3.2.2.2 Niños en/de la calle	193
3.2.2.3. Adopciones internacionales ilegales	198
3.3. Tratantes	206
Capítulo 4. Prevención	212
4.1. Reglas generales de la prevención	212
4.2. El Papel de interpol	230

4.3. Compliance: plan en los EEUU	237
4.4. Las organizaciones no gubernamentales	248
4.5. Modelo Europeo de prevención	252
4.6. Caso Georgia	262
Conclusiones	269
Agradecimiento	272
Bibliografía	274
Abreviaturas	302
Anexo I	305
Derechos Humanos fundamentales afectados por la trata de personas	305
Anexo II	312
Marco jurídico supranacional de la trata	312
Anexos III	318
Informe trata de personas, 2017	318
ANEXO IV	326
Nexo de unión entre la trata y la pobreza	326

Introducción

Nuestro trabajo se ha centrado en investigar la prevención administrativa y los aspectos legales y sociales de la trata de personas (*Human Trafficking*),¹ una de las formas más lacerantes de esclavitud moderna que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales. La existencia de civilización está ligada a la idea de un orden y de una seguridad estable². En el trabajo se analiza la seguridad, su concepto y sus elementos como uno de los principales objetivos. Para ello se tendrá en cuenta que el fenómeno de la seguridad es complejo y la trata de personas o *Human Trafficking* es un problema de seguridad humana³.

Actualmente en muchas partes del mundo los conflictos civiles, la crisis económica o la pobreza, han llevado a un progresivo debilitamiento del poder del Estado y de las estructuras de control administrativo y social. “En algunos casos, se han producido situaciones próximas al colapso de las instituciones del Estado llegando en la práctica, a una sustitución efectiva en la provisión de determinados bienes y servicios como la seguridad, que genera nuevos escenarios de impunidad, vinculados a entidades caóticas ingobernables que se sustraen a cualquier forma de legalidad y vuelven a un estado de barbarie. La fuerza prevalece sobre el derecho y sólo los grupos violentos se muestran capaces de imponer su ley, sometiendo a las poblaciones.”⁴ Esta vulnerabilidad, es explotada por múltiples factores que

¹ El término inglés “Human Trafficking” se usa en muchas lenguas. Por ejemplo, en la lengua georgiana la traducción idónea es - ადამიანით ვაჭრობა (adamianit vachroba), en ruso -торговля людьми (torgovlia ludmi). Pero en ambas lenguas en el lenguaje jurídico se utiliza – Trafficking.

² Ballbé, M., *et al.* (direc.) *Manual de Derecho Administrativo*, UAB-AECI, 2002, pág.35.

³ Ballbé, M., Martínez, R., “Law and Globalization: Between the United States and Europe,” en Rodríguez-Arana y Robalino-Orellana (direc.) *Global Administrative Law, Towards a Lex Administrative*, 2010, pp. 137-215.

afectan a la seguridad del conjunto de la comunidad internacional, máxime cuando se conjugan a modo de combinación perversa, extremadamente dañina y desestabilizadora, el binomio constituido por el crimen organizado y el terrorismo, especialmente si existen posibilidades de adquirir armas de destrucción masiva.⁵

Un gran paso para seguridad global era la creación de la UE, que constituyó el factor esencial para conseguir un período de paz, estabilidad y prosperidad sin precedentes en la historia europea, caracterizada por la violencia de dos Guerras Mundiales en la primera mitad del siglo XX. Así, los países europeos discuten pacíficamente sus desacuerdos y cooperan por medio de instituciones comunes.⁶ Coincidimos con Javier Solana, cuando afirma: “La Unión Europea es hoy más necesaria que nunca, no solo para Europa sino para el mundo entero. Ante un contexto global convulso e incierto, el proyecto europeo aparece como un instrumento esencial para hacer frente a las amenazas más serias a las que nos enfrentamos: los cantos de sirena del aislacionismo y el proteccionismo internacional y los nacionalismos y extremismos que, una vez más, asoman la cabeza en Europa y más allá. La UE constituye nuestra mejor herramienta para combatirlos.”⁷

Hay que destacar las relaciones entre UE da Estados Unidos en el campo de seguridad. “Una relación larga y resistente La riqueza y diversidad de la sociedad americana se debe en gran medida a las sucesivas oleadas de inmigración que han llegado de casi todos los países de Europa durante los

⁴ Ramonet, I., *Guerras del siglo XXI. Nuevos miedos nuevas amenazas*, Barcelona, Arena Abierta, 2002, Véase <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72532/UNISCI9Sanso.pdf>.

⁵ Véase <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72532/UNISCI9Sanso.pdf>

⁶ Estrategia Europea de Seguridad, véase <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ar00004>.

⁷ Solana, J., “Más necesaria que nunca / Análisis”, *El Tiempo*, 25 de marzo 2017, Véase <https://www.eltiempo.com/mundo/europa/analisis-de-javier-solana-sobre-la-union-europea-71410>.

últimos 500 años, lo que explica por qué europeos y americanos compartimos tantos valores comunes y mantenemos lazos culturales, económicos, sociales y políticos tan estrechos. Es natural que esto se refleje en unas relaciones transatlánticas muy próximas. Además, los EE.UU. han defendido con firmeza la integración entre las naciones de Europa, lo que hoy se materializa en la Unión Europea.”⁸

El final de la guerra fría dejó a los Estados Unidos en una posición dominante como protagonista militar, pero ningún país está en condiciones de hacer frente por sí solo a los complejos problemas de nuestro tiempo. En este sentido, la Unión Europea, como Unión de veintiocho Estados miembros y con una población superior a 450 millones de personas, constituye inevitablemente un protagonista mundial y debe estar dispuesta a asumir su parte de responsabilidad en la seguridad internacional y en la construcción de un mundo seguro y mejor.⁹

Los desafíos de la seguridad global - anticipando respuestas ante las nuevas amenazas – es lo que preocupa al mundo actual. La seguridad ya no es un exclusivo ámbito nacional, o estatal, ni tan siquiera europeo. Es más global y común. El ciudadano es en el centro de la seguridad. Los Estados son instrumentos a través de los cuales se concretan soluciones de seguridad centradas en el ciudadano con una seguridad que sea preventiva, integrada y sostenible.

El término “seguridad” tiene múltiples usos. La palabra proviene de latín **seguritas**¹⁰. Martínez al analizar el concepto de seguridad, nos enseña su distinción y precisión terminológica: “En terminología inglesa existe una interesante distinción de la que carece el lenguaje castellano, se trata de los

⁸Véase la página de la Comisión Europea

http://eeas.europa.eu/archives/docs/us/docs/infopack_06_es.pdf.

⁹ Vidal, R., “Una guerra mundial en donde el frente está en todas partes”, véase <http://www.uma.es/foroparalapazenelmediterraneo/wp-content/uploads/2016/07/Una-guerra-mundial-en-donde-el-frente-esta-en-todas-partes.pdf>

¹⁰ <https://definicion.de/seguridad/>

conceptos de “*security*” y “*safety*”. De acuerdo con el diccionario, ambos conceptos son traducibles por “seguridad” Sin embargo, la dualidad de términos en inglés pretende representar dos tipos de situaciones, amenazas y medidas que tienen matices distintos. Security hace referencia a lo que nosotros entenderíamos como seguridad pública, policía y en general amenazas provenientes de la delincuencia y criminalidad. Safety, por el contrario, es la consideración de otras amenazas a la integridad física que no provienen de la delincuencia sino de los riesgos y peligros de la sociedad tecnológica, sobre los cuales hay que tomar medidas preventivas puesto que, de otro modo, producen tantas o más víctimas que las provenientes de la criminalidad.”¹¹

Coincidimos con Ballbé, cuando afirma: “El Estado constitucional es en la que descansa la seguridad en la convivencia entre los seres humanos. El estado es un suministrador permanente de seguridad. Ésta es su razón de ser”¹². La seguridad del Estado es la seguridad de sus ciudadanos. “La Nueva sociedad de riesgo trae nueva concepción de la seguridad: es la protección integral en todos los campos donde se detecta un riesgo o un peligro para el ciudadano. Con perspectiva histórica hay que señalar que han sido los movimientos ciudadanos – no el Estado – los que han liderado esta nueva concepción de la seguridad preventiva y del riesgo.”¹³

Hay que destacar también que en un contexto de creciente globalización,¹⁴ los aspectos internos y externos de la seguridad están indisolublemente

¹¹ Martínez, R., *Armas: ¿Libertad americana o prevención europea?* Ariel Derecho, 2009, pág. 133.

¹² Pérez Royo, J., “La democracia frente al terrorismo Global”, en Pérez Royo, J. (Dir.); Carrasco Durán, Manuel (coord.), *Terrorismo, democracia y seguridad, en perspectiva constitucional*, Marcial Pons-Ediciones Jurídicas y sociedades, S.A., Madrid, 2010, pp. 8-9.

¹³ Ballbé, M., “Seguridad Humana: Del Estado Anómico al Estado Regulador”, en Hood, Ch., Rothstein, H., Baldwin, R., *El Gobierno del riesgo*, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 2006, pág. 15.

¹⁴ Según Ballbé, la globalización es gran parte un producto de la americanización, que ha extrapolado su modelo administrativo y regulador a todo el mundo. Hay que reconocer que, asimismo existe una globalización-europeización en el sentido de que muchas de las reformas y procesos de integración regional y global tienen muy en cuenta la experiencia de

vinculados. Los flujos de capitales, el desarrollo de la tecnología y los progresos de la democracia aportaron prosperidad y libertad¹⁵ a muchas personas, pero otras perciben la globalización como un elemento de frustración e injusticia. Según las reflexiones planteadas por Ballbé "la globalización es, sobre todo, la americanización... para lo bueno y para lo malo. Es cierto que algunos sólo ven en ella la parte negativa, como les ocurre a los movimientos progresistas que se oponen a la liberalización del comercio desregulado y sin intervencionismo administrativo. Pero también es importante recordar que la globalización – americanización tiene aspectos muy positivos que dichos movimientos deberían reconocer, descubrir y aprovechar porque son obra de sus predecesores."¹⁶

En la mayoría de los países en desarrollo, el fracaso económico, problemas políticos, conflictos internos y externos, la pobreza, bajo nivel de la vida provocan problemas de seguridad, que es una condición necesaria del desarrollo. Como afirma Fernández Pereira, "la seguridad, como se entiende hoy en los países desarrollados, tiene mucha relación con las políticas de bienestar, de calidad de vida, de crecimiento de las propias capacidades personales y de las redes sociales que proporcionan confianza y felicidad. El paulatino abandono de esas políticas sociales, está llevando a un crecimiento desmesurado del estado penal, frente al estado social que proporcionaba un cierto margen de seguridad protectora."¹⁷ Pero también hay que tener en cuenta las causas que en los últimos años ha provocado

la Unión Europea, puesto que se vislumbra más la unión entre Estados independientes que la de los 50 Estados de la federación norteamericana. Ballbé, M., "El futuro del Derecho administrativo en la Globalización: entre la americanización y la europeización", *Revista de administración Pública*, dic. 2007, pág. 216.

¹⁵ Entre libertad y seguridad no hay ninguna tensión. Y no la hay, porque la seguridad es el elemento constitutivo de la libertad, como ya observó con sagacidad Montesquieu en el famoso capítulo 6 del libro XI *Del Espíritu de las Leyes*, en el que definió la libertad como "la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinión que cada uno tiene de su propia seguridad" (*De L'Esprit des Lois*, Paris, Aux Éditions de Senil, 1965, 586).

¹⁶ Ballbé, M., "El futuro del Derecho administrativo....", op.cit., pág. 217.

¹⁷ Fernández Pereira, J.P., *La Seguridad Humana*, Ariel, 2006, pág.165.

una crisis económica que ha afectado a multitud de los países en el contexto de la globalización.¹⁸

Se ha dicho que: “La seguridad es un concepto que se construye socialmente; cada época ha tenido una concepción diferente de este sentimiento. En la sociedad de principio de siglo y del milenio en que nos encontramos, el significado que damos a la palabra seguridad es nuevo y diferente. Aparece así la seguridad como un sentimiento apasionado que los ciudadanos demandar sin parar, cuya satisfacción no se logra nunca. Ese exacerbado deseo de buscar las más altas cotas de seguridad puede acabar en un proceso horrible y peligroso por cuanto en su consecución se pueden ir sacrificando espacios de libertad hasta ahora conseguidos, en un camino sin retorno, en el que se ignore el principio de la proporcionalidad de las medidas adoptadas para mantener aquella seguridad.”¹⁹

En este sentido, no podemos olvidar “un aspecto esencial para la seguridad como es la regulación de las armas de fuego, que ha determinado el modelo de estado, el sistema de gestión pública del orden y la seguridad, y en realidad, el mismo modelo de sociedad.”²⁰

La sociedad global demanda varios mecanismos globalizados de seguridad al servicio de la ciudadanía, que sean capaces de articular propuestas eficaces para la prevención de las amenazas de los derechos fundamentales. Por eso, un tema fundamental para la seguridad global, y en especial la lucha eficaz contra el crimen organizado transnacional, es el funcionamiento de los cuerpos policiales en el ámbito nacional, internacional y mundial. Coordinación y cooperación policial en el ámbito internacional son ingredientes de éxito en la fórmula de seguridad preventiva al servicio del ciudadano. Además, “la investigación de los nuevos contextos de la

¹⁸ Ballbé, M., Martínez, R., “Law and Globalization...”, op.cit. pp. 137-215.

¹⁹ Pérez Francesch, J. L., Gil Márquez, T., “Las transformaciones del Estado de Derecho, entre la libertad y la seguridad” en Pérez Francesch, J.L. (coord), *Libertad, Seguridad y transformaciones del Estado*, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona, 2009, pág. 21.

²⁰ Martínez, R., *Armas: ¿Libertad americana o prevención...*, op.cit. pág. 19.

seguridad necesita de un análisis crítico e interpretativo de las narrativas de las experiencias reales de la gente, de las experiencias de los movimientos sociales, de los esfuerzos de las comunidades porque se haga efectiva la protección frente a las nuevas fuentes de inseguridad e incertidumbre.”²¹

Como señala Ballbé, “las Administraciones de policía y las regulaciones de seguridad no han sido tenidas en cuenta y, precisamente a la hora de hablar de derecho administrativo global, es donde se evidencian los dos modelos diametralmente contrapuestos de Europa y Norteamérica.”²²

Globalización social, igualdad y derechos de la mujer son temas relacionados con la trata de personas. Como señalan los profesores Jiménez Tello y Ballbé, “no toda globalización puede identificarse con liberalización y privatización; hay también una globalización social, medioambiental y de los derechos de las mujeres que no debe obedecer sólo a la liberalización y mercado privado, sino que debe garantizar los derechos de las mujeres a tener un derecho a la información veraz sobre lo que sucede en todos los ámbitos en relación a género. Si se mantiene una asimetría de la información en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres, se mantiene y consolida una desigualdad entre ambos, que no pueden obtener la misma información. Las técnicas de auditoría y evaluación tienen, por tanto, la misma finalidad que las técnicas de auditoría medioambiental y financiera, es decir, proporcionar la máxima información a las mujeres de todo el mundo y a la sociedad para asegurar el principio de igualdad informativa sobre los avances de los derechos de las mujeres.”²³

Asimismo, los esquemas de seguridad se benefician enormemente de la implicación y apoyo de las comunidades de la sociedad civil en el

²¹ Fernández Pereira, J.P., *La Seguridad...* op.cit., pág. 165.

²² Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág. 249

²³ Jiménez Tello P., Ballbé Mallol M., “La auditoría y evaluación como un instrumento decisivo para el desarrollo global de los derechos de la mujer en la sociedad del conocimiento”, *Revista Nomos*, nº 30-1/2010, pág. 265. Los autores recomiendan sobre este tema ver la obra de Stiglitz “La teoría de la asimetría de la información” que contribuyó a la obtención del Premio Nobel de Economía.

planeamiento y aplicación de políticas preventivas²⁴. “La relación entre políticas de seguridad humana y regulaciones sociales de prevención con la disminución de la violencia criminal está fuera de toda la duda.²⁵ “La seguridad humana, que se apoya en el desarrollo de las capacidades humanas para todas las personas, no es una atribución o una competencia estatal. El estado, su principal tarea, debe ser la de fomentar y permitir el florecimiento de esas posibilidades humanas de libertad.”²⁶

En el mundo globalizado moderno, **Human Trafficking** es una de las revelaciones más graves de la violación de los derechos humanos y, en consecuencia, se considera uno de los temas vitales para los estados de la comunidad internacional al que prestar atención. Asimismo, “este fenómeno puede ser visto como la personificación del lado oscuro de la globalización, ya que está relacionado con el crimen organizado transnacional, el comercio ilegal, la migración ilegal, el tráfico de migrantes, y las violaciones de los derechos humanos.”²⁷

Hoy no hay un conocimiento suficiente del delito de trata y sus consecuencias y es necesario “visibilizar” la trata.

En los últimos años, *trafficking* se ha convertido en objeto de una ingente literatura, investigaciones, debate académico y la promoción en diversas disciplinas y campos como la criminología, política, el derecho, los derechos humanos, el género, la salud pública, y sociologías de la migración.

Trafficking se ha convertido en un problema que pone en peligro y avergüenza a toda la humanidad. Los traficantes modernos emplean enfoques cada vez más sofisticados, dirigidos a grupos de personas

²⁴ SEGLOBAL (Congreso Internacional de seguridad Global) – “Pensando el futuro de la Seguridad Global”, Jerez de la Frontera, 16 al 20 de Noviembre de 2009. Véase https://www.policia.es/iep_web/publicaciones/revista_policia/2009/228/reportaje2.php

²⁵ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo...”, op.cit., pág. 251.

²⁶ Fernández Pereira, J.P., *La Seguridad...*, op.cit., pág. 165.

²⁷ Hacker, D., “Strategic Compliance in the Shadow of Transnational Anti-Trafficking Law”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 28, num. 11, spring, 2015, pág.12.

vulnerables y obtener beneficios de la esclavitud de millones de seres humanos. El resultado es una degradación de la dignidad humana que debe ser satisfecha con una respuesta unificada: derrotar *trafficking* es un gran reto moral de nuestro tiempo.²⁸

Este trabajo no tiene como objetivo examinar el delito trata de personas, sino sus orígenes y causas y sobretodo su prevención. Desde de punto de derecho administrativo nuestra investigación analizará *trafficking* en el contexto de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta los efectos de los instrumentos internacionales y nacionales sobre la base de un análisis comparativo. Es un fenómeno complejo, que implica estudios de derecho penal, constitucional y administrativo. Por ello, en este contexto, la presente tesis doctoral descansa sobre diferente aéreo del derecho – el derecho Constitucional, el derecho penal y sobre todo el derecho administrativo.

En concreto, vamos a incidir en los factores de riesgo para la prevención del *Human trafficking*. Además, tenemos que analizar las acciones de los gobiernos de los diferentes países del mundo, centrándonos para ello en lo que hacen actualmente para combatir esta forma de esclavitud moderna. La complejidad del fenómeno nos obliga a prestar atención también a su factor sociológico.

Es evidente que los objetivos de nuestra investigación son complejos: desde los problemas de *Human trafficking*, hasta las medidas adicionales para proteger a las víctimas. A pesar de la actualidad del tema, aún existen limitaciones considerables a causa de nuestros limitados conocimientos de un tema que debe ser considerado como un problema de Seguridad Humana, Seguridad Nacional y de Seguridad global.

²⁸ Godsey N., "The next step: Why non-governmental organizations must take a growing role in the new global anti-Trafficking framework", *Regent Journal of International Law*, num. 8, 2011, pág. 30.

El contenido del presente estudio se desarrolla en cuatro capítulos y sus conclusiones.

En el **primer capítulo** contiene un marco del concepto de *Human trafficking* en general y se aborda las dificultades de su definición, sobre todo, los problemas asociados a un consenso internacional sobre su definición, se analiza las razones que causan la trata, su desarrollo, los riesgos. Se desarrolla el análisis de las características de la trata de personas con relación tráfico ilegal de las personas, de migración y de prostitución. En el mismo capítulo analizaremos el uso de término inglés - *trafficking*

En el **capítulo segundo** se abarca los temas de la criminalidad organizada, la estrategia seguridad, además, analizaremos los convenios internacionales desde esclavitud hasta *trafficking*, para hacer frente el largo proceso de lucha contra la trata de las personas. Se discutirá el desarrollo de las leyes internacionales y las normas jurídicas de los estados nacionales sobre el tráfico de personas, así como los aspectos sociales. Analizaremos los documentos internacionales sobre trabajo forzado, el protocolo de Palermo, que definió completamente “la trata” y ley modelo de la trata.

En el **capítulo tercero** se dedica los temas de la trata relacionada con los derechos humanos, de las víctimas, sobre todo de las mujeres y de las niñas. Para enfrentarnos a un problema de la magnitud que tiene la trata de mujeres, se requiere, de la adhesión a los tratados internacionales que regulan el tema, prestar gran atención como las regulaciones internacionales se implican en las legislaciones locales. Además, Se analiza la grave situación mundial sobre los estados de los niños soldados, niños de /en la calle y adopciones ilegales, los avances en la prevención de participación en los conflictos armados.

En el **capítulo cuarto** se abarca los temas de prevención empezando de las reglas generales de prevención - de la Identificación las víctimas de trata, sugiere lo que se deben tomar medidas adicionales para proporcionar a las

víctimas de *Human trafficking* con la protección que necesitan. Analizaremos las medidas de prevención – los esfuerzos transnacionales para combatir *trafficking* y sus trasplantes locales, centrándose cumplimiento de las normas internacionales y una obligación del gobierno y de los diferentes sectores de la sociedad para hacer frente a la esclavitud moderna. Las acciones de los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino de la *trafficking*, así como las respuestas nacionales para eliminar las formas graves de *trafficking*. Además, se discutirá la Política *Anti-trafficking* en los Estados Unidos y “*Compliance plane*”; Por último analizaremos el papel de Interpol, el modelo europeo de prevención y el caso de Georgia.

Trafficking es ante todo un delito y los gobiernos tienen deber hacer esfuerzos serios y sostenidos para garantizar los derechos de sus ciudadanos. Además, se discutirán los temas de las víctimas y sobre todo los avances de las políticas públicas, para hacer frente a la trata de personas y sobre todo de las mujeres y niñas.

En este capítulo se desarrollan algunos aspectos de las instituciones administrativas, esenciales para las resoluciones del *trafficking*, las medidas preventivas (cómo se podrían prevenir los casos de trata), no son menos importantes para identificar y rehabilitar a las víctimas.

En este capítulo analizaremos el problema de la trata que es aguda en los antiguos países post-soviéticos y en Georgia. Georgia es principalmente el estado de origen y tránsito de donde se toman la mayoría de las víctimas de la trata a Alemania, Turquía, Grecia y los Emiratos Árabes Unidos. El 28 de abril de 2006, el Parlamento de Georgia aprobó "El estatuto de la lucha contra la trata", que indica que el tipo de obligaciones de las estructuras estatales y los tipos de medidas que se aplicarán en la lucha contra la trata. En este capítulo, centramos en la efectividad de las acciones del gobierno georgiano para combatir la trata de las personas.

Por último, presentaremos las principales conclusiones de nuestra investigación.

La investigación está basada en una amplia literatura sobre *trafficking* y como hemos mencionado, abarca los aspectos sociales, legales, entre otros y tiene con fin demostrar la gravedad del problema y las medidas eficaces de lucha. El delito de trata de personas afecta prácticamente a todos los países de todas las regiones del mundo.

El objetivo de nuestra investigación es el estudio de las razones que causan la trata, su desarrollo, los riesgos y las medidas preventivas, cómo se podrían prevenir los casos de trata. No es menos importante para identificar y rehabilitar a las víctimas.

A través de esta investigación intentaremos encontrar las respuestas a diversas preguntas sobre la política de los estados nacionales y las organizaciones internacionales contra la trata, medidas preventivas, para abordar adecuadamente los problemas a nivel nacional o mundial. Podemos generalizar los datos que se extraen de esta investigación, para comparar e identificar los mismos riesgos que coincidieron en los estados y la sociedad y constantemente trabajar en los mecanismos de regulación de estos factores de riesgo.

Los derechos de las víctimas de la trata son defendidos por las normas legales de los países internacionales y democráticos. Sin embargo, todavía sigue siendo el crimen transnacional significativo del siglo XXI. Por eso, es muy importante crear la administración pública efectiva, una sociedad civil fuerte y para llevar a cabo la política social.

El método más adecuado para estudiar el tema de *trafficking* es un método comparativo, asimismo usamos el método histórico, interdisciplinario, como el tema se une los aspectos jurídicos y sociológicos.

La novedad importante de la investigación es el hecho de que se tratará en dos direcciones - sociales y legales, que hará que sea más interesante.

Asimismo, en nuestra opinión, sería más adecuado para definir el fenómeno de *trafficking*, que usáramos el término trata de las mujeres²⁹ en lugar del término – trata de las personas, cuál sería la línea general del trabajo.

La trata de mujeres no es nueva. Sus causas son "tan viejas como el mundo". Aunque existe un creciente reconocimiento de las diferentes formas de trata de personas, la discusión se limitará al comercio de mujeres con fines de prostitución forzada en tiempo de paz.³⁰ En el trabajo analizaremos el actual enfoque internacional para proponer un método para su reconceptualización.

Según la estadística, se estima que unas 50.000 personas entran cada año en España para trabajar clandestinamente. En Europa son 500.000 y en el mundo casi tres millones las personas sometidas a la esclavitud del siglo XXI. El 80% (según algunas fuentes más 90%) de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas.³¹ Son las cifras muy preocupantes. Además, si 80 % de las víctimas de la trata son mujeres y niñas, ¿por qué no utilizamos el término "trata de las mujeres?"

Seguimos a Anna T. Gallagher, cuando afirma que la naturaleza compuesta de la trata garantiza que no se sienta cómoda dentro de los límites y categorías del derecho internacional existentes. La declaración de Derechos Humanos, por ejemplo, no contiene una prohibición clara de la trata de personas. La cuestión de si existe o no tal prohibición, o si se puede inferir, o si otras prohibiciones que existen pueden hacerse para "encajar"

²⁹ En los diferentes capítulos analizaremos que la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y niñas.

³⁰ Cole, A., "Reconceptualising female trafficking: the inhuman trade in women", *Yeshiva University Cardozo Journal of Law & Gender*, summer, 2006, pág.789.

³¹ Véase http://www.lainformacion.com/mundo/el-80-de-las-victimas-de-la-trata-de-personas-son-mujeres-y-ninas_QwLEPxiXjPfJcAcZJhLh5/.

con la trata solo pueden responderse con referencia a una gran cantidad de fuentes, instrumentos y estándares. Además, el marco legal contemporáneo en torno a la trata ahora va más allá del derecho internacional de los derechos humanos. El derecho penal internacional, el derecho humanitario, el derecho de los refugiados, el derecho laboral y el derecho migratorio forman parte del marco. También son relevantes las reglas que determinan qué estados tienen la capacidad/obligación de actuar y bajo qué circunstancias.³²

El resultado de la investigación se puede acceder desde el teórico como desde el punto de vista práctico. Además, en cuanto a la valoración jurídica, ésta será la primera investigación multidisciplinaria con sus aspectos legales y socio-políticos, que es investigado por el investigador de Georgia, con enfoques académicos occidentales. Creo que los resultados de la investigación serán interesantes para mis colegas en España.

³² Nollkaemper A., Plakokefallos, I., “The practice of shared responsibility in international law”, Gallagher, AT., *Human Rights and Human Trafficking*, Cambridge University press, 2017, pp.563-564.

Capítulo 1: La Definición de Human Trafficking, sus dimensiones y causas

1.1. La Definición de Human trafficking

¿Qué es *Human trafficking*?

Esta pregunta, a buen seguro, se prestará a múltiples respuestas y a variados planteamientos de la cuestión.

Human trafficking es un fenómeno muy complejo, cuya definición ha sido y sigue siendo controvertida.³³ Es evidente que esto no es sólo un problema jurídico, sino un problema de los derechos humanos, de la sociedad civil y todos humanos, por lo tanto, necesitan unirse para hacer frente a ella. El término Inglés "*Human trafficking*"³⁴ es muy complejo y se abarca todas las líneas de la trata y tráfico de las personas expresado en las siguientes definiciones como son - "trata de seres humanos", "esclavitud moderna" o "nueva esclavitud".

Human trafficking se ha convertido en un problema enorme e incontrolable a nivel mundial, es uno de los mayores problemas de derechos humanos que enfrenta actualmente el mundo. Los datos de Naciones Unidas revelan que la trata de seres humanos es un negocio que genera entre 7.000 y 10.000 millones de dólares al año. Esta cifra, sumada a los beneficios que se obtienen del tráfico de inmigrantes, asciende a 39.000 billones de dólares al año en todo el mundo, tal y como estima la INTERPOL.³⁵

³³ Cole, A., "Reconceptualising female trafficking...", op.cit. pág. 789.

³⁴ Según el diccionario de Cambridge, la palabra Trafficking significa - "la actividad de compra y venta ilegal de bienes o personas". Mientras tanto que la definición Human Trafficking es más amplia - "El delito de comprar y vender gente, o ganar dinero con el trabajo forzado, tal como el trabajo sexual. Véase <http://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/human-trafficking>.

Durante los últimos años, cada vez más atención del público, política y académica está centrada en la trata de personas - la esclavitud moderna. Esta atención se ha convertido en una acción de presión de los defensores internacionales para generar nuevas normas y políticas internacionales.³⁶

Sin embargo, la inconsciencia del público de este problema cada vez es mayor. Desde el año 2000, cuando las Naciones Unidas aprobaron el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la conciencia pública ha aumentado sólo ligeramente. Sin embargo, los estados tendrán que hacer algo más que promulgar una legislación perfecta para procesar a los traficantes. Debido a las violaciones graves de los derechos humanos implicados en el tráfico de personas, los estados necesitarán promulgar una protección adicional para las víctimas de trata de persona.³⁷

Según Nel, las definiciones actuales de *trafficking* se han convertido en obsoleto, y no aborda los problemas modernos que necesitan para su resuelto, El concepto de tráfico de seres humanos desarrollada por primera vez en la década de 1800 y principios de 1900, cuando las mujeres blancas de Europa fueron vendidas como esclavos en los países árabes y orientales donde sirvieron como concubinas o prostitutas. Los esfuerzos se hicieron antes de poner fin a este tipo de comercio de esclavos. De 1904 a 1910, los primeros acuerdos y convenciones sobre el tema identifican el tráfico como el movimiento de mujeres con fines inmorales, es decir, la prostitución. Con el tiempo, han desarrollado muchas definiciones de trata de seres humanos. Sin embargo, más comúnmente se refiere a la captación, el transporte, el

³⁵ Mareca, A., "500 000 mujeres víctimas de la trata de seres humanos llegan cada año a Europa", 30 julio 2015. Véase <http://www.lamarea.com/2015/07/30/500-000-mujeres-victimas-de-trata-de-seres-humanos-llegan-cada-ano-a-europa/>.

³⁶ Brysk, A., Choi-Fitzpatrick, A., "From Human Trafficking to Human Rights: Reframing Contemporary Slavery", *University of Pennsylvania Press*, Philadelphia, pág.13

³⁷ Nel, S. L., "Victims of Human Trafficking: Are They Adequately Protected in the United States?" *Journal of International and Comparative Law*, 2005, pp. 1-2.

traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación se produce en muchas formas, pero más comúnmente en la forma de explotación sexual, la prostitución forzada o trabajos o servicios forzados.³⁸

¿Cuál es la respuesta de esta preocupante situación - “Básicamente, necesita un cambio cultural. Las empresas y los gobiernos no responden a menos que la gente quiere que respondan. Entonces, ¿cómo funciona eso? Es necesario más clases, más simposios, más activismo, y más escritura. Más política local, no sólo a los políticos estatales o nacionales. Vamos a tener una cierta política sobre la trata de personas”, - afirmó en su discurso embajador de EE.UU en México Luis CdeBaca, en el Simposio sobre “Human Trafficking and Corporate Responsibility.”³⁹

A través del tiempo, el concepto trata ha sido interpretado de diferentes maneras por organizaciones, gobiernos y la sociedad en general.⁴⁰ Como dice Nietzsche, solo podemos definir algo que no tiene historia. Y como es un fenómeno con larga historia, complejo y poliédrico, por eso es difícil conceptualización de lo que debe ser considerado bajo del fenómeno de la trata de las personas y encontraremos problemas con su definición.

Además, cabe destacar que *trafficking* ya ha sido el objeto de preocupación de la sociedad internacional desde hace muchos años y está condicionado por varios factores:

³⁸ Nel, S. L., “Victims of Human Trafficking...”, op.cit. pág. 6.

³⁹Term, H., “Human Trafficking and Corporate Responsibility”, Symposium Issue, Thomas M. Cooley Law Review, Keynote Address, Human Trafficking Symposium keynote address November 1, 2012 Auburn Hills, Michigan, 2013.

⁴⁰Staff Wilson, M., “Recorrido histórico sobre la trata de personas”. Véase <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciaderechoshumanos/staff.pdf>. 29.06.2016.

- La globalización y transnacionalización se ha instalado en la delincuencia organizada. Mientras que, en el pasado, los grupos de delincuencia organizada se dedicaban, fundamentalmente, a una sola actividad delictiva, en los últimos años los grupos criminales tienden a diversificar el objeto de sus actividades y, en consecuencia, a ampliar su radio geográfico.⁴¹

- Las nuevas realidades económicas suelen ir acompañadas de nuevas formas de explotación que suponen limitación o supresión de los derechos individuales y, como resulta obvio, el actual momento histórico de mundialización de la economía ha desencadenado un fenómeno no exactamente nuevo, pero que ha adquirido una especial dimensión internacional.

- Incremento de la desigualdad económica.

- Menor capacidad de incidencia en el futuro económico por parte de los países dependientes y subdesarrollados.

- Incrementación la migración.⁴² Coincidimos con José Antonio Alonso, cuando afirma que las causas de la emigración son múltiples y variadas, como diversas son las modalidades de emigración existente. No coinciden los factores que motivan la emigración temporal, como estrategia ocasional de ahorro, con los que animan a una persona a abandonar de forma definitiva su país para reconstruir su vida en el suelo ajeno.⁴³

Entre los factores jurídicos tenemos destacar tres factores esenciales:

1. Primer factor: la gravedad de esta conducta. Es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado

⁴¹ Daunis Rodríguez, A., "La promoción del Tráfico ilegal de personas: Aspectos jurídicos y policiales", en Sanz Mulas, N., *El desafío de la criminalidad organizada*, Editorial Comares, S.L., 2006, pág. 222.

⁴² García Aran M., (Coord.), "Trata de personas y explotación sexual. Estudios de derecho penal y criminología", Editorial Comares, S.L., 2006, pág. 4.

⁴³ Alonso, J. A., Gutiérrez, R., *Emigración y lengua: el papel del español en las migraciones internacionales*, Ariel, Madrid, 2010, pág. 11.

<http://www.pensamientocritico.org/josal0412.pdf>.

después de tráfico de drogas y de armas. Aunque las estimaciones señalan que en la presente década, una ola trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos.⁴⁴

2. El segundo factor: la trata de las personas pisotea los derechos fundamentales y la libertad de las personas, su dignidad y supone un peligro para el estado psíquico o físico, e incluso a la vida de las personas.

3. Tercer factor: Es uno de los delitos más rentables para los grupos delictivos organizados transnacionales.

Como hemos visto, la característica más esencial del fenómeno es - que afecta a distintos derechos humanos. Además, estamos ante un tipo de criminalidad organizada transnacional complejo, que dificulta la investigación de los delitos y requiere instrumentos también jurídicos de individualización de la responsabilidad de los miembros de la organización, así como instrumentos internacionales de persecución.”⁴⁵

La trata de las personas como una de las modalidades de la criminalidad organizada, “dotada muchas veces de estructuras que superan las fronteras nacionales, es un rasgo de la actual delincuencia que requiere plantearse la validez de los modos de respuesta tradicionales, tanto penales como procesales, que el estado utiliza frente a ella. La presencia de estas estructuras, para realizar comportamientos considerados como delictivos, suponen un riesgo añadido para las distintas sociedades que no tienen, la mayor parte de las veces, una política criminal que les facilite una respuesta adecuada.”⁴⁶

Como un delito transnacional a menudo implica a delincuentes nacionales y tiene un alcance geográfico limitado. La oficina de las Naciones Unidas

⁴⁴ Staff Wilson, M., “Recorrido histórico sobre la trata de personas”. <<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>>. 29.06.2016.

⁴⁵ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág. 5.

⁴⁶ Sanz Mulas, N., *El desafío de la criminalidad organizada*, Editorial Comares, S.L., 2006, prologo.

contra la Droga y Delito (UNODC) en su últimos resúmenes ha identificado que la mayoría de las víctimas de la trata son extranjeros en el país donde se identifican como víctimas – más de 6 de cada 10 son trasladadas cruzando al menos una frontera nacional. También se detectan numerosos casos de trata a nivel nacional - en uno de cada tres casos de trata, la explotación se produce en el país de nacionalidad de la víctima.

Algunos autores consideran, que, para alcanzar una definición completa de la trata de personas, se debe entender conceptualmente toda la gama de los comportamientos en el proceso de explotación. Para definir “la trata de personas” es necesario agrupar ciertas formas delictivas de explotación.⁴⁷

Según Nel, en la actualidad, no existe una definición ampliamente reconocida de trata en el derecho internacional, por lo que es difícil para combatir este fenómeno. El término "trata" es utilizado por diferentes actores para describir actividades que van desde la migración voluntaria, facilitado, a la explotación de la prostitución, a la circulación de personas a través de la amenaza o al uso de la fuerza, la coacción o violencia, para ciertos fines de explotación. Caracterizaciones históricas de trata tienden a ser obsoletas mal definidas y que no responden a la realidad actual de la circulación y el comercio en las personas, y para la naturaleza y el alcance de los abusos inherentes e incidentales a la trata. La mayoría de las definiciones de trata de personas no tienen en cuenta las violaciones de derechos humanos asociados. En lugar de confiar en una definición de "trata" que se remonta a principios del siglo XIX, una nueva definición debe ser creada sobre la base de nuestra comprensión actual de la trata de personas, y debe centrarse en las violaciones de los derechos humanos y la protección de género. Los elementos comunes que se encuentran en todos los patrones de tráfico son:

- la falta de consentimiento;

⁴⁷ Dunne, J. L., “Hijacker: how efforts to redefine the international definition of Human Trafficking threaten its purpose”, 43 *Willamette Law Review*, 403, spring, 2012, pág. 406.

- la intermediación de los seres humanos;
- el transporte de los seres humanos y las condiciones de explotación o servidumbre.

Por lo tanto, cualquier definición de trata debe abarcar estos elementos.⁴⁸

Sancha Serrano⁴⁹ desarrolla una visión histórica de la definición, “el término “trata” tiene en la Europa Occidental una tradición que se remonta a la época medieval en el contexto de la lucha entre los reinos cristianos y musulmanes. Las personas adquirirían la categoría de “mercancía” y en este sentido eran objeto de tráfico en una u otro sentido... A finales del siglo XIX nace el concepto de “trata de blancas” en contraposición a la trata de esclavos negros y que tanto en Inglaterra (White slave trade, White slave traffic o White slavery) como en la francesa (traite des blanches) sirve para referirse al comercio, básicamente, de mujeres europeas blancas, hacia países árabes y orientales” y no solo mujeres. La historia de los mamelucos⁵⁰ demuestra que desde el siglo X, desde Cáucaso, Ucrania, Rusia y países cercanos de Egipto estaban vendiendo no solo mujeres, sino hombres.

Hay que destacar la evolución de término de trata de las mujeres en el escenario internacional. Las primeras conferencias internacionales sobre la prevención de la trata de mujeres se celebraron en París en 1895 y en Londres en 1899. Estas discusiones fueron contemporáneas a la protesta pública dirigida por los abolicionistas contra el tráfico de mujeres y culminaron en la primera convención internacional contra la "trata de las

⁴⁸ Nel, S. L., “Victims of Human Trafficking...”, op.cit. pág. 7.

⁴⁹ Sancha Serrano E. M., “Aproximación a la trata de personas”, en Aguado Á.L., (Dir.), Rueda Valdivia R., Ruiz Sutil C. (coord.), “Nuevos Retos en la Lucha contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual. Un Enfoque Interdisciplinar”, Editorial Aranzadi, 2012, pág. 110.

⁵⁰ Los *mamelucos* (en árabe *mamlūk*, *poseído*, en árabe *poseer*, tener algo en propiedad) fueron esclavos guerreros, en su mayoría de razas caucásica y mongoloide y de origen eslavo, circasiano y, principalmente, turco, islamizados e instruidos militarmente, que en sus inicios sirvieron como soldados a las órdenes de los distintos califas abasidas.

blancas" ("white slavery") en 1904.⁵¹ Además, trata de mujeres no estaba definido con una convención similar en 1910. La Liga de Naciones formó una Convención sobre trata de Mujeres en 1921,⁵² que fue afirmada en la Convención de 1933⁵³ y traída bajo los auspicios de las Naciones Unidas a través del Convenio de 1949 para la Supresión del Trata de Personas.⁵⁴ La Convención de 1949 fue el único instrumento específico sobre el tráfico de mujeres hasta el Protocolo de la ONU de 2000 sobre la trata de personas.

La trata de mujeres no recibió más consideración bajo el derecho internacional hasta 1979, cuando el art. 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵⁵ obligaba a los Estados Partes a "tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

Se ha señalado que "La visión del fenómeno va evolucionando y ya en 1910 se reconoce que la trata puede darse en el interior de los países y se va uniendo la percepción de la esclavitud con la del ejercicio de la prostitución... Tras la crisis de la Sociedad de Naciones, en fin de la II Guerra Mundial ve nacer una nueva concepción universalista de los seres humanos y de sus derechos. Nace así en 1948 la declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 4: "Nadie será sometido a esclavitud o

⁵¹ *International Agreement for the Suppression of the "White Slave Traffic,"* 18 May 1904, Véase <<http://hrlibrary.umn.edu/instreet/whiteslavetraffic1904.html>>.

⁵² *The League of Nations formed a Convention on Traffic in Women in 1921*, Véase <https://ec.europa.eu/anti-trafficking/legislation-and-case-law-international-legislation-united-nations/1921-international-convention_en>.

⁵³ *International Convention for the Suppression of the Traffic in Women of Full Age, 1933*, Véase <<http://www.whatconvention.org/en/convention/308>>.

⁵⁴ *Convention for the Suppression of the Traffic in Persons and of the Exploitation of the Prostitution of Others* <<http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>>.

⁵⁵ *The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*, véase <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”).⁵⁶

El Consejo Económico y Social ("ECOSOC") de las Naciones Unidas utiliza la siguiente definición,⁵⁷ desarrollada por Coomaraswamy.⁵⁸ Entre sus causas y consecuencias destaca:

“La trata de personas se entiende como la captación, el transporte, compra, venta, traslado, la acogida o la recepción de personas:

1. Mediante amenaza o uso de la violencia, el secuestro, la fuerza, el fraude, el engaño o la coacción (incluido el abuso de autoridad), o la servidumbre por deudas, con el propósito de:

2. Colocar o mantener a esta persona, ya sea remunerado o no, en el trabajo forzado o la esclavitud.”

Nel considera esta definición como amplia, que abarca todas las personas involucradas en la cadena de trata: de los del inicio de la cadena que ofrecen o venden las víctimas, a los que al final de la cadena reciben o compran a las víctimas, mantienen a las víctimas en la esclavitud, o para beneficiarse. A pesar de numerosos abusos distintos que se cometen durante la trata. Sin esta vinculación, el tráfico sería jurídicamente indistinguible de las actividades de contrabando o similares a la esclavitud forzada. El transporte de las personas objetos de trata está inextricablemente ligado al propósito final de la trata: el trabajo forzado o a la esclavitud.⁵⁹

⁵⁶ Sancha Serrano E. M., “Aproximación a la trata...”, op.cit. pág. 111.

⁵⁷ Nel, S. L., “Victims of Human Trafficking...”, op.cit., pág. 9.

⁵⁸ Radhika Coomaraswamy - fue Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados de las Naciones Unidas desde abril de 2006 hasta el 13 de julio de 2012, designada por el secretario general Kofi Annan.

⁵⁹ Nel, S. L., “Victims of Human Trafficking...”, op.cit. pág. 9.

El motivo de la comunidad internacional para luchar contra el *trafficking* es un esfuerzo estratégico para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. A pesar de uso regular del término “de la trata de personas”, su definición no estaba claramente definida en el derecho internacional.⁶⁰ En este sentido, el instrumento que merece un tratamiento más detenido es la Convención De Naciones Unidas contra la Criminalidad Transnacional Organizada, aprobada por resolución de la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000 (Convención de Palermo)⁶¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁶²

Efectivamente, una de las medidas, más significativas y eficaces en el ámbito contra la lucha de la trata de las personas fue la aprobación del referido convenio de Palermo y sus protocolos adicionales: Protocolo “Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” y Protocolo “Contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.”⁶³

⁶⁰ Dunne, J. L., “Hijacker: how efforts to redefine the internation...”, op.cit. pág. 406.

⁶¹ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág.38. En esta obra la autora cita Blanco Cordero, L., Sánchez García de Paz, L., “*Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio.*”, en R.P. núm. 6, 2000, pp.3 y ss.

⁶² En diciembre de 2000, 148 países se reunieron en Palermo, Italia, para asistir a una conferencia política de alto nivel para la firma por parte de los Estados de la nueva Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada. De los 148 países presentes, 121 firmaron la nueva *Convención Contra la Delincuencia Transnacional Organizada*, y unos 80 países firmaron uno de sus protocolos adicionales, *El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*.

⁶³ <http://www.redsafeworld.net/news/la-convencion-de-palermo/> . 06.07.2016.

Los protocolos obligan a los países miembros a proteger y apoyar a las víctimas y desarrollar las leyes que tipifican y castigan la trata⁶⁴ y además, nos da una definición más amplia y compleja de la trata.

Se trata de un texto verdaderamente complejo, ambicioso y detallado que va más lejos (materialmente, al menos, debería ir) que una declaración de principios presidido por un elenco de buenas intenciones.⁶⁵

La negociación sobre la definición final de la trata fue polémica. Durante los debates, los grupos defensores de los intereses ideológicos precisaron la ampliación de la definición e incluir las diferentes formas de explotación (uso de la fuerza, el rapto, el fraude o la coerción), y si la fuerza, fraude o coerción no estaba presente, entonces la acción tendrá el carácter voluntario, y por supuesto, eso no era la trata. Además, la trata de personas debe ser diferenciada de la prostitución voluntaria.⁶⁶

Entre las distintas aportaciones que presenta, una que por su relevancia merece ser destacada es que en ella se establecen una serie de definiciones en orden a perfilar unos conceptos que podrían presentar distintas acepciones en cada uno de los distintos estados parte.⁶⁷

Durante los debates la polémica sacó a la luz la incorporación del término “prostitución” en la definición de la trata. Como afirma Dunne, los defensores en avanzar en una definición estrecha de la trata estaban a favor de incluir en los elementos de la trata solo a mujeres y menores que se vean obligados involuntariamente en la industria del sexo. Los opositores abogaron por una interpretación amplia de los elementos e incluir todas las

⁶⁴ Dunne, J. L., “Hijacker: how efforts to redefine the internation...”, op.cit. pág. 409.

⁶⁵ Rebollos Vargas, R., “Normativa internacional y derecho comparado”, en García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pag. 39.

⁶⁶ Dunne, J. L., “Hijacker: how efforts to redefine the internation...”, op.cit. pág. 410.

⁶⁷ Rebollos Vargas, R., “Normativa internacional y derecho comparado”, En García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pag. 39.

formas de prostitución: la pornografía, el baile exótico, o cualquier acto sexual con carácter comercial.⁶⁸

El preámbulo del Protocolo, declara que “para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas. De no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas. La resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, estableció un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños. Para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado.⁶⁹

Definitivamente la definición internacional de la trata en el Protocolo reza así:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o

⁶⁸ Dunne, J. L., “Hijacker: how efforts to redefine the internation...”, op.cit. pág.411.

⁶⁹ file:///C:/Users/l.janashvili/Downloads/Protocolo-Trata.pdf, 06.07.2015.

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; ... (art. 3). Por consiguiente, los tres elementos que deben darse para que exista una situación de trata de personas (adultas) son: i) acción (captación,...); ii) medios (amenaza, ...); y iii) fines (explotación). El derecho internacional establece una definición distinta para la trata de niños (personas menores de 18 años), según la cual no es necesaria la existencia de un “medio”. Tan solo es necesario demostrar: i) la existencia de una “acción”, como serían la captación, la venta o la compra; y ii) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación. Dicho de otro modo, existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación.⁷⁰

La oficina de Naciones Unidas para la Droga y el crimen (UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime) en 2006 diferencia tres partes en la larga definición de trata:

1. La acción con personas de:

- reclutar o captar, transportar o trasladar, traspasar, alojar, guardar o acoger, recibir o adquirir

2. A través de los medios de:

⁷⁰ http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf, 18.04.2016.

- amenaza o uso de la fuerza, y otras formas de coerción, secuestro o rapto, fraude, engaños, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad, pagar y ofrecer beneficios a una persona que tiene el control o autoridad sobre otra persona

3. Para el propósito de explotación, que incluye como mínimo:

- explotar la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, extracción de órganos

Por tanto, por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, a) la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.⁷¹

⁷¹<http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Protocolo_Palermo_-_ESP.pdf>. 22.04.2016.

Además, la Convención de Palermo es muy significativa y establece las medidas de equilibrio entre represión y a los derechos de las víctimas⁷². Se trata de un texto verdaderamente complejo, ambicioso y detallado que va más lejos que una declaración de principios presidido por un elenco de buenas intenciones.⁷³

Es indudable que lo hasta ahora referido supone un avance indiscutible para hacer frente al crimen organizado,⁷⁴ pero también lo es que existen demoras en la adecuación legislativa de los distintos estados firmantes, así como dificultades técnicas innegables en orden a las contradicciones legislativas que se desprenden de una pluralidad de ordenamientos tan significativa.⁷⁵

La lucha contra la trata también puede ser percibida como un ejemplo de cooperación internacional y transnacional. En particular, el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, (Protocolo de Palermo), y la Ley de protección contra la trata de EE.UU. De hecho, casi todas las naciones han implementado las normas internacionales contra la trata en sus ordenamientos jurídicos nacionales, especialmente a través de la tipificación de la trata. Sin embargo, estos esfuerzos internacionales y transnacionales han sido criticados normativamente, así como pragmáticamente.⁷⁶

Muchas ONG y organismos de las Naciones Unidas consideraban al fracaso de la comunidad internacional al proporcionar una definición adecuada. Esto intensificó el debate abolicionismo-descriminalización, que llegó a un punto

⁷² Dunne, J. L., "Hijacker: how efforts to redefine the internation...", op.cit., pág.409.

⁷³ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág.39. vid. García Lago, J., "Tráfico ilegal o inmigración clandestina de persona: Comentario a la reciente reforma del art. 318 bis del código Penal" RDPP, 2005-1, pág. 14.

⁷⁴ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. 41, cit. Maqueda Abreu, M. L., "El tráfico sexual de personas", Valencia, 2001. pág.30.

⁷⁵ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág. 41, cit. Pérez Cepeda, A. I., "Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal.", Ob.cit., pp.63-65. Igualmente, De león Villalba, F.J., "Tráfico de personas e inmigración ilegal", ob. Cit., pág. 126.

⁷⁶ Hacker, D., "Strategic Compliance...", op.cit. pág. 12.

crítico en la primera definición de la ley internacional del tráfico de mujeres en el Protocolo de la ONU de 2000 sobre Trafficking.⁷⁷

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos humanos de Naciones Unidas en su informe de 2014 se enumera los rasgos más destacados de esta nueva manera en que la comunidad internacional entiende la trata.⁷⁸

Primero: La trata afecta a las mujeres, los hombres y los niños, y entraña toda una serie de prácticas de explotación.

Segundo: La trata no requiere necesariamente que se atravesase una frontera internacional.

Tercero: La trata no es lo mismo que el tráfico ilícito de migrantes.

Cuatro: La trata no siempre requiere un traslado.

Quinto: No existe la trata “consentida.”⁷⁹

Para finalizar, hay que recapitular sobre los términos: “La trata de personas”⁸⁰ suele confundirse en su contenido y denominación por el “tráfico

⁷⁷ Cole, A., “Reconceptualising female trafficking...”, op.cit. pág. 790.

⁷⁸ Véase <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf>.

⁷⁹ El derecho internacional de los derechos humanos siempre ha entendido que la inalienabilidad intrínseca de la libertad personal hace que el consentimiento no sea una consideración pertinente en las situaciones en que se priva a alguien de esa libertad personal. Este punto de vista queda plasmado en la parte de la definición de trata que alude a los “medios”. En palabras de quienes redactaron el Protocolo sobre la Trata: “una vez acreditada la utilización del engaño, la coacción, la fuerza u otros medios prohibidos, el consentimiento no se tendrá en cuenta y no podrá utilizarse como defensa” véase http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf, Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.05.V.2), pág. 272.

⁸⁰ En el ámbito de las lenguas cooficiales en España, puede señalarse a modo de ejemplo que la lengua catalana no cuenta todavía, técnica, correcta y de forma consensuada, con un término que nos permita decir «trata». Se habla de “tràfic de éssers humans” y últimamente de “tracta” en las políticas elaboradas por el Institut Català de les Dones y en la terminología de las entidades.

Véase http://observatoridesc.org/sites/default/files/Anàlisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf.

de personas”. Una parte de esta errónea asimilación puede explicarse por los términos anglosajones *Trafficking* (trata) con el de *Smuggling*, que denomina la internación ilícita de personas inmigrantes. Si bien pueden darse forma simultánea o consecutiva, no son requisito uno del otro para configurar el ilícito. Según art. 177 bis Código Penal español: “1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación”.

Lamentablemente, muchas veces la similitud del concepto inglés para trata, “*trafficking*”, con la palabra en español tráfico, origina falsas traducciones, creando aún más confusión terminológica, pero también de formas de actuar

ante estos fenómenos que pueden darse conjuntamente, pero también de manera consecutiva o por separado.”⁸¹

Coincidimos con Aguado, cuando afirma “El protocolo de Palermo es una norma orientada fundamentalmente a prevenir y sancionar el delito de trata, sólo contempla la trata transnacional, desarrollada por grupos organizados. Esta definición de trata también es compartida, en el seno del Consejo de Europa, por el Convenio de Varsovia, que pretende prevenir la trata y enjuiciar a los traficantes, aunque índice también en la protección de los derechos de las víctimas.”⁸² Estos temas los analizaremos en los siguientes capítulos.

⁸¹http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf 23.5.2017.

⁸² Aguado Á. L., (Dir.), Rueda Valdivia R., Ruiz Sutil C. (coord.), “Nuevos Retos en la Lucha contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual. Un Enfoque Interdisciplinar”, Editorial Aranzadi, 2012.

1.1.1. Los factores que causan *Human Trafficking*

A pesar de que es casi imposible medir el alcance mundial de la trata de personas, la mayoría de los estudios concluyen que el volumen total de las víctimas de trata está aumentando tanto nivel nacional como internacional dentro en los países como en el extranjero. Al igual que cualquier comercio ilegal, la trata de personas existe ilegalmente, y los casos se descubren cuando las víctimas intentan escapar y declaran sobre la explotación a las autoridades. Aunque los expertos enfatizan que la mayoría de los datos sobre el tráfico no es fiable, el Departamento de Estado de los Estados Unidos estima que entre 600.000 y 800.000 personas son objeto de trata a través de fronteras internacionales cada año, y la Organización internacional del trabajo estima que durante un año, 2,45 millones de personas permanecen en situaciones de servidumbre involuntaria como resultado de la trata.⁸³

Cabe destacar la gravedad de este delito. Es un delito que vulnera gravemente los derechos fundamentales de la persona, la libertad, el honor y la dignidad,⁸⁴ sobre todo de las mujeres. También, amenaza la salud física y psíquica. Las características delictivas de la trata de personas se expresan en la violencia física y psíquica como es - la privación de libertad, la coacción, la esclavitud, etc.⁸⁵ También es importante la dimensión de la trata. Según el informe anual de Estados Unidos, cada año unos 800 000 de personas son víctimas de este delito, de las cuales el 80% son mujeres y niñas y 50% personas menores de edad.⁸⁶ No somos conscientes de la magnitud de la agresión contra las mujeres y las niñas.

⁸³ Dunne, J. L., "Hijacker: how efforts to redefine the internation...", op.cit. pág. 405.

⁸⁴ Duong, K. A., "Human Trafficking in a Globalized Word: Gender Aspects of the Issue and Anti-Trafficking Politics", *Journal of Research in Gender Studies*, 2012, 2, pág.48.

⁸⁵ Birkenthal, S., "Human Trafficking: A Human Rights Abuse with Global Dimension", *Interdisciplinary Journal of Human Rights Law*, Vol.6. pág. 27-28.

⁸⁶ Duong, K. A., "Human Trafficking in a Globalized Word...", op. cit. pág.48.

Además, son varios factores, cuales se puede agrupar de las diferentes características entre cuales tenemos que destacar los factores económicos, sociales, políticos y tecnológicos.

1.1.1.1. Factores económicos

Entre los factores económicos que provocan *Human Trafficking* tenemos que destacar los siguientes:

La mundialización de la economía y las nuevas realidades económicas, el incremento de las desigualdades económicas en un mundo globalizado, la menor capacidad de incidencia en el futuro económico por parte de los países dependientes y subdesarrollados y la falta de empleo. Un grave problema es la falta de empleos de calidad, factor determinante de la emigración, en particular entre los jóvenes con formación en los países en desarrollo (capítulo 9). En 2013, más de 230 millones de personas vivían en un país en que no habían nacido, unos 57 millones más que en 2000; y un 50 por ciento de estas personas eran originarios de Asia Meridional⁸⁷. Además, el turismo sexual,⁸⁸ parece deberse a la falta de alternativas laborales.

⁸⁷ El informe Sobre el trabajo en el mundo de Organización Internacional de Trabajo de 2014.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_243965.pdf. 15.07.2016.

⁸⁸La profesora y doctora en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales Waldemeiry Correa ha señalado que las redes de trata se aprovechan de las importantes infraestructuras del turismo para sus actividades y beneficios, de forma que este asunto se ha convertido en el segundo negocio ilegal más lucrativo del mundo, moviendo cada año a cerca de siete millones de personas. "Más del 80 por ciento de las víctimas de trata son mujeres y niñas, y su finalidad principal es la explotación sexual", aunque "existen otros tipos como la explotación laboral o la delictiva", según ha matizado. La experta ha manifestado la necesidad de "atajar este problema implantando y endureciendo las leyes, a través de la activación de protocolos de acción o proporcionando protección a las víctimas y a sus familias para favorecer las denuncias". Las estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indican que alrededor 20 por ciento de los viajes internacionales realizados por turistas occidentales persigue fines sexuales. Ver más en: <http://www.20minutos.es/noticia/2695683/0/turismo-sexual-mediante-trata->

En este sentido la vulnerabilidad de una gran parte de las víctimas de trata sexual se define en base a su estatus económico, a su género y a su edad.⁸⁹

1.1.1.2. Factores sociales

Cuando hablamos sobre el factor social de la trata, hay que coincidir con los profesores Jiménez Tello y Ballbé al afirmar: "Nos encontramos en la era de la globalización y de la sociedad del conocimiento que van unidas y el tema de los derechos de las mujeres y su permanente discriminación es un problema y un reto global. Precisamente en la sociedad del conocimiento en red se pueden comparar las diferentes situaciones discriminatorias de las mujeres y los niveles de discriminación de forma más visual e impactante. Por tanto los principios de la auditoria y evaluación no son solo técnicas puramente de afloramiento de información sino que se convierte en un valor y los instrumentos más efectivos (o decisivos) para asegurar los nuevos derechos de las mujeres y para poner en evidencia los atrasos o los avances de unos países con respecto a otros. Los nuevos derechos tienen que ser analizados y evaluados. Precisamente la efectividad de estos derechos en la globalización está en la evaluación comparativa que no sólo se realiza entre estados, sino que también se lleva a cabo de forma más focalizada en regiones determinadas e incluso en municipios. Por tanto, esto lleva a lo que se ha denominado en el sistema global, el sistema glocal que consiste en hacer un seguimiento de las experimentaciones e innovaciones que se están realizando en muchos puntos del mundo por una comunidad local o regional y que su evaluación, si es positiva, sirve para que sea conocida y pueda ser expansionada por todo el mundo."⁹⁰

mujeres-mueve-siete-millones-personas-al-ano-segun-experta/#xtor=AD-15&xts=467263. 2017.

⁸⁹ Greenhill, K., "Human Trafficking and Migrant Smuggling, New Perspective on an old Problem", *Harvard University Press*, 2007, pág. 29.

Otros factores a destacar son: la pobreza, la desigualdad social y económica en países desarrollados, el desempleo, el bajo nivel de enseñanza, la falta de comunicación en el interior de la familia, las familias desintegradas, la inseguridad, la violencia⁹¹ (violencia intrafamiliar, violencia sociopolítica), el ser madre soltera, las mujeres cabezas de hogar, la indignación social, la prostitución,⁹² entre otros.

⁹⁰ Jiménez Tello, P., Ballbé Mallol, M., "La auditoria y evaluación como un instrumento decisivo para el desarrollo global de los derechos de la mujer en la sociedad del conocimiento", *Revista Nomos*, nº 30-1/2010, pág. 262. Sobre el sistema glocal (Ver la obra del sociólogo Robert Robertson, *Glocalización: tiempo-espacio y homogeneidad-heterogeneidad*), en *Cansancio del Leviatán: problemas políticos de la mundialización*, Trotta, Madrid, 2003.)

⁹¹ Los profesores Pilar Jiménez Tello y Manuel Ballbé Mallol en su artículo - La auditoria y evaluación como un instrumento decisivo para el desarrollo global de los derechos de la mujer en la sociedad del conocimiento, se hablan sobre las situaciones gravísimas en que las mujeres se encuentran en el mundo contemporáneo. Por ejemplo, La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) y sus organizaciones miembros en México (la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil -CMDPH- y el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH-) realizaron una misión de investigación entre septiembre y octubre de 2005. La misión pudo constatar que el asesinato de mujeres continúa en aumento en México. En México no hay estadísticas globales de la situación, sino algunas en cada estado. Por ejemplo, en el estado de Chiapas entre 1994 y 2005 hay informaciones de 612 asesinatos a mujeres, y en el Estado de México, primer estado en México en homicidios de mujeres, se reportaron cerca de 500 homicidios tan sólo en el 2004. Para la misión fue evidente que no hay reconocimiento ni normativo ni fáctico de parte de las autoridades de que la violencia contra las mujeres son violaciones de los derechos humanos. Igualmente es preocupante la negligencia y/o corrupción de los funcionarios públicos que trabajan en la administración de justicia, así como la falta de transparencia en la información de casos que se dan por resueltos, particularmente según lo observado por la misión en el estado de Chihuahua. Véase <http://www.fidh.org/article.php3?id_article=3262>.

⁹² Guereña, J. L., *La prostitución en la España contemporánea*, Marcial Pons Historia Estudios, 2003, pág. 14, cit. Sandro Pozzi, "La legalización de la prostitución enfrenta a los países de la Unión Europea", *El País*, Madrid, 22 de mayo de 2000, pág. 38. El autor nos señala que, en el principio del siglo XXI, no hay semana en que la actualidad, en España, en Francia, en Italia y en muchos otros países, no ponga la cuestión de la prostitución, de las prostitutas y de sus clientes sobre el tapete: numerosos artículos en la prensa y reportajes en televisión, propuestas gubernamentales o parlamentarios de reglamentación de la prostitución o de su legalización con la vuelta de los viejos burdeles periódicos manifestaciones de vecinos hartos por la presencia callejera de las prostitutas.

¿Cuál es la naturaleza y los límites del espacio que debe reservarse a la actividad de prostitución en una sociedad?⁹³ Se trata de una pregunta con respuestas claras que denota una vinculación directa entre la prostitución y la trata. Además, los desastres naturales,⁹⁴ los efectos del cambio climático, las erupciones volcánicas, los terremotos, los huracanes y los maremotos provocan que las personas crucen las fronteras. Todos los factores sociales están relacionados con sentimientos religiosos y educación patriarcal. En el seno de las familias de los distintos grupos religiosos “es normal tener miembros de la familia en condiciones de esclavitud lo que no causa una reacción de protesta entre ellos”, según Greenhill.⁹⁵

1.1.1.3. Factores políticos

Pasemos ahora a los factores políticos. Entre ellos destacan:

- La falta de voluntad de los estados menos desarrollados en la lucha contra de la trata de las personas, la falta de investigación policial y la corrupción e impunidad;
- El incremento de la migración. La reciente escalada en la trata de personas se ha producido en el contexto de un aumento en la migración humana. La globalización condujo a un aumento del trabajo barato, mientras que los acuerdos comerciales internacionales amplían y favorecen acceso a los mercados de trabajo para los extranjeros. Progresos tecnológicos y la urbanización en los países en desarrollo

⁹³ Guereña, J. L., *La prostitución en la España...*, op.cit. pág. 14.

⁹⁴ CHS Alternativo, la ONG especializada en la trata de personas, advirtió que esta problemática aumenta luego de un desastre natural, debido a las condiciones de vida que deben enfrentar las personas que han sido afectadas por la emergencia. Pedro Córdova, director ejecutivo de CHS Alternativo, refirió que durante los desastres hay mucho desplazamiento de población y las personas están más preocupadas por recuperar sus bienes materiales perdidos o sus documentos de identidad. Véase <https://peru21.pe/lima/alerta-trata-personas-aumenta-desastres-advierde-ong-70944>.

⁹⁵ Greenhill, K., “Human Trafficking and Migrant ...”, op.cit. pp. 27-32.

condujeron poblaciones rurales a las ciudades más grandes en busca de trabajo. A medida que la brecha entre países ricos y pobres sigue aumentando, los trabajadores de países empobrecidos buscan trabajo en los países con las economías más estables. La Organización Internacional del Trabajo estima que más de 100 millones de personas migran a través de las fronteras internacionales cada año en busca de trabajo. trabajadores emigrantes que no pueden obtener visados para los países de destino a menudo dependen de los traficantes para cruzar las fronteras internacionales. Los traficantes aprovechan de los niños, de los hombres, de las mujeres desesperadas.⁹⁶

- Conflictos territoriales⁹⁷ dentro un estado y entre los estados,⁹⁸ que excluye la cooperación entre países. Esto ayuda a los delincuentes para refugiarse en un país hostil y desde ahí operar en las actividades delictivas.
- La legislación imperfecta, es decir, se trata de una materia cuya regulación a menudo es papel mojado, o lo que se ha denominado *law in book*. Es la teoría que explica la diferencia entre *Law in action* (el derecho que actúa) y el *Law in book* (el derecho de los libros)⁹⁹. Así, debemos tener en cuenta el papel de la elaboración de las normas reguladoras y las que tipifican los delitos. En este sentido denotamos

⁹⁶ Dunne, J. L., "Hijacker: how efforts to redefine the internation...", op.cit. pág. 404.

⁹⁷ Según la Estrategia Europea de Seguridad de 2003, los conflictos regionales son entre cinco amenazas más graves de la Europa y pueden tener un impacto directo o indirecto en los intereses europeos, independientemente de su localización geográfica. Estos conflictos constituyen una amenaza para las minorías, las libertades fundamentales y los derechos humanos. Veas. < <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ar00004>.

⁹⁸ Greenhill, K., "Human Trafficking and Migrant ...", op.cit. pp. 27-32.

⁹⁹ La primera referencia a *Law in Action* viene de Roscoe Pound, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard. El **derecho de acción** pertenece a la clasificación de los derechos subjetivos, depende de forma directa de la intervención de los órganos jurisdiccionales que tienen como función proteger los bienes jurídicos tutelados. Helperin, J. L., "Law in Books and Law in Action: The Problem of legal Change", *Maine Law Review*, vol.64, 2011.

Consulta

<https://digitalcommons.manelaw.maine.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1179&context=mlr>

una falta de voluntad en el legislador de eficacia normativa (*law in books*).

1.1.1.4. Factores tecnológicos

Entre las razones tecnológicas se consideran factores de facilitación de las vías y medios de comunicación, la libre circulación, que facilita la comunicación entre los grupos delictivos y, además, se dificulta la lucha contra él. Se trata de la criminalidad delincuencial.

En las últimas décadas el desarrollo de los medios de comunicación simplificó la conexión entre los grupos delictivos, lo que al mismo tiempo complicó su detección y castigo. La diversificación de los medios de transporte ha creado un entorno aún más favorable para que los delincuentes trasladen a las víctimas de un lugar a otro, de una región a otra. En la lista de factores tecnológicos, hay que destacar las tecnologías de Internet, que proporcionan oportunidades casi impecables para el control humano. El desarrollo de las tecnologías de Internet ha creado oportunidades para los seres humanos, como la pornografía y los servicios sexuales virtuales. A través de medios de comunicaciones se realiza la propagación de anuncios falsos que ayudan a reclutamiento y a la transferencia de víctimas. Además, los factores tecnológicos incluyen operaciones quirúrgicas de alta tecnología, trasplante de órganos, subrogación. Con el desarrollo de la medicina, aumenta las posibilidades de trasplante de órganos, sus tecnologías de almacenamiento. La falta de donantes es un factor adicional que contribuye a la prosperidad en esta dirección.¹⁰⁰

Cuando hablamos de la trata, hay que distinguir dos formas: interno e internacional¹⁰¹ El tráfico internacional implica específicamente la

¹⁰⁰ Greenhill, K., "Human Trafficking and Migrant ...", op.cit. pág. 35.

¹⁰¹ Domestic and International Trafficking.

explotación y trasladado a través de las fronteras internacionales con fines de explotación económica, generalmente en trabajos forzados o explotación sexual. Las víctimas de la trata doméstica pueden ser ciudadanos del país en que se produce el delito, residentes extranjeros residentes permanentes o inmigrantes, con o sin documentación. La principal diferencia es no implicar el cruce de las fronteras internacionales.¹⁰²

1.1.1.5. Factores socio culturales

El bajo nivel educativo está estimulando el desempleo y la migración de jóvenes. Además, la educación es un derecho fundamental, esencial para el ejercicio de otros derechos, pero particularmente útil en ayudar a las víctimas de trata a superar los límites sociales opresivos y, por lo tanto, a decidir libremente acerca de sus vidas.

Por otro lado, la prevalencia de objetivos económicos, hace que los tratantes engañen fácilmente a sus víctimas con falsas promesas. En países donde fallan los valores de respeto a la vida y a la dignidad humana, la justicia, la libertad, etc. es más fácil caer en las trampas de las organizaciones criminales.

1.1.1.6. Factores psicológicos

En la trata con fines de explotación sexual tenemos disminución de la autoestima y la valoración propia, angustia y temor, desorientación e incertidumbre sobre su situación, sentimientos de culpabilidad y de vergüenza, dificultad para establecer relaciones interpersonales y de pareja. Y en la trata con fines de explotación laboral disminución de la autoestima y de la capacidad de confrontación, desconfianza y desesperanza. En casos extremos y de acuerdo al nivel de violencia a la que se les haya sometido presentan fobias y ataques de pánico.¹⁰³

¹⁰² Killian, R., Young LM., "Human Trafficking: A Primer", *Delaware Bar Foundation Delaware Lawyer*, summer, 2016, pág. 9.

¹⁰³ Bernal, R., *La trata de personas: desde un enfoque de Derechos Humanos*, Curso Introductorio, 2011, pág. 20.

Asimismo, hemos de destacar la bajo autoestima, antecedentes de maltratos, antecedentes de abuso sexual, antecedentes de prostitución o antecedentes delincuenciales de las víctimas, etc. que hacen que sea más fácil su captación.

Por lo tanto, para demostrar la gravedad del problema de trata de personas y el peligro del mismo crimen fueron debatidas las razones económicas, sociales, políticas y tecnológicas. Las causas que originan el tráfico de seres humanos agudizan la gravedad de este problema. Específicamente, se tiene que tomar en consideración el factor político. Dado que el estado como la garantía de la seguridad de los ciudadanos está obligado a proporcionar los mecanismos administrativos adecuados contra la trata de personas.

Véase <https://robuenosaires.iom.int/sites/default/files/publicaciones/La%20Trata-de-Personas-desde-un-Enfoque-de-DDHH-Curso-OIM.pdf>.

1.1.2. Los elementos de *Trafficking*

El Protocolo de Palermo establece que “la explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”¹⁰⁴

Esta clasificación identifica la explotación sexual comercial como una forma de trata de personas, así como el trabajo forzado y la extracción de órganos. La esclavitud y las prácticas similares a la esclavitud se incluyen como formas separadas de explotación, además de la trata sexual. Esta definición de la trata de personas en el Artículo 3 (a) del Protocolo de Palermo incluye tres elementos: acción, medios y propósito, con la acción y los medios que actúan como elementos *actus reus*¹⁰⁵ y el propósito de servir como elemento *mens rea*¹⁰⁶. Para que haya tráfico, debe haber una acción (reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o recepción de una persona) asegurada por un medio específico (coerción, fuerza, secuestro, fraude, engaño, etc.) para un propósito específico (explotación).¹⁰⁷

Scarpa describe estos elementos como tres fases: a) el movimiento de las víctimas de un lugar a otro; b) la obtención de su consentimiento por medios inadecuados; y (c) su explotación final¹⁰⁸. El elemento "medios" se renuncia

¹⁰⁴ Artículo 3 (a)

<http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf>. 03.05.2017.

¹⁰⁵ Acto prohibido o acto culpable en el sistema jurídico de Common Law. Tradicionalmente, se reconocen como elementos del *actus reus* los siguientes: 1. Acción y omisión; 2. Resultado de la acción y omisión; 3. Contexto o estado de cosas en las que ocurre la acción y omisión.

¹⁰⁶ Intención Criminal: El Estado Mental del acusado

¹⁰⁷ Storer, B. W., “Slavery in the Name of Tolerance: Whether an International Legal Obligation Exists to Criminalize Prostitution”, *Nebraska Law Review*, 95, 2016, pág. 581, cit. Gallagher, A. T., *The International Law of Human Trafficking*, 2010, pág. 177.

(y por lo tanto no se requiere que se demuestre) en situaciones donde la víctima es un niño,¹⁰⁹ y el consentimiento de una víctima (independientemente de la edad) es irrelevante si se puede demostrar que cualquiera de los "medios" establecidos en la definición fueron empleados para inducir el consentimiento nominal.¹¹⁰

Hubo mucho debate acerca de esta definición durante las etapas de redacción del Protocolo de Palermo, y el debate más decisivo giró en torno a la cuestión de la prostitución. A la versión final incluyó una referencia estrictamente adaptada a la "explotación de la prostitución ajena", reconociendo la prostitución no coaccionada como un medio final de la trata, evitando al mismo tiempo una postura internacional global sobre la prostitución. Según algunos investigadores, este compromiso puso de manifiesto la disposición de los Estados a dejar de lado sus puntos de vista individuales sobre la prostitución para lograr los objetivos más amplios de lograr una definición acordada y mantener la integridad de la distinción entre trata de personas y tráfico de migrantes (*trafficking and migrant smuggling*).¹¹¹

Según UNODC, son elementos de *Human trafficking*:¹¹²

1. El acto (qué se hace):

La acción de captar,¹¹³ transportar, trasladar,¹¹⁴ acoger o recibir personas.

¹⁰⁸ Storer, B. W., "Slavery in the Name of Tolerance...", op.cit. pág. 582, Véase Silvia Scarpa, "Trafficking in Human Beings: Modern Slavery", *Oxford University Press*, 2008, pág. 60.

¹⁰⁹ Artículo 3 (c), "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; (d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años," Palermo Protocol, art. 3(c); id. art. 3(d) (defining a child as any person under the age of 18).

¹¹⁰ Artículo 3(b), " El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;"

¹¹¹Storer, B. W., "Slavery in the Name of Tolerance...", op.cit. pág. 583.

¹¹² <<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>>. 04.20.2017.

2. Los medios (cómo se hace):

Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto,¹¹⁵ fraude, engaño,¹¹⁶ abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad (este concepto se basa en dos presupuestos básicos: i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y ii)

¹¹³ Según el glosario de UNODC de 2009, Captación: la captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Algunas legislaciones han cambiado este concepto por “reclutamiento” o “promoción” aunque no son sinónimos. Véase <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf>.

¹¹⁴ Según el glosario de UNODC de 2009, Traslado: dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad. (Ver “consentimiento”). Véase <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf>.

¹¹⁵ Según el glosario de UNODC de 2009, Rapto: el rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se mantenido en las legislaciones a través de los siglos. En el Protocolo de Palermo, el término “rapto” tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres.

¹¹⁶ Según el glosario de UNODC de 2009, Engaño: se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida. Véase <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf>.

que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito)¹¹⁷, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.

3. Objetivo (por qué se hace):

Para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes. Para verificar si una circunstancia particular constituye la trata de personas, debemos considerar la definición de trata del protocolo sobre tráfico de personas y los elementos constitutivos del delito, definido por la legislación nacional pertinente.

La trata de personas se caracteriza por su carácter involuntario, por lo tanto, la violencia, la coacción y las amenazas son los elementos que caracterizan la relación entre las víctimas y las personas tratantes. Una vez prisionera de las redes de trata, las mujeres se encuentran en una situación extrema de violación de Derechos Humanos, desde el derecho a la libertad hasta el derecho a la integridad física, así como la violación de los derechos sexuales y reproductivos.¹¹⁸

Después de reflexionar sobre los factores causantes de trata de personas y sus componentes, deberíamos de destacar que el estado debe prestar especial atención a la criminalización de la trata de personas, y por lo tanto

¹¹⁷ Glosario de UNODC, Véase <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf>.

¹¹⁸ Véase <http://observatoridesc.org/sites/default/files/Análisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf>.

a la efectividad de la base legislativa pertinente y dar pasos firmes en implementar la legislación para su prevención administrativa.

1.2. La trata de las personas, el tráfico ilegal de personas y la migración

El fenómeno de trata de personas, como fenómeno global, se ha entendido de forma diversa, de un modo más o menos estricto a la hora de considerar un hecho como tráfico.

Además, los procesos migratorios no son fenómenos nuevos en la historia de las sociedades. Pero, en la actualidad, la creciente importancia de las desigualdades entre países a escala mundial, lejos de mitigar el problema, lo ha acentuado, y la imagen del inmigrante se asocia muy frecuentemente a la pobreza y la marginación.¹¹⁹

En primer lugar, ya hemos dicho tenemos que diferenciar entre el tráfico y la trata, que son los términos diferentes y reciben tratamientos diferentes según el ordenamiento jurídico de que se trate. Aunque se suelen asimilar dichas actividades y utilizar de forma alternativa los dos términos. Existen diferencias y elementos propios y esenciales para cada una de ellas.¹²⁰

El tráfico, la trata y la migración están vinculados entre ellos. “Una de las manifestaciones más conspicuas del proceso de globalización en curso es la intensificación de los flujos migratorios entre países, regiones y continentes. En un mundo crecientemente integrado, no solo ideas, mercancías y capitales atraviesan las fronteras, también las personas – aunque con mayores restricciones – intentar buscar en suelo ajeno aquellas oportunidades que su propio país niega. De acuerdo con cifras de Naciones Unidas, algo más de 190 millones de personas tienen, en la actualidad, la

¹¹⁹Véase “Actitudes hacia los inmigrantes, Análisis sociológicos, económicos y políticos”, S.A., Ministerio de trabajo y asuntos sociales. Secretaria General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y servicios Sociales, Observatorio Permanente de la Inmigración, 1998, Madrid, pág.9.

¹²⁰ Daunis Rodríguez, A., “La promoción del Tráfico...”, op.cit. pág. 221.

condición de emigrantes. En términos relativos, esto supone que el 3% de la población mundial vive en un país distinto a aquel en el que ha nacido.”¹²¹

Además, cabe definir como sigue los incentivos en pro de la trata de seres humanos entre los países pobres y los ricos. En la vertiente de la oferta, a causa a la vez del declive de las oportunidades de empleo y de las crecientes aspiraciones de los consumidores, es cada vez más tentador emigrar no sólo de las zonas rurales a las urbanas, sino también de los países menos prósperos a otros más ricos. En estos últimos hay una demanda persistente de mano de obra dispuesta a aceptar puestos de trabajo poco seguros, modestamente remunerados y a menudo de carácter estacional. Los nacionales de los países más ricos se muestran reacios a aceptar trabajos difíciles, sucios y peligrosos. Pero como los países ricos levantan cada vez más obstáculos a la migración legal y a regularlo, ciertos delincuentes intuyen que pueden cosechar grandes beneficios. Algunos intermediarios cobran ingentes sumas por el transporte ilegal de aspirantes a la emigración más allá de las fronteras, mientras que otros recurren a muy diversas medidas de coacción y engaño para conseguir otros beneficios en el propio lugar de destino. En resumen, la trata de seres humanos es una respuesta oportunista a las tensiones entre la necesidad económica de emigrar y las restricciones de orden político que se oponen a ello.¹²²

En los primeros textos internacionales sobre la materia, aparecen los conceptos de “trata” y “trafico” de esclavos como equivalentes, aunque con un doble contenido. El Convenio de Ginebra sobre la represión de la esclavitud de 25 de septiembre de 1926 (enmendado por el protocolo de 7

¹²¹ Alonso, J. A., Cortina, J., Gutiérrez, R., *Emigración y lengua: el papel...op.cit.* pág. 7. Véase <http://www.pensamientocritico.org/josal0412.pdf>.

¹²² Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo. 93.a reunión, 2005. Véase http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf. 15.07.2016.

de diciembre de 1953) sobre la represión de la esclavitud afirma que la trata de esclavos comprende en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”¹²³

“Trata de persona”, “trata de seres humanos” y “esclavitud moderna” o “nueva esclavitud” son términos generales para referirse a los actos de reclutar, albergar, transportar, suministrar u obtener una persona para obligarla a realizar trabajos forzados o actos de comercio sexual mediante el uso de fuerza, fraude coacción.¹²⁴

Como elementos definidores de la trata y del tráfico podemos destacar:

- Tradicionalmente, la trata se asociaba al traslado de mujeres y niñas para su explotación sexual.
- La trata no requiere necesariamente que se atravesase una frontera internacional. La definición abarca tanto la trata interna como la transfronteriza. Es decir, jurídicamente es posible que la trata tenga lugar dentro de un mismo país, aunque sea el país de la víctima.
- La trata no es lo mismo que el tráfico ilícito de migrantes. El tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado a través de una frontera internacional con fines económicos. Aunque pueda haber engaño o un trato abusivo, la finalidad del tráfico ilícito de migrantes es obtener un beneficio económico del traslado, no de una futura explotación, como sucede en el caso de la trata.
- La trata no siempre requiere un traslado. En la definición de trata se alude al traslado como una de las circunstancias que satisfacen el requisito de “acción”. La utilización de términos como “recepción” y “acogida” significa que por trata no solo se entiende el proceso por el que se traslada

¹²³ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op. cit. pág.15.

¹²⁴ www.state.gov/documents/organization/246072.pdf

a alguien hacia una situación de explotación, sino que también abarca el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación.¹²⁵

- La trata de seres humanos debe llevar implícito, por tanto, dos características: a) la ausencia de consentimiento de la víctima, b) la finalidad de explotación de la misma.¹²⁶

La comunidad internacional no se puso de acuerdo sobre qué constituye la “trata de personas” hasta muy recientemente. De hecho, hasta finales de los años 90 los Estados no emprendieron la tarea de separar la trata de las demás prácticas con las que se la asociaba habitualmente, como la facilitación de la migración irregular. La primera definición consensuada de la trata se incorporó en el año 2000 al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “el Protocolo sobre la Trata”). Desde entonces, esa definición se ha incluido en muchos otros instrumentos jurídicos y de política y en leyes nacionales.¹²⁷

Artículo 3 de Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, (Naciones Unidas, 2000),¹²⁸ define

¹²⁵ La Directiva 2011/36/UE, siguiendo en esto al Convenio de Varsovia, no exige que la trata se transnacional. Es decir, la captación, transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas para su explotación mediante la prostitución forzada, no requiere el traspaso de frontera. Por tanto, la situación administrativa de la mujer en el país no configura la trata. Puede ser un elemento más que agrave el delito por el aprovechamiento de su vulnerabilidad, pero puede existir trata de personas con ciudadanía europea, como lamentablemente las entidades constatan. Aquí hay trata sin tráfico y puede verse de forma más clara la diferencia. Véase http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf.

¹²⁶ Daunis Rodríguez, A., “La promoción del Tráfico...”, op.cit. pág. 221.

¹²⁷ http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf. 18.04.2016.

el tráfico ilegal de personas como: la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

García Aran destaca que el intercambio comercial y el traslado geográfico no son dos realidades absolutamente distintas, sino íntimamente conectadas. Según ella, “El intercambio comercial ha ido siempre acompañado del traslado del objeto de intercambio al lugar donde se produce la demanda puesto que, en definitiva, el comercio sobre un objeto implica *per se*, el desplazamiento de unas manos a otras. Por tanto, no nos hallamos ante dos conceptos de tráfico, sino ante uno solo. Lo que ocurre es que en estos momentos se tiende a separar conceptualmente el comercio y el traslado por varios motivos: 1, la dimensión internacional que ha adquirido la trata o el tráfico de personas hace más visible y autónomo el elemento del traslado geográfico, destacado, además, por la relación con las leyes sobre inmigración transnacional. 2. Todo acto de comercio implica un traslado y hay formas de traslado que suponen comerciar con la persona. 3. Existen muchos supuestos de traslado geográfico a iniciativa del inmigrante en los que ese aparente consentimiento hace que la persona no aparezca formalmente como mercancía o como objeto de intercambio. En tales casos de traslado voluntario, parecía que nos encontramos ante un hecho de tráfico, no basado en el dominio sobre la persona y desvinculado del comercio, que quedaría fuera del tráfico constitutivo de esclavitud o vinculado con ella.”¹²⁹

Coincidimos con Lloria García cuando afirma “El problema del tráfico de seres humanos y, en concreto, en que tiene por finalidad la explotación sexual de las personas, se presenta como uno de los retos a resolver en el

¹²⁸Véase

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_I%C3%ADci_migr_a_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf>.

¹²⁹ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág. 16.

ámbito internacional, tanto por su afectación a derechos fundamentales de reconocimiento universal, como por la caracterización de estas figuras como delitos transfronterizos.”¹³⁰

En el ámbito comunitario, la Unión Europea asume las definiciones expuestas y aunque reconoce que, en ocasiones, se suelen utilizar como sinónimas las expresiones tráfico ilícito y trata, mantiene las diferencias existentes entre ambas actividades: así, mientras que el tráfico ilegal de personas presenta un elemento transnacional, el cruce fronteras: esto no sucede necesariamente en el caso de la trata, cuya finalidad principal es, en cambio, la explotación.¹³¹

Asimismo, hay que diferenciar la naturaleza de tráfico y de migración. El tráfico no se debe confundir con ciertas formas de migración ilegal. “La migración está estrictamente ligada al deseo de encontrar oportunidades laborales mejores que permitan alcanzar un mejor nivel de vida. De la misma forma, los países de destino de los flujos migratorios, otorgan permisos de residencia básicamente por razones laborales, como respuesta a la demanda de mano de obra barata de los mercados internos. Migración y trabajo resultan ser un binomio inescindible. El trabajo productivo y el

¹³⁰ Serra Cristóbal R., Lloria García P., *La Trata Sexual de Mujeres. de la Represión Del Delito a la Tutela de la Víctima*, Ministerio de Justicia, 2007, pág. 152. Según Paz Lloria García, “en la medida en que se trata de conductas que se realizan por el traslado las personas de unos Estados a otros cruzando sus fronteras, y como consecuencia de la globalización, el traspaso no se produce simplemente como podía ocurrir en los primeros momentos del fenómeno en el siglo XIX entre países limítrofes, sino que encontraremos ante conductas de traslado mundial en el que en ocasiones se ven implicados varios continentes”. Además, el autor destaca los delitos “transfronterizos “en un sentido normativo, pues en las figuras de trata con fines de explotación sexual se cumplen los requisitos que, generalmente, se exige en la normativa comunitaria, aunque no de manera conjunta, a un hecho para entrar en esta categoría y por tanto ser susceptible de armonización. Estos caracteres son:

- que el hecho pertenezca a una criminalidad que solo existe merced a su dimensión internacional
- que el hecho tenga repercusiones en el ámbito internacional
- que para su prevención y erradicación sea precisa la existencia de criterios comunes entre los Estados de la Unión”.

¹³¹ Daunis Rodríguez, A., “La promoción del Tráfico...”, op.cit. pág. 222.

permiso de residencia basado en su existencia se configuran como los requisitos necesarios para otorgar una mínima condición de ciudadanía.”¹³²

Además, se puede decir, que toda la migración ilegal no es el tráfico. En el centro de la distinción es la cuestión del consentimiento. La trata de personas se presenta con mayor facilidad porque las víctimas son engañadas haciéndoles creer que se les dará la oportunidad de trabajar en un oficio respetable, con un salario decente. A pesar de que su consentimiento para ir al país de destino, se obtiene su acuerdo de manera fraudulenta, y que no siempre su consentimiento para ser forzados a trabajos de explotación sexual. Además del aspecto no consensual, la definición de trata debe incluir también elementos comunes de todo el tráfico de procesos. Estos elementos comunes incluyen la intermediación de las víctimas, y las condiciones de explotación.¹³³

La política europea relativa al tráfico de personas ha ido variando al ritmo de las transformaciones de los objetivos y los cometidos atribuidos a olas instituciones europeas, por lo que sería difícil sino ficticio intentar proyectar una imagen lineal u ordenada de la evolución de la normativa comunitaria en la materia. Solo a grandes rasgos y simplificando hasta el punto de distorsionar lo que realmente ha sucedido, podríamos decir que la UE se ha preocupado solo del control de las fronteras, mientras que la ONU se ha ocupado solo de la protección de los derechos humanos.”¹³⁴

Con la opinión de Cugat Mauri – “esos han sido los objetivos prioritarios u originarios de cada una de estas organizaciones, pero también es cierto que ello se debe en buena parte a que han asumido una especie de “distribución de competencias” natural que sin embargo no constituye un límite real ni legal a lo que puedan hacer en el futuro.... Así, mientras que la primera ha

¹³² http://observatoridesc.org/sites/default/files/Análisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf

¹³³ Nel, S. L., “Victims of Human Trafficking...”, op.cit. pág. 8.

¹³⁴ Cugat Mauri, M., “Normativa internacional y derecho comparado”, en García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág. 57.

empezado a ocuparse del tráfico de personas con el objetivo de proteger los derechos humanos, la segunda ha empezado a ocuparse de la inmigración desde la perspectiva del cruce ilegal de fronteras.”¹³⁵

El capítulo III de protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, (Naciones Unidas, 2000),¹³⁶ con los artículos 10-18, concreta las Medidas de prevención y cooperación.

De acuerdo con el artículo 10, “los estados parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como: a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6¹³⁷ del presente Protocolo; b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco; d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas

¹³⁵ Cugat Mauri, M., “Normativa internacional...”, op.cit. pág. 57.

¹³⁶ Véase

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_il%C3%ADci_migr_a_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf>.

¹³⁷ Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 6. Penalización.

en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos; e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas. 2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

El artículo 11 se refiere a medidas fronterizas: 1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes.

El párrafo 2 del mismo artículo, se refiere a las medidas legislativas y otras medidas apropiadas de prevención para la utilización de medios de transporte. Además, el Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación, según párrafo 3 (cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor).

INTERPOL diagnostica el problema de trata de las personas como un problema grave que “afecta a las comunidades más vulnerables del planeta. Se lleva a cabo de muchas formas, pero INTERPOL se centra en el perpetrado por las redes delictivas organizadas, debido a su dimensión

internacional. Los modus operandi tradicionales, como la falsificación de documentos y la ocultación, son cada vez más sofisticados y para lograr su propósito los traficantes recurren a nuevas tecnologías, como las redes sociales y los servicios de transferencias monetarias. A menudo, las redes delictivas implicadas también se dedican a otros delitos, como la trata de personas, la suplantación de identidad, la corrupción o el blanqueo de capitales. La migración irregular no es un fenómeno nuevo, pero ha adquirido nuevas proporciones en los últimos años. Los grupos delictivos organizados transnacionales se están aprovechando de esta tendencia para obtener pingües beneficios. A cambio de dinero, facilitan el paso de los migrantes por las fronteras, preocupándoles poco o nada la seguridad y el bienestar de estos. Se han encontrado conexiones entre las ganancias que proporciona este tipo de actividad y la financiación de otros delitos como el tráfico de armas y el terrorismo.”¹³⁸

En el artículo 15 se relaciona a otras medidas de prevención: Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.

De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.

Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e

¹³⁸ Véase file:///C:/Users/l.janashvili/Downloads/12_THB-01_02_2017_SP_web.pdf. 04.05.2017.

internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.

A la pregunta sobre la diferencia entre “Trata” y “Tráfico”, la respuesta la tenemos en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Hay tres diferencias fundamentales:

1. Consentimiento

El tráfico ilícito de inmigrantes, por peligrosas y degradantes que sean las condiciones de su práctica, afecta a inmigrantes que han consentido el tránsito. Las víctimas de la trata, al contrario, no han dado su consentimiento y, si lo dieron en un principio, éste perdió su validez con las acciones coercitivas, engañosas o abusivas de los criminales.

2. Explotación

El tráfico acaba con la llegada de los inmigrantes a su destino, mientras que la trata implica la explotación continuada de las víctimas. El tráfico de trabajadores migrantes no es necesariamente sinónimo de explotación extrema. Ahora bien, cuando la hay, la explotación extrema genera condiciones de trabajo forzado, que los inmigrantes en situación precaria no pueden denunciar.

3. Transnacionalidad

El tráfico es por definición transnacional; en cambio, la trata puede no serlo. La trata se realiza independientemente de que las víctimas sean llevadas a

otro Estado o trasladadas de un lugar a otro en el mismo país. El tráfico ilícito se basa en el transporte transnacional; la trata, en la explotación.¹³⁹

La situación de ilegalidad puede venir por entrada ilegal, permanencia indebida, por trabajo clandestino o por infringir las condiciones de admisión.¹⁴⁰

Según la teoría de la migración, los trabajadores inmigrantes no suelen pertenecer a los estratos más pobres de la población, aunque sí pueden proceder de países muy pobres, con un producto interior muy bajo por habitante. De los estudios realizados sobre la trata se desprende que la realidad es algo distinta. Todo proyecto de migración requiere capital financiero y social¹⁴¹ pero las víctimas de la trata no tienen acceso a ese capital, por lo que caen en las garras de clanes o individuos criminales que explotan su pobreza. Se hallan más expuestos que otros migrantes porque antes de partir deben pedir dinero prestado a los agentes, o incluso traficantes, porque no conocen bien las oportunidades de empleo legal en el extranjero, y porque pueden venir de zonas remotas y carecer de redes sociales. la mayoría de las víctimas de la trata procede probablemente de los países más pobres, pero la pobreza sólo puede considerarse como una posible causa fundamental siempre que no se disocie de otros factores como la discriminación, la corrupción y un funcionamiento deficiente de los mercados de trabajo.¹⁴²

¹³⁹ Mini Guía de Acción, CSI – Confederación Sindical Internacional, noviembre de 2008. Véase http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES-2.pdf. 27.07.2016.

¹⁴⁰ Espada Ramos, ML., *¿Europa, ciudad abierta? La migración y el asilo en la Unión Europea*, Instituto Municipal de Formación y Empleo, Granada, 1997, pág. 197.

¹⁴¹ Cabe definir el capital social como el acceso a una información referente a la migración y el mercado de trabajo, las redes sociales en el extranjero (familia, amigos) y otras estructuras de apoyo.
<http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf>

¹⁴²

<http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf> 15.07.2016.

UNODC clasifica la diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes:¹⁴³

1. Consentimiento

En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

2. Explotación

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

3. Transnacionalidad

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

Además, INTERPOL diferencia “trata de personas” y “tráfico de personas” (*People Smuggling*):¹⁴⁴ “La trata de personas” es un tipo de delincuencia organizada internacional que genera miles de millones de dólares y afecta a todas las regiones del mundo. Las víctimas son captadas y transportadas de un país a otro y de una región a otra mediante engaño, amenazas o el uso

¹⁴³ What are the differences between trafficking in persons and migrant smuggling? Véase <<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>>. 20.04.2017.

¹⁴⁴ en la página web de INTERPOL en español los temas mencionados aparecen con los títulos – “trata de personas”, “tráfico de personas”, en la página en inglés los temas relacionadas aparecen con los títulos de – “Trafficking in human beings” y “People Smuggling”. Véase Killian R., Young, L.M., “Human Trafficking...”, op.cit pág. 9.

de la fuerza, y, en general, contra su voluntad. Los traficantes de personas utilizan métodos cada vez más sofisticados y adaptados a cada circunstancia para atraer a personas vulnerables y explotarlas en beneficio propio, descuidando con frecuencia el respeto por la vida y la dignidad humana. “El tráfico de personas”, incluido el de migrantes, es una actividad de bajo riesgo y alta rentabilidad, que puede llevarse a cabo por tierra, mar y aire, a menudo utilizando itinerarios complejos que cambian rápidamente y con mucha frecuencia. Los traficantes de personas posibilitan la entrada ilegal en un país, por lo general a cambio de dinero o de ventajas materiales, a quienes no son ni ciudadanos ni residentes permanentes del mismo. Por lo general, los migrantes en situación irregular aportan su trabajo a los traficantes y, una vez liquidada la deuda, la relación entre ellos se termina.”

El informe de UNODC de 2016 incluye un capítulo temático que se enfoca en las conexiones entre la trata de personas, la migración y los conflictos. Además, datos incluidos en el informe señalan que la trata de personas y los flujos migratorios pueden confluir en los países de destino. Factores como la presencia de la delincuencia organizada transnacional en el país de origen y el perfil socioeconómico de la persona migrante pueden incidir en el incremento de la situación de vulnerabilidad frente a la trata de personas.¹⁴⁵

De manera que la diferencia entre la trata de personas y el tráfico de personas es esencial. Aun así, en muchos documentos vienen como sinónimos. Especialmente, en la documentación internacional traducida del inglés. A menudo esto sucede debido a que el término “*trafficking*” en inglés comprende ambos significados: tanto la trata como el tráfico de personas.

¹⁴⁵ <<https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>>. 15.05.2017.

1.3. Human trafficking y prostitución

La palabra prostituta proviene del término latino – *prostituere* (compuesta de *pro* (antes o delante) y *statuare* (parado o colocado) que significa literalmente “exhibir para la venta”

La valoración social de prostitución y de quienes lo ejercen ha ido variando considerablemente. Según las fuentes históricas y sobre todo del relato de Herodoto, viajero griego del siglo V a.C, en el tercer milenio antes de Cristo, en Babilonia todas las mujeres tenían obligación de acudir al templo de Afrodita para practicar sexo con un extranjero, como muestra de hospitalidad y con un pago simbólico. Desde allí proviene un término “la prostitución sagrada.”¹⁴⁶ Los estudios históricos y antropológicos nos han enseñado, principalmente desde finales del siglo XIX y luego a lo largo del XX, que la prostitución sagrada era una institución muy antigua conocida por prácticamente todas las culturas humanas (y que aún hoy sigue viva en algunas zonas de India y Nepal y entre ciertas tribus o clanes de Argelia y del África occidental).¹⁴⁷ Por ejemplo, en el sur de India, desde el siglo VII de nuestra era las danzas y el sexo eran asociados a ciertos dioses. Pero

¹⁴⁶ Juan Francisco Martos Montel en su artículo “Sexo y ritual: La prostitución sagrada en la antigua Grecia” se ha señalado ya que el concepto de “prostitución sagrada” (también llamada prostitución ritual, prostitución religiosa, prostitución templaria o del templo) plantea de entrada el problema de su aparente contradicción in términos: en efecto, para cultura occidental, eminentemente judeocristiana, la expresión presenta un evidente oxímoron desde el momento en que “la prostitución es, a fin de cuentas, la expresión más degradada del sexo, y el sexo es la actividad más alejada del reino puro y elevado de lo sagrado” Esta contradicción tan acusada entre las ideas que componen este concepto, prostitución y religión, es lo que ha llevado, según MacLachlan, a que los estudiosos, tanto clasicistas como orientistas, hayan rechazado a menudo el fenómeno de la prostitución sagrada como algo ilusorio, originado en remotas historias ficticias sobre pueblos extraños o en la mala interpretación actual de determinados vocablos.

¹⁴⁷ “La rama dorada” (*The Golden Bough*) de James Frazer es uno de los estudios más señeros en este campo, o, el Diccionario de la sexualidad sagrada de Rufus Camphausen, que aporta ejemplos de los cinco continentes. véase <http://webpersonal.uma.es/~jfmartos/pdf/hierodulia.pdf>

en las religiones monoteístas “ningún hombre o mujer de Israel practicará la prostitución sagrada.”¹⁴⁸

En Europa la abolición de la prostitución se sucedió a lo largo de los siglos, con resultados diferentes. En 1561, bajo el reinado de Carlos IX, se reeditó la ordenanza, con el propósito de combatir los estragos que el "mal de Nápoles" o sífilis hacía entre la población. En Génova y Venecia, la prostitución estuvo reglamentada administrativamente bajo la dirección de una mujer a quien llamaban "reina", que se encargaba de hacer respetar en forma estricta los reglamentos policiales. En España ocurrió lo mismo, establecimientos fueron reglamentados por Felipe II, suprimidos por Felipe IV, reimplantados por Carlos II, y legalizados, definitivamente, en 1865. En América, la mancebía más importante fue la que se denominó Casa de Recogidas, fundada en La Habana en 1776. En Inglaterra había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres, que en un principio obtenía su licencia del Obispo de Winchester y luego del Parlamento. En 1611 bajo el reinado de Enrique II se dictó una serie de ordenanzas, con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas. Por las mismas se prohibía a los dueños de los establecimientos que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades, como también la admisión de hombres que sufrieran "males nefandos."¹⁴⁹

En el principio del siglo XX se aumentado en Europa el movimiento abolicionista. Este movimiento se hallaba asociada cada vez más con la lucha contra la pornografía y las publicaciones calificadas como obscenas, que también se intentó llevar a cabo en España sin éxito real.¹⁵⁰ Multitud de publicaciones denunciaron entonces el tráfico de mujeres entre Europa y

¹⁴⁸ Deuteronomio 23,18.

Véase <https://www.biblegateway.com/verse/es/Deuteronomio%2023%3A18>

¹⁴⁹ Omonte Rivero, A., “Regulación de la prostitución en relación a los Derechos Humanos”, Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos12/tscddhh/tscddhh2.shtml#ixzz4yVXbPHJY> Leer más:

<http://www.monografias.com/trabajos12/tscddhh/tscddhh2.shtml#ixzz4yVWEBmxu>

¹⁵⁰ Guereña, J. L., “La prostitución...”op.cit. pág. 376.

América de Sur, el llamado “camino de Buenos Aires”. Desde finales del siglo XIX y en el primer tercio del siglo XX, la “trata de blancas” constituirá un tema literario.¹⁵¹

La explotación sexual a través de la prostitución es la forma más conocida de la trata y la que mayores dimensiones esta alcanzado, por el volumen de ganancias que genera el mercado del sexo con escaso riesgo.¹⁵²

La trata con fines de explotación sexual abarca desde la explotación de la prostitución ajena, cuando las víctimas utilizan para elaborar material pornográfico, su exhibición en espectáculos pornográficos, el turismo sexual, algunas formas de actuación de las fuerzas de pacificación, etc.¹⁵³

Los debates sobre la legitimidad y la legalidad de la prostitución han caracterizado el discurso sobre la trata de personas para dos últimas décadas.¹⁵⁴

La prostitución ha sido llamada la "profesión más antigua" en el mundo.¹⁵⁵ Hay dos principales líneas de pensamiento sobre la prostitución – 1. Cuando los gobiernos siempre han tratado como socialmente aceptable y 2. Las estrategias para abordar el tráfico de mujeres se determinan según el enfoque de prostitución que se adopte.¹⁵⁶

¹⁵¹ Guereña, J. L., “La prostitución...”op.cit. pág. 376.

¹⁵² En particular, se afirma que entre unas 40.000 y 50000 mujeres son sometidas a explotación sexual en España cada año. Consultar a Aguado Á.L., (Dir.), Rueda Valdivia R., Ruiz Sutil C. (coord.), *Nuevos Retos en la Lucha contra la Trata...*op.cit.

¹⁵³ Aguado Á. L., (Dir.), Rueda Valdivia R., Ruiz Sutil C. (cooord.), *Nuevos Retos en la Lucha contra la Trata...*, op.cit.

¹⁵⁴ O'Brien, E., “Prostitution Ideology and Trafficking Policy: The Impact of Political Approaches to Domestic Sex Work on Human Trafficking Policy in Australia and the United States”, *Journal of Women, Politics & Policy* Volume 36, Issue 2, 2015, pág. 191.

¹⁵⁵ Wharton, R. L., “A New Paradigm for Human Trafficking: Shifting the Focus from Prostitution to Exploitation in the Trafficking Victims Protection Act”, *William & Mary Journal of Women and the Law*, 2010, pág. 759, cit. Ringdal, N.J., *Love for Sale: A World History of Prostitution* (Richard Daly trans., Grove Press 1st ed. 2004); Ruth, R., *The Lost Sisterhood: Prostitution in America, 1900-1918*; Simmons, G., *Ladies of the Night: A Historical and Personal Perspective on the Oldest Profession in the World*, 2008.

¹⁵⁶ Cole, A., “Reconceptualising female trafficking...”, op.cit. pág. 791.

Prostitución es el resultado de numerosos problemas interconectados que afectan a las mujeres en los países en desarrollo, y un ejemplo de cómo un mal desarrollo les impacta negativamente.

Al mismo tiempo, cualquier análisis de la prostitución debe tener en cuenta las circunstancias sociales, culturales y económicas específicas de cada país. Se sugiere que hay factores socioculturales exclusivos en los países asiáticos, que tiene implicaciones para la situación de la mujer y ayudar a explicar la alta incidencia de la prostitución, así como la aceptación de la misma por la sociedad.¹⁵⁷

No se puede negar el nexo entre prostitución y trata. Según Aguado, “esta vinculación se empezó a establecer a raíz de la influencia del movimiento abolicionista de la prostitución. A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en la transición de las sociedades preindustriales a las industriales, se incrementó el ejercicio de la prostitución. Más recientemente, la internacionalización de los mercados, la intensificación de las desigualdades entre los países del norte y del sur, el endurecimiento de las políticas migratorias y el desarrollo del modelo neoliberal basado en la ley de la oferta y la demanda, han dado lugar al desarrollo de nuevas formas de explotación de la prostitución, vinculadas a la industria del ocio y de la diversión, obligado a satisfacer a una clientela muy variada y caprichosa.”¹⁵⁸

Una de las cuestiones en los debates finales de la definición de la trata del convenio de Palermo, era la diferencia entre de la trata y la prostitución voluntaria.

¹⁵⁷ Mensendiek, M., “Women, migration and prostitution in Thailand” analiza los diferentes factores sociológicos que causa la prostitución,” *International Social Work* (SAGE, London, Thousand Oaks, CA and New Delhi, Vol. 40, pp.163-176.

¹⁵⁸ Aguado A. L., “La trata como grave violación de derechos humanos: incoherencias entre la concepción de la trata como atentado a los derechos humanos y su regulación a nivel interno e internacional”, Editorial Aranzadi, 2012, En Aguado, Á.L., (Dir.), Rueda Valdivia R., Ruiz Sutil C. (coord.), *Nuevos Retos en la Lucha contra la Trata...op.cit.* pág. 83.

En la difícil tarea de definir donde la prostitución se cruza con la trata de personas se dividieron las feministas, los juristas y los defensores de los derechos de las mujeres.

Las definiciones legales de la prostitución y la trata no están en congruencia. Mientras que las víctimas de explotación sexual comercial a veces se pueden calificar como víctimas de la prostitución, estas no siempre pueden ser considerados víctimas de la trata.¹⁵⁹

Cuando el tráfico de personas se lleva a cabo para destinarlas a la explotación sexual, utilizando violencia o cualquier forma de abuso de situación de necesidad o vulnerabilidad supone la generación de una situación de dominio que deja a la víctima a disposición del autor, en una situación de explotación económica recayente sobre su fuerza de trabajo; pero contiene además, una especial gravedad: la prestación a la que se destina o pretende destinar al explotado afecta al ejercicio de uno de los aspectos más específicos de la libertad, como es la libertad sexual. Todo ello, permite identificar tres aspectos de la situación de explotación: a) afectación real a la libertad en general y a la libertad sexual en particular; b) conversión del explotado en objeto de tráfico y c) la privación de los derechos laborales.¹⁶⁰

Uno de los modos de reflexionar sobre la gravedad del problema, es a través de cultura. Small en su artículo habla de películas sobre el tráfico sexual, que, en sus palabras, tocaron una fibra cultural en el cambio de milenio.

Según Small, después de dos décadas de silencio virtual, cineastas hicieron no menos cincuenta y cinco películas entre 1996 a 2008 años, sobre a la

¹⁵⁹ Uy, R., "Blinded by Red Lights: Why Trafficking Discourse Should Shift Away from Sex and the "Perfect Victim" Paradigm", *The Regents of the University of California on behalf of Berkeley Journal of Gender, Law & Justice*, Winter, 2011, pág. 211.

¹⁶⁰ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág. 26.

trata sexual y sus ubicaciones incluyen regiones tan diversas como Europa del Este, Sudeste de Asia etc.¹⁶¹

En 1949, las Naciones Unidas (ONU) aprobaron el Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional para la represión de la trata de blancas y la Convención Internacional para la Represión de la trata de blancas, que entró en vigor en los Estados Unidos en 1950. Estos instrumentos condenan la trata internacional de mujeres y definen la trata como un conjunto de todos los actos involucrados en el reclutamiento o transporte de personas dentro o fuera de las fronteras con engaño, la coacción o la fuerza, abuso de autoridad, la servidumbre por deudas o fraude, con el propósito de colocar a las personas en situaciones de abuso o explotación, como la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el maltrato y la crueldad extrema, la explotación laboral o servidumbre doméstica explotadora.¹⁶²

La trata de personas se ha convertido en un problema cada vez más público en los Estados Unidos y en el extranjero gracias a los tratados y convenciones internacionales, así como a la legislación nacional, lo cual parece indicar que los gobiernos han estado prestando atención a la cuestión. Gran parte de la atención se puede atribuir a los esfuerzos de las personas y organizaciones no gubernamentales con una anti-prostitución, también conocidos como abolicionistas. Estas organizaciones abolicionistas trajeron el tema de la trata de seres humanos a la atención del público, centrándose en lo que ellos denominan "tráfico sexual", o la trata con fines de explotación sexual comercial.

En 2000, el Congreso aprobó la Ley de Protección Víctimas de la Trata (TVPA). A pesar de su supuesto objetivo de reducir la trata de personas como un todo, en realidad se sigue concentrando en el tráfico sexual y a la

¹⁶¹ Small, J. L., "Trafficking in Truth: Media, Sexuality, and Human Rights Evidence", *Feminist Studies*, Vol. 38, No. 2, summer, 2012, pp. 415-443.

¹⁶² Wharton, R. L., "A New Paradigm for Human Trafficking...", op.cit. pág. 753.

lucha contra la prostitución, con una mínima atención prestada a todas las demás formas de trata de personas.¹⁶³

Wharton señala que las estadísticas sobre el tráfico de personas son extremadamente poco fiables, por lo que es difícil saber cuántas personas realmente son objeto de trata en los Estados Unidos u otros países cada año.

De 1999 a 2005, la estimación del gobierno de los Estados Unidos era que el número de víctimas de la trata en los Estados Unidos oscilaba entre 50.000 y 17.000. La Oficina de Responsabilidad del Gobierno (GAO) ha declarado que existen debilidades metodológicas, lagunas en los datos, y discrepancias numéricas en las estimaciones del gobierno. Además, el informe señala que las distinciones entre el tráfico, el contrabando y la migración son borrosas. Si bien hay algunas diferencias claras en las definiciones de tráfico de personas y la trata de personas, en la práctica la línea es difícil de trazar.¹⁶⁴

Los debates sobre la legitimidad y la legalidad de la prostitución analizaremos con los casos de Australia y de los estados Unidos. En su artículo “La ideología de la prostitución y la política de trata de las personas: el impacto de los enfoques políticos para el trabajo sexual doméstico sobre la política de la trata de personas en Australia y los Estados Unidos,” O’Brien se identifica extensión en que las perspectivas relativas a la legitimidad de la prostitución han influido en la política contra la trata en Australia y los Estados Unidos y argumenta que el enfoque de cada Estado-nación con el trabajo sexual doméstico como ha influido en la legislación sobre trata. La situación legal de la prostitución en cada país y las influencias feministas

¹⁶³ Wharton, R.L., “A New Paradigm for Human Trafficking...”, op.cit. pág. 753.

¹⁶⁴ Wharton, R.L., “A New Paradigm for Human Trafficking...”, pág. 754.

sobre la reforma de la ley de prostitución han tenido un impacto significativo en la naturaleza de la legislación adoptada.¹⁶⁵

En 2000, con la TVPA,¹⁶⁶ la trata sexual se definió como un delito separado de cualquier otra forma de la trata, como el servicio doméstico, el trabajo agrícola, la servidumbre por deudas y la esclavitud. La TVPA no da una definición general de la trata de personas; en cambio, define los diferentes tipos de trata de seres humanos. Según la ley, trata sexual es "el reclutamiento, transporte, provisión u obtención de una persona con el propósito de un acto sexual comercial," donde "acto sexual comercial" significa cualquier acto sexual a causa de los cuales cualquier cosa de valor se da o se recibe por cualquier persona." Además, "Las formas graves de la trata de personas" se definen:¹⁶⁷

(A) el tráfico sexual en el que un acto sexual comercial es inducido por la fuerza, fraude o coerción, o en los que la persona inducida a realizar tal acto no ha cumplido los 18 años de edad;

(B) el reclutamiento, transporte, provisión u obtención de una persona para trabajo o servicios, a través del uso de la fuerza, fraude o coerción con el propósito de sujeción a servidumbre involuntaria, peonaje, la servidumbre por deudas o esclavitud.

En otras palabras, una de las formas graves de la trata de personas es el tráfico sexual, pero con el elemento añadido de la fuerza, fraude o coerción.

La TVPA de 2000 divide esencialmente la trata en tres categorías: trata sexual, trata sexual grave (que requiere la presencia de la fuerza, fraude o coerción), y todas las otras formas de trata, que también requieren fuerza, fraude o coerción. Si bien el tráfico sexual es más que la acogida o la obtención de una persona de sexo comercial, la acogida o la obtención de

¹⁶⁵ O'Brien, E., "Prostitution Ideology and Trafficking Policy..." op.cit. pág. 191.

¹⁶⁶ TVPA - Trafficking Victims Protection Act of 2000 véase <https://www.state.gov/j/tip/laws/61124.htm>.

¹⁶⁷ Wharton, R. L., "A New Paradigm for Human Trafficking..." op.cit. pp.769-770.

una persona para otras formas de trabajo que queda fuera de la TVPA si no hay ningún elemento de fuerza, fraude o coerción. Presumiblemente, las personas que hayan sido transportados o albergadas de mano de obra sin ninguna fuerza, fraude o coerción han sido contrabando. La única diferencia es la presencia del sexo comercial. Ninguna de las renovaciones posteriores en 2003, 2005, y 2008 cambió las definiciones, por lo que las categorías se mantienen intactas.¹⁶⁸

Gran parte del debate en torno a la trata de personas se refiere a la cuestión del consentimiento en el trabajo de la prostitución.¹⁶⁹ Además, según Wharton, a diferencia de la trata sexual, el concepto de trata laboral, desarrollada casi como una ocurrencia tardía, no tiene una definición específica, en cambio, abarca todos los tipos de trata de personas que no sean la trata sexual.¹⁷⁰ Como mínimo, se incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre involuntaria, y la esclavitud.

Giordano la prostitución y sus implicaciones a la trata sexual, los define como “El elefante en la habitación.” En lugares donde la prostitución es legal, los estudios muestran altos niveles de violencia, abuso verbal, y daño psicológico entre las prostitutas.¹⁷¹ Por otra parte, la prostitución actúa como una violación del derecho a consentir libremente a las relaciones sexuales, y ambos (prostitutas masculinas y femeninas) experimentan dificultades con la intimidad sexual fuera de su trabajo prostitución.¹⁷² Las prostitutas a menudo optan por participar en el trabajo sexual debido a las presiones sociales, como si no tuviera otra opción.

¹⁶⁸ Wharton, R, L., “A New Paradigm for Human Trafficking...”, op.cit. pág. 770.

¹⁶⁹ Giordano C., “Reinventing the wheel: returning sex trafficking discourse to its basic human rights origins”, *Suffolk University Suffolk Transnational Law Review*, 347, summer, 2014, 357.

¹⁷⁰ Wharton, R, L., “A New Paradigm for Human Trafficking...”, op.cit. pág. 770.

¹⁷¹ Giordano C., “Reinventing the wheel...”, op.cit. pág. 357-358.

¹⁷² Véase cit. 117.

Son muchos los grupos académicos que investigan el tema: el Grup Antígona mujeres y derechos en perspectiva de género, centro de investigación jurídico feminista vinculado a la Universitat Autònoma de Barcelona, o el Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), organización orientada al reconocimiento de todos los derechos – civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales - como derechos fundamentales de todas las personas. Este último se refiere la trata como violencia machista.

“Desde hace ya unas décadas se caracteriza el fenómeno de la trata de personas como una vulneración de los Derechos Humanos, sin embargo, a nuestro entender, se hace crucial precisar respecto a la trata con fines de prostitución forzada su carácter vulnerador de los Derechos Humanos de las mujeres, es decir identificarla claramente como violencia machista, abordar la prostitución forzada desde una perspectiva de género”, leemos en el documento.¹⁷³

Coincidimos con Small, cuando afirma “el discurso público sobre la trata sexual resiste a un escrutinio crítico: sus verdades nunca deben darse por sentadas. La articulación de este problema global debe basarse en pruebas empíricas confiables y debe ser capaz de resistir una interrogación crítica de su dinámica interna de poder.”¹⁷⁴

Según Segrave en los debates académicos y públicos, este enfoque tiende a ser favorecido por muchos neoliberalistas, que afirman que todas las formas de prostitución, ya sean voluntarias o no, son inherentemente explotadoras.¹⁷⁵

¹⁷³ Véase http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf.

¹⁷⁴ Small, J. L., “Trafficking in Truth: Media...”, op.cit. pág. 440.

¹⁷⁵ Hedlin, S., Can Prostitution Law Reform Curb Sex Trafficking? Theory and Evidence on Scale, Substitution, and Replacement Effects”, *University of Michigan Journal of Law*

Hoy en día es un tema candente la prostitución de menores de edad. Este grave problema ya ha causado enorme conmoción en el mundo contemporáneo. Es necesario reflexionar sobre las causas y consecuencias y buscar posibles alternativas para su erradicación. Las causas más frecuentes para llegar a que un menor se prostituya son varias. Por un lado puede deberse a un trastorno psicológico por una violencia doméstica, abusos sexuales, desintegración familiar, etc.

Numerosos fenómenos sociales han hecho que la seguridad se haya convertido en un tema de reflexión principal en la sociedad contemporánea. Los movimientos sociales de los últimos años han dado lugar también a una nueva concepción de la seguridad frente a los nuevos riesgos y peligros que se ciernen sobre el derecho a la vida de las personas, más allá de única percepción que se valoraba hasta ahora, como derecho a la seguridad frente a la criminalidad común.¹⁷⁶

Cabe destacar que son evidentes las diferencias de causas y consecuencias entre Estados desarrollados y países en vías de desarrollo, ya que en estos últimos los peligros de marginación o desatención de los menores puede llevarlos a que caigan en manos de organizaciones criminales dedicadas a la prostitución.

Reform, 2017, cit. Marie Segrave, Order at the Border: The Repatriation of Victims of Trafficking, 32 *Women's Stud. Int'l F.*, 2009, pp. 251- 252.

¹⁷⁶ Fernandez Pereira, J. P., *La Seguridad Humana...*, op.cit., pág. 21.

1.3.1. Legalización de la prostitución

Gran parte de la atención académica reciente se ha centrado en el efecto de la globalización en los derechos humanos y los derechos de las mujeres en particular. Sin embargo, un aspecto importante de la globalización con implicaciones directas en materia de derechos humanos es el aumento de *trafficking*.

Como hemos dicho la mayoría de las víctimas de *trafficking* son mujeres y niñas y la gran mayoría terminan siendo explotadas sexualmente a través de la prostitución.

Un tema clave es si la legalización de la prostitución sería un remedio favorable y una vía de solución contra la trata de las personas. Nos planteamos si la legalización de la prostitución favorecería o disminuiría la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

No hay uniformidad en torno al problema. Algunos autores sostienen que legalizar la prostitución aumenta la trata y suelen basarse en estudios que demuestran la mayor incidencia de este fenómeno en determinados estados después de que legalizaran la prostitución.

La idea de que combatir la trata de personas requiere combatir la prostitución no es la idea nueva. Además, ninguna persona puede verdaderamente dedicarse a la prostitución, ninguna mujer elegiría prostituirse por libre voluntad, y una mujer que se dedica a la prostitución es una víctima. Outshoorn afirma, desde este punto de vista, que "el tráfico de mujeres migrantes siempre se considera en contra de su voluntad y ellos se convierten víctimas de la trata."¹⁷⁷

Según estudios, analizado por Seo-Youn Cho,¹⁷⁸ Dreher¹⁷⁹ y Neumayer¹⁸⁰ (2013),¹⁸¹ resultados son bastante contundentes: hasta 150 países muestra que el efecto de escala domina el efecto sustitución. Los países con una prostitución legal sufren más el problema del tráfico ilegal de seres humanos que aquellos países donde la prostitución no es legal. En este artículo, los autores argumentan que teóricamente la legalización de la prostitución tiene dos efectos contradictorios sobre la incidencia de trata - un efecto de sustitución alejado de la trata y un efecto de escala que aumenta la trata.

Varias organizaciones han mostrado un perfil opositora la legalización de la prostitución. Aunque varios gobiernos ya han realizado la legalización de la prostitución.

El libro del escritor canadiense Víctor Malarek, “Las Nathasas Tristes”, recoge mediante entrevistas con prostitutas la situación en Italia, Alemania, Kosovo e Israel. Existe entre todas ellas un común denominador claramente identificable: la mayoría son engañadas en uno u otro sentido y por una sola causa: todas necesitaban dinero de forma extrema en sus lugares de origen. Cuando están ubicadas en sus nuevos destinos no tenían posibilidades ni de abandonar ni de reclamar unas mejores condiciones. Según el autor, el 92% de las mujeres que se dedican a la prostitución no quieren esta forma

¹⁷⁷ Terito L., Kirkham G., “International sex trafficking of Women and Children, Understanding the Global Epidemic”, 2010, pág. 349.

¹⁷⁸ Seo-Youn Cho- German Institute for Economic Research, Berlin, Germany.

¹⁷⁹ Alex Dreher - University of Heidelberg, Heidelberg, Germany.

¹⁸⁰ Eric Neumayer - London School of Economics and Political Science, London, UK.

¹⁸¹ Cho, S-Y., Dreher, A., and Neumayer, E., “Does legalized prostitution, increase human trafficking?” *World development*, 41, 2013, pp. 67-82.

de vida. Malarek se muestra partidario del modelo sueco¹⁸² como única vía de hacer frente a una plaga que se extiende.

García Aran habla sobre la prostitución extranjera. Según ella, “la prostitución extranjera y su tratamiento jurídico cuando forma parte de redes de tráfico y explotación se encuentra condicionada por dos variables: por un lado, el régimen jurídico a que éste sometida la prostitución y, por otro, el régimen de regulación de la inmigración. Ello no se debe solo a la obiedad

¹⁸² El modelo sueco nace de una concepción de defensa de la mujer hecha e impulsada desde las trincheras del feminismo y favorecida por la elevada proporción de diputadas en el Parlamento. La vía sueca ha sido larga. En el 1971 se formó una Comisión de Investigación del Crimen Sexual. La idea de la Comisión en un país que ya se consideraba entonces “liberado sexualmente” era que se inmiscuiría lo menos posible en la sexualidad de las personas, pero muy pronto se constató, del examen de la realidad y sin excesivas deformaciones ideológicas, que en ocasiones la tolerancia incorporaba la violación (Suecia es uno de los países de la UE15 que presenta un mayor índice de delitos sexuales y de feminicidios contra la pareja). Sobre la prostitución que estaba permitida entonces, la Comisión no tenía nada a alegar. En el 1990, en cambio, con motivo del asesinato especialmente sádico de una prostituta, un libro de la que había sido secretaria de la Comisión para la Prostitución, Hanna Olson, causó un fuerte impacto: progresivamente, las mujeres fueron ganando fuerza en el Parlamento. En las elecciones de 1998 serían el 43% las que lograron el acta de diputada. El resultado, entre otras, fue la resolución del Gobierno “La paz de las mujeres”, que trataba de las medidas a adoptar para contrarrestar la violencia de género, el bullying en el puesto de trabajo y la prostitución. Para el 1997 se estimaba que en Suecia unas 2.500 mujeres vendían sus servicios sexuales, 650 de las cuales lo hacían en la calle y que cada mujer tenía unos 5 clientes, en total 125.000 hombres implicados, y que entre un 10 y un 13% de los hombres de Suecia habían comprado servicios sexuales. Su composición no difiere de la estructura general de la población, pero sí es en cambio diferente su concepción sobre las mujeres. La Comisión advertía: “La industria del sexo se expande y ha adoptado un nuevo desarrollo técnico”. Habían aumentado de forma alarmante la cantidad de anuncios en la prensa diaria de centros de masaje y actividades parecidas que proporcionan servicios sexuales. Tras la caída del Muro de Berlín y el derrumbamiento de la Europa del Este, aumentó la prostitución de mujeres procedentes de aquellos países. Es decir, la ley se configuró cuando la prostitución en Suecia aumentaba. La ley poseía deliberadamente un mensaje claro y contundente: nadie puede comprar la sexualidad de otra persona, con la voluntad de dar a los jóvenes una nueva visión del mundo, en el que ninguna mujer se prostituye o es traficada. El éxito de la ley es evidente. Se considera que en la actualidad no hay más de 400 prostitutas en Suecia en comparación a las 15.000 de Finlandia, un país más pequeño. Cómo es lógico, su aplicación requiere de unidades especializadas dedicadas a perseguir la prostitución clandestina, la única posible y básicamente relacionada con las redes de tráfico de mujeres, así como el seguimiento a través de Internet. Permite una actuación clara de la policía en sus servicios regulares: toda prostitución está prohibida y los clientes penalizados, pero el factor básico de la ley es la dedicación de importantes recursos dirigidos a la reinserción social de la prostituta. Consulta file:<///C:/Users/I.janashvili/Downloads/Abat-Oliba_Prostitucion-2006.pdf>.

de su doble condición de persona prostituida y, además, extranjera, sino también al marco que dichos regímenes jurídicos configuran para la solidez de las redes del tráfico y la explotación sexual.”¹⁸³

Los distintos modelos han convivido en Europa sin especiales problemas hasta que el fenómeno se internacionalizó con la llegada de la prostitución extranjera, pero la integración europea en un único sistema de derechos ha sacado a la luz las diferencias en el tratamiento de las personas prostitutas y de las prestaciones sexuales por precio. Por otra parte, los sistemas regulacionistas no evitan la expansión del mercado ilegal.¹⁸⁴

La legalización de la prostitución en Europa dio lugar a temores de "trata de blancas", un mercado de esclavos internacional compuesto de jóvenes mujeres blancas, secuestradas de sus hogares y forzadas a los burdeles de Europa. Los abolicionistas han expresado la opinión de que la prostitución era la causa de la trata de blancas, y el apoyo para el trabajo abolicionista creció en todo el mundo.¹⁸⁵

Con la "trata de blancas" vinieron los inicios del movimiento contra la trata. En 1909, una comisión designada por el Congreso informó que la trata de blancas existía en los Estados Unidos, y que fue impulsado por el comercio de mujeres con fines de prostitución forzada.

Los Estados Unidos nunca ha legalizado la prostitución, a pesar de que a lo largo de su historia las leyes contra la prostitución se han aplicado en diversos grados. El sentimiento anti - prostitución ha tenido altas y bajas, pero hasta principios del siglo XX el gobierno toleraba la prostitución como un "mal necesario."¹⁸⁶ Esta tolerancia puede ser explicado por el aumento de la visibilidad de la prostitución a lo largo de los años previos a 1918:

¹⁸³ García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág. 28.

¹⁸⁴ Ver p.30.

¹⁸⁵ Wharton, R.L., "A New Paradigm for Human Trafficking...", op.cit. pág. 770.

¹⁸⁶ Wharton, R.L., "A New Paradigm for Human Trafficking...", op.cit. pág. 759, cit. Rosen, R., *The Lost Sisterhood: Prostitution in America, 1900-1918*, 1982.

como la comercialización y la industrialización se han incrementado, las mujeres comenzaron a salir de la casa para ayudar a sus familias y terminaron trabajando en situaciones en las que la explotación sexual era común.¹⁸⁷

En Europa el abolicionismo surgió a finales del siglo XIX en respuesta al enfoque regulatorio de la prostitución aplicado por Napoleón. El sistema de regulación establece burdeles autorizados para manejar la prostitución como un mal necesario, "igual que las alcantarillas son necesarias para el palacio". Las prostitutas están registradas públicamente para hacer cumplir las inspecciones de enfermedades venéreas. El propósito de la regulación es controlar oficialmente la prostitución con el fin de mantener la salud pública frente a "las necesidades biológicas de los hombres."

El movimiento abolicionista buscaba reemplazar las leyes dirigidas a las prostitutas con leyes que penalizaban a los proxenetas y a los guardianes de burdeles. El abolicionismo "fue responsable de generar conciencia pública sobre la trata de mujeres", y fue apoyado por la cobertura sensacionalista en los medios de comunicación haciendo hincapié en la virtud perdida y la victimización de las mujeres traficadas... El movimiento abolicionista generó el movimiento prohibicionista que creía que la prostitución debía ser eliminada. Esto se ha convertido en neo-abolicionismo, liderado por la feminista Kathleen Barry, quien afirma que cualquier forma de prostitución es, por definición, forzada a "sexo no deseado" y debe ser abolida.¹⁸⁸

Nussbaum en su blog - Ignorar el estigma de la prostitución y centrarse en la necesidad - afirma sobre los argumentos feministas de la prostitución, los cuales muestran que "las transacciones financieras en el área de la sexualidad femenina son degradantes para las mujeres. Pero todos nosotros, con la excepción de los independientemente ricos y los

¹⁸⁷ Wharton, R. L., "A New Paradigm for Human Trafficking...", op.cit. pág. 759.

¹⁸⁸ Cole, A., "Reconceptualising female trafficking...", op.cit pp. 791-792.

desempleados, tomamos dinero para el uso de nuestros cuerpos. La estigmatización de la prostitución puede basarse en argumentos convincentes y bien razonados. Pero también puede estar basado en prejuicios de clase o estereotipos de raza o género. Cuando la prostitución no involucra la coerción o la fuerza o el uso de niños, el problema más urgente es la falta de oportunidades de empleo para las mujeres trabajadoras y su falta de control sobre las condiciones de su empleo. La legalización de la prostitución probablemente mejorará un poco las cosas para las mujeres que, para empezar, tienen pocas opciones. Lo realmente útil para las feministas, si deploran la naturaleza de estas opciones, será ayudar a expandir esas posibilidades a través de la educación, la capacitación y la creación de empleo.”¹⁸⁹

Según ella, mantener la prostitución ilegal solo aumenta las amenazas de violencia y enfermedad y abuso que enfrentan las mujeres porque la ilegalidad impide una supervisión adecuada, alienta el control de los proxenetas y desalienta los controles de salud.

De su parte Gallagher no escatima plantear problemas espinosos.¹⁹⁰ Habiendo afirmado que la "trata es esclavitud" y que los campamentos de "toda la prostitución es trata", para ella es preocupante el debate de la "demanda". Este es el siguiente reto del derecho internacional en el debate sobre la trata de personas. Como punto de partida, Gallagher acepta la "necesidad de abordar la demanda". Según ella la demanda en el contexto de la trata suele ser altamente ideológica, vinculada y utilizada para reforzar posiciones políticas o morales sobre cuestiones controvertidas como la regulación o la prohibición de la prostitución.”¹⁹¹

¹⁸⁹ Nussbaum, M. C., "Ignore the Stigma of Prostitution and Focus on the Need", *The New York Time*, 2012, 19 Abril.

¹⁹⁰ Gallagher A., *The International Law of Human Trafficking*.

Coincidimos con Graciela Atencio¹⁹² cuando afirma que “hoy el debate ya no se centra en legalizar la prostitución a nivel global sino en convertir a la trata en una industria totalmente legal y el proxenetismo en una actividad empresarial en la que también deben participar las mujeres en su camino hacia la igualdad (igualdad para ser proxenetas); de hecho el discurso del lobby de la industria del sexo es utilizado aquí en España y en América Latina, por cierto activismo de los “derechos de las trabajadoras sexuales” como eufemismo de captación y explotación sexual de mujeres. Existe toda una *neolengua* bien articulada, que ha entrado en la academia feminista y también se la han apropiado organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional.”¹⁹³

Debido a que las trabajadoras sexuales a menudo provienen de grupos sociales marginados, sus derechos básicos como trabajadores y ciudadanos son frecuentemente violados. “Las teóricas feministas que reconocen el trabajo sexual como una opción legítima que algunas personas toman, entre un conjunto restringido de oportunidades para ganarse la vida, también reconocen que los mercados de sexo pueden tomar muchas formas. En algunos casos, quienes proporcionan el trabajo son agentes relativamente libres y facultados, y en otros casos no lo son.”¹⁹⁴

El desafío es diseñar políticas que impidan el reclutamiento de niños y personas socialmente vulnerables como proveedores, y que también protejan los derechos de quienes ingresan en dichos mercados incluso con el consentimiento informado.

¹⁹¹ Vandenberg, M. E., “Book Review: The International Law of Human Trafficking By Anne T. Gallagher - Cambridge, New York: Cambridge University Press, 2010”, *American Journal of International Law*, July, 2012, pág. 721.

¹⁹² Periodista y directora de *Feminicidio.net*

¹⁹³ Atencio G., “La prostitución, la excepción patriarcal”, véase <http://ctxt.es/es/20180307/Politica/18327/prostitucion-feminismo-sexo-machismo>.

¹⁹⁴ Shraper, L., *Stanford Encyclopedia of Philosophy, Feminist Perspectives on Sex Markets, First published Wed Feb 18, 2004; substantive revision Wed Sep 7, 2016*. Consulta <https://plato.stanford.edu/entries/feminist-sex-markets/#WeDistHumaTrafConsSexWork>.

Coincidimos con Segrave cuando afirma que el discurso sobre *sex-trafficking*, especialmente su criminalización, no ayuda y puede afectar negativamente a las mujeres a las que intenta ayudar.¹⁹⁵

Estadística sobre la vinculación de trata y de prostituciones son preocupantes. Según Lozano¹⁹⁶ "ocho de cada 10 mujeres prostitutas son esclavas sexuales", que esa situación "esconde migrantes en situación irregular para las que solo existe esta salida" y que "hay una relación muy estrecha entre pobreza y prostitución". La prostitución se nutra de la trata y a combatir el delito, es necesario endurecer las reglas penales contra proxenetas, pero sobre todo proteger y vestir de derecho a las víctimas.¹⁹⁷

En el año 2016 Grande-Marlaska el juez y presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, posteriormente Ministro de Interior de España, advierte que el 99% de la prostitución procede de la trata.¹⁹⁸

Podríamos decir que la legalización de la prostitución podría ser una de las soluciones en lucha contra la trata de personas. De esta manera, Estaría absolutamente controlado por los órganos oficiales. Por consiguiente, el movimiento de las personas empleadas en el mismo estaría más o menos mejor controlado.

Como elementos a tener en cuenta:

- Los trabajadores sexuales de la industria sexual tendrían más protección y no serían objeto de este tipo de violencia.
- El estado de salud de los trabajadores sexuales estaría controlado por el Ministerio de Salud (y Portación Social), lo que reduciría el riesgo de propagación de enfermedades venéreas;

¹⁹⁵ Segrave, M., "Human Trafficking", the Library of Essays on Transnational Crime, Monash University, Australia, 2015.

¹⁹⁶ La documentalista, presentadora y actriz, autora del libro *El proxeneta* (Al Revés).

¹⁹⁷ El HuffPost, "El 'hachazo' de Mabel Lozano a un tuitero que la llamó "moralista católico-fascista" por lo que dijo de la prostitución", 10.09.2018.

¹⁹⁸ Consulta <https://www.elboletin.com/nacional/140930/grande-marlaska-prostitucion-procede-trata.html>

- Se evitaría la involucración de menores en dicho negocio.
- Los ingresos que entran en este negocio se aportarían al presupuesto, en lugar de que los mismos ingresos, pero en dinero negro acabara en las manos de los jefes de organizaciones criminales. No obstante, se debe aclarar que la legalización de la prostitución no sería una solución definitiva chonta el tráfico de personas.

Capítulo 2. Criminalidad organizada (trata de personas como modalidad de criminalidad organizada transnacional) y los documentos internacionales sobre la trata de las personas

2.1 Trata de personas como modalidad de criminalidad organizada transnacional

El final de la Guerra fría, junto con la creciente globalización que comenzó en la década de 1990, ayudó a que las organizaciones delictivas expandieran sus actividades y a que alcanzaran un ámbito mundial. Las redes criminales se han beneficiado del debilitamiento de ciertas instituciones gubernamentales, de más fronteras abiertas, así como del resurgimiento de conflictos étnicos y regionales en la ex Unión Soviética y en muchas otras regiones de Europa. Las organizaciones delictivas transnacionales también han explotado los mercados financieros en expansión y los rápidos desarrollos tecnológicos.¹⁹⁹

En diciembre de 2003, el Consejo Europeo aprobó la primera Estrategia Europea de Seguridad bajo el título “Una Europa segura en un mundo Mejor”. Los objetivos de la Política Exterior y de Seguridad Común enunciados en el artículo 11 del Tratado de la UE (defensa de los valores comunes, del fortalecimiento de la seguridad de la Unión, del mantenimiento y fortalecimiento de la seguridad internacional, del fomento de la cooperación internacional y el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho), se plasmaban por primera vez en un documento de carácter político que acerca a la UE a las formas ordinarias de formulación de una política de seguridad.

¹⁹⁹ Ruggerio, R., (edit), “Transnational Crime: Globalizing and Adapting”, Nova Science Publishers, Inc. New York, 2008, preface, VII.

La estrategia de seguridad europea de 2003 define como principales amenazas para Europa las siguientes: terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, conflictos regionales, debilitamiento de los Estados, delincuencia organizada.

La Estrategia de Seguridad enumera en primer lugar cuáles son los principales desafíos mundiales (destacadamente, la situación de pobreza que lleva a la muerte a millones de personas) y hace después un repaso a las principales cinco amenazas.²⁰⁰

Superado el período de la Guerra Fría la criminalidad organizada ha convertido una de las modalidades delictivas más características de nuestro tiempo, con profundas repercusiones para la seguridad, derechos humanos, la economía y la política, como las amenazas más importantes a los estados democráticos. Naciones Unidas advierte sobre la emergencia de una criminalidad organizada transnacional capaz de poner en peligro la economía y la seguridad de no pocos países del mundo.

La Estrategia de Seguridad Europea, de 2003, ya incluyó el crimen organizado entre las cinco amenazas más importantes para la seguridad mundial de las próximas décadas. Esta estrategia mencionaba la posibilidad de futuras conexiones entre el crimen organizado y las otras cuatro amenazas mencionadas.

Los fenómenos colectivos criminales han existido en distintos periodos de la historia humana. Sin embargo, insertados en el proceso de globalización adquieren una naturaleza excepcional de oposiciones al desarrollo de las sociedades y de los individuos. Puede decirse que en la aldea global en que vivimos, la fuerza que adquiere la delincuencia colectiva en las actividades

²⁰⁰ Carrión Ramírez, B., "Una Unión Europea más activa y coherente: La relación de la PESH con otras políticas", Ministerio de defensa, cuaderno de estrategia, "Seguridad y defensa en Europa: implicaciones estratégicas", núm. 134, *Instituto Español de estudios estratégicos*, 2006, pág. 28.

ilegales se multiplica gracias a un fenómeno de palanca. Y es que la globalización ha generado innumerables oportunidades para realizar negocios legítimos, para el intercambio de bienes y servicios y para generar un avance sustantivo de la economía mundial.²⁰¹

La criminalidad organizada transnacional no tiene las fronteras, además “es un rasgo de la actual delincuencia que requiere plantearse la validez de los modos de respuesta tradicionales, tanto penales, como procesales, que el Estado utiliza frente a ella. La presencia de estas estructuras, para realizar comportamientos considerados como delictivos, suponen un riesgo añadido para las distintas sociedades que no tienen, la mayor parte de las veces, una política criminal que les facilite una respuesta adecuada.”²⁰²

Los factores favorecidos de criminalidad organizada, según Zuñiga Rodríguez,²⁰³ son: exclusión social, debilitamiento del estado-nación y anomia.

La criminalidad organizada aparece vinculada a factores propios de la actual realidad, como son: los procesos globalización en lo económico, los integristas políticos y religiosos, los delitos transnacionales etc. Las estructuras delictivas que caracterizan estas formas de delinquir se proyectan tanto sobre viejos delitos, como sobre formas delictivas vinculadas a las nuevas relaciones económicas.²⁰⁴

Como afirma García del Blanco, “la evolución de las formas más graves de criminalidad viene caracterizándose por una progresiva tendencia a la transnacionalización, a la diversificación de actividades criminales

²⁰¹ González Ruiz, S., Buscaglia, E., “Cómo diseñar una estrategia nacional contra la delincuencia organizada transnacional dentro de la Convención de Naciones Unidas”, En Macedo de la Concha, R., (Comp.), *Delincuencia Organizada*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.

²⁰² Sanz Mulas, N., (coord.), *El desafío de la Criminalidad...*, op.cit. Prologo.

²⁰³ Zuñiga Rodríguez, L., “*Criminalidad organizada, Derecho penal, Apuntes para análisis*”, Véase

<http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/crimi_socie.htm>.

²⁰⁴ Sanz Mulas, N., (coord.), *El desafío de la Criminalidad...*, op.cit. Prologo.

suponiendo una potencial nocividad para diferentes bienes jurídicos fundamentales y por diversificar e innovar también en las formas de planificación y ejecución de los delitos. De esta forma, el crimen organizado puede centrarse en actividades terroristas, en tráfico de drogas, en tráfico de ciudadanos extranjeros, de órganos, drogas, armas o de personas, o en diferentes aspectos al mismo tiempo, lo que suele ser habitual, compaginándolo con blanqueo de capitales, delitos urbanísticos, corrupción e incluso, en mayor o menor medida, con actividades lícitas que les suelen servir como pantalla.”²⁰⁵

Zuñiga Rodríguez afirma, que hay muy pocos acuerdos acerca de qué es la criminalidad organizada. Comenzado por el nombre. Las diversas perspectivas con las que ha sido tratada demuestran que es un fenómeno proteico, complejo, sumamente cambiante y, por tanto, difícil de aprehender en concepciones teóricas y, más aún, en leyes penales.²⁰⁶ “Delincuencia Organizada”, “Crimen organizado” o “Criminalidad” Organizada” se utiliza estos nombres, para denotar el mismo fenómeno. Según Laura Zuñiga Rodríguez, “Delincuencia Organizada” es propia del Derecho Penal, “Crimen Organizado” es una traducción del inglés *organised crime*, y la tercera parece más consolidada en los ámbitos criminológicos y las definiciones internacionales de ámbito europea, por tanto, más comunes para los operadores del sistema penal.²⁰⁷

²⁰⁵ García del Blanco, V., “Trata de seres humanos y criminalidad organizada”, ADPCP, VOL. LXVII, 2014, pág. 194.

Véase https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-201410019300237_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Trata_de_ser_es_humanos_y_criminalidad_organizada.

²⁰⁶ Zúñiga Rodríguez, L., “Criminalidad organizada, Derecho Penal y Sociedad. Apuntes para el análisis”, en Sanz Mulas, N., (coord.), *El desafío de la Criminalidad...*, op.cit. pág. 39.

²⁰⁷ Zúñiga Rodríguez, L., “Criminalidad organizada, Derecho Penal y Sociedad. Apuntes para el análisis”, en Sanz Mulas, N., (coord.), *El desafío de la Criminalidad...*, op.cit. pág. 39.

Mientras tanto Corte Ibáñez y Jiménez –Salinas Framis aclaran la definición a través de la doctrina Aristóteles: “Según Aristóteles, toda definición debe aportar dos tipos de información: una, sobre el género, es decir, sobre la clase de objetos a la que pertenece el objeto definido, y otra, sobre la diferencia específica, o sea, sobre las características que lo diferencian de otros objetos de su mismo género o clase. Las dos palabras que componen la expresión *crimen organizado* anticipan estos dos elementos que exige la doctrina aristotélica de las definiciones.”

El sustantivo “*crimen*” designa un género, y el adjetivo *organizado* remite a una diferencia específica. El significado del género es evidente, aunque conviene subrayarlo: ante todo, parece aludir a un tipo de actividad que comparte con otras su condición delictiva o antijurídica (contraria al derecho); En definitiva, una infracción de la ley, en principio punible. Menos clara resulta la característica que supuestamente permitirá distinguir entre crímenes de una u otra índole y el crimen organizado.²⁰⁸

Por otro lado, Según la Real Academia Española de la Lengua, “*organizar*” significa “establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados.”

El crimen organizado no es delito en particular, sino una estructura o forma de cometer delitos con cierto nivel de planificación. Es decir, carácter organizativo es obligatorio para definir el crimen organizado. En concreto, y como puede leerse en cualquier manual especializado, los atributos fundamentales de una organización son siguientes:²⁰⁹

- a. Un conjunto de individuos o de grupos de individuos.
- b. Asociados entre sí para conseguir ciertos fines y objetivos.

²⁰⁸ Corte Ibáñez, L., Jiménez-Salinas Framis, A., *Crimen organizado, Evolución y claves de la delincuencia organizada*, Ariel, Barcelona, 2010, pág. 18.

²⁰⁹ Varios autores son partidarios de esta definición: Porter, Lawler y Hackman (1975), Gil y Alcocer (2003), Corte Ibáñez y Giménez-Salinas Framis (2010).

- c. Que asumen y desempeñan una variedad de funciones o tareas diferenciadas.
- d. Que operan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas
- e. Que actúan con una cierta continuidad temporal.

El crimen organizado responde con mucha rapidez adaptativa a las medidas de seguridad que adoptan los Estados. Los grupos criminales evolucionan, al menos, a la par que los sistemas para desarticularlos. Esta adaptabilidad debería ser contemplada en las estrategias de seguridad, de manera que se introduzcan mecanismos preventivos para dificultar esos movimientos desadaptación.

La criminalidad organizada es un problema de absoluta y gravísima actualidad a nivel tanto nacional como internacional.

La señal de inicio de la noción internacional de criminalidad organizada lo marca la ley estadounidense "Organized Crime Control Act" de 1970, comprendida en la más notoria "Racketeer Influenced and Corrupt Organizations" (Ley sobre las organizaciones corruptas y extorsionadoras, mundialmente conocida como ley RICO²¹⁰).

RICO clasifica ciertos comportamientos ilegales como actividades de crimen organizado y hace que sea ilegal que una persona participe en dicha actividad. La Sección 1961 enumera más de treinta delitos que califican como actos de actividad de crimen organizado que pueden formar la base de una acción RICO, como son

²¹⁰ El nombre RICO viene del inglés "Racketeer Influenced & Corrupt Organizations Act". En castellano se traduciría como "**Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Actividades Ilegales**." Promulgada en 1970, su objetivo era combatir a la mafia y permitir a los fiscales conectar todas las actividades ilegales en un caso permitiendo condenar a los jefes detrás de los crímenes. Terminados los tiempos de la mafia, la ley empezó a ser aplicada al mundo de los negocios.

- Violaciones a leyes estatales contra el juego, asesinato, secuestro, extorsión, incendio intencional, robo, soborno, obscenidad o negociar con sustancias controladas o químicos listados.
- Cualquier acto de soborno, falsificación, robo, malversación, fraude, obstrucción de justicia, esclavitud, juego, lavado de dinero, asesinato por encargo, así como otros delitos incluidos en el Código Criminal Federal.
- Malversación de fondos de sindicatos.
- Quiebra fraudulenta o fraude en acciones.
- Narcotráfico.
- Violación criminal de los derechos de autor.
- Lavado de dinero y delitos vinculados.
- Ayudar al ingreso de inmigrantes ilegales a cambio de dinero.
- Actos de terrorismo etc.

RICO permite a los fiscales acusar a un perpetrador de un delito separado si se involucra en un patrón de actividad de crimen organizado consistente en al menos dos actos ilegales especificados dentro de un período de tiempo particular. Los infractores de RICO pueden recibir penas de prisión que exceden los permitidos por los delitos subyacentes y también pueden ser obligados a renunciar a cualquier activo obtenido a través de la actividad de crimen organizado. Las víctimas de crímenes RICO también pueden presentar demandas civiles contra los perpetradores para recibir restitución financiera. Estas opciones hacen que RICO sea altamente efectivo para

desmantelar organizaciones criminales complejas como la pandilla MS-13.²¹¹

Aunque los fiscales han podido utilizar RICO para acusar a las empresas de tráfico humano desde 2003, la primera acusación no se presentó hasta el 6 de mayo de 2009. En ese caso, un gran jurado federal acusó a varios acusados en el Distrito Oeste de Misuri sobre los cargos de RICO relacionados con el tráfico de trabajo forzado. La acusación formal alegó que los acusados formaron una empresa criminal que atrajo a cientos de ciudadanos extranjeros en los Estados Unidos con promesas de visas y empleo.²¹² Los ciudadanos extranjeros se vieron obligados a trabajar para la empresa criminal para pagar sus deudas. Aquellos que intentaron buscar un empleo alternativo o regresar a sus países de origen fueron amenazados.

Según el análisis realizado por Smith, la injusticia que sufren estos ciudadanos extranjeros y los errores similares que se están cometiendo contra miles de otras víctimas en los Estados Unidos, demuestran la necesidad de un estatuto general para enjuiciar a las empresas de tráfico. Afortunadamente, RICO ha castigado de manera efectiva varios tipos de conducta delictiva organizada análoga.

El 6 de mayo de 2009 se presentó la primera acusación contra la trata de personas como base de un cargo penal de RICO. El 6 de enero de 2010 se presentó una acusación formal. Cargos de trabajo forzado, robo de identidad agravado, lavado de dinero, fraude de visas, fraude postal, fraude telefónico y la extorsión, fueron la base de actividad de crimen organizado alegado en la acusación.

²¹¹ Smith K. N., "Human Trafficking and RICO: A New Prosecutorial Hammer in the War on Modern Slavery", *George Mason Law Review*, spring, 2011, pág. 759.

²¹² Smith N. K., "Human Trafficking and RICO...", op.cit. pág. 762.

Once personas fueron acusadas en el asunto de “Giant Labor²¹³” de ciento cuarenta y tres cargos. El acusado Abrorkhodja Askarkhodjaev poseía y operaba una empresa llamada “Giant Labor Solutions” que obtenía contratos de trabajo en hoteles, centros turísticos, casinos y empresas de construcción en catorce estados diferentes. La acusación enumeró a trece compañías diferentes asociadas o controladas por lo que denomina "la Empresa", como se define en RICO. Estas empresas cobraron a cientos de inmigrantes ilegales \$ 3,000 a \$ 5,000 para transportarlos a los Estados Unidos, obtener visas y proporcionarles empleo. Los inmigrantes dentro de los Estados Unidos cuyas visas estaban a punto de caducar tenían que pagar \$ 3,000 para extender sus autorizaciones de visado. Muchos inmigrantes y sus familias tomaron préstamos para pagar estas cuotas. Los visados, sin embargo, fueron obtenidos de manera fraudulentamente. La empresa obligó a estas personas a trabajar en lugares específicas y mantuvo el control sobre los trabajadores al amenazar con cancelar sus estados de inmigración si no cooperaban, lo que les impedía encontrar un empleo legal.

La empresa también cobró a los trabajadores varias tarifas, como tarifas de transporte por llevarlas a lugares de trabajo designados, tarifas uniformes, tarifas por peticiones para extender sus visas, independientemente de que estuvieran realmente extendidas, y otras tarifas inexplicables. Los trabajadores no ganarían suficiente dinero para pagar la deuda a la empresa o pagar un billete de avión a casa. La acusación también indicó que la empresa obligó a los trabajadores a residir en apartamentos bajo su control. entre tres y ocho trabajadores fueron asignados a un apartamento, cada de ellos tenían que pagar \$ 250 a \$ 350 por mes. Hombres y mujeres dormían en la misma habitación en colchones, colchones de aire o en el suelo. La empresa también bloqueó los correos electrónicos de los trabajadores; además, mantuvieron las llaves de los buzones y de

²¹³ La información detallada sobre caso véase <https://www.justice.gov/opa/pr/uzbek-man-sentenced-role-multi-national-racketeering-and-forced-labor-enterprise>.

apartamentos con el fin de mantener el control total. Los trabajadores que solicitaron la residencia alternativa fueron amenazados con la cancelación de sus estados de inmigración.

“Giant Labour” marca la primera vez que RICO ha sido utilizado para acusar a un caso de trata de personas. Aunque el Congreso modificó RICO en 2003 para agregar crímenes de trata de personas como delitos realizados con el propósito de establecer una actividad de crimen organizado, los fiscales han tardado seis años en utilizar esta valiosa herramienta. Como ilustra Giant Labor, el tráfico de personas rara vez es un crimen independiente. En cambio, a menudo implica otras actividades ilegales como el lavado de dinero, la extorsión y el fraude. Nueve de los once acusados se declararon culpables de diversos cargos además del tráfico de trabajo forzado, incluida la conspiración de crimen organizado, el fraude en la contratación laboral extranjera, la privación de un delito grave, el robo de identidad y la evasión fiscal. Askarkhodjaev, el jefe de la empresa, admitió "cometer tráfico laboral forzada, el lavado de dinero y fraude postal y telegráfico. Por lo tanto, el Trabajo Empresa gigante fue desmantelado.²¹⁴

Naciones Unidas se ocupa por primera vez del crimen organizado en el V Congreso de Prevención contra la criminalidad celebrado en 1975. Bajo el lema “Transformaciones en las características y dimensiones de la criminalidad nacional y transnacional”, el Congreso puso el acento en el crimen como negocio, tanto a nivel nacional como transnacional, señalando: la criminalidad organizada, la criminalidad de empresa y la corrupción.

El punto de arranque del tratamiento internacional propiamente del crimen organizado en el ámbito de Naciones Unidas, lo constituye la declaración política y el Plan Mundial de Acción de Nápoles contra la Delincuencia

²¹⁴ Smith N.K., “Human Trafficking and RICO...”, op.cit. pp.782-783.

Transnacional Organizada de 1994, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 23 de diciembre de 1994.

El 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos contra el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de personas, en especial mujeres y niños. El 31 de mayo de 2001, aprobó otro protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego. Otro hito en la lucha contra la delincuencia organizada, lo representa la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003). Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), con sede en Viena, desempeña un papel importante y práctico en la persecución de actividades ilegales. En el ámbito regional europeo, el Tratado de la Unión Europea instauró un marco institucional para luchar contra la delincuencia organizada, acciones comunes en el ámbito de la cooperación policial y judicial en asuntos penales. Además, los estados miembros son responsables del mantenimiento de su seguridad interna.

Asimismo, la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada se ha definido en la UE en los siguientes instrumentos: los Planes de Acción de 1997 y 1998 de lucha contra la delincuencia organizada; las conclusiones del Consejo Europeo extraordinario celebrado en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, sobre la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia en la UE, y la Estrategia de la UE de 27 de marzo de 2000 para el principio del nuevo milenio sobre la prevención y el control de la delincuencia organizada, entre los de mayor trascendencia. Prosiguiendo con la perspectiva regional resulta igualmente relevante, la elaboración de normas como las de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante los trabajos de la Comisión Interamericana para el Control del

Abuso de Drogas (CICAD),²¹⁵ o la iniciativa puesta en funcionamiento en la región del mar Báltico.

El grupo *Task Force Organized Crime*²¹⁶ se ha convertido en un importante foro para la cooperación práctica en la lucha contra la delincuencia organizada. Los objetivos principales de este grupo de trabajo del Consejo de Estados del Mar Báltico, consisten en reforzar el intercambio de información relacionado con la delincuencia y realizar operaciones comunes de los departamentos policiales, aduaneros y de protección de fronteras de los Estados participantes. La especial importancia de la *Task Force* en términos de integración política, se deriva del hecho de que reúne Estados miembros de la UE, Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo, países candidatos a la UE, así como a Rusia, en las estructuras de cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra la delincuencia.

Con vistas a facilitar la identificación del fenómeno, y dada la heterogeneidad de sus manifestaciones, algunas instituciones han optado por proponer listas de indicadores o características concretas de aparición frecuente (aunque ni siempre necesaria) en la mayoría de las organizaciones criminales conocidas.²¹⁷ El Consejo de Europa, concretamente en el ámbito de la Europol,²¹⁸ en el año 2001, ha elaborado

²¹⁵ Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1993). Asimismo son dignas de mención, la Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada en Bridgetown (Barbados), el 3 de junio de 2001; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1997), así como aportaciones trascendentales de las legislaciones nacionales de países del Continente Americano, especialmente sensibilizados con el fenómeno criminal organizado transnacional: La Conspiracy Law del Common Law, la Ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupted Organization) de 1970, de los EE.UU., o la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (México), de 1996.

²¹⁶ Véase <<http://www.octf.gov.uk>> – Organized Crime Task Force.

²¹⁷ Corte Ibáñez, L., Jiménez-Salinas Framis, A., *Crimen organizado* op.cit. pág. 22.

11 indicadores (obligatorios y optativos) para determinar la existencia de criminalidad organizada. Son los siguientes:

INDICADORES OBLIGATORIOS:

1. Colaboración de dos o más personas
2. Búsqueda de beneficios de poder
3. Permanencia en el tiempo
4. Sospecha de comisión de delitos graves.

INDICADORES OPTATIVOS:

1. Reparto de tareas específicas entre sus miembros.
2. Existencia de mecanismo de control y de disciplina interna.
3. Empleo de corrupción política, de medios, de comunicación, justicia, etc.
4. Actividad internacional.
5. Empleo de violencia e intimidación.
6. Empleo de estructuras comerciales y económicas
7. Participación en blanqueo de capitales.

La propuesta del Consejo de Europa tiene la ventaja de articular una definición flexible y amplía a la vez, lo que permite considerar mayor

²¹⁸ La Oficina Europea de Policía (EUROPOL), con sede en La Haya, es la oficina central para el intercambio de información entre los Estados miembros y para el análisis de la delincuencia. Tiene la función de recabar, analizar y transmitir distintas informaciones para facilitar las investigaciones de las autoridades nacionales en la lucha contra las formas más graves de delincuencia internacional. Las competencias de EUROPOL fueron ampliadas en noviembre de 2002: desde entonces, EUROPOL puede formar parte de grupos de investigación comunes de los Estados miembros y solicitar a Estados miembros individuales que inicien investigaciones. En febrero de 2002 se creó la unidad europea para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (EUROJUST), que se encarga de coordinar la cooperación entre las fiscalías europeas. Asimismo, la UE fomenta la cooperación regional entre los sistemas policiales y judiciales de los países vecinos mediante programas especiales como, por ejemplo, el programa CARDS para los Balcanes. La INTERPOL, a groso modo, es su homónimo a nivel internacional.

cantidad de características que las mencionadas en otras definiciones más convencionales y rígidas.

Sin embargo, este enfoque comparte con el de Naciones Unidas una discutible referencia al mínimo de personas que debe incluir un grupo de crimen organizado, que en ese caso se reduce a dos individuos. Aun admitiendo que no disponemos de un criterio infalible para determinar cuál debería ser la cantidad mínima de personas cuya asociación pueda dar lugar a una organización criminal, parece claro que la establecida por el consejo de Europa es excesivamente laxa.²¹⁹

Seguimos a Luis Corte Ibañez y Andrea Jiménez-Salinas Framis, cuando enseñan específicas señas de identidad de los grupos de crimen organizado:

a) Finalidad económica

Se ha dicho que “es imposible comprender el crimen organizado y el funcionamiento de las organizaciones criminales sin tener en cuenta que su principal finalidad es la búsqueda de beneficios. Dicha finalidad es determinante a la hora de distribuir tareas y recursos (materiales y humanos) y tomar decisiones respecto de acciones futuras. Sin duda esta motivación económica es compartida con otros tipos de delito cometidos de forma individual o por asociaciones delictivas de menor entidad. Sin embargo, la creación de organizaciones criminales y la integración en otras ya existentes están orientadas a maximizar las oportunidades de enriquecimiento por medios ilegales y aumentar con crecer los beneficios que se obtienen mediante cualquier otra opción delictiva. Además, los grupos para obtener mayores beneficios económicos operan en diferentes países, realizando también diversas actividades ilícitas”²²⁰.

²¹⁹ Corte Ibañez, L., Jiménez-Salinas Framis, A., “Crimen organizado Evolución y claves de la delincuencia organizada”, Ariel, Barcelona, 2010, pág. 23.

²²⁰ Daunis Rodríguez A., “La promoción del tráfico...”, op.cit. pág. 223.

b) Implicaciones prioritarias en la provisión y el suministro de bienes y servicios ilegales.

Hay que destacar que “la mayor parte de los ingresos ilícitos del crimen organizado son consecuencia de la explotación de mercados prohibidos, es decir, de actividades relacionadas con la provisión y el suministro de productos y servicios ilegales en respuesta a una cierta demanda²²¹. Los grupos se conectan y enlazan entre sí, formando redes, donde además de compartir los conocimientos y experiencias, se produce una mayor especialización. Algunos grupos cubren funciones de facilitadores y proveedores de servicios, otras prestan conocimientos tecnológicos y informáticos, estableciéndose una especie de corporación de asociaciones criminales, que se prestan apoyo y logística mutua.”²²²

c) Actividades ilegales complementadas con negocios legales

Coincidimos con Daunis Rodríguez, cuando afirma, que la globalización y transnacionalización también se ha instalado en la delincuencia organizada. Mientras que en el pasado, los grupos de delincuencia organizada se dedicaban a una sola actividad delictiva, en los últimos años tienden a ampliar su área geográfica²²³. El procedimiento clásico consiste en crear o comprar pequeñas o medianas empresas. Implicarse en esa clase de negocios ofrece algunas ventajas, como generar vínculos útiles para la expansión y el desarrollo de nuevas oportunidades criminales, aumentar los beneficios mediante inversiones legales, y la posibilidad de ganar confianza y apoyo entre determinados sectores sociales (por ejemplo, gracias a la creación de puestos de trabajo y el desarrollo de relaciones comerciales estrictamente legales). Pero la infiltración del crimen organizado en la economía legal responde ante todo a la necesidad de camuflar los enormes

²²¹ Corte Ibáñez, L., Jiménez-Salinas Framis, A., *Crimen organizado...*, op.cit. pág. 24.

²²² Daunis Rodríguez A., “La promoción del tráfico...”, op.cit. pág. 223.

²²³ Daunis Rodríguez A., “La promoción del tráfico...”, op.cit. pág. 222.

beneficios obtenidos por vía ilegal, es decir, a la necesidad de camuflar los elementos beneficios obtenidos por vía ilegal, es decir, a la necesidad de blanquear el dinero.²²⁴

d) Continuidad y medidas de protección.

Al operar contra las leyes y los intereses del Estado y verse expuestas a escrutinio y persecución policial, muchas asociaciones criminales carecen de continuidad o tienen escasa duración. Sin embargo, las organizaciones criminales son creadas con el fin de mantenerse operativas y rentables durante un largo periodo o perpetuar su existencia sin límite temporal alguno, con independencia de intereses individuales y vicisitudes externas. No obstante, cuanto más tiempo permanece activa una asociación criminal, mayor es también el riesgo de que las autoridades las detecten y controlen, lo cual incrementa la necesidad de aplicar complejas medidas de seguridad. La medida más importante adoptada por las organizaciones criminales para asegurar su supervivencia y garantizar su impunidad es la confusión con empresas legales, de la que acabamos de hablar, además de la corrupción y la violencia.²²⁵

i) Corrupción y violencia

La corrupción de empleados públicos y responsables políticos mediante sobornos, regalos y pagos periódicos es el principal método al que recurre el crimen organizado para protegerse y defenderse de las diversas instituciones públicas y estatales (policiales, judiciales y políticas). La corrupción se utiliza además con fines meramente económicos, como un medio para explotar oportunidades de negocio relacionadas con el abuso de

²²⁴ Corte Ibáñez, L., Jiménez-Salinas Framis, A., *Crimen organizado...*, op.cit. pág. 25.

²²⁵ Corte Ibáñez, L., Jiménez-Salinas Framis, A., *Crimen organizado...*, op.cit. pp. 25-26.

instituciones y la depredación de recursos públicos. Las organizaciones criminales suelen utilizar también la violencia con diversos fines, empezando por la protección y defensa contra las autoridades (sobre todo cuando falta la corrupción o cuando es necesario evitar un apresamiento) y continuando con la gestión de conflictos con otros grupos criminales, el control disciplinario de los miembros de la propia organización y la comisión de ciertos delitos que requieren del uso o la amenaza de la fuerza (como la extorsión, el robo o las agresiones y asesinatos por encargo).²²⁶

Todos estos elementos adquieren protagonismo en el delito de la trata de personas, “que es un fenómeno delictivo que ha ido evolucionando en su perfil, hasta el punto de convertirse en una práctica globalizada y muy rentable convirtiéndose en uno de los grandes problemas de política criminal como el segundo gran negocio ilegal, por encima del tráfico de drogas y sólo superado por el tráfico de armas.”²²⁷

¿Cuáles son las diferencias entre las organizaciones criminales y otras agrupaciones de tipo criminal que se dedican a la trata de personas?

Según García del Blanco, “La lucha contra la criminalidad organizada, sobre todo en determinados tipos de delitos como la trata de personas, es una necesidad derivada de una realidad ineludible. Sin embargo, este combate tan legítimo como necesario no puede ser pretexto para una aplicación extensiva de reglas excepcionales, por lo que se deben evitar en todo caso la pérdida de garantías y prestar la máxima atención a los principios fundamentales que rigen el Derecho penal, en particular, los principios de

²²⁶ Corte Ibáñez, L., Jiménez-Salinas Framis, A., *Crimen organizado...*, op.cit. pág. 26.

²²⁷ García del Blanco, V., “Trata de seres humanos y criminalidad organizada”, *ADPCP*, VOL. LXVII, 2014, pp. 196-197. Cfr. Kangaspunta, «Mapa del comercio inhumano: resultados preliminares de la base de datos sobre trata de seres humanos», en Foro sobre el Delito y Sociedad (2003), vol. 3, núm. 1 y 2, pp. 83 ss.; Sánchez Linde, M., «La trata ilegal de personas: principales aspectos criminológicos», en *Cuadernos de criminología y ciencias forenses*, núm. 16, 2012, pp.20-27.

Véase [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2014-10019300237_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Trata_de_ser es_humanos_y_criminalidad_organizada](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2014-10019300237_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Trata_de_ser_es_humanos_y_criminalidad_organizada).

legalidad penal, culpabilidad individual, ultima ratio, proporcionalidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”²²⁸

Es fácil ver por qué nadie puede producir números completos y precisos para la cantidad de *trafficking* en todo el mundo. La trata de personas dentro de las fronteras internacionales, pero especialmente a través de ellas, a menudo implica actividades ilegales, incluso si un país no ha tipificado como delito la trata de personas. Además el tráfico por definición implica coacción o engaño, lo que a veces es difícil de probar, así como el conocido fenómeno de subregistro por parte de las víctimas que son reacias a buscar asistencia o acuden a las autoridades locales, y es claro por qué nadie sabe los números exactas de trata a nivel mundial.²²⁹

Como hemos visto en el capítulo anterior, la primera definición internacional de la trata fue del Protocolo para “Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la Convención de las Naciones Unidas “Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).

La explotación de los seres humanos para obtener ganancias económicas es tan antigua como la esclavitud misma. Pero mientras que la esclavitud prohibió tanto el derecho nacional como el internacional a lo largo de los siglos XIX y XX, el desarrollo de una respuesta legal a la trata de personas ha sido mucho más reciente. Un orden jurídico transnacional, en los niveles internacional, nacional y local que recientemente involucraron iniciativas del sector privado, comenzó a surgir en la década de 1990. Aunque las normas de *antitrafficking* se originaron fuera de los estados-nación. La mayoría lo hizo en formas legalmente reconocibles, especialmente en la Unión Europea (en forma de resoluciones, recomendaciones, decisiones y directrices) y en

²²⁸ García del Blanco, V., “Trata de seres humanos...”, op.cit. pp. 236-237.

²²⁹ Lloyd, P., Simmons, B. A., “Framing for a New Transnational legal order, The Case of Human Trafficking”, Halliday, TC., Shaffer, G., (editors), *Transnational legal orders*, Cambridge Studies in Law and Society, Cambridge University Press, 2015, pág. 402.

las Naciones Unidas (en forma de resoluciones de la Asamblea General y, en última instancia, en un protocolo multilateral para una gran convención internacional sobre delincuencia transnacional). La tendencia ha consistido en exigir a las partes de estos acuerdos que tipifiquen como delito la trata de personas en la legislación nacional, cooperen con otras jurisdicciones para enjuiciar a los traficantes y (en mucha menor medida) protejan y restauren a las víctimas.²³⁰

En las diferentes etapas del siglo anterior la comunidad internacional de diferentes maneras trataba crear una base jurídica para la prohibición de la trata de personas. Esto se verifica por una serie de actos jurídicos internacionales sobre la esclavitud, el trabajo forzado y la prohibición de las preocupaciones de tráfico de personas. Para el trabajo es importante analizaremos a estos` documentos temáticamente.

²³⁰ Lloyd, P., Simmons, B. A., "Framing for a New Transnational legal order...", op.cit. pág. 402.

2.2. Los instrumentos internacionales contra la esclavitud

En el mundo globalizado el fenómeno de la esclavitud esta alcanzado dimensiones muy preocupantes. Según el resumen ejecutivo de la OIT y Walk Free Foundation en colaboración con la Organización Internacional para la Migración de 2017 titulado “Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso”, en 2016, cerca de 40 millones de personas fueron víctimas de la esclavitud moderna, 25 millones de personas fueron sometidas a trabajo forzoso y 15 millones de personas obligadas a contraer matrimonios forzosos. Esto significa que 5,4 de cada 1.000 personas de todo el mundo fueron víctimas de esclavitud moderna. Mujeres y niñas representaban el 71% de dichas víctimas. En ese mismo año, en el mundo, había 5,9 adultos por cada 1.000 y 4,4 niños víctimas de la esclavitud moderna por cada 1.000 personas²³¹. Cabe decir que el informe no diferencia entre genero por lo que no podemos ofrecer dichos datos.

Es indudable, que al investigar sobre el tema de la trata de personas, tenemos que empezar con los primeros documentos sobre esclavitud los cuales se consideran como la primera etapa para la creación de la base jurídica de la trata.

En este capítulo, se enfoca en la legislación moderna sobre esclavitud como una respuesta a los desafíos establecidos por la migración laboral temporal.

Si bien la esclavitud ha existido desde la antigüedad,²³² el primer instrumento internacional que condenó esta práctica fue la Declaración de

²³¹

Véase, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596485.pdf.

²³² Se sostenía que formaba parte del *jus gentium* en el derecho romano. Watson, A., “A Slave’s Marriage: Dowry or Deposit”, *Journal of Legal History*, vol. 12, 1991, pág. 132; véase también W. W. Buckland, *The Roman Law of Slavery*, 1908.

1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos (“Declaración de 1815”).²³³

El movimiento abolicionista se inició con objeto de poner término a la trata de esclavos en el Atlántico y libertar a los esclavos en las colonias de países europeos y en los Estados Unidos de América. Existe un gran número de acuerdos multilaterales y bilaterales que datan de principios del siglo XIX y contienen disposiciones por las que se prohíben esas prácticas tanto en tiempo de guerra como de paz. Se ha estimado que entre 1815 y 1957 se aplicaron unos 300 acuerdos internacionales relativos a la abolición de la esclavitud. Ninguno de ellos fue totalmente efectivo.

En la segunda mitad del siglo XIX empiezan a surgir los primeros movimientos que proponen la adopción de medidas contra la esclavitud.

La decimotercera Enmienda a la Constitución de Estados Unidos fue adoptada por el Congreso durante la Guerra Civil en los Estados Unidos. La enmienda fue adoptada el 6 de diciembre de 1865, cuando Georgia la ratificó. La decimotercera Enmienda abolió oficialmente la esclavitud, el trabajo forzado y la servidumbre involuntaria. Además, lo tipificó como delito.

Es interesante decir que la enmienda fue ratificada por 27 estados,²³⁴ lo cual fue inicialmente suficiente para su adopción, pero algunos estados la

²³³ Declaración relativa a la abolición universal de la trata de esclavos, 8 de febrero de 1815, Consolidated Treaty Series, vol. 63, N.º 473. Véase <http://www.ohchr>

²³⁴ Illinois (1 de febrero de 1865), Rhode Island (2 de febrero de 1865), Michigan (3 de febrero de 1865), Maryland (3 de febrero de 1865), Nueva York (3 de febrero de 1865), Pensilvania (3 de febrero de 1865), Virginia Occidental (3 de febrero de 1865), Misuri (6 de febrero de 1865), Maine (7 de febrero de 1865), Kansas (7 de febrero de 1865), Massachusetts (7 de febrero de 1865), Virginia (9 de febrero de 1865), Ohio (10 de febrero de 1865), Indiana (13 de febrero de 1865), Nevada (16 de febrero de 1865), Luisiana (17 de febrero de 1865), Minnesota (23 de febrero de 1865), Wisconsin (24 de febrero de 1865), Vermont (8 de marzo de 1865), Tennessee (7 de abril de 1865), Arkansas (14 de abril de 1865), Connecticut (4 de mayo de 1865), Nuevo Hampshire (1 de julio de 1865), Carolina del Sur (13 de noviembre de 1865), Alabama (2 de diciembre de 1865), Carolina del Norte (4 de diciembre de 1865), Georgia (6 de diciembre de 1865). La enmienda fue

ratificaron más de 100 años más tarde (por ejemplo, en Kentucky la enmienda no fue ratificada hasta 1976).

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española ya que, en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el “botín de mujeres” al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimiento para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.²³⁵

El primer término utilizado para definir el fenómeno muy antiguo del trata de personas era – “trata de blancas” a principio del siglo XIX. En el año 1889 se celebró en Londres el Primer congreso para la Represión de la Trata de Blancas, y luego en 1902 la conferencia internacional de París.²³⁶ Debemos destacar el convenio de 1904 para la Supresión de la Trata de Blancas, en el que los países firmantes se comprometían a intercambiar información sobre el tráfico de mujeres y niñas. En el año 1908 a este convenio suscribió también Estados Unidos. Con acuerdo de este convenio, los firmantes tomaban responsabilidad para controlar sospechosos en las fronteras, puertos y estaciones.

posteriormente ratificada por los siguientes estados: Oregón (8 de diciembre de 1865), California (19 de diciembre de 1865), Florida (28 de diciembre de 1865, reafirmada el 9 de junio de 1869), Iowa (15 de enero de 1866), Nueva Jersey (23 de enero de 1866, después de haberla rechazado el 16 de marzo de 1865), Texas (18 de febrero de 1870), Delaware (12 de febrero de 1901, después de haberla rechazado el 8 de febrero de 1865), Kentucky (18 de marzo de 1976, después de haberla rechazado el 24 de febrero de 1865), Misisipi (16 de marzo de 1995,²³⁴ después de haberla rechazado el 5 de diciembre de 1865).

²³⁵ Staff Wilson, M., “Recorrido histórico sobre la trata de personas”. Véase <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>. 29.06.2016.

²³⁶ Allain, J., “White Slave Traffic in International Law”, *Journal of Trafficking and Human exploitation*, VOL. 1, NR. 1, 2017, 1-40.

Véase https://www.uitgeverijparis.nl/scripts/read_article_pdf.php?id=1001296109.

Cabe destacar la Convención Internacional de 1910 sobre " Represión de la Trata de Blancas" que trataba de los países europeos y sus colonias, pero no se unió a los Estados Unidos (en contraste con la Convención de 1904). Convención obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud (en el párrafo 2.2. ampliaremos reflexiones sobre este convenio).

Con posterioridad a la Primera Guerra Mundial se retoma el movimiento internacional en contra de la "trata de blancas", pero aparece además la preocupación por la esclavitud y la explotación laboral. En 1919 se lleva a cabo la Convención de Saint-Germain para la completa supresión de la esclavitud en todas sus formas y el tráfico de esclavos por tierra y mar, instrumento que se convirtió en el antecedente inmediato de la Convención de Ginebra contra la esclavitud de 1926.²³⁷

Más tarde, en 1921, después de creación de la Sociedad de las Naciones, se aprobó el "Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños", que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protegiendo a las mujeres y niños migrantes, que tampoco suscribió Estados Unidos.

Posteriormente, en el marco de la Convención para Supresión del Tráfico de mujeres y niños, de 1922, se creó un Comité de expertos que emitió un informe en donde por primera vez se conceptualizaba la trata como delito, señalándose que consistía en el "proxenetismo y el transporte directo e indirecto de mujeres y jóvenes para satisfacer la pasión sexual de otras personas, todo ello presidido por el correspondiente ánimo de lucro",

²³⁷Véase

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44020/Convenci_n_sobre_la_Esclavitud.pdf

concepto que constituye un claro pero incipiente intento por establecer los límites típicos de la conducta constitutiva de trata de personas.²³⁸

En el año 1924 Sociedad de las Naciones creó la comisión temporal con el objetivo estudiar del tráfico de los esclavos desde África y después fue aprobó el Convención sobre la esclavitud de 1926. El documento define la esclavitud como "el estado o condición de un individuo sobre cuál se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos" (artículo 1º) y la trata de esclavos como "todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido para venderle o cambiarle y, en general, todo acto de comercio de transporte de esclavos" (artículo 2º).²³⁹ En este documento por primera vez fue definida la esclavitud.

Hay que destacar los Principios de Núremberg. El documento fue elaborado por la Comisión de derecho internacional de Naciones Unidas posteriormente a los Juicios de Núremberg para establecer los principios legales que debían regir contra delitos de guerra, contra la humanidad y contra la paz. De acuerdo con el principio VI, la esclavitud está definido como un crimen contra la humanidad. Al mismo tiempo, la esclavitud se incluyó como crimen contra la humanidad en el estatuto del Tribunal de Núremberg. El apartado "c" del artículo 6 dice: "A saber, el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del Tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna de país donde se perpetraron."

²³⁸ Rebollo Vargas, R., Cugat Mauri, M., Rodríguez Puerta, M. J., "Normativa Internacional y Derecho Comparado", en García Aran, M., Trata de Personas y Explotación..., op.cit. pág. 36.

²³⁹ Véase el convenio <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0921.pdf>.

Posteriormente y hasta la Segunda Guerra Mundial se sucedieron, en el seno de la Sociedad de Naciones, varios instrumentos jurídicos internacionales que abordaron de la temática de la trata de personas.

Una vez acabada la Guerra, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, instrumento de importancia universal hasta nuestros días, en el 4 artículo señaló, que “nadie será tenido en esclavitud o en servidumbre, la servidumbre y el tráfico están prohibidos en todas sus formas²⁴⁰”, pero no estableció obligaciones de carácter penal para los estados firmantes de la declaración.

Cabe destacar que la “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” de 1956 de Naciones Unidas. La introducción del documento afirma que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas, reconociendo que desde que se concertó en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926, el Convenio sobre la Esclavitud, encaminado a suprimir la esclavitud y la trata de esclavos, se han realizado nuevos progresos hacia ese fin. Los elementos mencionados posteriormente fueron incluidos en las legislaciones de muchos países, como elementos de la definición de la trata de las personas (incluido Georgia).²⁴¹

La novedad de este convenio fue el reconocimiento de “la servidumbre por deudas”, “el matrimonio forzado” y “diferentes formas de trabajo forzado de los niños”. Según el artículo 1 de la convención, cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr

²⁴⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, Nueva York. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0013> (consulta: 13 de julio 2016).

²⁴¹

Véase

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>.

progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan.²⁴²

Como hemos mencionado, es interesante, como define el convenio el término de “la servidumbre por deudas” o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios (artículo 1, p.”a”); En otras palabras, “servidumbre por deudas” es una de las modalidades de esclavitud.

Un documento más significativo sobre la esclavitud es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (entro en vigor en 1976):

Según el artículo 8:

“1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

²⁴²

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx> 13.07.2016.

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales”.

Uno de los documentos más interesantes sobre la definición de “esclavitud” es Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, de 25 de mayo de 1993²⁴³.

El artículo 5 del estatuto se refiere Crímenes de lesa humanidad: “El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación; e) Encarcelamiento; f) Tortura; g) Violación; h) Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos; i) Otros actos inhumanos²⁴⁴”. Sin embargo, el tribunal no establece la definición de esclavitud

²⁴³ El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 ha regido por las disposiciones del Estatuto.

Un documento muy importante en el ámbito internacional es el “Estatuto de Roma” de la Corte Penal Internacional de 1998. En su artículo 7, define la esclavitud, como “El ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.”²⁴⁵

Por otra parte, debemos destacar el Convenio Europeo de los Derechos Humanos. De acuerdo con el artículo 4 referido a la Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado:

“1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre. 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio. 3. No se considera como “trabajo forzado u obligatorio” en el sentido del presente artículo: a) todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas por el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional; b) todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio; c) todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad; d) todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”²⁴⁶

Todas las convenciones relativas a la abolición de la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud se refieren a un tema común: el concepto de propiedad. La redacción de la Convención sobre la Esclavitud es ambigua en cuanto a si este concepto de control debe ser absoluto para que pueda considerarse una actividad prohibida. Cabe sostener que el uso de las palabras «los atributos del derecho de propiedad..., o de algunos de ellos» (art. 2) se incluyeron a fin de formular una definición más amplia e integral

²⁴⁴

http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_la_ex_Yugoslavia.pdf 13.07.2016.

²⁴⁵ [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf). 13.07.2015.

²⁴⁶ http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf. 13.07.2016.

de la esclavitud que no abarcara únicamente las formas de esclavitud practicadas en la trata de esclavos africanos, sino también prácticas de naturaleza y efectos análogos. La esclavitud tradicional se describía como «reducción de la persona a la condición de bien semoviente» puesto que los propietarios de los esclavos podían tratarlos como parte de sus bienes, al igual que el ganado o los muebles, y venderlos o cederlos a terceros. Esas prácticas son muy infrecuentes en la actualidad y el criterio de propiedad puede eclipsar algunas de las otras características de la esclavitud que se tienen que ver con el control absoluto a que es sometida la víctima de la esclavitud por otro ser humano, y que está implícito en la fórmula de «los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos» utilizada en la Convención sobre la Esclavitud.²⁴⁷

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 1990 ratifica el enfoque que considera la trata un fenómeno asimilable a la esclavitud. En su artículo 71 c) incluye la esclavitud en la lista de crímenes contra la humanidad. Y, a la hora de definir qué se entiende por esclavitud en el artículo 7 segundo párrafo letra c) establece: “Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.”²⁴⁸

El embajador Americano en México Luis CdeBaca en su famoso discurso,²⁴⁹ al hablar sobre trata de personas, recordó la película “Amazing Grace”,²⁵⁰

²⁴⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud”, Dottridge, M., (direc.), Naciones Unidas Nueva York y Ginebra 2002, pág. 13, Véase <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>.

²⁴⁸ Véase http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf

²⁴⁹ CdeBaca, L., “Human Trafficking and Corporate Responsibility Symposium Issue”, 2012 Auburn Hills, Michigan, *Thomas M. Cooley Law Review*, 2013.

²⁵⁰ Drama de época, siglo XVIII. Crónica de la vida del parlamentario británico William Wilberforce, pionero en la lucha contra la esclavitud, lo que lo enfrentó a algunos de los hombres más poderosos de su época. Siendo ya un brillante y carismático político de 24

sobre la larga lucha durante décadas de William Wilberforce²⁵¹ para erradicar la trata de esclavos en el imperio británico.²⁵²

Desde esta época numerosos gobiernos han propuesto recientemente nuevas leyes contra la esclavitud²⁵³. Algunas legislaturas incluso han establecido organismos y grupos de trabajo especializados antiesclavistas. Varios informes han sido elaborados, se han establecido protocolos y procedimientos adicionales, y se han introducido una serie de planes de rehabilitación y programas de formación. Estas actividades oficiales han seguido a raíz de un cambio notable en la conciencia pública de la década de 1990 en adelante.²⁵⁴

Si bien la definición de la esclavitud ha causado controversias desde el inicio del proceso abolicionista, tiene una importancia fundamental para la labor de la comunidad internacional en pro de su efectiva eliminación. Las definiciones han sido controvertidas por dos razones: en primer lugar, hay diferencias de opinión sobre qué prácticas deben considerarse esclavitud y, por consiguiente, eliminarse; en segundo lugar, las definiciones han sido llevar aparejadas obligaciones para los Estados de adoptar determinadas

años, su vida dio un vuelco cuando conoció a un antiguo esclavo: por primera vez, fue consciente de la cruel realidad de la esclavitud. A partir de ese momento, convirtió el máximo representante de los abolicionistas ingleses.

²⁵¹William Wilberforce (24 de agosto de 1759 - 29 de julio de 1833) político, filántropo y abolicionista inglés, quien, siendo miembro del Parlamento Británico, lideró una campaña en contra de la esclavitud. Propuso un proyecto de ley a la Cámara de los Comunes para eliminar la esclavitud en 1791. Y desde entonces defendió el proyecto abolicionista hasta 1807, año en que su proyecto de ley fue aprobado por el Parlamento Británico.

²⁵² En 1807, la trata de esclavos fue finalmente abolida, pero esto no liberó a quienes eran ya esclavos. No fue sino hasta 1833 cuando se aprobó un acta para dar la libertad a todos los esclavos en el Imperio Británico.

²⁵³ Los documentos internacionales contra la esclavitud analizaremos en el capítulo 2.

²⁵⁴ Brysk, A., Choi-Fitzpatrick, A., "From Human Trafficking to Human Rights...", op.cit. pág. 25.

medidas correctivas. Invariablemente ha habido desacuerdo sobre las estrategias más apropiadas para eliminar cualquier forma de esclavitud.²⁵⁵

Los textos internacionales distinguen entre esclavitud y trata de esclavos. La primera definición de esclavitud y trata de esclavos aparece en el Convenio de Ginebra sobre la represión de la esclavitud de 25 de septiembre de 1926 (enmendado por protocolo de 7 de diciembre de 1953), cuyo artículo 1 diferencia entre la esclavitud y la trata: la esclavitud es “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad a algunos de ellos.” Mientras que la trata de esclavos, “comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general, todo acto de comercio o transporte de esclavos.” Como puede verse, el comercio y el transporte de esclavos son manifestaciones del ejercicio de dominio sobre la persona, consustancial a la trata de esclavos, precisamente porque estos son aquellos sobre los que se ejercita algún atributo del derecho de propiedad.²⁵⁶

Algunos políticos, expertos y los medios de comunicación mencionan la trata de las personas como esclavitud moderna, o esclavitud del siglo XXI.

La esclavitud contemporánea puede tomar nuevas formas, pero fundamentalmente debe ser entendida como una "extensión y / o reconfiguración de perdurables temas históricos"²⁵⁷. Las nuevas formas de esclavitud solo pueden ser plenamente aprehendidas en su dimensión global, porque en ella se asientan las condiciones del dominio sobre los nuevos esclavos.²⁵⁸

¿Es oportuna esta definición? Según el embajador de EEUU en México

²⁵⁵ David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud, *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas*, Naciones Unidas Nueva York y Ginebra 2002, p. 4. Véase - <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>.

²⁵⁶ García Arán, M., (coord.), *Trata de personas y explotación sexual...*, op.cit. pág. 9.

²⁵⁷ Brysk, A., Choi-Fitzpatrick, A., “From Human Trafficking to Human Rights...”, op.cit. pág. 4.

²⁵⁸ García Arán, M., (Coord.) *Trata de personas y explotación sexual...*, op.cit. pág. 17.

Luis CdeBaca, una de las razones de esta definición es que, la trata tiene fuentes de la caída de las barreras de la Guerra Fría, cuando las fronteras fueron suprimidas o reajustadas. Oportunistas criminales habían construido un nuevo mercado basado en el deseo de la gente de Europa del Este para tener más oportunidades y una vida mejor en Occidente. La mayoría de esas personas eran las mujeres de los países ex soviéticos, de Rusia de les Europa de Este, trasladarse en Europa Occidental a ejercer la prostitución. Cabe mencionar que las prostitutas se mueven a través de fronteras internacionales desde la década de 1880, en lo que se ha llamado "tráfico de personas". Pero es un poco más cómodo que calificarlo como "esclavitud" y como dijo el presidente Obama: "Debemos seguir adelante y llamar a lo que es la esclavitud."²⁵⁹

Según Brysk y Choi-Fitzpatrick el esclavitud es delictiva, y el tráfico es esclavitud, pero también existen otras formas, a menudo vinculadas da la migración y al trabajo. Es importante reconocer las múltiples formas en el proceso de esclavización, que no siempre es la coerción explícita y reconocible. La violencia sexual es delito, pero el tráfico no siempre es violento (porque puede haber engaño), y parte de la violencia se debe a la supresión de la voluntad de la víctima y a la ilegalidad del acto.²⁶⁰

El contexto moderno de esclavitud considerada la persona como un artículo de la venta, lo cual puede asimilarse al trabajo forzado, comportar actividades comerciales legales e ilegales, utilizarse en los conflictos militares como combatientes etc. En los diferentes períodos históricos las actividades de la trata de personas tuvieron una especificidad diferente y el campo de aplicación es cada vez diverso. En las diversas etapas de la Historia de la humanidad la opresión Humana no ha sido protestada por

²⁵⁹ Luis CdeBaca, "Human Trafficking and Corporate..." op.cit.

²⁶⁰ Brysk, A., Choi-Fitzpatrick, A., "From Human Trafficking to Human Rights...", op.cit. pág. 3.

parte de la sociedad, sino al revés. A veces, era alentada por los diferentes grupos de la sociedad.

A lo que refiere a una “forma moderna de esclavitud”, en este caso, el traficante usa engaño o coacción, como un modo contemporáneo de esclavitud.

El científico norteamericano Bales²⁶¹ a través de estudios en países como Brasil, Tailandia e India, entre otros, logra evidenciar las diversas formas de esclavitud y mencionaba a las víctimas de la trata, como “*disposable people*”, es decir, personas desechables. La teoría central de Bales es esclavitud, entendida como el control total de una persona por otro para fines de explotación económica hasta final de sus vidas. Además, su muerte no causa grandes pérdidas y la víctima puede convertirse en una fuente de ingresos después de la muerte, ya que puede ser objetivo de tráfico de los órganos. La forma clásica de la esclavitud implica la explotación en otros países. En los tiempos modernos también hay un tráfico interno dentro de un estado, de una región a otra, donde el control estatal puede ser difícil, sobre todo en las zonas con conflictos territoriales y armados. Eso dificulta también la lucha eficaz con la esclavitud moderna.²⁶²

Por su parte, Martha Nussbaum define la esclavitud como una forma de propiedad. “Esta forma de propiedad implica una negación de la autonomía, y también implica el uso del esclavo como una mera herramienta de los propósitos del propietario (Aristóteles define al esclavo como “una herramienta animada”). Esto es cierto en lo que concierne a la institución, y (como incluso concedió Aristóteles) no se niega por el hecho de que en ocasiones pueden existir amistades no instrumentales entre el esclavo y el

²⁶¹ Bales, K., “Disposable People: New Slavery in the Global Economy”, the University of California Press, Berkeley/Los Ángeles, 1999.

²⁶² Beall, J., “Disposable People: New Slavery in the Global Economy. Kevin Bales”, *Reviewed by Jo Beall, London School of Economics, The Journal of Sociology & Social Welfare*, vol.27, 2000, pág. 180.

propietario. (Como dice Aristóteles, en ese caso la amistad no es con el esclavo en tanto esclavo, sino con el esclavo en tanto humano.) Por qué, dado que he notado que, en el caso de las pinturas, las plantas y las mascotas, ¿el tratamiento -como dueño no tiene que implicar tratar como instrumental? Creo que es algo sobre el tipo de propiedad involucrada en la esclavitud, y su relación con la humanidad del esclavo, lo que hace esta conexión. Una vez que uno trata a un ser humano como algo que uno puede comprar o vender, uno es ipso facto tratando a ese ser humano como una herramienta para sus propios fines. Quizás esto se deba a que, como he sugerido, el tratamiento no instrumental de los seres humanos adultos conlleva el reconocimiento de la autonomía, como no es el caso de las pinturas y las plantas; y la propiedad es, por definición, incompatible con la autonomía.”²⁶³

Diferentes tipologías de esclavitud están presentes en la actualidad en casi todo el mundo. Corresponde a los gobiernos llevar a cabo un *law enforcement* adecuado, pero hay ejemplos de acérrima lucha individual para superar la situación de esclavitud sexual desde la niñez y sobrevivir al intento, con grandes dosis de resiliencia y valentía. Hemos de destacar el caso de la nigeriana Hadijatou Mani, primera esclava sexual (fue vendida a los 12 años) que se atrevió a denunciar la situación a la que fue sometida en su propio país, lo que llevo al gobierno de Níger ante los tribunales por inacción. Gracias al apoyo de Anti-Slavery International y de una ONG local pudo recurrir ante el tribunal de la Comunidad Económica de los Estados africanos Occidentales (ECOWAS). Este declaro al estado de Níger culpable de no aplicar las leyes y de por ello, de no proteger a Mani de la Esclavitud.²⁶⁴

²⁶³ Nussbaum, M. C., “Objectification, Philosophy and Public Affairs”, *Research Library Core Fall* 1995; 24, 4, pág. 264. Véase <https://plato.stanford.edu/entries/feminism-objectification/>

²⁶⁴ Bosch R. M., “Hadijatou Mani. Esclavada en Niger”, *La Vanguardia*, 9 enero de 2017; Garrido M., “Sera Hadijatou Mani la nueva Malala”, *El País*, 15 octubre de 2014.

Por otro lado, el 21 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia III de la Corte Penal Internacional (CPI) condeno por unanimidad al antiguo vicepresidente de la Republica Democrática del Congo, Jean-Pierre Bemba, por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en la Republica Centrafricana entre 2002 y 2003. Se trata del primer caso que se refiere a delitos de violencia sexual. Este calificado como un veredicto histórico ya que un tema de violaciones sexuales se califica de crímenes contra la humanidad.²⁶⁵

Según la ONU, los “crímenes contra la humanidad” engloban los actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas.²⁶⁶

El conflicto armado Sirio sigue causando graves vulneraciones de los derechos fundamentales. Los más afectados en el conflicto son las mujeres y niñas, porque la violencia sexual ha sido una característica de la Guerra de Siria y en los últimos años se ha incrementado el número de casos de violencia sexual perpetrados por parte de los grupos terroristas.

²⁶⁵ Fuentes: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=ma198&ln=en>
<https://ccpijusticiaglobal.wordpress.com/2016/03/24/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-veredicto-de-bemba-el-primer-juicio-de-la-cpi-por-responsabilidad-de-mando/>

²⁶⁶ Crímenes contra la humanidad a lo largo de la historia: 1982-83 genocidio contra los Mayas en Guatemala; 1948-92 Crimen del apartheid; 1993 Limpieza étnica en la ex Yugoslavia; 1994 Genocidio de Ruanda (un millón de personas fueron asesinadas y alrededor de 200 000 mujeres fueron violadas); 2014 en ISIS en Siria. Consulta <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>

Según las noticias publicadas por la ONU, la lucha contra la violencia sexual ha quedado solo en resoluciones, no en soluciones y hay que prestar atención urgente a la violencia sexual durante los conflictos armados, para erradicar la esclavitud moderna.²⁶⁷

Global Slavery Index publica datos muy preocupantes sobre la situación de la esclavitud del mundo.²⁶⁸ En 2016, en Europa 1,243,400 personas fueron sometidas a esclavitud (un 2,7%), 2,809,700 (6,1 %) en Rusia y Eurasia fueron, 30,435,300 (66,4%) en Asia, 6,245,800 (13,6%) en África Sub-Sahariana, 2.936,800 (6,4%) en Medio Oriente y África del Norte y 2,168,600 (4,7 %) en las Américas.

La esclavitud es un delito grave durante el conflicto armado, pero tiene que ser aun mas grave cuando esta se produce en los países desarrollados en tiempo de paz. En los países donde la seguridad humana debería estar más protegida estos datos delatan una situación totalmente diferente e evidentemente intolerable. El derecho global (como la jurisdicción del TPI) que lucha por contener la esclavitud sexual en territorios en conflicto armado, parece no tener un paralelismo con las jurisdicciones nacionales de los países del primer mundo. En países en los que alardeamos de un cumplimiento riguroso de los derechos humanos no somos conscientes que organizaciones criminales están esclavizando a mujeres y niñas en nuestras propias ciudades. Rechazamos con aspavientos la esclavitud sexual cuando sale a la luz en países subdesarrollados, pero toleramos de forma hipócrita situaciones análogas en nuestra misma ciudad.

Los números son realmente alarmantes. Hoy en día, el término "esclavitud moderna" se usa a menudo para describir la trata con el fin de agravar su expresión. Estar en condiciones de esclavitud y, en general, la esclavitud significa que una persona no tiene derecho a la libertad de movimiento, no puede expresar su propia opinión, no puede tomar sus propias decisiones,

²⁶⁷ Consulta en la página <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431282>

²⁶⁸ Consulta www.globalslaveryindex.org;

para acabar con la violencia, tiene que abusar todo tipo de abusos. La esclavitud moderna es un fenómeno global. Los esclavos de nuestra época carecen de derechos universalmente reconocidos, de derechos fundamentales, los tratamos como una mercancía, los vendemos y los compramos. En el siglo XXI, en la era del progreso tecnológico, prácticamente no hay nada imposible e inalcanzable para el ser humano y el mundo tiene innumerables esclavos.

2.3. Dimensión internacional, regional y nacional de *Human Trafficking*

La historia de los esfuerzos internacionales para abordar la trata de personas abarca más de un siglo. Las campañas del siglo XIX se centraron en lo que en general se denominaba en ese momento el "comercio de esclavos blancos", que significaba el comercio internacional de mujeres y niñas, especialmente para la prostitución.

En esa misma época, hacia fines del siglo XIX y a principios del siglo XX, varios países europeos concentraron sus esfuerzos en la lucha contra la "trata de blancas" a través de la realización de varios congresos internacionales. Ya se hizo mención al Primer Congreso sobre la materia, el cual se realizó en Londres el año 1889. Posteriormente la sede fue la ciudad alemana de Fráncfort en 1902; París en 1906 y Madrid en 1910. En 1902 trece estados europeos suscribieron, en París, la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas, en la que, por primera vez, los países expresamente se comprometen a adoptar medidas penales contra quienes fueren o induzcan la prostitución de mujeres menores de veinte años. En 1921, la Liga de las Naciones patrocinó una conferencia sobre la trata de personas, que condujo más tarde ese año a la Convención para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921.²⁶⁹ Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

En el período anterior a la Segunda Guerra Mundial también se aprobaron diversas convenciones internacionales relativas a la trata de blancas para

²⁶⁹ Lloyd, P., Simmons, B. A., "Framing for a New Transnational legal order...", op.cit. pág. 403.

finés de prostitución. Este tipo de abusos no se menciona en la Convención sobre la Esclavitud ni tampoco ha sido abordado por los distintos comités de expertos sobre la esclavitud, aunque la primera convención internacional sobre el tráfico de mujeres²⁷⁰ se refiere en su título a la “trata de blancas”.²⁷¹

En el diciembre de 1948 se inicia un nuevo periodo en el que la sociedad internacional adopta medidas más significativas y en el que algunos países adoptan unos compromisos que, en principio, hace que se les presuponga una cierta disposición para hacer frente a este fenómeno.

Sin embargo, el primer documento redactado en esa línea fue el Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas, firmado en París en 1904 y enmendado por el Protocolo de Lake Success, firmado en Nueva York en 1949, el cual establece ciertos 12 compromisos de los Estados firmantes encaminados a intercambiar información acerca de la contratación de mujeres tratadas en los diversos países, a ejercer vigilancia en fronteras para prevenir la “trata de blancas”, a recibir las declaraciones de las víctimas y a la repatriación de las mismas²⁷². Ya en este instrumento salta a la vista la problematización moral del comercio sexual que se realiza en su articulado, pues se define someramente la trata de blancas como “la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero,”²⁷³ cuestión que se mantendrá subrepticamente tanto en los instrumentos internacionales como en las legislaciones internas que posteriormente surgieron a propósito de la trata de personas.

²⁷⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “La abolición de la esclavitud...”, op.cit. pág. 13.

²⁷¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “La abolición de la esclavitud...”, op.cit. pág. 11.

²⁷² Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas. Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa, mayo de 1904. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-ACUERDO.pdf>.

²⁷³ Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas. Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa, mayo de 1904. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-ACUERDO.pdf>.

La Convención de 1950, similar a los tratados de derechos humanos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, tenía un mecanismo de supervisión débil, con una visión general dada a un grupo de trabajo. Este enfoque de la trata de personas cambió después del final de la Guerra Fría, cuando la rápida apertura de las fronteras condujo a un flujo incondicional de personas y bienes, tanto lícitos como ilícitos. Esta actividad amenazó el orden social en los estados desarrollados y en desarrollo por igual. La evidencia de que se está produciendo un nuevo orden jurídico transnacional sobre la trata de personas es que fueron los Estados desarrollados quienes inicialmente apelaron a la acción de la comunidad internacional. Este llamamiento condujo a una serie de debates y resoluciones en el transcurso de la década de 1990, ya que numerosos estados pidieron un nuevo enfoque a la delincuencia transnacional, incluido el creciente problema de la trata de personas. Muestra que, además de los acuerdos específicos que se centran exclusivamente trata de personas, ha habido un marcado aumento en el número de acuerdos internacionales que hacen referencia explícitamente a la trata de personas, pero no exclusivamente (el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998), así como aquellos que se relacionan indirectamente con situaciones de trata de personas (como la Convención Internacional sobre la Protección del Derecho de todos los Trabajadores Migrantes de 1990).²⁷⁴

Además, es importante tener en cuenta que, los instrumentos globales no tienen suficientes disposiciones sistemáticas para monitorear o informar sobre el cumplimiento de las normas. Este tema ampliaremos en el último capítulo.

El 19 de julio de 2002, el Consejo de la UE adoptó una decisión marco sobre la lucha contra la trata. El artículo 1 define en detalle los delitos relacionados con la trata con fines de explotación laboral o explotación sexual y exige a

²⁷⁴Lloyd, P., Simmons, B. A., "Framing for a New Transnational legal order...", op.cit. pág. 403.

los miembros que apliquen leyes para criminalizar y castigar a los delincuentes.

La Constitución Europea propuesta en 2004 habría prohibido la trata de personas, exigido a los Estados miembros que trabajen hacia una política común para frustrarla, y permitió a la Comisión establecer estándares penales mínimos contra el tráfico y otros delitos transnacionales.²⁷⁵

Gran paso adelante en el espacio contar lucha de *trafficking* en el nivel europeo fue el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005²⁷⁶. En el ámbito europeo el tema de *trafficking* sigue siendo un gran problema, y en el capítulo cuatro analizaremos las distintas formas de trata y examinaremos casos recientes y actuales de Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La Ley modelo contra la trata de personas fue elaborada en el 2010 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)²⁷⁷ atendiendo una petición de la Asamblea General al Secretario General de que promoviera y facilitara las actividades de los Estados Miembros para adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁷⁸ y sus protocolos. Se elaboró, en particular, para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención.

²⁷⁵ Lloyd, P., Simmons, B. A., “Framing for a New Transnational legal order...”, op.cit. pág. 407.

²⁷⁶ Véase file:///C:/Users/l.janashvili/Downloads/2.+Normativa+comunitaria,5.pdf

²⁷⁷ Véase el Ley Modelo de la trata <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>.

²⁷⁸ Cit. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

Según la introducción, la ley modelo facilitará y ayudará a sistematizar la prestación de asistencia legislativa por la UNODC, y facilitará también el examen y la enmienda de la legislación existente y la adopción de nuevas leyes por los propios Estados. Está diseñada para que se la pueda adaptar a las necesidades de cada Estado, cualesquiera sean su tradición jurídica y sus condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas. La Ley Modelo contiene todas las disposiciones que los Estados deben incorporar o que el Protocolo recomienda que incorporen en sus leyes nacionales. La diferencia entre disposiciones obligatorias y facultativas se indica en los comentarios sobre la ley. Esta distinción no se aplica en relación con las disposiciones generales y las definiciones, ya que estas últimas forman parte de la Ley Modelo, pero no figuran como disposiciones obligatorias en el Protocolo. Las disposiciones cuya incorporación se recomienda pueden provenir también de otros instrumentos internacionales. Cuando resulta apropiado o necesario, se sugieren varios textos alternativos a fin de reflejar las diferencias entre las culturas jurídicas.²⁷⁹

El delito de trata de personas afecta a prácticamente todos los países de todas las regiones del mundo. El problema de la trata es agudo en los antiguos países post-soviéticos. En el capítulo cuarto desarrolla los problemas y métodos lucha contra la trata.

²⁷⁹ Véase <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>.

2.3.1. Marco jurídico de *Trafficking* en los Estados Unidos

En el año 2000 la promulgación de la Ley de “Protección de las Víctimas de Trafficking” (“TVPA”) de Estados Unidos de América marcó el comienzo del intento sistemático para combatir la trata de personas a nivel transnacional.²⁸⁰

En los Estados Unidos, la TVPA de 2000 se convirtió en la primera ley federal en abordar de manera comprensiva el *trafficking*. La TVPA es un notable logro legislativo expresamente diseñado para "combatir la trata de personas para asegurar un castigo justo y efectivo a los traficantes y para proteger a sus víctimas."²⁸¹ Uno de los objetivos de esta Ley es presionar a otros países para que cumplan normas mínimas contra *trafficking*.

Cada año, el Departamento de Estado publica su informe TIP anual para medir el cumplimiento de la comunidad internacional con ciertos estándares mínimos de leyes contra la trata y políticas establecidas en el informe.

La guerra contra la trata de seres humanos se ha convertido en un foco importante de la política exterior de Estados Unidos. El Informe anual sobre Trata de Personas ("TIP Report") del Departamento de Estado de EE.UU. funciona como una de las armas más importantes de Estados Unidos en esta lucha. En este sentido, algunos expertos legales han analizado el impacto del informe TIP sobre la política internacional o nacional contra la trata.²⁸²

Desde 2001, la Ley de Protección de las víctimas de la Trata (The Trafficking Victims Protection Act - "TVPA") y sus modificaciones están

²⁸⁰ Hacker, D., "Strategic Compliance ...", op.cit. pág. 11.

²⁸¹ Godsey, N., "The next step...", op.cit. pág. 30.

²⁸² Nelson Butler, C., "Making the Grade...", op.cit. pág. 341.

dirigidas desde el Departamento de Estado de EE.UU. para evaluar la política y las normas contra la lucha de la trata de los países de todo el mundo y publicar sus resultados en el informe anual (TIP Report).²⁸³

La evaluación legislativa en esta materia es siguiente: En el 2003 fue aprobada la ley de la “protección de las víctimas de la trata” (“Trafficking Victims Protection Reauthorization Act” of 2003),²⁸⁴ la Ley de “Remedios procesales y otras herramientas para acabar con la explotación de los niños hoy” de 2003 (“Prosecutorial Remedies and Other Tools To End the Exploitation of Children Today Act” of 2003 (Protect Act)),²⁸⁵ ley de la “Protección Reautorización de las Víctimas de la trata” de 2005 (Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2005)²⁸⁶, ley de la “Protección Reautorización de las Víctimas de la Trata de William Wilberforce” de 2008 (de William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008)²⁸⁷. Estas leyes proporcionan las herramientas para combatir la trata de personas, tanto a nivel mundial como nacional.

Según el informe del Departamento de Estado las reglas para combatir la trata se puede clasificar de la siguiente manera - (1) proteger a las víctimas; (2) procesar a los traficantes; (3) prevenir daños; y (4) utilizar las asociaciones comunitarias para combatir la trata. Este sistema de clasificación ha funcionado como un instrumento diplomático de gran alcance para obligar a los países extranjeros a mejorar sus esfuerzos contra la trata.²⁸⁸

²⁸³ Nelson Butler, C., “Making the Grade...”, op.cit. pág. 342. Véase, Colin Powell, U.S. Sec'y of State, Remarks at the Special Briefing on the Release of the 2001 Trafficking in Persons Report (July 12, 2001), disponible en <http://2001-2009.state.gov/g/tip/rls/rm/2001/4071.html>

²⁸⁴ <http://www.state.gov/j/tip/laws/61130.htm>.

²⁸⁵ <http://www.state.gov/j/tip/laws/120170.htm>.

²⁸⁶ <http://www.state.gov/j/tip/laws/61106.htm>.

²⁸⁷ <http://www.state.gov/j/tip/laws/113178.htm>.

²⁸⁸ Nelson Butler, C., “Making the Grade...”, op.cit. pág. 342.

Según los profesores Ballbé y Martínez “al analizar el sistema jurídico norteamericano comprobamos que ha sido pionero en los nuevos derechos conquistados durante las últimas décadas: derechos civiles, derechos de la mujer, ambientales, laborales, sociales y de respeto y protección de las minorías, a la salud, a la seguridad alimentaria, a la seguridad vial, etc. Y es que la americanización y el derecho norteamericano no ha sido producto solo del enfoque neoliberal y neoconservador, sino que ha habido un trascendental activismo de los movimientos comunitarios, inigualable en Europa o en el resto del mundo.”²⁸⁹

En 2010, el gobierno de Obama abrió un nuevo camino mediante la revisión del informe para combatir el tráfico de personas en el país. En cada Informe publicado desde 2010, Estados Unidos ha obtenido una clasificación de nivel 1, el mejor grado posible. El Departamento de Estado se ha comprometido a utilizar la autoevaluación como una herramienta para la celebración de las normas y política, además, exigiendo lo mismo para los países extranjeros. Como resultado de ello, los Estados Unidos se ha comprometido a aumentar sus esfuerzos para combatir la trata de personas dentro de sus propias fronteras. Esta importante revisión del informe desafía a los Estados Unidos para fortalecer no sólo su papel en la lucha contra la trata en el ámbito internacional, sino también la política interna.²⁹⁰

Carr hace unas preguntas - en ausencia de una erradicación de la trata de personas, ¿cómo se define el éxito las normas internacionales de trata de personas? ¿Cómo se puede responder e identificar a la comunidad jurídica internacional en sus fallos? En el ámbito internacional, estas preguntas sobre la trata de personas pueden ser especialmente difíciles, ya que "el

²⁸⁹ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág. 217.

²⁹⁰ Nelson Butler, C., “Making the Grade...”, op.cit. pág. 343.

escrutinio internacional de la implementación de los protocolos de *trafficking* sigue siendo previsiblemente insatisfactorios."²⁹¹

Los Informes anuales sobre la trata de Personas²⁹² del Departamento de Estado de los Estados Unidos se han convertido en la herramienta dominante para el seguimiento de las actividades del EE.UU. y de otros países para combatir el tráfico dentro de sus propias fronteras y está a la vanguardia de muchas discusiones internacionales.²⁹³

A pesar de las dificultades, las reglas internacionales sobre la trata se deben continuar más allá de su evaluación. Las dificultades para identificar los éxitos y los fracasos no deben impedir a los análisis. Esta permite a los lectores a explorar una variedad de puntos de vista sobre el estado del derecho internacional sobre la trata de personas. Desde el enfoque multi-instrumento de la Unión Europea hasta los intentos nacionales innovadoras para combatir la trata, los ensayos ilustran la cantidad de trabajo que queda por hacer. En el discurso de apertura del congreso, el Embajador Luis CdeBaca critica el enfoque "los sinónimos"²⁹⁴ utilizado históricamente por los académicos e investigadores para describir la variedad de formas en que las personas se ven obligadas en servicio. Para el Embajador CdeBaca, uno de los éxitos de la ley internacional de trata de seres humanos es que el uso del término genérico "Human Trafficking" empieza a eliminar las distinciones artificiales entre el servicio obligado en la industria del sexo comercial y otras industrias. El Embajador llama a avanzar en el enfoque legal de identificar el tipo de servicio proporcionado para que el movimiento contra la trata tenga éxito. Para la eficacia, los procesos legales contra la trata deben basarse con enfoques jurídicos centrados en los comportamientos y

²⁹¹ Carr, B. A., "Introduction of Special Symposium fracture: Successes and Failures in International Human Trafficking Law", *Michigan Journal of International Law*, Fall, 2011, pág. 33. Anne T. Gallagher, "Human Rights and Human Trafficking: Quagmire or Firm Ground? A Response to James Hathaway", 49 Va. J. Int'l L. 789, 826, 2009 .

²⁹² TIP Report véase <<http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/>>.

²⁹³ Carr, B. A., "Introduction of Special...", op.cit" pág. 33.

²⁹⁴ Carr, B. A., "Introduction of Special...", op.cit" pág.34.

acciones de la persona. Por último, reconoce las limitaciones de las medidas legales en la lucha contra la trata y pide que los programas y las políticas se centren en las víctimas, y que las víctimas serán escuchadas y sus intereses respetados.

Todres sostiene que muchos de los fracasos en la lucha contra la trata se deben a la dirección tomada solo en un marco de derecho penal.²⁹⁵ Y Para cumplir con los objetivos de protección y de prevención centrados en las víctimas del Protocolo contra la trata, hay que buscar otras perspectivas, como los derechos humanos, la salud pública, y desarrollo de modelos de recomendaciones.

Chaudary expone la evolución de la legislación contra la trata y las decisiones judiciales en el ámbito europeo. Asimismo, destaca la necesidad de estudiar de los casos de trata para detectar los problemas de derechos humanos y proteger adecuadamente los derechos de las víctimas de la trata. En concreto se analiza la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el artículo 4 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Al estudiar los casos recientes del TEDH, sostiene que, la trata de las personas debe ser incluida dentro de las obligaciones del artículo 4. Su ensayo ilustra el papel de los casos individuales de trata de personas que pueden tener impactos en la definición de las obligaciones de las naciones cuando estos casos son vistos en el contexto de las prohibiciones de Derecho Internacional sobre la esclavitud.²⁹⁶

Mattar's, se centra en los éxitos y fracasos de la legislación sobre la trata de personas en el mundo árabe. Destaca, que cómo muchos países en el mundo árabe, han cambiado su enfoque de la penalización del acto de trata de personas, también de protección y apoyo a las víctimas. El análisis exhaustivo de las leyes de tráfico de personas en los países árabes reveló

²⁹⁵ Carr, B. A, "Introduction of Special...", op.cit" pág.34.

²⁹⁶ Carr, B. A, "Introduction of Special...", op.cit" pág.35, cit. Chaudary, S., "Trafficking in Europe: An Analysis of the Effectiveness of European Law".

una serie de enfoques innovadores, especialmente la ley de Siria, que procesa a los individuos que crean la demanda para las víctimas de trata de personas. Mattar's subraya el papel de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas y de una legislación que modifique las normas contra la trata para combatir las causas que la provocaran.²⁹⁷

Algunos autores destacados las perspectivas cruciales del estado del derecho internacional sobre la trata de personas. Es necesario aumentar la protección de las víctimas, conseguir una disminución de la demanda de los servicios de explotación, y la utilizar de una variedad de enfoques y disciplinas de lucha contra la trata de personas.²⁹⁸

El Informe anual de 2017 sobre trata de las personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, abarca todos los detalles sobre esta materia en el nivel mundial, y cubre todas las direcciones básicas y aspectos relacionados con la trata de personas.²⁹⁹

Pero antes de analizar este documento, hay que destacar, que hay estudiosos que acusan a Estados Unidos de utilizar los informes como un mecanismo para etiquetar el mundo no occidental como "desviado" y afirman que los Estados Unidos establece un estándar más alto para otros países que el que aplica para sí mismo.³⁰⁰

El informe de 2017 incluye cuatro categorías:³⁰¹ **Nivel 1**, para las naciones que cumplen con las normas mínimas de Estados Unidos; **Nivel 2**, que incluye a aquellos que están haciendo esfuerzos significativos para lograrlo; "Lista de vigilancia" del **Nivel 2**, para aquellos que merecen un

²⁹⁷ Carr, B. A, "Introduction of Special..., op.cit" pág. 36, Mattar's, M. Y., "Human Rights Legislation in the Arab World: The Case of Human Trafficking", 33 *Mich. J. Int'l L.* 101, 116 (2011).

²⁹⁸ Carr, B. A., "Introduction of Special ..., op.cit." pág 36.

²⁹⁹ Trafficking in Persons Report 2017, véase <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2017/index.htm>

³⁰⁰ Hacker, D., "Strategic Compliance...", op.cit. pág. 18.

³⁰¹ Langer, S., "Inconsistent Trafficking obligations and How Guyana Got Caught in the Middle", *Washington University Global Studies Law Review*, 2018, pág. 567.

escrutinio especial; y **Nivel 3** para los países que no cumplen plenamente con las normas mínimas de Estados Unidos y no están haciendo esfuerzos significativos para lograrlo. Los países del Nivel 3 se pueden enfrentar a sanciones, entre ellas la pérdida de la asistencia de Estados Unidos y del apoyo de Washington para recibir préstamos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, hasta que haya una profunda revisión³⁰² y **Nivel 4**: Países cuyos gobiernos no hacen nada por cumplir los estándares mínimos del acta de tráfico de personas³⁰³.

EE.UU. publica una "lista negra" de países en los que es frecuente trata de personas. De acuerdo con el informe del Departamento de Estado, Chile y Colombia son los únicos de Latinoamérica que siguen los estándares para luchar contra este delito. El Departamento de Estado coloca a China entre los 23 países del mundo con los peores registros en materia de tráfico de personas (en el mismo rango que Siria, Rusia, Corea del Norte o Venezuela). Estados Unidos mantuvo por cuarto año consecutivo a Venezuela en el grupo de países con los peores registros de trata, denominado Grupo 3.

Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay están en el Grupo 2, que reúne a los países que no cumplen plenamente con los estándares estipulados por el Departamento de Estado, pero han mostrado "progresos". En tanto, Bolivia, Cuba, Guatemala, Haití, Nicaragua y Surinam fueron incluidos en la lista "bajo observación" entre el Grupo 2 y el Grupo 3. En el caso del

³⁰² Twitter Department of State ✓@StateDept

Rex Tillerson: It's our hope 21st century will be last century of #HumanTrafficking. That's what we're all committed to. #EndTrafficking. Véase <https://www.martinoticias.com/a/informe-de-eeuu-sobre-trata-de-personas-denuncia-trabajo-en-el-campo-de-estudiantes-cubanos/147718.html>.

³⁰³

Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3079119/0/lista-negra-eeuu-paises-trata-personas/#xtor=AD-15&xts=467263>.

controvertido Grupo 3, el Departamento de Estado apuntó en su Informe que esos países "pueden ser objeto de restricciones en asistencia". Por estar en ese grupo, el presidente estadounidense puede "determinar que se retenga ayuda no humanitaria," así como fondos para capacitación o intercambio cultural.³⁰⁴

En abril de 2018 el Congreso de EEUU ha aprobado las leyes **FOSTA** (Fight Online Sex Trafficking Act - Ley de Lucha contra la Trata Sexual en online) y **SESTA** (Stop Enabling Sex Traffickers Act - Ley para Detener el Tráfico Sexual) para combatir la trata sexual en online³⁰⁵.

EL objetivo de estas leyes es hacer responsables a las webs de internet por facilitar públicamente la trata y la explotación sexual, y el proxenetismo en sus plataformas. También otorga la oportunidad a las víctimas supervivientes de demandar esos sitios de internet por daños civiles, tanto a nivel federal como estatal³⁰⁶.

Las empresas tecnológicas se opusieron tanto a SESTA como a FOSTA cuando fueron introducidos.³⁰⁷

Este conjunto de medias legislativas ya tiene sus consecuencias. Después de las regulaciones Sesta-Fosta, muchas webs se han anulado o han modificado su publicidad en internet: Cityvibe Erotic Review, NightShift, VerifyHim, etc. Google supuestamente eliminó su publicidad relacionada con el sexo, WordPress informó que quitó sus sitios publicitarios relacionados al

³⁰⁴Fuente:Emol.com - <http://www.emol.com/noticias/Internacional/2017/06/27/864491/EEUU-publica-lista-negra-de-paises-con-trafico-de-personas-y-destaca-rol-de-Chile-en-su-combate.html>

³⁰⁵ Graw Leary, M., "The Indecency and Injustice of section 230 of the Communications Decency Act," *Harvard Journal of Law and Public Policy*, spring, 2018, pág. 605.

³⁰⁶ Kruckenberg, C., "Defending Internet Service Providers after the "end of the web" as we've known it", *National Association of Criminal Defense Lawyers, Inc., The Champion*, March, 2018, pp. 26-27.

³⁰⁷ Graw Leary, M., "The indecency and injustice..." op.cit. pág. 610.

sexo. Paypal inhabilitó cuentas que publicitan pagos relacionados al sexo. Por su parte Rubmaps, Erotic Monkey y USA Sex Guide tuvieron extensos periodos de tiempo haciendo cambios en sus webs para evitar demandas y adecuarse a la nueva normativa³⁰⁸. Hay controversia sobre si estas medidas serán o no suficientes para la lucha eficaz contra el *trafficking* a través de online. Es evidente que habrá sitios web que intenten disfrazar las publicidades sexuales como anuncios de "citas", otros van a usar las redes sociales donde intentarán comunicarse con otros usuarios. Algunos anuncios pueden transferirse a la web oscura etc.

Los defensores de esta regulación alegan que va a acabar con la sección de anuncios y contactos personales en internet – craigslist. Además, la FOSTA someterá a los sitios web a responsabilidad penal³⁰⁹ y civil cuando terceros hagan un uso indebido de las páginas de contactos personales por internet ya que se considera que estas páginas promueven o facilitan la prostitución. La regulación establece hasta 10 años de prisión y multas económicas, y 25 años si se contribuye a la trata de sexual.

El objetivo principal de la ley son los sitios web, las aplicaciones, los foros, etc. La ley se aplicara independientemente de si la conducta ocurrió antes o después de la fecha de promulgación, por tanto se trata de la aplicación con efecto retroactivo y esto es evidente que comportara un debate jurídico sobre su alcance.³¹⁰

El 28 de junio el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia se archivó la demanda *Woodhull Freedom Foundation*³¹¹ y

³⁰⁸ Consulta en a pagina <https://www.religionenlibertad.com/polemicas/63892/tras-una-nueva-ley-del-congreso-americano-los-trafficantes-sexuales-estan.html>

³⁰⁹ Calvert, C., "Libel by online Social media", *Delavere Lawyer*, spring, 2018, pág. 17.

³¹⁰ Romano, A., "A new law intended to curb sex trafficking threatens the future of the internet as we know it", véase <https://www.vox.com/culture/2018/4/13/17172762/fosta-sesta-backpage-230-internet-freedom>

³¹¹ "Woodhull" es un grupo de derechos que se describe a sí mismo como "la única organización nacional de derechos humanos que trabaja a tiempo completo para afirmar y proteger la libertad sexual como un derecho humano fundamental".

*otros. v. Estados Unidos*³¹² pleiteando para evitar que el gobierno aplique la ley “Fight Online Sex Trafficking” (FOSTA).

A pesar de la evaluación bastante ambigua de FOSTA-SESTA, está claro que de parte de la administración de Trump fue un paso para eliminar la trata. Según Mckeegan³¹³, legislación Fosta-Sesta ofrece un equilibrio de intereses de todas las partes interesadas para defender sus derechos.

³¹² documentos judiciales que se pueden leer en <https://www.eff.org/document/woodhull-freedom-foundation-et-al-v-united-states-complaint>.

³¹³ Mckeegan, H. T., “When All Have is a Hammer”, *University of Pittsburgh Law Review*, 191, 2018, pág. 195.

2.4. Los documentos internacionales sobre trabajos forzados

En el primer Informe global sobre el trabajo forzado se calificó la trata de seres humanos con fines de trabajo forzado como «la otra cara» de la globalización.³¹⁴

Casi 21 millones de personas son víctimas de trabajos forzados: 11,4 millones de mujeres y niñas, y 9,5 millones de hombres y niños. Alrededor de 19 millones de víctimas son explotadas por individuos o empresas privadas y más de 2 millones por los estados o grupos rebeldes. De aquellos que son explotados por individuos o empresas, 4,5 millones son víctimas de explotación sexual forzada. El trabajo forzado en la economía privada genera ganancias anuales ilegales de 150.000 millones de dólares por año. El trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, la manufactura y el entretenimiento se encuentran entre los sectores más afectados. Los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas son especialmente vulnerables al trabajo forzado, esta preocupante información la suministra la Organización Internacional del Trabajo.³¹⁵

El primer documento internacional sobre trabajos forzados fue el Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzado de 1930 (en vigor 01 mayo 1932,). Según el artículo 2, párrafo 1, la expresión *trabajo forzado u obligatorio* designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

³¹⁴ Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del trabajo, 2005 Informe I. Oficina Internacional del trabajo Ginebra, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf.

³¹⁵ Véase <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--es/index.htm>, 15.07.2016.

En esta definición tenemos tres elementos significativos: trabajo o servicio, amenaza de una pena cualquiera y ofrecimiento voluntario. La definición del «trabajo forzado u obligatorio» comprende el trabajo o servicio exigido «bajo la amenaza de una pena cualquiera». Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando las personas que se niegan a llevar a cabo un trabajo voluntario se exponen a perder determinados derechos, ventajas o privilegios, en una situación en la cual dichos derechos, privilegios u otras ventajas (tales como ascensos, traslados, acceso a un nuevo empleo, adquisición de determinados bienes de consumo, vivienda o participación en programas universitarios) dependen de los méritos acumulados e inscritos en el expediente laboral por los trabajadores.³¹⁶

Hay que destacar, que la expresión ***trabajo forzado u obligatorio*** no comprende:

- (a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- (b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;
- (c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

³¹⁶http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_089201.pdf.

Véase Cuba – ICE, 1994, pág. 107. La Comisión tomó nota con satisfacción de que la resolución núm. 1, de 5 de enero de 1993, derogó la resolución núm. 590, de 11 de diciembre de 1980, del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, que establecía la inscripción en el expediente laboral de los méritos acumulados por los trabajadores, entre los cuales figuraban dos categorías de trabajo voluntario, la participación en las movilizaciones de carácter permanente y la participación en el trabajo voluntario convocado por la organización sindical.

- (d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;
- (e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.³¹⁷

Hay que destacar el artículo 25 del Convenio, por el que “el hecho de exigir ilegalmente trabajo forzado u obligatorio será objeto de sanciones penales, y todo miembro que ratifique el presente Convenio tendrá la obligación de cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley son realmente eficaces y se aplican estrictamente.”

Más tarde, en el año 1957, se aprobó la Convención n° 105, sobre la abolición del trabajo forzado, que no es una revisión del Convenio del año 1930 (Convenio N.º 29), sino que fue concebido para completarlo. Al no figurar en el Convenio N.º 105 una definición del concepto de «trabajo forzado u obligatorio», se ha reconocido (en general) la validez de la definición contenida en el Convenio N.º 29. Esta definición es utilizada para determinar qué se entiende por «trabajo forzado u obligatorio» en los términos del Convenio núm. 105; así, este instrumento asegura una protección contra «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la

³¹⁷Véase el párrafo 2 del art. 2 del “convenio sobre el trabajo forzado” de 1930 http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312174.

amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente».³¹⁸

Mientras que el Convenio nº 29 exige la abolición general del trabajo forzado u obligatorio en todas sus formas (con la salvedad de las excepciones previstas en el artículo 2, párrafo 2 327), el Convenio nº 105 dispone la abolición de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio únicamente en los cinco casos específicos que se enumeran en el artículo 1 de este Convenio: a) como instrumento de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; c) como medida de disciplina en el trabajo; d) como castigo por haber participado en huelgas, y e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.³¹⁹

Hay que destacar el Convenio nº 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999³²⁰, que definió las peores formas del trabajo infantil y posteriormente los elementos de definición fueron utilizados para la definición de la trata de los menores.

El Convenio 182 destaca las cinco peores formas de trabajo que deben erradicarse a fin de intensificar la lucha contra esta problemática. Éstas son las siguientes:

- Esclavitud o prácticas similares, tales como la venta o trata de niños, la servidumbre por deudas o la condición de siervo;

318

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_089201.pdf. 15.07.2016.

319

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_089201.pdf. 15.07.2016.

³²⁰El convenio fue presentado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y adoptado por unanimidad por sus miembros el 17 de junio de 1999, en Ginebra.

- Trabajo obligatorio o forzado, incluido el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- La contratación, utilización u oferta de niños para la prostitución, materiales pornográficos o shows de la misma índole;
- La contratación, utilización u oferta para actividades ilícitas, en especial la producción o tráfico de drogas, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
- Trabajos que, por su naturaleza o condiciones en que se realizan, puedan poner en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los niños³²¹.

Según el artículo 7 de esta Convención:

1. Todo miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
 - a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
 - b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

³²¹
15.07.2016.

<http://www.humanium.org/es/convenio-182-peores-formas-trabajo-infantil-1999>.

- c) Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- d) Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- e) Tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.³²²

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y celebrada en dicha ciudad el 28 de mayo de 2014, en su 103.^a reunión adoptó la Recomendación sobre el trabajo forzado (medidas complementarias 11 de junio de 2014). En este documento por un lado se habla sobre las medidas de prevención y por otro lado, sobre la protección, esfuerzos específicos para identificar y liberar a las víctimas de trabajo forzado u obligatorio.

En la materia de cooperación internacional, según las recomendaciones, se debería reforzar esta cooperación internacional entre los miembros y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, los cuales deberían prestarse ayuda mutua a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzado u obligatorio, incluso mediante: a) el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones encargadas de la aplicación de la legislación laboral, así como con los encargados del cumplimiento de la legislación penal; b) la movilización de recursos para los programas de acción nacionales y las actividades de cooperación y asistencia técnica

³²² Véase el convenio <http://www.humanium.org/es/convenio-182-texto-completo/>. 15.07.2016.

internacionales; c) asistencia judicial recíproca; d) cooperación con el fin de combatir y prevenir el trabajo forzado u obligatorio por parte del personal diplomático; e) asistencia técnica mutua, con inclusión del intercambio de información y de buenas prácticas y de las lecciones aprendidas en la lucha contra el trabajo forzado u obligatorio.³²³

El derecho a no ser sometido al trabajo forzado figura entre los Derechos Humanos fundamentales cuya protección incumbe a la OIT y fue uno de los primeros a ser objeto de una norma internacional del trabajo. La libertad respecto del trabajo forzado u obligatorio es, entre los derechos humanos, uno de los más importantes, y su cumplimiento es competencia de la OIT.³²⁴

El trabajo forzado constituye un tema delicado, y los gobiernos se muestran a veces reacios a investigar y reconocer la existencia de este fenómeno dentro de sus fronteras. Resulta difícil crear y mantener la voluntad política, e instigar a realizar las minuciosas investigaciones que se requieren para detectar las prácticas de trabajo forzado y combatirlas. Las propias víctimas pueden mostrarse reacias a prestar testimonio, no sólo por temor a las represalias de quienes las explotan, sino quizá también a las medidas que podrían emprender contra ellas las autoridades de inmigración u otras instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley.³²⁵

Pese a la condena universal del trabajo forzado, en el mundo hay todavía millones de personas víctimas del mismo, y la erradicación de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio sigue siendo una de las principales

³²³http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/-relconf/documents/meetingdocument/wcms_249742.pdf

³²⁴

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_089201.pdf 15/07.2016.

³²⁵ Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 93.a reunión, 2005. Véase http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf. 15.07.2016.

preocupaciones de la OIT. La persistencia del trabajo forzado es una afrenta a la dignidad humana. En junio de 2005, el Director General de la OIT presentó a la Conferencia Internacional del Trabajo el segundo Informe global sobre el trabajo forzado para su examen en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.³²⁶

El trabajo forzado vinculado a la trata de seres humanos es una de las manifestaciones más flagrantes de la incapacidad de los mercados de trabajo, e incluso de los gobiernos de todo el mundo, de atender las necesidades de los seres humanos posiblemente más vulnerables y menos protegidos hoy en día. Aunque la trata propiamente dicha no sea en modo alguno un problema nuevo, sus mecanismos actuales plantean un grave problema a la comunidad internacional. Sería, sin embargo, imprudente establecer una distinción clara y tajante entre los problemas antiguos y los nuevos. A veces, los trabajadores en servidumbre caen víctimas de la coacción en diferentes sectores económicos, mediante mecanismos distintos de endeudamiento, porque unos empleadores sin escrúpulos intuyen la oportunidad de explotar a esa mano de obra barata y vulnerable.³²⁷

Wharton destaca la primera combinación Internacional del Sexo y el trabajo forzado en un instrumento de la trata de personas: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000), como

³²⁶http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_089201.pdf. 15.07.2016.

³²⁷ Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 93.a reunión, 2005 Informe I (B) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf.

el último esfuerzo internacional para combatir la trata de personas. Este documento fue el primero para consolidar todos los aspectos de la trata en un solo instrumento. Se proporciona una definición general de la trata de personas, aunque se concentra especialmente sobre la trata de mujeres y niños, y se dirige a la protección de las víctimas, además de la penalización de la trata y las medidas preventivas. Se define la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción con el propósito de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.³²⁸

El trabajo forzado es un fenómeno global que envuelve a todas las regiones del país y a todos los sectores económicos. Para prevenir el trabajo forzado, es necesaria la implementación de ciertas medidas preventivas administrativas por parte del empleador, no basta solo con las normas legales internacionales. En el caso que la empresa tenga contratado a unos trabajadores migrantes y si la selección y contratación de los trabajadores se gestiona a través de un tercero, la empresa debe estar informada sobre ellos. No menos importante es el desarrollo de la política de la empresa, sobre la participación de la agencia de empleo y contratación de trabajadores migrantes.

³²⁸ Wharton, R. L., "A New Paradigm for Human Trafficking...", op.cit. pág. 766.

Capítulo 3. *Trafficking*, Derechos Humanos, y las víctimas.

3.1. *Trafficking* y Derechos Humanos

La lucha por los Derechos Humanos ha sido un proceso muy largo y difícil. Tras varios siglos de enfrentamiento social, en búsqueda de un mayor respeto y garantía de la dignidad humana se ha comenzado a cosechar sus frutos en la última parte del siglo XX, época en la que se han multiplicado los reconocimientos y compromisos por respetar, garantizar y proteger la dignidad y libertad humanos con unos instrumentos jurídico que han desembocado en el derecho de los Derechos Humanos.³²⁹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1948, recoge los derechos humanos considerados básicos. La Asamblea General proclamó los Derechos Humanos como ideal por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios situados bajo su jurisdicción. Esta Declaración junto con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos conforman la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos que obliga a los Estados firmantes a garantizar los derechos de las personas. Los primeros artículos de esta Convención recogen los principios básicos en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación y se refieren a que nadie deber estar

³²⁹ López, B. M., *Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección*, Alberdania, 2004, pág. 21.

sometido a esclavitud ni a servidumbre, ni a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, elementos fundamentales a tener en cuenta frente a la trata de personas.³³⁰

Durante la última década, la atención de la sociedad civil, política y académica se ha centrado en la vinculación entre *trafficking* y los derechos humanos. Un elenco de expertos³³¹ demuestra que es hora de reconocer que la trata de personas es una cuestión de derechos humanos y justicia social, arraigada en cuestiones estructurales más amplias y relacionadas con la economía global, la seguridad humana, las relaciones laborales y de género.

Este planteamiento implica superar varias de las barreras más difíciles para el desarrollo del discurso de los derechos humanos: los derechos de las mujeres como derechos humanos, los derechos laborales la migración y diferentes formas de discriminación.

“Los derechos humanos son derechos inalienables de todas las personas. Estos comprenden los tratados legales con la declaración de derechos humanos y los convenios que desarrollan este régimen, con procedimientos y tribunales establecidos para la protección de los mismos. Los derechos humanos son tanto los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y los derechos sociales, aunque no todos esos derechos son reconocidos como tales en el debate internacional... la seguridad humana es un término amplio que comprende los derechos fundamentales e igualmente las capacidades básicas y las necesidades.”³³²

³³⁰ Bernal, R., “La trata de personas: desde un enfoque de Derechos Humanos, Curso Introductorio”, 2011, pág. 29.

Véase <https://robuenosaires.iom.int/sites/default/files/publicaciones/La%20Trata-de-Personas-desde-un-Enfoque-de-DDHH-Curso-OIM.pdf>

³³¹ Véase Brysk, A., Choi-Fitzpatrick, A., “From Human Trafficking to Human Rights...”, op.cit.

³³² Fernández Pereira, J. P., *La Seguridad...*, op.cit., pág. 107.

Históricamente, la cuestión de *trafficking* se abordó al margen del discurso internacional de los derechos humanos. A lo largo del siglo XX, la comunidad internacional mediante diversos instrumentos jurídicos condenó *trafficking* como una grave violación de los derechos humanos. Esos esfuerzos para enmarcar la trata de personas como un problema de derechos humanos, ha aumentado la preocupación de las organizaciones criminales transnacionales, lo que motivó a que los gobiernos desarrollaran una nueva legislatura internacional.³³³

Se ha señalado que “para poder plantear la trata de personas como una violación de Derechos Humanos resulta imprescindible recordar cuales son las características de los Derechos Humanos. Estos son universales, o sea pensados para todas las personas sin distinción de sexo, religión, étnia o clase y se aplican en cualquier sistema político; son irrenunciables, nadie puede decidir de renunciar a ellos o trasladarlos a otra persona; son integrales, interdependientes e indivisibles; forman un corpus único de igual importancia y relevancia que hace que no se pueda renunciar a uno para defender otro; y por último son jurídicamente exigibles, los Estados una vez que adoptan las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos tienen la obligación de integrarlos en su sistema legal, permitiendo de esta forma la posibilidad de exigir su respeto y cumplimiento.”³³⁴

³³³ Raigrodski, D., Symposium, moving to opportunity: examining the Risk and rewards of economic migration: economic migration gone wrong: Trafficking in person through the lens of gender, labor, and globalization, *Indiana International & Comparative Law Review*, 25 Ind. Int'l & Comp. L. Rev., 2015, pág. 82.

³³⁴ Análisis socio jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos. Cit. García Muñoz, 2004, véase http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf.

A partir del año 1993, con los consensos alcanzados en la “Conferencia de Derechos Humanos” de Viena, la trata es considerada una violación a los derechos fundamentales de las personas, ya que vulnera el derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad personal y, en especial en los niños, niñas y adolescentes, atenta contra su derecho de un desarrollo integral³³⁵. Pero a la Comunidad de los derechos Humanos les preocupaba que la redacción del primer instrumento jurídico internacional moderno sobre *trafficking* estuviera en manos de la comisión de Delincuencia de los Estados Unidos y no de la comisión de Derechos Humanos de la ONU.³³⁶

El protocolo de Palermo, tanto en el preámbulo como en sus artículos refleja un acuerdo entre la comunidad internacional sobre los graves problemas de derechos humanos que entraña la trata, y la necesidad de respetar y proteger los derechos humanos de las víctimas.³³⁷

Coincidimos con Raigrodski cuando afirma que muchos críticos han señalado que la mayoría de las obligaciones (como es atención médica inmediata, asesoramiento, necesidad de vivienda, educación a largo plazo, empleo) no imponen obligaciones “duras”.

La violación de los derechos fundamentales que acompañan a la esclavitud y las prácticas análogas, es prácticamente ilimitada. En los casos más

³³⁵ Véase [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf).

³³⁶ Raigrodski, D., Symposium, Moving to opportunity: examining the Risk and rewards of economic migration..., op.cit. pág. 65.

³³⁷ Raigrodski, D., Symposium, Moving to opportunity: examining the Risk and rewards of economic migration..., op.cit., pp. 90-91.

Véase

http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf.
Artículo 6 - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas; Artículo 7- Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor; Artículo 8- Repatriación de las víctimas de la trata de personas.

graves abarca la privación de la identidad (al cambiar en muchos casos el nombre de la persona por otro correspondiente a una religión o identidad étnica distinta), la obligación de hablar en otro idioma y de cambiar de religión o el ejercicio de coerción sobre la víctima, lo cual supone una violación del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En algunos casos extremos también se impide a las personas que ejerzan su derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, en particular cuando se trata de mujeres a las que se obliga a ser amantes o concubinas de los hombres que las tienen bajo su control, o a ejercer la prostitución. Prácticamente todos los casos entrañan violaciones de la libertad de expresión de las víctimas, así como de su derecho a recibir y difundir información, su derecho de reunión pacífica y su derecho de asociación³³⁸.

Los derechos humanos más afectados por la trata son:³³⁹

- La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición
- El derecho a la vida
- El derecho a la libertad y la seguridad
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas
- El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- El derecho a no sufrir violencia de género

³³⁸ <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>. 20.07.2016.

³³⁹ Sobre Derechos humanos fundamentales afectados por la trata de personas véase Anexo I de este capítulo.

- El derecho a la libertad de asociación
- El derecho a la libertad de circulación
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- El derecho a un nivel de vida adecuado
- El derecho a la seguridad social
- El derecho del niño a una protección especial etc.³⁴⁰

La Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 3 de mayo de 2005 (en vigor desde el 1 de febrero de 2008), es un instrumento jurídicamente vinculante que va más allá de las normas mínimas contenidas en otros instrumentos internacionales y persigue reforzar la protección que estos instauran.

La estructura de la Convención resulta bastante compleja, a pesar de tratar principalmente sobre derechos civiles y políticos y el catálogo de derechos reconocidos en la Convención es menos extenso que el que se realiza en la Declaración Universal o en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos³⁴¹. La Convención concibe la lucha contra la trata desde una perspectiva fundada en la víctima y se basa en el reconocimiento de que la trata de seres humanos constituye una vulneración de los derechos de la persona humana y un atentado contra la dignidad y la integridad del ser humano. Según artículo 1(b), la Convención tiene por objeto, entre otros, proteger los derechos de la persona humana de las víctimas de la trata. Esta concepción fundada en los derechos humanos significa que un Estado que no respeta sus obligaciones podría ser considerado responsable de

³⁴⁰ http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf. 18.04.2016.

³⁴¹ López, B. M., *Los derechos humanos...*, op.cit. pág.87.

vulneraciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), siempre que fuera parte de este Convenio.³⁴²

El artículo 4 del CEDH establece que "nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre" y que "nadie estará obligado a realizar trabajo forzoso u obligatorio". Es jurisprudencia establecida del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que las obligaciones positivas de los Estados en virtud del artículo 4 del CEDH son absolutas, además, artículo 4 consagra uno de los valores fundamentales de las sociedades democráticas.

El caso Van der Musselle³⁴³ fue el primer caso en considerar sustancialmente el artículo 4 del CEDH y analizar en particular la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio. El Tribunal en este caso se basó explícitamente en las disposiciones contenidas en dos convenios de la OIT para interpretar el artículo. El Tribunal declaró que "es evidente que los autores de la Convención Europea... se basaron, en gran medida, en un tratado anterior de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso u obligatorio."³⁴⁴

El Tribunal consideró la definición del término "trabajo forzoso u obligatorio" contenida en el artículo 2 (1) del Convenio núm. 29 de la OIT, que establece que el término "trabajo forzoso u obligatorio" significa todo trabajo o servicio que sea exigido a cualquier persona bajo la amenaza de cualquier pena y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente ", y encontró que esta definición podría" proporcionar un punto de partida para la interpretación del artículo 4 de la Convención Europea.³⁴⁵

³⁴² <http://www.sinrefugio.org/ipo/wp-content/uploads/2014/04/Carmen-Morte-TEDH.pdf>.

³⁴³ Caso Van der Musselle v Bélgica, 23 de noviembre de 1983.

³⁴⁴ Chaudary, S., Special Symposium feature successes and failures in international human trafficking Law: Essay: "Trafficking in Europe: an analysis of the effectiveness of European Law", *University of Michigan Law School, Michigan Journal of International Law*, 2011, pág. 86.

³⁴⁵ Fernández Artiach, P., *El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios*, Tirant lo Blanch, 2006, pp. 99-100.

En el caso Siliadin³⁴⁶, el Tribunal se basó en las disposiciones de la Convención sobre la esclavitud para interpretar la prohibición del artículo 4 de la CEDH sobre la esclavitud y la servidumbre. La demandante era una niña de quince años, traída de Togo a Francia por engaño con fines de la explotación laboral. "La Corte consideró que Francia no estableció disposiciones adecuadas de derecho penal para prevenir y castigar efectivamente a los autores de esos actos". La sentencia no abordó ninguna medida de protección, que debería haberse tomado hacia la víctima. La sentencia que aborda el artículo 4 del CEDH, sin embargo, no llegó a hacer frente a las obligaciones de los Estados en relación con la protección de las víctimas de la trata. Al evaluar si Francia había violado el artículo, el Tribunal hizo distinciones entre "esclavitud", "servidumbre" y "trabajo forzoso u obligatorio" y sostuvo que era necesario realizar una evaluación para determinar si esta situación se encontraba en uno o más de estas tres prohibiciones distintas. El Tribunal volvió con el artículo 1 (1) de la Convención sobre la Esclavitud, que establece que "la esclavitud es el estado o condición de una persona sobre la que se ejercen todas o algunas de las facultades vinculadas al derecho de propiedad". El tribunal declaró que la servidumbre prohibía una forma particularmente grave de denegación de libertad. Incluye, además de la obligación de proporcionar ciertos servicios para otros, la obligación del "siervo" de vivir en la propiedad de otra persona y la imposibilidad de alterar su condición.³⁴⁷

Los académicos han criticado algunas de las decisiones del artículo 4 de ECHR por su enfoque de dirigirse más a la esclavitud, en lugar de una concepción más amplia de los derechos de los trabajadores como derechos humanos. Se ha sugerido que una consecuencia de estas decisiones es que los estados deben penalizar la conducta de los empleadores. Esto es en

³⁴⁶ Siliadin v. France, Application no. 73316/01, Véase https://ec.europa.eu/anti-trafficking/legislation-and-case-law-case-law/siliadin-v-france-application-no-7331601_en.

³⁴⁷ Chaudary, S., Special Symposium feature successes and failures in international human trafficking..., op.cit. pág. 87.

parte correcto, pero este requisito de criminalizar extravía el enfoque de temas más generales de los derechos de los trabajadores. Si el único medio para abordar la explotación de trabajadores migratorios vulnerables bajo una visa temporal es la criminalización de la conducta del empleador, la respuesta será excesivamente limitada. Criminalizar al empleador puede ser simbólicamente importante. Sin embargo, sobre la base del CEDH y de las leyes de derechos humanos en general, las consecuencias de clasificar una relación laboral explotadora como esclavitud o servidumbre no se limitan a la criminalización. El TEDH ha dicho que "el deber de penalizar y enjuiciar a la trata de personas es solo un aspecto de los Estados miembros", una iniciativa general para combatir la trata de personas. El alcance de las obligaciones positivas derivadas del artículo 4 debe considerarse dentro de este contexto más amplio (caso de *Rastev v Chipre y Rusia Aplicación no 25965/04*, 7 de enero de 2010).³⁴⁸

Coincidimos con Mikel Bernardo López, cuando afirma que la Convención Europea de Derechos Humanos fundó un sistema original de protección internacional de los derechos humanos por el que se controlaba jurídicamente el respeto de los derechos individuales y realizó interesantes aportaciones al derecho internacional.³⁴⁹

La postura firme de la Unión Europea de combatir la trata mediante una legislación más efectiva, combinada con sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos recientes de trata de personas, demuestra que la legislación europea responde de manera productiva al problema de la trata mediante legislación. Sin embargo, como el número de estados miembros de Europa sigue aumentando, también lo hace la necesidad de una aplicación efectiva de la legislación internacional y europea y a menudo

³⁴⁸ Howe, J., Owens, R., (edit.), "Temporary Labour Migration in Global Era. The Regulation challenges", A series published for the Oñati Institute for the sociology of law, Exford and Portland, Oregon, 2016. Virginia Mantouvalou, *Temporary Labor migration and Modern Slavery*, pp. 221-240.

³⁴⁹ López, B. M., *Los derechos humanos...*, op.cit. pág. 87.

sólo los propios estados pueden combatir eficazmente el tráfico y proporcionar a las víctimas apoyo y asistencia. El logro de este objetivo está, por desgracia, mucho más lejos. Sin embargo, la legislación europea ha desarrollado hasta ahora una base legal sólida para avanzar con éxito hacia un caso de trata.³⁵⁰

Por otro lado el tráfico de órganos humanos es una grave violación de los derechos fundamentales de las personas y de la dignidad humana. Además, suponen un grave riesgo contra la salud pública y privada.

En 2015 en Santiago de Compostela la organización del Comité Europeo de problemas criminales (CDPC), celebró una conferencia internacional con motivo de la firma del Convenio de Santiago de Compostela contra el tráfico de órganos humanos. “El tráfico de órganos humanos es un problema de dimensiones planetarias, tal como se señaló en el estudio conjunto del Consejo de Europa y las Naciones Unidas, que impulsó la preparación y la redacción del Convenio. El tráfico de órganos humanos vulnera la dignidad de los seres humanos y la integridad del cuerpo humano, y socava la confianza en la eficiencia y la justicia del sistema de salud pública. También plantea importantes preguntas éticas. Por lo tanto, el Consejo de Europa, la organización cuyo principal objetivo es salvaguardar y proteger los derechos humanos y los valores democráticos, tomó la iniciativa de redactar el nuevo Convenio. El nuevo Convenio el primer documento internacional jurídicamente vinculante en el que se aborda la cuestión del tráfico de órganos principalmente desde la perspectiva del derecho penal.”³⁵¹

El convenio fue adoptado el 9 de julio 2014 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, que representa a todos los estados miembros. Es el primer tratado internacional para combatir este tipo de delitos. Su objetivo es la prevención y la lucha contra el tráfico de órganos humanos, la protección

³⁵⁰ Chaudary, S., Special Symposium feature successes and failures in international human trafficking..., op.cit. pág. 99.

³⁵¹Véase http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdpc/conference/Conclusions_Fin_ES.pdf.

de las víctimas y el fomento de la cooperación nacional e internacional en este ámbito.

Según el convenio, por “tráfico de órganos humanos” se entenderá toda actividad ilícita en relación con órganos humanos, por “órgano humano se entenderá” una parte diferenciada del cuerpo humano, formada por diferentes tejidos, que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un nivel de autonomía importante. Se considerará que una parte de un órgano es también un órgano si su función es utilizarse para el mismo fin que el órgano completo en el cuerpo humano, manteniendo los requisitos de estructura y vascularización.³⁵²

Asimismo, ofrece una oportunidad para lograr una acción concertada a nivel mundial mediante la armonización de las legislaciones nacionales. Según el artículo 9.1, las partes adoptaran las medidas legislativas y de otra índole necesarias para tipificar como delito, si se ha cometido intencionadamente la complicidad en la comisión de cualquiera de los delitos tipificados de conformidad con el presente convenio.³⁵³

El 22 de mayo de 2018 en el Palacio de Europa en Estrasburgo, se celebró la conferencia "Diez años de aplicación de la Convención sobre la lucha contra la trata de seres humanos: repercusiones y desafíos futuros", organizada durante la Presidencia croata del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

La conferencia examinó el impacto de la Convención contra la trata del Consejo de Europa sobre el derecho, la política y la práctica de los Estados

³⁵² Para ver el texto del Convenio <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdpc/conference/Traducci%C3%B3n%20Tratado%20Tr%C3%A1fico%20%C3%93rganos.pdf>

³⁵³ <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdpc/conference/Traducci%C3%B3n%20Tratado%20Tr%C3%A1fico%20%C3%93rganos.pdf>

Partes, y en particular sobre la mejora de la situación y los derechos de las víctimas de la trata. Se hizo hincapié en el enfoque de la Convención basado en los derechos humanos y centrados en las víctimas y las obligaciones positivas de los Estados de prevenir la trata, proteger a las víctimas, enjuiciar a los traficantes y participar en la cooperación internacional para lograr los propósitos de la Convención. Al mismo tiempo, la conferencia fue una ocasión para analizar las lagunas existentes en la implementación de la Convención, los nuevos desafíos y las formas innovadoras de abordarlas.³⁵⁴

Poner al humano en una posición de esclavitud y negarle su libertad, que es el derecho básico de todo ser humano es una violación. Este crimen es la base de la negligencia de todos los derechos y libertades conglomerados en los instrumentos de derechos humanos internacionales universalmente reconocidos. Nuestro objetivo es hacer una reflexión global sobre los instrumentos internacionales y nacionales presentes en el mundo mediante la violación de derechos humanos inducidos por el tráfico de personas y lograr una prevención administrativa efectiva.

³⁵⁴ La conferencia congregó a unos 180 participantes, incluidos coordinadores y relatores nacionales contra la trata de personas, representantes de la sociedad civil, sobrevivientes de la trata de personas, representantes de organizaciones internacionales, instituciones académicas y empresas. Con motivo de la conferencia, el Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) publicó una publicación sobre el impacto práctico del trabajo de monitoreo de GRETA, que proporciona ejemplos de situaciones en las que los Estados Partes han tomado medidas para mejorar su legislación y política. y practicar a la luz de las recomendaciones de GRETA. Véase <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>.

3.2. Víctimas de *trafficking* y sus derechos

Las víctimas de *trafficking* provienen de toda clase social de la sociedad. Pero los traficantes a menudo se aprovechan de individuos pobres, vulnerables, en una situación de vida insegura o inestable.³⁵⁵ ¿Cómo se convierten las personas en víctimas de la trata de personas? La mayoría de las víctimas de la trata (sobre todo de trata sexual) provienen de familias pobres de países subdesarrollados que consideran que enviar a sus hijos a trabajar al extranjero es la única forma de escapar de la pobreza. Además, la gran mayoría de las víctimas de trata han sido víctimas de violencia doméstica o abuso sexual, lo que las hizo más vulnerables a la trata. Aunque los hombres y niños jóvenes también son víctimas de la trata con fines de explotación sexual, la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas.³⁵⁶

Los derechos de las víctimas de la trata son defendidos en los ordenamientos jurídicos de los países internacionales y democráticos. Sin embargo, todavía sigue siendo el mayor delito transnacional y más significativo del siglo XXI. Por eso, es muy importante crear una administración pública efectiva, tener una sociedad civil fuerte y todo ello para llevar a cabo unas políticas sociales que ayuden a las víctimas a dejar de serlo.

Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), hacen hincapié en el enfoque de los derechos humanos en el Protocolo de Palermo. Los

³⁵⁵ Williams B. A., "Efforts Stop Human Trafficking", *Harvard Journal of Law and Public Policy*, vol.41, pág. 624.

³⁵⁶ Adams C., "Re- trafficked Victims: How a Human Rights Approach can stop the cycle or re-victimization of sex trafficking victims", *The George Washington University George Washington International Law Review*, 2011, pág. 205.

Principios Recomendados acentúan las necesidades de las víctimas sobre la investigación y el enjuiciamiento de los traficantes, afirmando que "es esencial poner la protección de todos los derechos humanos en el centro de todas las medidas tomadas para prevenir y terminar la trata de personas. Afectar negativamente los derechos humanos y la dignidad de las personas, y, en particular, los derechos de quienes han sido objeto de trata." De conformidad con un enfoque basado en los derechos humanos, los Principios Recomendados afirman que "la protección y el cuidado no se supeditarán a la capacidad o voluntad de la persona objeto de la trata de cooperar en procedimientos judiciales". Los Principios Recomendados también exigen alternativas a la repatriación cuando la salud y la seguridad de la víctima podrían estar en peligro, reconociendo la necesidad de protección y cuidado posterior para prevenir la reincidencia.³⁵⁷

En el 2009 UNODC publicó el glosario donde da una definición amplia de la víctima de la trata. Según el glosario "la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de 1985 define como víctima la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal;

- una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a los familiares o personas dependientes que tengan relación directa con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;
- las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma,

³⁵⁷ Adams C., "Re- trafficked Victims...", op.cit. pág. 213.

religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.”³⁵⁸

Además, en el mismo documento dice que “existe toda una discusión jurídica en materia de la punibilidad (culpabilidad) de la víctima por los delitos que haya cometido como resultado directo de ser víctima de trata de personas. El ejemplo más común es la víctima que cruza ilegalmente una frontera en la fase de traslado bajo el engaño, la amenaza o la fuerza. No obstante, el catálogo de las infracciones puede ser mucho más amplio: tráfico de drogas, robo, falsificación y uso de documento, participación en el mismo proceso de la trata, entre otros. La respuesta jurídica en materia penal puede orientarse a una disposición que enfáticamente elimine la culpa o a otras que le permitan a la fiscalía solicitar que no se responsabilice a la víctima por acciones cometidas durante el proceso de trata (dentro del instituto procesal que se conoce como criterio de oportunidad).”³⁵⁹

La responsabilidad del estado para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata, además, el estado firmante del protocolo de Palermo puede judicializar personas víctimas de la trata. Además, Cada estado firmante del protocolo de Palermo tiene la obligación de la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata.

En Europa, se considera que Albania, República de Moldava, Rumania y Ucrania son países de donde proceden muchas víctimas de la trata. En los cuatro países, una proporción relativamente grande de la población vive por debajo del umbral internacional de pobreza. Según el estudio de la OIT, que

³⁵⁸Consulta en la página https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf.

³⁵⁹ https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf.

se funda en una muestra de 644 migrantes de regreso a Europa Oriental y Sudoriental, la mayoría de las víctimas del trabajo forzoso (el 50,7%) calificaron su situación anterior a la migración de pobre en comparación con la de los migrantes más exitosos de la misma zona (un 27,3 %). En el cuadro se indica que en aquellos países donde gran parte de la población vive por debajo del umbral de la pobreza, la cuota de víctimas de la trata es mayor que en otros. Ello viene confirmado por las conclusiones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) relativas a la magnitud mundial de la trata de seres humanos. Según la base de datos de la ONUDD, la mayoría de las víctimas de la trata proceden de las regiones menos desarrolladas del mundo, como África, Asia y Comunidad de Estados Independientes (CEI).³⁶⁰

Según ONG “Nosotras³⁶¹” el 80% de las personas víctimas de todo tipo de trata en el mundo son mujeres, adolescentes y niñas y el 50% son menores de edad. El 95% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas. Según Sanders Savannah, La trata sexual infantil es uno de los problemas sociales más candentes en este momento³⁶².

³⁶⁰ La Comunidad de Estados Independientes (CEI; en ruso - Содружество Независимых Государств, tr. Sodrúzhestvo Nezavísimyj Gosudárstv) es una organización supranacional compuesta por diez de las quince exrepúblicas soviéticas, con la excepción de los tres estados bálticos (Estonia, Letonia y Lituania), que actualmente son miembros de la Unión Europea; Turkmenistán, que abandonó la organización el 26 de agosto de 2005 para convertirse en miembro asociado; y Georgia, que se retiró el 18 de agosto de 2009.

³⁶² Sanders Savannah, J., *Sex Trafficking Prevention...* op.cit.

3.2.1. Mujeres

Cualquier persona puede ser víctima de trata. Pero como hemos mencionado en los capítulos anteriores, el grupo más vulnerable son las mujeres, especialmente cuando se habla de explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación económica como el trabajo doméstico o el agrícola, etc.

Desde nuestro punto de vista la “víctima” es simplemente la mujer que ha pasado por la experiencia de la trata de personas con toda la vulneración de derechos humanos que ello conlleva.³⁶³

Martha C. Nussbaum,³⁶⁴ autora de obra “Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades”, analiza la situación de las mujeres de la mayor parte del mundo, que carecen de lo esencial para desarrollar su vida de forma plena. Reflexiona sobre el valor de las mujeres, preferencias adaptativas y opciones de las mujeres, plantea la problemática de ver a la mujer bajo un concepto utilitario y de absoluta sumisión al hombre, el papel de la religión y del dilema que supone la libertad religiosa y la igualdad de los sexos etc. A pesar de la crudeza con la que analiza los casos reales que ella conoció en la India, siempre deja una puerta abierta a la esperanza que permitirá, con el tiempo, cambiar la situación. La autora es absolutamente respetuosa con todo tipo de cultura y creencia, lo que hace de esta obra un ejemplo de sensibilidad y una evidente llamada a la solidaridad. Nos invita a estar atentos a este tema en nuestro entorno y a trabajar entre todos por una mayor justicia e igualdad del ser humano, en este caso mujer,

³⁶³ Aguado, A. L., (coord.), *Nuevos retos en la lucha contra la trata...*, op.cit.

³⁶⁴ Nussbaum, M. C., “Una filósofa estadounidense. Sus intereses se centran, en particular, en la filosofía antigua, la filosofía política, la filosofía del derecho y la ética”. Premio Princesa de Asturias de Ciencias Sociales (2012).

permitiendo que desarrolle sus capacidades al máximo y ocupe el lugar que se merece en su vida y en el mundo.”³⁶⁵

Es evidente que “en la era de la globalización y de la sociedad del conocimiento, el tema de los derechos de las mujeres y su permanente discriminación es un problema y un reto global. Precisamente en la sociedad del conocimiento en red se pueden comparar las diferentes situaciones discriminatorias de las mujeres y los niveles de discriminación de forma más visual e impactante. Los principios de la auditoria y evaluación no son solo técnicas puramente de afloramiento de información, sino que se convierte en un valor y los instrumentos más efectivos (o decisivos) para asegurar los nuevos derechos de las mujeres y para poner en evidencia los atrasos o los avances de unos países con respecto a otros. Estos nuevos derechos tienen que ser analizados y evaluados. Precisamente la efectividad de estos derechos en la globalización está en la evaluación comparativa que no sólo se realiza entre estados, sino que también se lleva a cabo de forma más focalizada en regiones determinadas e incluso en municipios. Esto lleva a lo que se ha denominado en el sistema global, el sistema glocal, que consiste en hacer un seguimiento de las experimentaciones e innovaciones que se están realizando en muchos puntos del mundo por una comunidad local o regional y que su evaluación que es positiva, sirve para que sea conocida y pueda ser expansionada por todo el mundo.”³⁶⁶

El tráfico de mujeres es un fenómeno que hunde sus raíces en la historia y que estuvo ligado desde los orígenes a las guerras, la esclavitud y la objetivación sexual de las mujeres. Durante el período colonial, las mujeres, principalmente las africanas e indígenas, eran traficadas como esclavas con un triple propósito: trabajar como mano de obra gratuita; la reproducción de

³⁶⁵ Véase Recensión M.^a Luisa Turell Guilleumas, Vol. 72 (2014), Revista de Ciencias Humanas y Socialers, miscelánea comillas, vol. 72, núm. Pp. 140-141.

³⁶⁶Jiménez Tello, P., Ballbé Mallol, M., “La Auditoria y Evolución como un instrumento decisivo para el Desarrollo global de los derechos de las mujeres en la sociedad de conocimiento”, *Revista do Curso de Mestrado em Direito da UFC*, pág. 259.

esclavos, o sea, la producción de más mano de obra gratuita; y servir de objeto sexual. Este último propósito estaba siempre presente, aunque el objetivo principal fuera cualquiera de los otros dos y podía darse dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubina, o simplemente mujer a libre disposición del patrón.”³⁶⁷

Según los profesores Ballbé y Jiménez Tello, “Las redes de la sociedad del conocimiento o sociedad de la información nos podrían poner a disposición todos los datos e información sobre los derechos de las mujeres en cualquier parte del mundo, pero a pesar de los avances, aun no se ha articulado y materializado, con toda la efectividad que los medios técnicos e informáticos nos permiten, una documentación en este sentido. La información es uno de los mejores instrumentos para consolidar, avanzar y comparar la situación en que se encuentran los derechos de las mujeres y, a través de esta comparación y viendo las buenas prácticas en este ámbito, estimular a los países que se encuentran más atrasados. El afloramiento de todo tipo de información nos da noticias de aspectos positivos o negativos que nos hace tener conocimiento y conciencia a nivel global de los hechos más conculcadores de los derechos de la mujer y en qué puntos determinados del planeta se está produciendo esta conculcación e, igualmente, en qué lugares se está produciendo un avance y qué técnicas se están experimentando e innovando que permite un avance positivo. Esta información que ahora se consigue a través de las redes de la sociedad del conocimiento hace que podamos intervenir de forma, incluso urgente, en casos concretos en que la mujer se encuentra en situaciones gravísimas.”³⁶⁸

³⁶⁷ Chiarotti, S., Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos, Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas CEPAL, Santiago de Chile 20 al 22 de noviembre de 2002. Véase http://iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_onlineamigrantes/trata%20de%20mujeres.pdf.

³⁶⁸ Jiménez Tello, P., Ballbé Mallol, M., “La Auditoría y Evaluación...”, op.cit. pág. 269.

Repetimos, que, según las diferentes fuentes de las organizaciones internacionales y ONG, la mayoría de las víctimas de trata de personas que se detectaron a nivel mundial eran mujeres.

La proporción exacta del total varía ligeramente de un año a otro, en el periodo examinado las mujeres representó entre el 55 % y el 60% del total de víctimas detectadas. Aunque las mujeres son mayoría entre las víctimas de trata a nivel mundial, su proporción con respecto al total disminuyó ligeramente en el periodo examinado. Durante el periodo 2003-2006, más de dos de cada tres víctimas detectadas eran mujeres. La proporción de mujeres de todas las edades entre las personas víctimas de trata no ha cambiado radicalmente, pues la disminución del número de mujeres entre las víctimas detectadas se contrarrestó en parte por el aumento del número de niñas. El número de niñas víctimas de trata detectadas aumentó en el periodo 2007-2010, durante el cual las niñas constituyeron entre 15% y el 20% del total de víctimas detectadas.

En el mismo periodo, el número de hombres víctimas de trata permaneció estable o aumentó ligeramente: entre 15% y el 18% de las víctimas de trata detectadas fueron hombres. El número de niños víctimas de trata fue relativamente estable en el periodo examinado. Los niños constituyeron entre el 8% y el 10% del total de víctimas detectadas.³⁶⁹

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publica regularmente informes sobre este fenómeno. En el ámbito mundial³⁷⁰, los niños y niñas representan casi una tercera parte de todas las víctimas de trata de personas en el mundo (20% niñas y 8% niños), mientras que en el 2004 eran un 13% del total (10% niñas y 3% niños). Pero si analizamos los

³⁶⁹ Informe mundial sobre la trata de personas 2012, resumen ejecutivo. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El documento completo véase https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf

³⁷⁰Véase http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

datos por regiones, en África subsahariana y América Central y el Caribe, los niños y niñas suponen más del 60% de todas las víctimas. Las mujeres y niñas son explotadas principalmente para matrimonios forzados y esclavitud sexual, mientras que los hombres y niños son captados en su mayoría para trabajos forzados en distintos sectores: mujeres 51 %, hombres 21 %, niñas 20 %, niños 8 %.

En Europa, según datos de EUROSTAT, entre 2010 y 2012 se registraron 30.146 víctimas en los 28 Estados miembros, de las que el 16% fueron niños (niñas un 13%, niños un 3%). Más de 1.000 de estos menores eran víctimas de trata con fines de explotación sexual, y el 65% de todas las víctimas eran ciudadanos de la UE.³⁷¹

Si comparamos estos datos lo del año 2009, la situación es misma, la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas.

En el 2016 OIT alertó que 40 millones de personas fueron víctimas de trata y 152 millones de niños de trabajo forzoso en el mundo. El estudio indica que las mujeres y las niñas son el grupo de población más vulnerable a ese flagelo con casi 29 millones de afectadas.

Las mujeres representan casi la totalidad 99% de víctimas de trabajo forzoso en la industria del comercio sexual y un 84% fueron obligadas a contraer matrimonio.

El sector que aglutina la mayor parte del trabajo infantil es el agrícola, seguido por el de servicios y, en último lugar, la industria.

Con 72,1 millones, África encabeza el número de niños entre 5 y 17 años víctimas del trabajo infantil, seguida por Asia y el Pacífico, con 62 millones, y las Américas, con 10,7 millones.

³⁷¹ EUROSTAT (2015): Trafficking in Human Beings in Europe 2015 Edition, Ed. Unión Europea, Luxemburgo, pág. 11, (Disponible online en: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eurostat_report_on_trafficking_in_human_beings_-_2015_edition.pdf).

Los datos son preocupantes y si no buscamos instaurar medidas para erradicar el trabajo forzoso y finalizar la esclavitud moderna y la trata de personas junto a la prohibición del trabajo infantil.³⁷²

Es frecuente ver en los medios de comunicación y también en Internet noticias, no del pasado, sino de presente, sobre:

- Cientos de miles de mujeres que son traficadas para el mercado matrimonial (Entre Países asiáticos, o desde Latinoamérica, Asia y África hacia Europa, Japón y Estados Unidos).
- Caravanas de mujeres traficadas e instaladas en las cercanías de bases militares para entretenimiento y uso sexual por parte de militares y soldados.
- Multitudes de mujeres que son traficadas como mano de obra barata.
- Miles de mujeres atraídas a través de un contrato de trabajo rentable y que son destinadas a burdeles o clubes nocturnos de diferentes lugares del mundo.
- Miles de mujeres y niñas, provenientes de áreas rurales son vendidas y traficadas para llenar la demanda del turismo sexual.
- Anuncios y promociones turísticos sobre mujeres y niñas exóticas a las que se puede acceder fácilmente, con todo incluido, en un vuelo chárter, señala Susana Chiarotti en su intervención sobre “Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos” en la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas CEPAL, Santiago de Chile 20 al 22 de noviembre de 2002.³⁷³

Según la información de centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas de la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, son una variedad de factores de riesgo a nivel individual, de comunidad y de la sociedad

³⁷² Fuente: Noticias ONU <https://news.un.org/es/story/2017/09/1386091#.WcVQe9FrXZU>

³⁷³

Véase

http://iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_onlineamigrantes/trata%20de%20mujeres.pdf.

(incluyendo los niveles institucionales/estatales) que se intersecan para aumentar el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia:³⁷⁴

- Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas.
- Abuso de sustancias (incluyendo alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia
- Pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos
- Limitadas oportunidades económicas (factor agravante para la existencia de hombres desempleados o subempleados, asociado con la perpetuación de la violencia) y es un factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata.
- La presencia de disparidades económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima
- Conflicto y tensión dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio
- El acceso inseguro de las mujeres al control de derechos de propiedad y de tierras.
- Control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes.
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (por ejemplo, la dote, pagos por la novia, matrimonio precoz).
- Falta de espacios para mujeres y niñas, espacios físicos o virtuales de encuentro que permitan su libre expresión y comunicación; un lugar para desarrollar amistades y redes sociales, vincularse a asesores y buscar consejos en un ambiente de apoyo.
- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos;

³⁷⁴ Véase Factores de riesgo - <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>.

- Un limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y hacer frente ante la violencia;
- Falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia; y,
- Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicios, así como de los actores judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley

Cuando hablamos de los factores que causan *trafficking* hemos mencionado que uno de los factores sociales de causa de tarta es violencia contra las mujeres.

Rodríguez Del Toro³⁷⁵ destaca la visión de la violencia contra las mujeres en un mundo global: “Las múltiples formas de violencia contra las mujeres documentada en diferentes partes del mundo, así como el activismo feminista para concienciar y combatirla, entre otros factores, llevó a la Organización de Naciones Unidas (ONU) a reconocer que se trata de un problema global, sistémico, enmarcado en desbalances estructurales de poder y desigualdades históricas entre los hombres y las mujeres. Desde el 1982, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, de esta organización, contribuyó a reconocer que se trata de un problema de derechos humanos y de discriminación. Posteriormente, en el 1992, este comité afirmó que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación de género y que ésta es la causa principal de esta violencia.

En el 1993, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena, se reafirmó que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, se señala que la violencia contra las mujeres implica "cualquier acto de violencia basada en género que resulte o tenga el potencial de resultar en daño físico, sexual o psicológico o en sufrimiento a las mujeres, incluyendo amenazas de dichos

³⁷⁵ Catedrática de Psicología en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro. Posee un Doctorado en Consejería Psicológica de la Universidad de Seton Hall en New Jersey.

actos, coerción o depravación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida privada o pública.”³⁷⁶

En noviembre de 2016 en Argentina comenzó un juicio histórico en Ushuaia en lo que respecta a la trata de personas. “Es la primera vez en la Argentina que una víctima se convierte en querellante en un caso de esta índole. Alike Kinan fue rescatada del prostíbulo Sheik en 2012, en la capital fueguina. Como manifiesta Alike, hay cosas que ni el Estado ni nadie podrán devolverle jamás como el maltrato, el sufrimiento, las violaciones reiteradas, el abandono temporario de sus hijos entre otras. Pero lo importante a destacar es el precedente de todo un proceso jurídico-legal que visibiliza los sistemas de explotación, el poder y organización de los grupos delictivos y que el tema explotación de personas nos atraviesa a todos como sociedad sin distinción alguna.”³⁷⁷

Las víctimas de *trafficking* se enfrentan un estigma social severo como una "prostituta" y la hace vulnerabilidad aún mayor a la explotación que cuando fueron traficadas por primera vez. El grado de estigmatización varía según la cultura, pero en muchas áreas el estigma de la prostitución puede hacer que una víctima de la trata sea totalmente excluida de la sociedad y de su familia. El estigma puede incluso generar violencia por parte de la comunidad, incluida la violación. Por esta razón, la mayoría de las víctimas de la trata de personas nunca le cuentan sus experiencias a nadie, ni siquiera a familiares cercanos. Incluso si nunca revelan que fueron víctimas de trata, aún pueden enfrentar discriminación en el hogar como una "prostituta". A veces, simplemente estar fuera del país puede provocar una grave estigmatización. Por ejemplo, aunque una víctima "no contó nada... había mucha gente sospechando porque había estado fuera cuatro años". A menudo las víctimas provienen de comunidades pequeñas, por lo que su

³⁷⁶ Véase http://www.hhri.org/es/thematic/gender_based_violence.html

³⁷⁷ Véase <http://www.marcha.org.ar/alikanoestasola-hoy-comienza-el-juicio-contra-sus-proxenetas-en-ushuaia/>.

regreso a casa sin dinero es muy visible y puede equipararse a la prostitución. Su victimización también puede revelarse a través de una asociación con una organización no gubernamental conocida por ayudar a las víctimas de la trata de personas o como resultado de la confidencialidad de abogados, policías y médicos que con demasiada frecuencia fallan.³⁷⁸

Reciente debate sobre la migración y la extranjería de ha convertido en un debate políticamente muy sensible en todo el mundo. Además, como señala Eva María Sancha Serrano, muy desinformado. Las mujeres víctimas de la trata no necesariamente se encuentran siempre en una situación de “ilegalidad” en términos administrativos. Existe los casos, donde las mujeres tengan vigentes visados de turistas, o hayan iniciado *motu proprio* o a instancias de terceros procedimientos de asilo o refugio o sean nacionales comunitarias, o se encuentren en matrimonios forzados o cualquier otra situación tendente a “regularizar” su situación administrativa sin perjuicio de estar incursas en una situación de abusos tipificada en el código penal.³⁷⁹

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece en su artículo 6 que los Estados Partes deberán suprimir la trata de mujeres:³⁸⁰ “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

El artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993 (que incluye «la trata de mujeres» en su definición de la violencia contra la mujer) - Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

³⁷⁸ Adams C., “Re- trafficked Victims...”, op.cit. pág. 211.

³⁷⁹ Sancha Serrano E. M., “Aproximación a la trata de personas”, en Aguado, A L., (coord.) *Nuevos retos en la lucha contra la trata...*, op.cit. pp.120-121.

³⁸⁰ Véase Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Los diferentes informes sobre la trata de personas subrayan que muchas violaciones de los derechos humanos cometidas durante la trata de personas van dirigidas específicamente contra la mujer.³⁸¹

“Es más frecuente que la mujer víctima esté en una situación de irregularidad en términos administrativos o que su situación devenga en irregular, ya sea porque el transcurso del tiempo haga caducar su permiso, visado o por cualquier otro motivo. La mujer colocada en una situación de irregularidad administrativa (calificada como “ilegal”) se ve abocada a una posición de particular indefensión, remisa a acudir a la policía por miedo a ser expulsada, sintiéndose desprovista de derechos y revictimizada. Este miedo a la expulsión es usado por las mafias como un motivo más para coaccionar a las mujeres al tiempo que se convierte para los delincuentes en una garantía de que las mujeres no van a testificar en juicio.”³⁸²

La violencia es inherente a la industria del sexo. Numerosos estudios muestran que entre el 70 y el 90 por ciento de los niños y mujeres que

³⁸¹ Véase informes citadas <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf> en la página 29.

³⁸² Sancha Serrano E.M., “Aproximación a la trata...”, op.cit. pág. 121.

terminan en relaciones sexuales comerciales sufrieron abusos sexuales antes de ingresar. Ninguna otra industria depende de un suministro regular de víctimas de trauma y abuso.³⁸³

El mundo globalizado ha surgido nuevas formas de violación que está implicado con *trafficking*. Gema Santamaria, en su artículo “Mujer y delincuencia organizada en México y Centroamérica”, presenta tres ideas principales sobre las causas, las manifestaciones y las posibles consecuencias de estas nuevas formas de violencia. La primera es que la victimización creciente de las mujeres por parte de estos grupos debe entenderse por el aumento del flujo migratorio fenómeno en esta subregión en las últimas dos décadas y por los vínculos que existen entre organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, la explotación sexual y el narcotráfico. La segunda es que, para entender estas nuevas formas de violencia contra las mujeres, es necesario identificar las características que subyacen a la delincuencia organizada y analizar cómo se relacionan con formas “tradicionales” de violencia – como la violencia

³⁸³ En 1998, con solo 23 años de edad, Rachel Lloyd fundó Girls Educational and Mentoring Services (GEMS). GEMS es ahora el proveedor de servicios más grande que ofrece educación preventiva, servicios intensivos y apoyo a más de 450 niñas y mujeres jóvenes. Rachel es conocida por su incansable dedicación a 'sus hijas' y ha impactado miles de vidas individuales a través de su amor y compromiso, pero también le apasiona cambiar la percepción y las políticas públicas. Su valiente defensa aseguró la aprobación de la Ley de Puerto Seguro para Niños Explotados Sexualmente, del Estado de Nueva York, que en 2008 se convirtió en la primera ley en la nación en proteger y no castigar a las jóvenes víctimas de la trata y la explotación. Desde entonces, otros 13 estados han seguido su ejemplo.

Ella coprodujo el innovador documental de Showtime Very Young Girls, que ha sido visto por más de 4 millones de personas y ha creado un diálogo nacional sobre el tema. Rachel también es autora del aclamado Girls Like Us, y ha utilizado su voz única para abogar por los sobrevivientes en la Casa Blanca, las Naciones Unidas y ante el Congreso.

Reconocida a nivel nacional por su trabajo innovador en la transformación de la comprensión del movimiento sobre el liderazgo de sobrevivientes, ella continúa pavimentando el camino para los líderes sobrevivientes en todo el país. Fue honrada como una de las "50 mujeres que cambian el mundo" por la Sra. Magazine y reconocida con un Premio Reebok de Derechos Humanos. También recibió una Beca Ashoka 2009, el Premio Frederick Douglass del Fondo North Star, y el Premio Susan B. Anthony de la Organización Nacional de Mujeres, entre muchos otros galardones

intrafamiliar y la violencia por parte de pareja. La tercera idea es que el impacto de la delincuencia organizada empieza a manifestarse no solamente en la creciente victimización de las mujeres, sino en su participación en las estructuras criminales, generalmente como parte de los eslabones más débiles de la cadena criminal.³⁸⁴

En resumen, En la última década, las políticas y campañas humanitarias internacionales han aumentado a abordar la terrible y creciente explotación sexual transnacional de mujeres y niños. Este avance se basa en una comprensión distorsionada de la trata, la violencia y la globalización. Los mitos sexualizados e individualistas sobre el tráfico limitan la atención y la respuesta apropiadas a las víctimas de una amplia gama de explotación y coacción globalizada, incluidos los beneficiarios previstos de los esfuerzos contra la trata.³⁸⁵

Tal como hemos visto, las estadísticas son muy preocupantes. La mayoría de las víctimas de la trata son mujeres. Por lo tanto, teniendo en cuenta el peso del asunto, sería más adecuado llamarlo “trata de mujeres” en lugar de “trata de personas”.

³⁸⁴ Foreign Affairs, *Latinoamerica*, vol. 14, num. 1, 2014, 29-30.

³⁸⁵ Brysk A., Choi-Fitzpatrick A., “From Human Trafficking...,” op.cit. pág. 77.

3.2.2. La Trata de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

La Trata de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) es una de las violaciones más graves de los Derechos Humanos. Desde la primera mitad del siglo XX, el objetivo de la Comunidad Internacional era garantizar la protección de los derechos del niño.

“La primera declaración de Derechos del Niño se aprobó en 1924 por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, precedente de la ONU, y por decisión también de este organismo se creó UNICEF en 1946 con la vocación de trabajar por la infancia. Sin embargo, no fue hasta 1989 cuando los/as niños/as fueron considerados como sujetos legales e independientes, con pleno estatus jurídico en términos de ciudadanía -derechos civiles, sociales y políticos y fue entonces cuando la acción de UNICEF se enmarcó dentro de un enfoque de derechos universal.”³⁸⁶

Según Unicef, la trata de personas es una forma de esclavitud moderna, un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes.³⁸⁷

La Oficina del Alto comisionado de Derechos humanos de Naciones Unidas nos da la definición internacional de la trata de los niños y rasgos importantes de la definición. Según el Protocolo sobre la Trata, “los tres elementos que deben darse para que exista una situación de trata de personas (adultas) son: i) acción (captación,...); ii) medios (amenaza,...); y iii) fines (explotación). El derecho internacional establece una definición

³⁸⁶ Gutiérrez García, A., Montes López, E., “La explotación sexual comercial infantil: una realidad invisible con enormes consecuencias para la infancia”, Véase https://www.researchgate.net/profile/Estrella_Montes_Lopez/publication/278300953_La_explotacion_sexual_comercial_infantil_Una_realidad_invisible_con_enormes_consecuencias_para_la_infancia/links/558059e808ae47061e5f2f68/La-explotacion-sexual-comercial-infantil-Una-realidad-invisible-con-enormes-consecuencias-para-la-infancia.pdf.

³⁸⁷ [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf).23.05.207.

distinta para la trata de niños (personas menores de 18 años), según la cual no es necesaria la existencia de un “medio”. Tan solo es necesario demostrar: i) la existencia de una “acción”, como serían la captación, la venta o la compra; y ii) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación. Dicho de otro modo, existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación.”³⁸⁸

Según el informe de UNODC, niños y niñas son casi un tercio de víctimas de la trata de personas.³⁸⁹

El tráfico con NNA ocupa el tercer lugar tras el comercio de drogas y armas en un mercado inmerso en la “mundialización” de la economía. La trata infantil consiste fundamentalmente en sacar a niños y niñas de su núcleo familiar, previo pago o promesa de un futuro mejor a los padres y madres, y transportarle a otro lugar, a veces a otro país, para explotarlos con el objetivo de obtener un beneficio económico. Estos niños y niñas proceden sobre todo de familias y países empobrecidos y se explota su situación de vulnerabilidad en forma de mendicidad, explotación sexual (en especial las niñas-96%), matrimonios forzados, trabajo forzado, tráfico de drogas, niños y niñas soldados, venta de órganos o bajo forma de adopción internacional.³⁹⁰

Cada año, entre uno y dos millones de niños son víctimas de tráfico de menores.³⁹¹ Existen otras estadística - alrededor del 80% de las víctimas del trata en el mundo son mujeres, el 50% de las cuales son menores de edad, niños. Sin embargo, hoy no existe la posibilidad de definir el número

³⁸⁸ http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf.23.05.2017.

³⁸⁹ <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>

³⁹⁰<http://www.tierradehombres.org/actualidad/item/121-exposicion-fotografica-stop-a-la-trata-infantil> 28.06.2016.

³⁹¹ Rodríguez Gómez, C., “Tráfico, explotación y venta de menores”, en Sanz Mulas, N., (coord.,) *El desafío de la criminalidad...*, op. cit. pág. 184.

exacto de niños que son víctimas del comercio y la explotación porque no existe un método universal para dicha evaluación, Además, existe una comprensión diferente del contenido del tráfico en diferentes culturas.

Es relativamente fácil definir este número dentro de un país. Sin embargo, la fuente de información del estado reduce o niega la existencia del problema, protegiendo la reputación del ámbito internacional, y los datos de las ONG a menudo carecen de justificación.

La Comisión Europea analizó los factores que hacen más vulnerable a un niño o niña ante la trata. Analizando los perfiles de los menores de edad que han sido rescatados, los principales grupos de riesgo identificados serían: los menores que hayan sido víctimas de violencia o abuso en el entorno familiar, los menores en situación de movilidad por un proyecto migratorio, los menores “solos” o los “huérfanos de la migración laboral”, los que hayan sido víctimas de la guerra, crisis y desastres naturales, aquellos que tengan comportamientos de riesgo en internet, los menores con discapacidades físicas, de aprendizaje y desarrollo, y los niños y niñas de comunidades o barrios marginales.³⁹²

Existen diferentes factores que hacen más vulnerables a los niños y niñas como víctimas de la trata. Entre otros se destaca:³⁹³

- La pobreza: la necesidad económica eleva la vulnerabilidad ante los tratantes, posibilitando el engaño a partir de incentivos (principalmente económicos) falsos.
- Falta de oportunidades de inserción social y laboral de sus padres y/o adultos responsables.

³⁹² Véase <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ninos-victimas.pdf>.

³⁹³ Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Argentina; “Trata de Personas especialmente mujeres y niños: Una forma de esclavitud moderna”. Guía de Información dirigida a Docentes. Buenos Aires, 2010, página 15. Véase [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf).

- Insuficiencia de control y denuncias adecuadas para la persecución y sanción criminal a los tratantes, clientes y funcionarios cómplices involucrados.
- La tolerancia social: el consentimiento de estas prácticas lleva a ser cómplice de estos delitos, y ello reproduce la cadena de impunidad.
- La falta de equidad hacia mujeres y niñas: la discriminación de género traducida en desigualdad legal y social es un caldo de cultivo para los tratantes.
- Escaso conocimiento del tema, lo que genera poca sensibilización y actitudes discriminatorias.
- Insuficientes campañas informativas sobre este tema.
- Influencia de los medios de comunicación, al reflejar la imagen de mujer como objeto sexual y reproducir los patrones de dominación masculina.
- La baja tasa de matriculación escolar o fracasos escolares que exponen a los niños y niñas a ser presas fáciles de las redes delictivas.
- Demanda de explotación sexual no cuestionada y de mano de obra barata.
- Desastres humanitarios y conflictos armados.
- Niños y niñas carentes de cuidados parentales.
- Falta de registro de nacimiento en algunas regiones del país.

La CNN en su página ha publicado “Las crudas cifras sobre el trabajo infantil en el mundo” en 2016, basándose en la información Organización Internacional del Trabajo (OIT):

Número de niños en situación de trabajo infantil

- África - 72,1 millones
- Asia-Pacífico - 62 millones
- Américas – 10,7 millones
- Europa – 5,5
- Estados árabes - 1,1 millones

Número de niños forzados a realizar trabajos peligrosos

- África - 31,5 millones
- Asia-Pacífico – 28,4 millones
- Américas – 6,5 millones
- Europa – 5,3
- Estados árabes - 0,6 millones

El informe mezcla datos recolectados entre el 2012 y el 2016 y usa varias fuentes, sobre todo encuestas nacionales con entrevista a más de 71.000 personas en 48 países. También utiliza información de la Organización Internacional para las Migraciones, una organización intergubernamental relacionada con la ONU. Sin embargo, el informe advierte que estas cifras regionales deben interpretarse con mucho cuidado, pues en varias regiones, como los Estados árabes y las Américas, no hay información disponible.³⁹⁴

La explotación sexual y trata de niñas no ocurre en el vacío, sucede en un mundo donde las niñas no son valoradas, están desprovistas de las mínimas oportunidades educativas y económicas críticas que necesitan para prosperar. Vivimos en un mundo donde las niñas son vistas como propiedad, como objetos sexuales, como menos valiosas que los niños. A escala global, nacer mujer pone en riesgo por muchas cosas. La Coalición para Niñas Adolescentes estima que de los 130 millones de niños que no

³⁹⁴ Véase <http://cnnespanol.cnn.com/2017/09/19/en-el-mundo-hay-40-millones-de-esclavos-segun-nuevo-informe/>.

asisten a la escuela, el 70 por ciento son niñas; casi la mitad de las agresiones sexuales en todo el mundo son contra niñas de 15 años o menos, y 82 millones de niñas en países en desarrollo que ahora tienen entre 10 y 17 años se casarán antes de cumplir los 18 años. Más cerca de casa, las niñas, especialmente niñas y niños de bajos ingresos, se enfrentan a innumerables desafíos. Una de cada cuatro niñas experimentará abuso sexual antes de los 18 años; en general, una de cada cuatro niñas no se graduará de la escuela secundaria y para las niñas negras y latinas que ascienden a cuatro de cada diez.³⁹⁵

En la práctica, se establecieron las siguientes formas de explotación juvenil: niños soldados, explotación de mano de obra de menores de edad, mendicidad infantil, explotación sexual, adopción ilegal con diferentes fines.

³⁹⁵ Lloyd R., "A World for Girls", *THE BLOG* 09/18/2013 ET **Updated** Dec 06, 2017, Véase https://www.huffingtonpost.com/rachel-lloyd/a-world-for-girls_b_3947673.html.

3.2.2.1. Niños soldados

Actualmente, tengo 12 años y soy combatiente. Cuando sea grande, quisiera ser niño.

Alfonso, niño soldado, Nicaragua³⁹⁶

Uno de los factores sociales que causan *trafficking* es pobreza, la falta de comunicación en el interior de la familia y un bajo nivel de enseñanza, que afecta a los niños y los empujan a convertirse de los niños soldados en los países subdesarrollados y con conflictos bélicos.

Además, uno de los factores son las guerras que atrapan millones de personas. La Cruz Roja alerta de la indefensión de los civiles, sobre todo de los niños.³⁹⁷

El Informe Global de UNODC de 2016 destaca el vínculo entre grupos armados y la trata de personas, señalando la forma en que los grupos armados frecuentemente se involucran en la trata en sus áreas de operación, forzando a mujeres y niñas a casarse o convertirse en esclavas sexuales, y obligando a hombres y niños a realizar trabajos forzados o a ser combatientes. En este sentido, Nadia Murad, Embajadora de Buena

³⁹⁶ Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ciencias sociales y humanas. Niños víctimas de la guerra y los desastres naturales. Véase <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/children-victims-of-war-and-natural-disasters/>.

³⁹⁷ La Cruz Roja publicó el 14 de junio de 2017 informe sobre la destrucción que causan las guerras y que tan desapercibida pasa para la gran mayoría de la humanidad. Esta vez el tema ha sido los conflictos en zonas urbanas, más de 50 millones de personas atrapadas en las ciudades en guerra. La destrucción que han sufrido ciudades en Yemen, Mosul en Irak y Alepo en Siria ha causado la mayoría crisis de refugiados desde la segunda Guerra Mundial. Más de 17 millones de iraquíes, sirios y yemeníes han huido de sus hogares. Véase LA VANGUARDIA, 15 Junio 2017, pág. 10.

Voluntad de la UNODC para la Dignidad de los Sobrevivientes de Trata de Personas, ha relatado este año su dramática historia sobre los terroristas de ISIL (sigla en inglés de Estado Islámico en Iraq y Levante) que la capturaron junto a otras miles de mujeres Yazidis en Irak.³⁹⁸

El tema de niños soldados es un problema muy extendido en muchas partes del mundo donde existen conflictos armados.³⁹⁹

Hoy la atención del mundo se está centrada cada vez más en la difícil situación, los problemas, y la protección de niños. La Convención sobre los derechos de los niños entró en vigor en 1990.

En la última década, numerosos instrumentos legales han evidenciado la preocupación mundial por los derechos y la seguridad de niños. La evolución de los tratados, protocolos, estatutos y jurisprudencia da testimonio de los logros y límites de una comunidad internacional comprometida. Las sentencias más severas de los tribunales penales internacionales, las contramedidas más asertivas de la comunidad internacional, o la aplicación de cualquiera de las sanciones amenazadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas demuestran no suficientes para aquellos niños que sirven en los ejércitos, milicias u otros grupos rebeldes depongan sus armas.⁴⁰⁰

“Solamente en la última década, el conflicto armado se ha cobrado las vidas de más de 2 millones de niños. Otros seis millones han quedado heridos o discapacitados de por vida. Un millón de ellos se han convertido en huérfanos. Hoy en día se estima que se ha enrolado a más de 300.000 niños en grupos de milicias y ejércitos y se los ha forzado a portar armas. La

³⁹⁸ Véase el informe https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf.

³⁹⁹ Rodríguez Gómez, Carmen., “Tráfico, explotación y venta de menores”, en Sanz Mulas, N., (coord.), *El desafío de la Criminalidad...*, op.cit. pág. 185.

⁴⁰⁰ Webster, T., “Babies with arms: International Law and child”, *George Washington International Law Review*, 2007, 39, pág. 227.

mitad de las personas que ellos matan son niños también. Ya sea en Afganistán, Irak o en áreas conflictivas de África, la UNESCO ha desempeñado un papel esencial en la provisión de educación y asistencia.”⁴⁰¹

La cuestión de los niños soldados fue el centro de atención internacional cuando el secretario General de Promoción y Protección de los derechos de los niños Graca Machel⁴⁰² presentó un informe – “Repercusiones de los conflictos armados en los niños” en el 26 de agosto de 1996⁴⁰³. El informe de Machel destaca que el impacto de la guerra en la infancia es más brutal que nunca.

Según los estudiosos existen diferentes razones por las que los niños se unan a las fuerzas armadas. Ilene Cohn⁴⁰⁴ afirma que los niños soldados

⁴⁰¹ <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/children-victims-of-war-and-natural-disasters/> 27.04.2017.

⁴⁰² En 1996, Graça Machel, designada como experta independiente por el Secretario General de las Naciones Unidas, presentó a la Asamblea General su informe (A/51/306). Este informe apuntaba hacia el establecimiento de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados. Radhika Coomaraswamy es la segunda Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, ocupando este cargo desde abril de 2006. La Representante Especial presta servicio como una voz moral e independiente en defensa de la protección y el bienestar de los niños y niñas afectados por conflictos armados. Más información sobre su trabajo: <http://www.un.org/children/conflict/spanish/>. Véase <https://old.unicef.es/sala-prensa/el-informe-machel-destaca-que-el-impacto-de-la-guerra-en-la-infancia-es-mas-brutal-que-n>, 27.04.2017.

⁴⁰³ Webster, T., “Babes with arms...”, op. cit. pág. 228.

⁴⁰⁴ En el estudio de vanguardia, sobre – “Niños soldados: El papel de los niños en los conflictos armados” el profesor Goodwin-Gill y el Dr. Cohn evalúan el estatus del Niño Soldado en derecho internacional y destacan las formas Protección efectiva en el derecho internacional humanitario, en particular en los conflictos internos que son los más comunes hoy en día. Sobre la base de datos empíricos recogidos de lugares de conflicto en todo el mundo, los autores examinan las consecuencias para los niños soldados, sus familias y comunidades, de sus participaciones en conflictos armados. Concluyen su estudio con sugerencias prácticas para prevenir reclutamiento, y piden una política de tratamiento más coherente para los niños que participaron en actos de violencia. Véase Cohn I., Goodwin-

toman las armas para sobrevivir, para buscar venganza, para proteger a sus familias, para emular a sus compañeros, forjar sus identidades como guerreros o héroes, para superar sentimientos de impotencia o por falta de una mejor alternativa.⁴⁰⁵

Los niños se unen a los grupos armados a través de reclutamiento o cuando los niños no tienen mejor alternativa llamada reclutamiento “voluntario”. A menudo resulta que los niños se alistán como voluntarios por presiones económicas, culturales, sociales y políticas. Los ejércitos son lugares donde suelen proporcionar el sustento básico del cómo es comida, ropa, medicina e incluso pueden pagar a los padres directamente por el uso de sus hijos.⁴⁰⁶

Unicef diferencia entre niños soldados y niñas soldados.⁴⁰⁷

¿Quiénes son los niños soldados? Según los **Principios de Ciudad del Cabo** (1997)⁴⁰⁸, un “niño soldado” es toda persona **menor de 18 años** de edad que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular en la capacidad que sea, lo que comprende, entre otros, cocineros, portadores,

Gill G. S., *Child Soldiers: The Role of Children in Armed Conflict*, a Study for the Henry Dunant Institute, Oxford University press, 1994.

⁴⁰⁵ Webster, T., “Babes with arms...”, op.cit. pág. 235, Véase Ilene Cohn, *The Protection of Children and the Quest for Truth and Justice in Sierra Leone*, 55 J. Int'l Aff. 1, 8 (2001).

⁴⁰⁶ Webster, T., “Babes with arms...”, op.cit. pág. 235, Véase Graca Machel, *The Impact of War on Children*, 11 (2001).

⁴⁰⁷ UNICEF trabaja en el terreno en más de 150 países y territorios para tratar de garantizar a los niños y las niñas el derecho a sobrevivir y a desarrollarse desde la primera infancia hasta la adolescencia. UNICEF, que es el mayor proveedor de vacunas para los países en desarrollo, trabaja para mejorar la salud y la nutrición de la infancia; el abastecimiento de agua y saneamiento de calidad; la educación básica de calidad para todos los niños y niñas y la protección de los niños y las niñas contra la violencia, la explotación y el VIH/SIDA. UNICEF está financiado en su totalidad por las contribuciones voluntarias de individuos, empresas, fundaciones y gobiernos. Véase <https://old.unicef.es/sala-prensa/el-informe-machel-destaca-que-el-impacto-de-la-guerra-en-la-infancia-es-mas-brutal-que-n>, 27.04.2017.

⁴⁰⁸ Adoptado por los participantes en el simposio sobre la prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y la desmovilización y reintegración social de niños soldado en África, organizado por la UNICEF en cooperación con el subgrupo de ONG's, del grupo de trabajo de ONG sobre la Convención de los Derechos del Niño, Ciudad del Cabo, 30 de abril de 1997.

mensajeros o cualquiera que acompañe a dichos grupos, salvo los familiares. La definición incluye a las niñas reclutadas con fines sexuales y para matrimonios forzados. Por consiguiente, no se refiere sólo a un niño o niña que lleva o ha llevado armas, sino también a los que prestan servicios de otro tipo para los grupos armados, aunque no participen directamente en el combate.⁴⁰⁹

Por consiguiente, no se refiere sólo a un niño o niña que lleva o ha llevado armas, sino también a los que prestan servicios de otro tipo para los grupos armados, aunque no participen directamente en el combate. El reclutamiento de niños en conflictos armados es una práctica antigua. El uso de menores de edad para la guerra parece ser más la regla que la excepción y cada nuevo conflicto supone un riesgo directo para la infancia. La mayoría de los conflictos que han finalizado recientemente han involucrado de manera masiva a la infancia: Liberia, Sierra Leona, Angola, Uganda, Afganistán y El Salvador.⁴¹⁰

Según la definición de Unicef, A menudo se olvida hablar de las niñas cuando se trata este problema, pero que en realidad son las que sufren situaciones más duras. Se puede decir que las niñas son invisibles entre los invisibles.⁴¹¹

⁴⁰⁹Véase

http://www.observatorioddrr.unal.edu.co/ambitojuridico/archivosnormatividad/1997/Internacional/principios_ciudadadelcabo.pdf.

⁴¹⁰ Véase <http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/publicaciones/ninos-y-ninas-soldado>.

⁴¹¹ *"Es mucho más difícil para una **niña**. Para empezar, **pierdes tu identidad** como mujer: tienes que llevar un uniforme militar, botas, debes llevar pelo corto... no se te permite usar pintalabios ni nada que recuerde que eres una chica. No se te permite ser una mujer: cambia tu forma de hablar, tu forma de moverte, incluso tu forma de estar simplemente de pie... todo. Además eres menospreciada y humillada: imagina tener 16 años y no poder recordar cuántos hombres han tocado tu cuerpo y han abusado de tí. Muchas niñas de apenas 13 años se convierten en madres sin tener el cariño de una familia ni nadie que les cuide, sin padre ni madre, sin nadie que les diga "estoy aquí para apoyarte, yo te protejo". En el frente las chicas se ven obligadas a cometer atrocidades sólo para demostrar que no*

La prohibición de la infantería militar estaba en el mapa de interés internacional desde finales de los años setenta de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra⁴¹². Desde entonces, la atención mundial está dedicada a los derechos de los niños y el derecho internacional ha endurecido la prohibición contra los niños soldados. En la actualidad, la prohibición está firmemente arraigada en diversas áreas de derecho: el derecho humanitario internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional.⁴¹³

El artículo 77 de Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, considera a los niños como personas de un respeto especial. Las partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón.

El apartado 2 establece: "Las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de quince años, pero menores de dieciocho años, las partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad".

Esta disposición fue un paso inicial significativo, pero hay que destacar que en este apartado solo se habla sobre las "medidas posibles" y como menciona Timothy Webster, se refiere niveles de compromiso relativamente

*son unas cobardes, y eso nunca se olvida. Te sientes sucia y sin valor, pierdes completamente tu **autoestima** y crees que no mereces que nadie te quiera. Para los chicos también es terrible, pero no puedo hablar por ellos, porque yo lo viví como mujer."* China Keitetsi, ex-combatiente. Véase. <http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/publicaciones/ninos-y-ninas-soldado>

⁴¹² Protocolos adicionales I y II de los Convenios de Ginebra Adoptados el 8 de junio de 1977. los Protocolos adicionales I y II son tratados internacionales que complementan los Convenios de Ginebra de 1949. Mejoran significativamente la protección jurídica conferida a los civiles y los heridos y, por primera vez, establecen normas humanitarias aplicables en guerras civiles.

⁴¹³ Webster, T., "Babes with arms..." op.cit. pág. 236.

bajos en comparación con otras obligaciones impuestas por los Protocolos Adicionales. Países como Brasil, Uruguay, Venezuela y la Santa Sede argumentaron que la edad mínima de reclutamiento debería ser de dieciocho años. En oposición, las naciones comprometidas con el reclutamiento de niños menores de 18 años en sus fuerzas armadas nacionales, incluyendo Canadá, Alemania Occidental y el Reino Unido, insistieron en que los niños de quince y dieciséis años estaban mejor preparados para combatir que los hombres mayores. Además, resulta que esta disposición ofrece una protección muy limitada a los niños menores de quince años e incluso menos a los menores de dieciocho años. A pesar de que la cuestión de los niños soldados está en el mapa internacional, los protocolos adicionales no adoptan unas medidas drásticas contra la contratación de los niños.⁴¹⁴

Siguiente paso era aprobación de la Convención sobre los Derechos del niño, 20 de noviembre de 1989, el cual condenó los reclutamientos de los niños y ha establecido, que cualquier persona menor de dieciocho años se califica como un niño.⁴¹⁵

Según Informe anual de la UE sobre los Derechos Humanos y la Democracia en el mundo en 2016, la UE continuó apoyando la campaña «Niños, no soldados» iniciada conjuntamente en 2014 por el representante especial de la Secretaría General para los niños y los conflictos armados de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que tenía como objetivo acabar antes de 2016 con el reclutamiento y el uso de niños por fuerzas armadas gubernamentales en conflictos. A pesar de la escalada de los conflictos y el aumento de los desafíos de seguridad en algunos de los ocho países de la campaña en 2015, esta última ha tenido como resultado la liberación de miles de

⁴¹⁴ Webster, T., “Babes with arms...,” op.cit. pág. 237.

⁴¹⁵ Artículo 1. “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

antiguos niños soldados. Los ocho países han firmado con éxito planes de acción con las Naciones Unidas para poner fin y prevenir el reclutamiento y el uso de niños. En virtud del IEDDH, la Comisión financió seis proyectos por valor de 5 millones de euros en 2016 destinados a los niños asociados con fuerzas, grupos y bandas armadas y afectados por la violencia armada. Los proyectos se están llevando a cabo en Colombia, la República Democrática del Congo, Territorios Palestinos, Sudán y el Líbano.⁴¹⁶

La Ley de prevención del reclutamiento y uso de niños soldados (CSPA - **Child Status Protection Act - USA**) de 2008 se promulgó el 23 de diciembre de 2008 (Título IV de la Ley Pública, 110-457) y entró en vigor el 21 de junio de 2009.

Para los fines de la CSPA, y generalmente de acuerdo con las disposiciones del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la expresión “niño soldado” significa: (i) toda persona menor de 18 años de edad que participe directamente en hostilidades como miembro de las fuerzas armadas de un Estado; (ii) toda persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada obligatoriamente en las fuerzas armadas de un Estado; (iii) toda persona menor de 15 años de edad que haya sido reclutada voluntariamente en las fuerzas armadas de un Estado; o (iv) toda persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada en hostilidades por fuerzas armadas que no sean las fuerzas armadas de un Estado. La expresión “niño soldado” incluye a toda persona descrita en las cláusulas (ii), (iii) o (iv) que preste servicio en cualquier capacidad, incluidas funciones de apoyo como “cocinero, cargador, mensajero, paramédico, guardia o esclavo sexual”.

A partir del 1° de octubre de 2014 y con vigencia hasta el ejercicio económico de 2015, se aplicarán estas restricciones a los países incluidos

⁴¹⁶https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/informe_anual_de_la_ue_sobre_los_derechos_hu_manos_y_la_democracia_en_el_mundo_en_2016.pdf.

en la lista, en ausencia de una exención presidencial por interés nacional, una excepción aplicable o el restablecimiento de la asistencia conforme a los términos de la CSPA. La determinación de incluir a un gobierno en la lista de la CSPA se basa en numerosas fuentes de información, entre otras, observación directa realizada por personal del Gobierno de los Estados Unidos e investigación e informes fidedignos de diferentes entidades de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, ONG locales e internacionales y medios internacionales de información. La lista de la CSPA correspondiente a 2014 incluye a los gobiernos de los siguientes países: 1. Birmania 2. República Centroafricana 3. República Democrática del Congo 4. Ruanda 5. Somalia 6. Sudán del Sur 7. Sudán 8. Siria 9. Yemen Corte Especial para Sierra Leona.

Responsabilidad al más alto nivel por delitos relacionados con la existencia de niños soldados: La Corte Especial para Sierra Leona (SCSL) se estableció en 2002 por acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de Sierra Leona y las Naciones Unidas para juzgar a las personas con el máximo grado de responsabilidad por delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y otras infracciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el reclutamiento de menores de 15 años de edad, cometidos durante la guerra civil.⁴¹⁷

Durante la guerra civil de Sierra Leona, todas las partes del conflicto reclutaron y utilizaron niños soldados.

Con la creación de la Corte y la presión de la comunidad internacional, aquella puede administrar justicia y exigir responsabilidades por los delitos cometidos, aunque sea indirectamente, contra las personas más vulnerables, contra los niños en conflicto armado.

⁴¹⁷ La Special Court for Sierra Leona (SCSL, Tribunal Especial para Sierra Leona), con sede en Freetown. Miguel Alía Plana, "EL TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA". http://fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%203%20Escenarios%20y%20actores/3.1%20Escenarios/3.1.17%20Tribunales%20Internacionales_Tribunales%20Ad%20Hoc%20Sierra%20Leona/Tribunal%20Sierra%20Leona.pdf.

El Informe de UNODC de 2016 resalta el reclutamiento o raptos de niños por parte de grupos armados para matrimonios forzados, explotación sexual o como combatientes. El informe destaca que, mientras que mujeres y niñas tienden a ser víctimas de trata de personas con fines de matrimonios forzados o explotación sexual; hombres y niños son explotados con fines de trabajos forzados en la industria minera, como maleteros, soldados o esclavos. Mientras que el 28 % de las víctimas detectadas a nivel mundial son niñas y niños, en regiones como África subsahariana y América Central y el Caribe este grupo poblacional conforma el 62 y 64 por ciento de las víctimas, respectivamente.⁴¹⁸

“La UE trata de promover y proteger los derechos de los niños en todo el mundo, así como de garantizar el respeto del principio del interés superior del menor en todas las políticas que afectan a la infancia. En consonancia con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con el compromiso de «que nadie se quede atrás», la UE está intensificando sus esfuerzos para garantizar que se atienda a los niños más marginados. Las Directrices para la promoción y protección de los derechos del menor brindan orientaciones generales a los funcionarios de las instituciones de la UE y de los Estados miembros de la UE sobre los medios para trabajar eficazmente en favor de la promoción y protección de los derechos del menor en los países socios, y sobre las medidas que la UE adoptará para lograr sus objetivos. La UE promueve un enfoque basado en el fortalecimiento de sistemas para garantizar que estén disponibles todas las medidas, estructuras y agentes que velen por que ningún niño se quede atrás. Tiene en cuenta la evolución de la política de la UE en materia de derechos humanos, por ejemplo, la aplicación a la cooperación al desarrollo de un enfoque basado en los derechos, y el énfasis en la mayor integración

⁴¹⁸<https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>. 15.05.2017.

de los derechos humanos, como se subraya en la propuesta de la Comisión Europea para un Nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo.”⁴¹⁹

El 14 de marzo de 2012, la Sala de Primera Instancia de la Corte Penal Internacional CPI consideró a Thomas Lubanga Dyilo⁴²⁰ culpable del crimen de guerra de «reclutamiento o alistamiento de niños menores de quince años en las fuerzas armadas o grupos, y utilizarlos para participar activamente en hostilidades» y el fue condenado a una pena de catorce años de prisión⁴²¹. Coincidimos con López Martín cuando afirma que “una decisión que constituye un precedente sin igual en el ámbito de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario. Esta decisión han sido dictadas en el marco de un complejo proceso, caracterizado no sólo por su larga duración, sino por las diversas vicisitudes que surgieron a lo largo del mismo, motivadas principalmente por una conducta errática de la Fiscalía; las cuales sirven para ilustrar la tensión que existe entre la presión por aplicar sanciones a las personas que han cometido graves crímenes internacionales, y los derechos de los acusados. Todo lo cual coadyuvará, sin duda, para que la Corte Penal Internacional corrija sus deficiencias y mejore su funcionamiento futuro.”⁴²²

Según los datos oficiales de la ONU, que probablemente esté lejos de la realidad, en los conflictos bélicos interminables de nuestro planeta, participan más de 400 niños. Esclavos de la guerra – así nombran los especialistas a

⁴¹⁹ Véase Informe Anual De la UE Sobre los Derechos Humanos y la democracia en el mundo de 2016 en en https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/informe_anual_de_la_ue_sobre_los_derechos_humanos_y_la_democracia_en_el_mundo_en_2016.pdf.

⁴²⁰ Thomas Lubanga Dyilo, congoleño, nacido en Jiba el 29 de diciembre de 1960, es uno de los más temibles señores de la guerra de la República Democrática del Congo (RDC); como comandante militar del Reagrupamiento Congoleño para la Democracia-Movimiento de Liberación Nacional fue un actor fundamental de las dos guerras del Congo (1996-1997 y 1998-2003).

⁴²¹ Consultarse <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1379838>.

⁴²² López Martín, A. G., Primera Sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: Caso The Prosecutor C. Thomas Lubanga Dyilo, 7 de Agosto de 2012. Revista Española de Derecho Internacional, 2013, pp.209-210.

estos niños, a los que los mayores les obligan a vestir de uniforme militar y llevar armas. Después de la lucha, a los niños militares se les hace imposible incorporarse en la sociedad. La mayoría de ellos se adicta a las drogas y bebidas alcohólicas, se dedica a la delincuencia y acaba la vida en prisión.

3.2.2.2 Niños en/de la calle

La causa principal del tráfico de niños es llamada los niños en/de la calle. Según el informe de Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura: “actualmente existen en el mundo hasta 150 millones de niños de la calle. Desplazados de sus casas por la violencia, el abuso de drogas y alcohol, la muerte del padre o la madre, crisis familiares, guerras, desastres naturales o simplemente por el colapso socioeconómico, muchos niños indigentes son forzados a ganarse la vida en las calles, hurgando, mendigando, vendiendo en los barrios de chabolas y ciudades contaminadas del mundo en vías de desarrollo.”⁴²³

Se definen las diferentes categorías de niños de la calle:

- aquellos que trabajan en las calles como su único medio para obtener dinero;
- aquellos que se refugian en las calles durante el día pero que a la noche regresan a alguna forma de familia (Niños en la calle)
- aquellos que viven permanentemente en la calle sin ninguna red familiar.⁴²⁴

La definición más comúnmente usada proviene de UNICEF y distingue dos grupos:

-Niños en la calle: son aquellos que pasan la mayor parte del tiempo en la calle, pero que tienen algún tipo de soporte familiar y vuelven a su casa por la noche.

-Niños de la calle: pasan el día y la noche en la calle y están funcionalmente sin soporte familiar.

⁴²³<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/street-children>. 28.06.2016.

⁴²⁴<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/street-children>. 28.06.2016.

Hay que destacar que para los millones de niños de la calle que existen en el mundo, la educación es el medio más eficaz de lograr la reinserción social. La labor de la UNESCO en este ámbito tiene un objetivo dual: proporcionar educación básica a los menores que ya están en esas condiciones y evitar que los niños que atraviesan por situaciones difíciles terminen también en la calle. Las actividades se centran en:⁴²⁵

- (i) “sensibilizar al público en general acerca de los niños de la calle y la no aplicación del derecho de todos a recibir educación;
- (ii) brindar apoyo técnico a las organizaciones e instituciones con miras a satisfacer las necesidades básicas de esos niños; y
- (iii) fortalecer las iniciativas conjuntas entre los sectores público y privado, en los planos nacional e internacional, con miras a velar por que esa acción sea constante y eficaz.
- (ii) Efectuar campañas nacionales y divulgar información para alentar a los gobiernos y la sociedad civil a proporcionar a todas oportunidades educativas.
- (iii) Adoptar una estrategia multisectorial orientada a promover el derecho a la educación y fortalecer las iniciativas conjuntas entre los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, las ONG y el sector privado.
- (iv) La prestación de servicios básicos (v. gr. cursos de alfabetización, apoyo médico y psicosocial, ropa y alimentos) directamente en la calle, para ayudar a los niños a tomar decisiones bien fundadas y positivas acerca de sus propias vidas, con la posibilidad de dejar la calle e incorporarse a centros de alojamiento o al seno de sus familias.
- (v) Organizar rondas callejeras para identificar a los niños que recientemente se han echado a la calle y establecer un diálogo respetuoso que les ayude a tomar la decisión de abandonar esa opción.

⁴²⁵ Véase <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/street-children/>.

- (vi) Integración de los niños de la calle en los primeros grados del sistema escolar y creación de programas de rehabilitación para los que han abandonado los estudios.
- (vii) Desarrollar actividades educativas extraescolares, talleres docentes personalizados y cursos de alfabetización y formación vocacional, para vincular la educación formal y la no formal y facilitar la matrícula de los niños de la calle en las escuelas públicas.
- (viii) Organización de campañas de promoción y de programas de educación preventiva para los niños de la calle en lo referente al VIH y el SIDA, y creación de programas de formación que generen competencias para la vida activa, con cursos sobre comunicación y aptitudes personales, toma de decisiones, pensamiento crítico y desarrollo de capacidades para organizar su propia vida y hacer frente a situaciones difíciles.
- (ix) Crear un contexto escolar capaz de retener en el centro a los antiguos niños de la calle.
- (x) Mejorar la formación previa de los docentes y la que reciben durante el servicio, de manera que adquieran experiencia en métodos y prácticas de integración, mediante el trato con alumnos de diversas capacidades y experiencias, y distintos antecedentes sociales y culturales”.

Todos estos niños se encuentran en riesgo de sufrir abuso, utilización para la pornografía, explotación sexual y violencia por parte de vigilantes o policías. Rodríguez Gómez habla sobre un caso ocurrido en Italia, en cual se desarticulada en Roma una red de pederastas que abusó de 150 niños. “El cerebro de la red es un ex policía que trabajaba como asesor informático en la Dirección Provincial de Educación, y tenía acceso al registro de escolares de la capital italiana a través de las bases de datos de la administración. Seleccionaba a sus víctimas entre alumnos de familias con dificultades económicas, todos ellos varones de entre 8 y 14 años. Este individuo de 37 años, había formado un grupo llamado “Frente de Liberación Pederasta” que actuaba ya desde hace aproximadamente diez años. Los

menores seleccionados eran sometidos a un exhaustivo seguimiento, y se estudiaban sus hábitos y aficiones para lograr atraerlos a base de engaños y regalos. Para ganarse su confianza llegaban a obsequiarles con relojes, teléfonos móviles y calzado deportivo de marca. Posteriormente eran drogados con cocaína. Los abusos cometidos eran recogidos en filmaciones para su posterior venta a través de internet. Algunas de estas filmaciones llegaron a realizarse en el interior de la escuela, gracias a la complicidad del conserje. Además, la policía ha detenido también a otro ex policía, al colaborador de un prestigioso médico al que proporcionaba menores y otros dos individuos. Han sido incautados 128 videos y 90 000 fotografías.”⁴²⁶

En los países subdesarrollados o en vías de desarrollo los más vulnerables son aquellos que realmente duermen y viven en las calles, ocultándose bajo puentes, en alcantarillas, en estaciones ferroviarias. Aunque es probable que muchos posean pequeños empleos como el lustre de zapatos o la venta en mercados para sobrevivir, muchos terminan muriendo en la acera, víctimas de las drogas, la rivalidad entre pandillas y las enfermedades. Sin alguna forma de educación básica y capacitación económica, el futuro es sombrío para estos niños de la calle y su expectativa de vida es terriblemente baja. Si el estado no les ofrece un sistema organizado de acogida familia y escolarización adecuada.

De acuerdo con fuentes de las Naciones Unidas, actualmente existen en el mundo hasta 150 millones de niños de la calle. Desplazados de sus casas por la violencia, el abuso de drogas y alcohol, la muerte del padre o la madre, crisis familiares, guerras, desastres naturales o simplemente por el colapso socioeconómico, muchos niños indigentes son forzados a ganarse la vida en las calles, hurgando, mendigando, vendiendo en los barrios de chabolas y ciudades contaminadas del mundo en vías de desarrollo.⁴²⁷

⁴²⁶ Rodríguez Gómez, C., “Tráfico, explotación y venta de menores”, en Sanz Mulas, N., (coord.), *El desafío de la Criminalidad...* op.cit. Editorial Comares, pp.184-185.

⁴²⁷ Véase <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/street-children>.

Hay que generar las líneas estratégicas en que participen la comunidad, las autoridades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, ya que a su actuación conjunta es clave y vital. Todavía tenemos un largo camino por recorrer para educar al público sobre las realidades de la trata y para comunicar que todos tenemos un papel importante de su prevención⁴²⁸.

⁴²⁸ Sanders Savannah, J., *Sex Trafficking Prevention: A Trauma- Informed Approach for Parents and Professionals*, Unhooked Books, 2017.

3.2.2.3. Adopciones internacionales ilegales

En los últimos años se han incrementado las adopciones internacionales. Estas adopciones tienen “la intención de dotar de mejor calidad de vida al menor, pero también es verdad que se pueden dar y se dan casos de abusos, de adopciones ilegales en donde el menor es una simple mercancía de la que se puede sacar mucho partido, se puede usar para el trabajo, se puede explotar sexualmente, se puede vender sus órganos, etc. En este sentido es importante tener presente la Convención de la Haya de 29 de mayo de 1993 sobre protección del niño y cooperación en materia de adopciones internacionales.”⁴²⁹

La trata de personas a través de la adopción internacional ocurre a diferentes ritmos en muchos países del mundo. Las adopciones internacionales que equivalen a trata pueden ocurrir en el "estado receptor" (donde el niño residirá permanentemente después de la adopción) o en el "estado de origen" (el estado natal del niño antes de la adopción). Es probable que las adopciones internacionales que constituyen trata sean más prevalentes en los estados de origen, aunque los estados de origen no tienen el monopolio de la trata. Las adopciones internacionales por tráfico pueden ocurrir de varias maneras: un niño puede ser vendido por sus padres, secuestrado en internados u orfanatos, sacado de las calles, separado de la familia bajo falsas pretensiones o de otra manera traficado al sistema de adopción internacional.⁴³⁰

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (*hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993, que entró en vigor el 1º de mayo de 1995*) tiene por objeto:

⁴²⁹ Gómez Rodríguez C., “Tráfico, explotación y venta de menores”, en Sanz Mulas, N., *El desafío de la criminalidad...*, op.cit. pág. 194.

⁴³⁰ Turner, CH., “Sometimes it is better not to be unique: The U.S. Department of state View on intercountry Adoption and child trafficking and why it should Change”, *Duke Forum for Law & Social Change* 91, 2014, pág. 93.

a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional;

b) instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;

c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio (Artículo 1).

Según el artículo 4 del Convenio, las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de origen:

a) han establecido que el niño es adoptable;

b) han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;

c) se han asegurado de que:

1) las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen,

2) tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito,

3) los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y

4) el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y

d) se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,

1) ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando este sea necesario,

2) se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño,

3) el consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y

4) el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Muchas partes en la Convención de La Haya han intentado, a través de medios internos e internacionales, prevenir la trata de personas a través de adopciones internacionales, pero como indica Chad Turner, informes recientes demuestran que todavía hay trabajo por hacer. Desafortunadamente, es difícil predecir con exactitud con qué frecuencia se está produciendo el tráfico debido a su naturaleza ilícita y a las variaciones entre los países en cuanto a cómo operan sus sistemas de adopción. Es difícil encontrar un análisis exhaustivo y autorizado de incluso un país, por no hablar de todos los países. Australia, uno de los líderes en esta área, recientemente se ocupó de varios incidentes de trata de niños de la India vinculados a adopciones internacionales. Sin embargo, en última instancia, el Departamento del Fiscal General australiano se vio obligado a iniciar una investigación, mientras que los funcionarios indios acusaron formalmente a otro funcionario indio por su papel en el tráfico. Sin embargo, "el sistema australiano es vulnerable a la trata de niños" a través de adopciones internacionales ilícitas, a pesar de tomar medidas mayores que las que ha

adoptado Estados Unidos para prevenir la trata. Estas medidas han incluido un aumento de la cooperación entre la Commonwealth⁴³¹ y los Estados australianos, la legalización revisada de la ciudadanía para los adoptados, la formación de grupos de consultoría y el desarrollo de un plan estratégico.⁴³²

La situación más preocupante es en el Estados Unidos. Cada año, miles de niños son traídos a los Estados Unidos a través de la adopción internacional. La mayoría de estos niños son huérfanos, sin hogar, sin familia. Son niños, que no tienen una vida normal en sus países de origen. A través de adopción se ofrece la oportunidad de una vida más feliz. Pero algunos niños son víctimas de trata de personas, impulsados por las agencias de adopción. Muchas adopciones ilícitas, que debería ascender a la trata, nunca son procesadas como la trata de personas, incluso cuando esas adopciones están atadas a los Estados Unidos.⁴³³

La trata de personas a través de la adopción internacional se produce a diferentes modos en muchos países de todo el mundo.⁴³⁴ Adopciones internacionales a la trata puede ocurrir en el “estado receptor” (donde el niño estará residiendo permanentemente después de la adopción) o el “estado de origen” (estado de origen del niño antes de la adopción). Es probable que las adopciones internacionales que ascienden a la trata sean más frecuentes en los estados de origen, aunque los estados de origen no tienen el monopolio de la trata.⁴³⁵

⁴³¹La Mancomunidad de Naciones, antiguamente Mancomunidad Británica de Naciones (*British Commonwealth of Nations*), es una organización compuesta por 53 países soberanos independientes y semiindependientes que, con la excepción de Mozambique y Ruanda, comparten lazos históricos con el Reino Unido.

⁴³² Turner, Ch., “Sometimes it is better not to be unique...”, op.cit. pág. 94.

⁴³³ Turner, Ch., “Sometimes it is better not to be unique...”, op.cit. pág. 91.

⁴³⁴Turner, Ch., “Sometimes it is better not to be unique...”, op.cit. pág. 93. See David M. Smolin, *Child Laundering: How the Intercountry Adoption System Legitimizes and Incentivizes the Practices of Buying, Trafficking, Kidnapping, and Stealing Children*, 52 Wayne L. Rev. 113, 1357370 (2006), (looking at “child laundering” in countries ranging from Cambodia to Guatemala).

⁴³⁵ Turner, Ch., “Sometimes it is better not to be unique...”, op.cit. pág. 93.

Chad Turner señala que las adopciones internacionales que derivaren trata pueden ocurrir de variedad maneras. Un niño puede:

- Ser vendido por los padres
- Secuestrado en internados y orfanatos
- Sacado de las calles
- Robado de los centros hospitalarios (por ejemplo, una enfermera puede decirle a una mujer que acaba de dar a luz el niño muerto.

El autor también señala dos casos relevantes de insuficiencias de los métodos actuales para procesar las adopciones internacionales que deberían construir la trata a ser evidente.

El primer caso es una de la operación basada en Hawái y en Seattle, que llevó a cientos de niñas de Camboya para su colocación en los EE.UU. El segundo caso se refiere a una agencia con sede en Utah que utiliza diferentes tácticas para atraer a las familias de Samoa a renunciar a sus hijos y aseder a su adopción a las familias en los EE.UU. A pesar de tener todos los elementos necesarios de la trata (captación, transportación, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, incluyendo el dinero y compensación para facilitar la adopción ilegal), ninguno de los casos fue calificado de tráfico.

Además, el problema grave es la venta de niños. Según el Protocolo⁴³⁶ relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención

436

Véase <https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20relativo%20a%20la%20venta%20de%20Ni%C3%B1os,%20la%20prostituci%C3%B3n%20infantil%20y%20la%20utilizaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20en%20la%20pornograf%C3%ADa%20Republica%20Dominicana.pdf>.

de los Derechos del Niño, en su artículo segundo determina que por venta de niños se entiende: “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

El mismo Protocolo, en su artículo tercero establece: Manual de Capacitación que la venta de niños se refiere específicamente a: i) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño; ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

Además, el citado instrumento establece una serie de recomendaciones para la debida atención y protección de las víctimas menores de edad, tanto en la esfera administrativa como judicial, en procura de que se respeten sus derechos y se aminore la revictimización antes, durante y después de su identificación como víctima de alguno de estos ilícitos. Determina todo un proceso de incautación de bienes, instrumentos o productos de estas actividades delictivas y algunas reglas sobre la extraterritorialidad en la persecución y sanción de este tipo de delitos con mención de la extradición y la cooperación judicial internacional.

En julio de 2005, se informó que Angelina Jolie estaba adoptando a una niña del país africano de Etiopía. Jolie usó una agencia privada de adopción para facilitar el procedimiento y estaba convencida de que los padres del bebé habían muerto de SIDA. Un funcionario etíope señaló que Jolie había cumplido con las dos condiciones más importantes para la adopción, que son las "capacidades económicas" y la verificación de antecedentes con la policía. Jolie nombró al bebé Zahara Marley Jolie, y la adopción fue relativamente fluida, con los medios elogiando en gran medida a Jolie por su

disposición benevolente que la motivó a darle a Zahara una vida con más oportunidades.⁴³⁷

En cambio la adopción de Maddox, uno de los hijos de Brad Pitt y Angelina Jolie, estuvo envuelta en polémica ya que generó varios titulares años antes en diciembre de 2001, después de que el Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos detuviera las adopciones de Camboya. El motivo, las acusaciones de estafa en las adopciones de cientos de bebés realizadas por la Agencia de Inmigración contra funcionarios del más alto nivel del Gobierno camboyano. Entre los procesados se encontraba Lauryn Galindo, una hawaiana involucrada directamente en la tramitación de acogimiento de Maddox y acusada de haber realizado más de 800 adopciones fraudulentas. En enero de 2013, los periódicos británicos informaron que Jolie había contratado a un equipo de abogados para combatir cualquier intento de las autoridades estadounidenses de devolver al niño a su país de origen.⁴³⁸

El tema de los niños robados es muy actual el día de hoy en España. Los niños robados hunden sus raíces en el franquismo. Lo que al principio tuvo una carga ideológica, robo de hijos de presas políticas y mujeres republicanas para dárselos a familias conservadoras, pronto se convirtió en una trama criminal con fines lucrativos. Los casos más numerosos ocurrieron entre 1963 y 1970, aunque hay casos que llegan hasta los años 90.⁴³⁹

La institución de adopción de Georgia aprobó unas condiciones de compra-venta la que lo convirtió en un "negocio". Las estadísticas de los últimos años

⁴³⁷ Root V. S., "Angelina and Madonna: Why All the Fuss? An Exploration of the Rights of the Child and Intercountry Adoption within African Nations", *Chicago Journal of International Law*, summer, 8 Chi. J. Int'l L. 323, 2007, pág. 323.

⁴³⁸ Leer más: <http://www.europapress.es/chance/gente/noticia-adopcion-maddox-hijo-brad-pitt-angelina-jolie-envuelta-polemica-20170104130748.html>.

⁴³⁹ <https://www.elplural.com/opinion/2016/12/19/el-trafico-de-bebes-en-la-espana-indecen-te-indeseable-0>.

de las adopciones desde Georgia son las siguientes: en 1999, 7 niños se dieron en adopción en Canadá, 1 en Chipre, 1 en Estados Unidos, 1 en Alemania y 1 en Gran Bretaña. En Canadá, se dieron en adopción 22 niños en 2000, 4 en Alemania, 7 en Estados Unidos, 4 en Francia, 1 en Suecia, 1 en Grecia y 1 en España. En 2001, 22 niños se dieron en adopción en Canadá. En el primer semestre de 2002, 47 niños se dieron en adopción en Canadá, 10 en Canadá, 8 en Israel, 1 en Austria, 5 en Francia y 5 en Chipre - en Alemania - 2, en Inglaterra - 1, en Chipre - 3, en Grecia - 3, España - 2.

De 1992 a 1996, de Georgia fueron adoptados 284 niños. En este caso la palabra "adopción" es el sinónimo de la "venta." El precio oscila entre los 10 mil y los 12 mil dólares. El motivo de la adopción de los niños georgianos por los extranjeros se justificaba por sus enfermedades, aunque en la mayoría de los casos el diagnóstico es fraudulento y los niños son sanos.

En 1998, el presidente de Georgia firmó el Convenio de La Haya sobre la adopción internacional. El Convenio expresa: "La adopción de un niño en el extranjero podría permitirse solo en el caso del agotamiento de todos los recusas del país nativo". Según el convenio, el estado interfiere incluso en el caso de adopciones directas. Deberían crearse unos grupos especiales, los que controlarían y estudiarían el estado de los niños adoptados en el extranjero.

3.3. Tratantes

Las redes de trata de mujeres ingresan una media de 50.000 euros al año por cada víctima a la que explotan sexualmente, según han revelado investigadores españoles,⁴⁴⁰ en el año 2016 las autoridades españolas identificaron a 365 mujeres víctimas de trata, de las cuales 212 eran nigerianas. Las redes que las captan en el origen las mueven por diferentes países europeos, ya que una vez han entrado en territorio Schengen la movilidad es sencilla y transitan en función de los beneficios que puedan aportar a la red.

El resumen ejecutivo del informe mundial sobre la Trata de Personas de 2012⁴⁴¹ habla sobre tratantes y según la información recibida más de 50 países, aproximadamente las dos terceras partes del total de personas que fueron procesadas o condenadas por trata de personas en el periodo 2007-2010, eran hombres. La proporción fue casi idéntica para los juicios y las condenas.

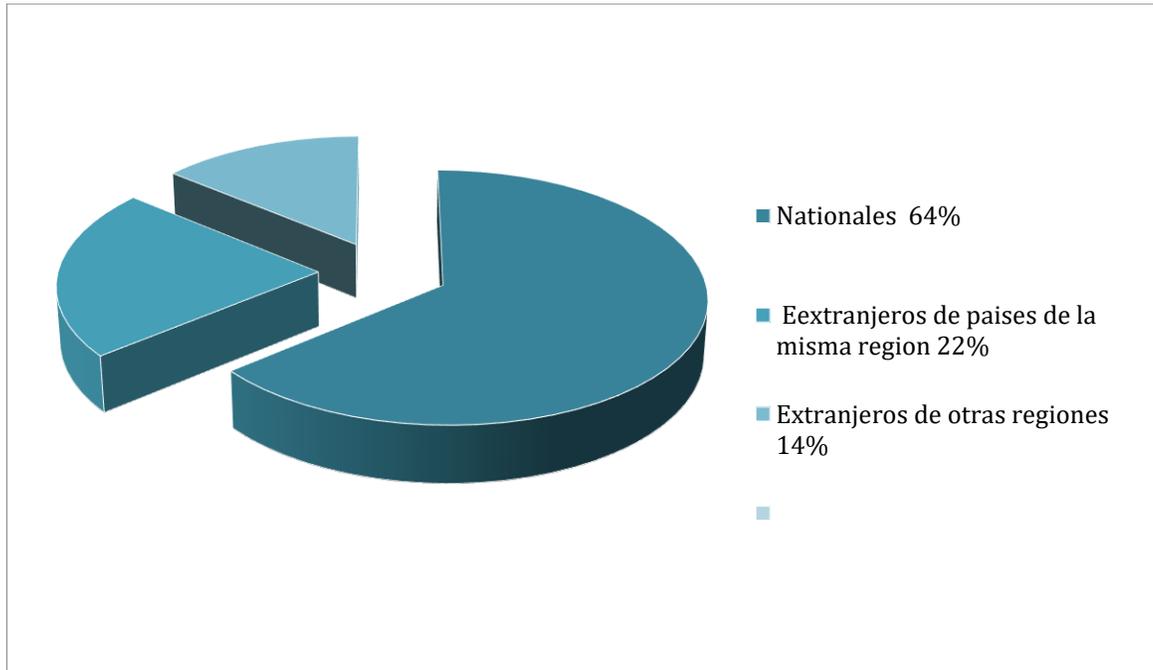
Según el informe de UNOD de 2014, la mayoría de los tratantes condenados eran ciudadanos del país donde se emitió el fallo condenatorio.

⁴⁴⁰ La respuesta a cuánto vale una víctima al margen de lo no cuantitativo- había sido una incógnita entre las cifras oficiales. Lo que está claro es que a un tratante "le sale muy barata" una mujer explotada, explicó esta investigadora en declaraciones a Servimedia, que ha participado hoy en la presentación del 'Informe España 2017', elaborado por la Cátedra José María Martín Patino de la Universidad Pontificia de Comillas y la Fundación Ramón Areces. Véase el fuente - <http://ecodiario.economista.es/sociedad/noticias/8801629/12/17/Los-tratantes-de-mujeres-ganan-50000-euros-al-ano-con-cada-victima.html>.

⁴⁴¹ Global Report on Trafficking in Persons 2012, véase https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf.

Esos tratantes fueron declarados culpables por haber estado implicados en tramas de trata tanto nacional como internacional.⁴⁴²

Nacionalidad de los tratantes condenados en todo el mundo (2010-2012)



Fuente: Gráfico de la UNODC basado en los datos presentados por los países.

Al hacer una distinción entre los países de los que suelen proceder las víctimas de la trata y los países a los que suelen trasladarse, se observa que los países de origen condenan casi exclusivamente a sus propios ciudadanos. En cambio, los países de destino condenan tanto a sus ciudadanos como a las personas de nacionalidad extranjera.

Los traficantes apuntan a las víctimas utilizando métodos adaptados de reclutamiento y control que encuentran eficaces para obligar a esa persona a hacer trabajo forzado o sexo comercial. Las tácticas varían ampliamente, pero en su mayor parte, el traficante detecta que la víctima potencial

⁴⁴² Global Report on Trafficking in Persons 2014, véase http://www.unodc.org/res/cld/bibliography/global-report-on-trafficking-in-persons_html/GLOTIP_2014_full_report.pdf.

necesita o quiere algo material, emocional o psicológico. los traficantes "prepararán" a la víctima para que acepte los pasos secuenciales de su plan.

Los medios de comunicación social y otros recursos en línea ofrecen infinitas oportunidades para los traficantes. Algunos traficantes han contactado a las posibles víctimas en sitios de redes sociales como Facebook y MySpace.

Otro tipo de contacto comienza con una búsqueda de empleo online por parte de la víctima inocente que traslada su hogar con la promesa de un trabajo increíblemente bueno. Después de que la víctima se ha unido al delincuente, se utilizan diversas técnicas para restringir el acceso de la víctima con el hogar, imponer castigos físicos a menos que la víctima cumpla con las demandas del traficante y amenazas a la víctima y a su familia.⁴⁴³

El aprovechamiento de las redes de criminalidad organizada para realización de conductas de tráfico de personas genera una especial preocupación en el ámbito internacional. La existencia de este tipo de organizaciones implica cierto grado de jerarquía.⁴⁴⁴

Si analizamos las estadísticas, la mayoría de quienes cometen trata son hombres y la participación de mujeres es más elevada en este delito que en la mayoría de los otros. La mayor parte de los países registran unas tasas globales de delincuencia femenina inferiores al 15 % del total (de hombres y mujeres) para todos los delitos, con un promedio de aproximadamente el 12%; en cambio la proporción de mujeres entre los procesados y condenados por trata de personas es del 30%. La participación de la mujer

⁴⁴³ Killian, R., Young, L.M., "Human Trafficking: a primer", *Delaware Bar Foundation Delaware Lawyer*, summer, 2016, p.11.

⁴⁴⁴ Serra Cristóbal, R., Lloria García, P., "La Trata Sexual de Mujeres. De la Represión del Delito a la Tutela de la Víctima", Ministerio de Justicia, secretaria General técnica, 2007, pág. 211.

es más frecuente en los casos de trata de niñas. Según los estudios mujeres implicadas en la trata de personas suelen ocupar puestos de baja categoría en las redes de trata y desempeñar tareas que las exponen a un mayor riesgo de ser detenidas y procesadas que el que corren los hombres involucrados en esas redes.

Según las estadísticas existen claras diferencias regionales y subregionales en lo que respecta a la participación de mujeres en la trata de personas. En Europa oriental y Asia central, más de las tres cuartas partes del total de condenados por delitos de trata de personas son mujeres. Aunque las tasas de condenas a mujeres también son relativamente altas en Asia (si bien se encuentran muy por debajo de 50%), las elevadísimas tasas registradas en Europa oriental y Asia central son excepcionales. Además, en lo que respecta a la nacionalidad de los condenados por delitos de trata de personas, la gran mayoría de los implicados eran ciudadanos del país en que fueron procesados. Si bien hubo importantes diferencias de un país a otro, los ciudadanos extranjeros constituyeron aproximadamente una cuarta parte del total de personas condenadas. Esa proporción de delincuentes extranjeros es más alta que para la mayoría de los demás delitos.⁴⁴⁵

Según la estadística de 2007-2010 existen grandes diferencias entre las regiones. En comparación con el resto del mundo, los países de Europa y el Oriente medio informan de mayor número de extranjeros entre los tratantes detectados. En una misma región también pueden registrarse diferencias según el papel que desempeñe cada país en las corrientes de trata, de modo que los países de destino suelen informar de una mayor proporción de

⁴⁴⁵Véase

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf.

extranjeros entre los condenados por trata de personas que los países de origen.⁴⁴⁶

Según alguna investigación la participación de mujeres es central en redes de trata estudiadas en el ámbito de la Unión Europea.⁴⁴⁷ En 2014 UNODC señala que en la Unión Europea el 30% de internos por este delito son mujeres, en contraste con el 15% de presunta participación en delitos comunes (las mujeres tendrían una mayor cantidad de lazos objetivos con otras mujeres, sea por vínculos de amistad o familia).⁴⁴⁸

Según los datos de la Organización Internacional del Trabajo , en 2016, 40,3 millones de personas estuvieron sometidas a trata de personas: 24.9 millones de ellas en trabajo forzoso y 15,4 millones en matrimonio forzoso. De los 24.9 millones de víctimas de trabajo forzoso. Además, 15 millones fueron explotadas en el sector privado (trabajo domestico, la industria de la construcción a la agricultura), 4.8 millones fueron víctimas de explotación sexual forzosa, 4 millones fueron víctimas de trabajo forzoso impuesto por el estado.

En Junio de 2018 el Departamento de Estado de Estados Unidos publicó el “Informe sobre Trata de Personas 2018” (Trafficking in persons Raport 2018).⁴⁴⁹

Según el informe, Los gobiernos nacionales tienen la oportunidad de elaborar estrategias contra la trata de personas que sean más sólidas y más individualizadas a través de una estrecha coordinación con los gobiernos a

⁴⁴⁶ Véase https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf.

⁴⁴⁷ Aronowitz, Alexis, A., Koniong, Anneke, “Understanding human trafficking as a market system: addressing the demand side of trafficking for sexual exploitation”, *Revue internationale de droit pénal*, 2014, /3-4 (Vol. 85), pp.669-696.

⁴⁴⁸ Véase <http://www.chsalternativo.org/trata-de-personas-en-el-peru/644-2017-trata-de-personas-minjus/file>.

⁴⁴⁹ Véase <https://www.state.gov/documents/organization/282798.pdf>

nivel subnacional y con comunidades, inclusive las organizaciones de la sociedad civil, sobrevivientes y otros que trabajan sobre el terreno.

Capítulo 4. Prevención

“... el derecho a la seguridad como derecho humano más esencial, a la vida, a la integridad moral y no es más que un derecho a la seguridad preventiva. Y para conseguirla es imprescindible que las administraciones públicas se impliquen activamente”⁴⁵⁰.

4.1. Reglas generales de la prevención

“El Papa Francisco pidió a los gobiernos de todo el mundo "un mayor compromiso" contra el tráfico de seres humanos, una "plaga" que afecta a millones de personas entre ellos numerosos menores”, la petición fue hecha ante los miles de fieles que asistían a la audiencia general en el Aula Pablo VI del Vaticano.⁴⁵¹

El perfil de la trata de personas — multifacético, complejo y clandestino — presenta importantes desafíos a la hora de elaborar políticas eficaces para luchar contra la trata, menciona informe de Departamento de Estado de Estados Unidos en el “Informe sobre Trata de Personas 2018”.

La prevención de la trata de personas está vinculada con todas las demás respuestas al fenómeno de la trata y, por ello, debe tener lugar de manera concertada e integral, reconociendo la complejidad del problema. La prevención del delito y la reducción de la vulnerabilidad son enfoques válidos de la prevención de la trata de personas y la lucha contra ese fenómeno. Cada enfoque requiere una dinámica diferente a nivel de la

⁴⁵⁰ Ballbé, M., “El derecho a la seguridad”, en *La Vanguardia* 28 de mayo de 2006.

⁴⁵¹Véase

http://www.observatoriotrata.org/index.php?option=com_content&view=article&id=259:mayor-compromiso&catid=72&Itemid=514.

legislación y las respuestas de política. Los principios básicos de la prevención del delito, como la inclusión de una amplia comunidad de interesados, la potenciación de las personas vulnerables y la reducción de los factores de riesgo, forman parte integrante de la definición de la prevención enunciada en el Protocolo contra la trata de personas. Los programas de prevención del delito deben contener disposiciones que permitan ofrecer a las posibles víctimas un curso de acción distinto, para reducir su vulnerabilidad a la trata de personas.⁴⁵²

El tema central en las tendencias de la globalización es la identificación de los factores de riesgo atribuidos al *Human Trafficking* y las medidas de prevención. Este fenómeno puede verse como el epítome del lado oscuro de la globalización y está vinculado a la delincuencia organizada transnacional, al comercio ilegal, a la migración ilícita, al tráfico ilícito de migrantes, y a las violaciones de los derechos humanos. Por otro lado, la lucha contra la trata de personas también puede percibirse como un ejemplo de cooperación internacional y transnacional comprometida.⁴⁵³

El marco internacional de los derechos humanos establece varias obligaciones principales de los Estados en relación con la trata de personas: la prevención; la investigación; enjuiciamiento y persecución del delito, y la protección de las víctimas. Además, coincidimos con Miriam Cugat Mauri, cuando afirma: ‘La política europea relativa a la trata de personas ha ido variado al ritmo de las transformaciones de los objetivos y los cometidos atribuidos a las instituciones europeas, por lo que sería difícil sino ficticio intentar proyectar una imagen lineal y ordenada de la evolución de la normativa comunitaria en la materia. Solo a grandes rasgos y simplificando hasta el punto de distorsionar lo que realmente ha sucedido, podríamos decir que la UE se ha preocupado solo de la protección de los derechos

⁴⁵² Manual para parlamentarios - LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, pág. 58. Véase https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf.

⁴⁵³ Hacker D., “Strategic Compliance in the Shadow of Transnational Anti-Trafficking...”, op. cit. pág. 12.

humanos... más reciente evolución de la normativa de la UE y la ONU se observa una aproximación en los objetivos de una y otra. Así, mientras que la primera ha empezado a ocuparse de la trata de personas con el objetivo de proteger los derechos humanos, la segunda ha empezado a ocuparse de la inmigración desde la perspectiva de cruce ilegal de fronteras.”⁴⁵⁴

Nel habla sobre las líneas específicas de la trata desde el inicio de este fenómeno y lo define como un trabajo particularmente fácil porque los traficantes suelen quedar impunes. Hay pocas leyes bajo las cuales pueden ser castigados, y las leyes contra la trata apenas se cumplen. Cuando los traficantes son capturados y procesados, muchas veces no son juzgados debido a la falta de testigos, falta de plan de protección de testigos, o miedo a la deportación de las víctimas. Las víctimas tienen miedo de los traficantes. Muchos países carecen de sus propias leyes nacionales para hacer frente a los delitos de trata de personas. Por lo tanto, el tráfico en esas zonas es difícil de controlar, y tiende a permitir que el problema florezca. La comunidad internacional ha sido lenta para abordar adecuadamente el problema de la trata de personas.⁴⁵⁵

La trata de personas no es un delito invisible y muy materializado. La lucha contra él se exige esfuerzos de los estados de nivel nacional e internacional. Con las acciones de diferentes sectores gubernamentales, no gubernamentales y con alta participación de la sociedad se puede erradicar este problema, cada vez más complejo.

Considerada la complejidad del fenómeno de la trata de personas, numerosos mecanismos especiales de Naciones Unidas han participado en la lucha contra esta grave forma de violación de los Derechos Humanos. Una ha sido establecida por la entonces Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, hoy Consejo, con resolución 1994/45. El mismo año en la

⁴⁵⁴Cugat Mauri, M., “Normativa Internacional y derecho Comparado”, en García Aran M., (Coord.), *Trata de personas y explotación...*, op.cit. pág. 57.

⁴⁵⁵ Nel, S. L., “Victims of Human Trafficking...”, op.cit.

Asamblea de Naciones Unidas se ha adoptado la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres. La primera Relatora, Radhika Coomaraswamy, dedicó una atención especial al tema de la trata de mujeres, tanto con un informe temático sobre la Trata de Mujeres, la Inmigración de Mujeres y la Violencia Contra la Mujer, presentado en el 56º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en el año 2000, como con dos misiones oficiales enfocadas en la trata de mujeres y la prostitución forzada, Misión a Polonia en 1996 y Misión a Bangladesh, Nepal y la India en el 2001.⁴⁵⁶

El 22 de mayo de 2018 en Estrasburgo se celebró la conferencia con motivo del décimo aniversario de la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos.⁴⁵⁷ El objetivo de la conferencia era mostrar el impacto que la Convención ha tenido en los Estados Partes sobre la legislación, política y práctica, y en particular sobre la mejora de la situación y los derechos de las víctimas, las obligaciones positivas de los Estados para prevenir, tratar y proteger a las víctimas, enjuiciar a los traficantes y comprometerse en asociaciones para alcanzar los propósitos de la Convención.

La Convención promueve un enfoque holístico y multidisciplinar para la prevención, y alienta la coordinación entre los diversos órganos encargados de prevenir y combatir la trata (Artículo 5.1). Los Estados Partes deben

⁴⁵⁶ Análisis socio jurídico de la trata con fines de prostitución forzada: Herramientas para una intervención desde una perspectiva de Derechos. Véase http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_Desc_-_Antigona_Nov2011_0.pdf.

⁴⁵⁷ El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos entró en vigor el 1 de febrero de 2008. Actualmente cuenta con 47 Estados Partes (46 Estados miembros del Consejo de Europa y Belarús). La mayoría de ellos se han sometido a la primera ronda de evaluación de la implementación de la Convención, supervisada por el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA), y 27 han sido evaluados por segunda vez. La mayoría de los Estados Partes completarán el segundo ronda de evaluación para finales de 2018 y se espera que la tercera ronda de evaluación de la Convención lanzado a fines de 2018.

promover un enfoque basado en los derechos humanos y utilizar la incorporación de una perspectiva de género y una sensibilidad infantil, enfoque para el desarrollo y la implementación de políticas y programas de prevención (Artículo 5.3). Además, las Partes están obligadas a tomar medidas de prevención específicas con respecto a los niños, especialmente creando un ambiente protector para ellos (Artículo 5.5).

Las disposiciones de la Convención (artículos 5 a 9) imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas, en asociación con la sociedad civil y en cooperación con otros Estados, para:

- crear conciencia mediante campañas de información, educación y capacitación;
- llevar a cabo investigaciones;
- abordar las causas subyacentes de la trata mediante iniciativas sociales y económicas;
- permitir la migración legal;
- desalentar la demanda;
- fortalecer el control de visas y fronteras para prevenir y detectar la trata de personas;
- garantizar la integridad, seguridad y validez de los documentos de viaje o identidad.

La Convención impone a las Partes la obligación positiva de adoptar medidas legislativas, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otra índole para desalentar la demanda de los servicios de las víctimas de la trata, especialmente mujeres y niños. El artículo 6 del Convenio proporciona una lista de medidas mínimas, incluida la investigación sobre mejores prácticas, métodos y estrategias, el uso de los medios de comunicación para generar conciencia, campañas de información focalizadas y programas

educativos para niños que promueven la igualdad de género y la dignidad humana.⁴⁵⁸

La globalización no ha conseguido reducir la pobreza extrema entre los países del mundo, al contrario, cada año aumenta la desigualdad y *Human Trafficking* merece más atención. Según los estudios realizados con diferentes grupos de investigadores, se demuestra que “los procesos económicos de la globalización, - medidas de ajuste estructural, competencia mundial y la liberalización del comercio – incluyendo las zonas francas, pueden crear oportunidades para aumentar el empleo, la educación y las mejoras salariales para la mujer. Sin embargo, las mujeres no se benefician de la globalización económica de la misma manera que los hombres, y no todas las mujeres experimentan la globalización por igual, debido a las intersecciones de género con otras formas de discriminación, como la raza y la clase. Las oportunidades laborales creadas por la globalización, por ejemplo, en el sector de la exportación y en las zonas francas, cometen las desigualdades de género en el mercado de trabajo, un factor que contribuye a la Trata. Estas mujeres trabajadoras usualmente ocupan posiciones de trabajo no cualificado, temporales, inseguras y mal pagadas, y experimentan discriminación en las zonas francas, en la contratación, promociones, salarios, beneficios, licencia por maternidad, cuidado de niños y violencia de género.”⁴⁵⁹

Para evitar la trata de personas hay que empezar desde la lucha contra la violencia contra las mujeres. En el artículo publicado en la revista *Foreign Affairs de América Latina*⁴⁶⁰, Mala Htun, Cheryl O’Brien y S. Laurel Weldon (sobre la capacidad de respuesta gubernamental a la violencia contra las

⁴⁵⁸ Véase los materiales de la conferencia en - <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>.

⁴⁵⁹ Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (GAATW)- Clínica Internacional de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos y Justicia Global, Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, Más Allá de las Fronteras: Explorando los Enlaces entre Trata, Globalización y Seguridad Serie de Documentos de Trabajo de la GAATW, 2010, pág. 25.

⁴⁶⁰ Volumen 14 Numero 1, 2014, p. 5.

mujeres) utilizaron el análisis estadístico para identificar los factores asociados a la acción progresista del estado para combatir la violencia contra la mujer. Según los autores, “los análisis revelaron que un movimiento feminista fuerte y autónomo era sustantiva y estadísticamente importante como indicador de la acción gubernamental para corregir la violencia contra la mujer. Los países con los movimientos feministas más fuertes, siendo constantes todas las demás variables, tienden a contar con políticas más exhaustivas sobre violencia contra la mujer que aquellos donde los movimientos son débiles o inexistentes.” Los autores se referían a la encuesta de 1999, cuando el euro barómetro reveló “que uno de cada tres europeos pensaba que la violencia contra la mujer probablemente no debía ser considerada un delito. Y aunque parece obvio ahora que la violación, la trata de mujeres, la violencia doméstica, los delitos contra el honor, la mutilación genital femenina y otras formas de abuso son violaciones a los derechos humanos de la mujer, por lo que es importante admitir que este tipo de violencia no siempre ha sido punto focal del activismo a favor de los derechos humanos, y ni siquiera de los derechos de las mujeres.”

La preocupación por las víctimas de la trata no sólo es legítima, sino también necesaria. Las propuestas que enfocan los derechos de las víctimas, en su vertiente reparatoria, coinciden en varios puntos con las preocupaciones de las organizaciones de mujeres, de derechos humanos y humanitarias en general, pues la atención de los intereses de la víctima y el paradigma de justicia reparatoria son centrales para las mismas. Sin embargo, un excesivo énfasis en la víctima, puede contribuir a dejar de lado lo que tiene que ser la preocupación fundamental de la Justicia, que es la investigación y sanción de los promotores y gestores del crimen, en este caso, los traficantes.⁴⁶¹

⁴⁶¹ Chiarotti, S., “Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos”, Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas CEPAL, Santiago de Chile 20 al 22 de noviembre de 2002. Véase

A lo largo del último decenio se han logrado grandes avances en la aclaración del derecho de las víctimas de la trata a recibir protección y apoyo, así como en la aclaración de las correspondientes obligaciones de los Estados. Una pregunta importante es ¿Hasta qué punto son los Estados responsables del daño causado por la trata de personas? Son varias obligaciones fundamentales y todas ellas son basadas en el deber identificar a las víctimas de la trata, ofrecer protección y apoyo inmediatos, proporcionar asistencia jurídica, incluida una autorización de residencia temporal, y no penalizar a las víctimas.

Identificación de las víctimas: a menudo no se llega a identificar a las víctimas de la trata, por lo que estas pasan a ser simplemente invisibles. Si no se identifica a una víctima de la trata, o si se la identifica incorrectamente como un delincuente o un migrante irregular u objeto de tráfico ilícito, ello afectará directamente a la capacidad de esa persona de disfrutar de los derechos que le corresponden. En pocas palabras, si no se identifica a las víctimas de la trata rápida y correctamente, cualquier derecho que se les conceda es ilusorio.

Siguiente paso es la **Prestación de protección y apoyo inmediatos**. A menudo las víctimas se encuentran en una situación de gran inseguridad y vulnerabilidad. Los órganos públicos son responsables de prestarle protección y apoyo inmediatos. Esa responsabilidad se hace efectiva cuando el Estado sabe, o debería saber, que una persona que se encuentra en su jurisdicción es víctima de la trata. En la mayor parte de las situaciones, la protección razonable frente al daño requiere:⁴⁶²

- Sacar a la persona objeto de trata del lugar de explotación y llevarla a un lugar seguro;

http://iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_onlineamigrantes/trata%20de%20mujeres.pdf

⁴⁶² Consulta http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

- Atender las necesidades médicas inmediatas de la víctima;
- Evaluar si la víctima está en especial peligro de sufrir actos de intimidación o represalia.

Asistencia jurídica y participación de las víctimas: es una fase muy importante, que desempeña, así como un interés legítimo, en las actuaciones judiciales iniciadas contra sus explotadores, en las que las víctimas de la trata se consideran como víctimas de un delito y además son testigos.

Permisos de residencia temporal y períodos de reflexión: las víctimas de la trata que se encuentran ilegalmente en un país se exponen a peligros y vulnerabilidades particulares como consecuencia de su situación jurídica. Por ejemplo, tal vez no puedan acceder a fuentes básicas de subsistencia y apoyo, como vivienda y oportunidades de trabajo. Podrían ser vulnerables a nuevas situaciones de explotación, así como a la intimidación y las represalias. Están expuestas a que se les impida participar de manera efectiva y útil en los procedimientos judiciales contra los tratantes. A menos que se regularice su situación, las víctimas también corren peligro de ser internadas en centros de inmigración. Cada país tiene sus propias regulaciones acerca de los permisos residenciales, pero son los siguientes principios y obligaciones importantes, establecidos en toda una serie de instrumentos internacionales y regionales:⁴⁶³

- El derecho de las víctimas a participar en las actuaciones judiciales contra los tratantes y a permanecer en el país mientras duren dichas actuaciones;
- El derecho de las víctimas a recibir protección frente a daños mayores;
- El derecho de las víctimas a tener acceso a una reparación efectiva;

⁴⁶³ Consulta http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

- La obligación de los Estados de no devolver a las víctimas cuando se encuentran en grave riesgo de sufrir daños, entre otras cosas mediante la intimidación, las represalias o nuevos actos de trata;
- Los derechos especiales de los niños víctimas de la trata, incluida la obligación de tener plenamente en cuenta el interés superior del niño.

No penalización de las víctimas de la trata y no detención de las víctimas de la trata son cuestiones importantes. El Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos exige de los Estados partes que, de conformidad con los principios básicos de su ordenamiento jurídico, “[prevean] la posibilidad de no imponer penas a las víctimas por su participación en actividades ilícitas en la medida que se hayan visto obligadas a tomar parte en ellas” (art. 26).

Según la Organización Internacional del Trabajo, en 2012 había 20.9 millones de personas que fueron víctimas de trabajo forzado y explotación sexual en el mundo. En el período 2013-2014, los países de la UE informaron de 15.846 víctimas de la trata de personas, el 76% de las cuales eran mujeres y niñas según un informe de la Comisión Europea. Se estima que dos de cada tres víctimas registradas (67%) fueron objeto de trata de personas explotación sexual, 21% para otros tipos de trabajo forzado y 12% para otros tipos de explotación.

La Directiva de la UE 2011/36 y la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata humana (2012-2016), en los últimos años, han servido de guía para implementación de medios efectivos para prevenir la trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los traficantes. En diciembre de 2017, la Comisión Europea emitió una comunicación a través de la cual alentó a intensificar los esfuerzos para establecer una estrategia global para las acciones de la UE destinadas a erradicar la trata de personas.⁴⁶⁴

⁴⁶⁴ Véase los materiales de 8th Annual International Symposium on Human Trafficking and Migrant Smuggling de 17 de abril de 2018.

Con los recientes desafíos migratorios, económicos y de seguridad, el fenómeno de la trata de seres humanos sigue representando un problema que requiere una respuesta coherente y coordinada para abordar su efecto sobre los individuos, la sociedad y la economía. 2017,⁴⁶⁵ un estudio anual por Verisk Maplecroft, señala que en el último año los riesgos modernos de esclavitud han aumentado en casi tres cuartas partes de la Unión Europea, ya que 20 países registraron una caída en su puntuación. La investigación destacó a Grecia, Italia, Chipre, Rumania y Bulgaria como el cinco países que representan el mayor riesgo en la UE, todos los cuales son puntos de entrada clave para migrantes que son particularmente vulnerables a la explotación.

A la luz del nuevo compromiso de la Unión Europea de adoptar nuevos objetivos acciones para combatir el creciente desafío de la trata de personas, este oportuno simposio internacional ofrece una oportunidad inestimable para discutir y analizar mecanismos efectivos para prevenir, abordar y fortalecer las agencias múltiples respuesta. Los delegados tendrán la oportunidad de compartir las mejores prácticas y discutir formas para proteger a las víctimas de la trata de personas. *Public Policy Exchange* acoge con satisfacción la participación de todos los socios clave, autoridades responsables y partes interesados. A pesar de contar con un amplio marco normativo de prevención, atención y sanción a nivel internacional y nacional en los delitos de trata de personas, situación es especialmente preocupante. Los grupos altamente vulnerables como son las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes está creciendo.

La alta comisionada contra la Pobreza Infantil, María Luisa Carcedo, ha alertado de que la educación concertada "favorece la segregación social", porque, a su juicio, solo las familias con "poder adquisitivo" pueden llevar a sus hijos a colegios concertados.

⁴⁶⁵ Véase <https://www.globallslaveryindex.org/>.

Coincidimos con Gallagher, cuando afirma que la realidad de las obligaciones comunes y las responsabilidades compartidas entre los estados no necesariamente ha cambiado las formas en que se entiende o se responde a la trata. Por ejemplo, la cooperación transfronteriza en relación con la prevención, la protección y el enjuiciamiento sigue siendo débil en todas las regiones. Un estado rara vez llamará a otra por su contribución a un impacto relacionado con el tráfico que impacta en sus intereses, incluso cuando esa contribución es a la vez evidente y sustancial. Al parecer, Rusia no ha intentado censurar a Chipre por sus fallas en el caso Rantsev, y de hecho ni siquiera solicitó información sobre el caso hasta que el padre de la víctima lo solicitó. Chipre no se molestó en responder a una solicitud de asistencia judicial recíproca que fue finalmente presentado por las autoridades rusas.⁴⁶⁶

Si bien reconocemos tales dificultades, no debemos caer en la trampa de imaginar que estos son problemas puramente técnicos, susceptibles de la rapidez de un abogado internacional inteligente. Los intereses corporativos globales están bien atendidos por una fuerza laboral altamente móvil y vulnerable, y muchos estados también obtienen un beneficio sustancial de la explotación de sus trabajadores en otros países, o de la explotación que tiene lugar dentro de sus propias fronteras. En resumen, existen fuertes desincentivos para el desarrollo de reglas y estructuras que asignarán de manera justa, consistente y transparente la responsabilidad del daño relacionado con la trata. Los niveles actuales de opacidad y ambigüedad en torno a la asignación de responsabilidades -particularmente agudos en relación con la prevención - fomentan la difusión de la obligación que facilita a todos los involucrados negar el impacto de su contribución y cambiar el enfoque a otros. Estas no son razones para abandonar el noble objetivo de

⁴⁶⁶ Gallagher, A.T., "Human Rights and Human Trafficking", pp.556-581 véase <https://www.cambridge.org/core>

buscar la responsabilidad compartida, pero sirven como un recordatorio útil del juego más largo: utilizar el derecho internacional y sus instituciones para ayudar a 'civilizar' la percepción estatal de la obligación, la responsabilidad, y el interés propio.⁴⁶⁷

En la materia de prevención hay que destacar resolución 64/293 de ONU - Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. Según el párrafo 11 de la resolución, ONU llama a los países Internacionales “Instar encarecidamente a todas las entidades de las Naciones Unidas responsables a que coordinen sus esfuerzos para luchar contra la trata de personas eficazmente y proteger los derechos humanos de sus víctimas, incluso por conducto del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas.” Además, la decisión N557 se refiere al Plan de Acción de la OSCE, que tiene por objeto dotar a los estados participantes de un aprovisionamiento completo de instrumentos que les ayude a poner en práctica sus compromisos de entablar la lucha contra la trata de personas.

Existen diferentes mecanismos nacionales de lucha contra la trata de personas. Por ejemplo, en Estados Unidos el gobierno creó unos organismos transectoriales que funcionan en colaboración con la Oficina del Fiscal Federal de los Estados Unidos. Uno de esas organizaciones es Alianza de Rescate de la Trata de Seres Humanos (HTRA-Human Trafficking Rescue Alliance), dicha organización se encarga de coordinar el funcionamiento de las actividades conjuntas de parte de las instituciones colaboradoras (Órganos judiciales, FBI- Oficina Federal de Investigación, Departamento de justicia, Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales).

⁴⁶⁷ Gallagher, A. T., “Human Right...,” op.cit. El concepto de M. Koskenniemi, sobre de derecho internacional como "civilizador gentil del interés propio nacional" *The Gentile Civilizer of Nations: The Rise and Fall of International Law 1870-1960* (Cambridge: Cambridge University Press, 2001).

En Austria para cubrir las funciones de la red transectorial en el ámbito de la lucha contra la trata de personas fue creado El Servicio Nacional del Estado de revelación de las víctimas de trata de personas, que trabaja en colaboración con el Ministerios de Justicia, Ministerio de Asuntos Interiores, Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores, Ministerio de Sanidad y Servicios sociales⁴⁶⁸.

En Polonia el departamento que coordina y supervisa las cuestiones relacionadas con la trata de personas está fundado dentro de Servicios Fronterizos (BORDER GUARD) y se denomina "Subdivisión Especial"(Subdivisión de servicios Especiales). El servicio del departamento es coordinar y supervisar la labor de los Ministerios de Justicia, Ministerio de Asuntos Interiores, el Ministerio de Trabajo y Política Social, asimismo, del Personal del Cuartel General de la Policía y del Personal del Cuartel General del Servicio de Guardia de Fronteras en la lucha contra la trata de seres humanos⁴⁶⁹.

Gran Bretaña con el fines fortalecer la lucha contra la trata de seres humanos y al mismo tiempo coordinar y monitorizar las actividades conjuntas de los diferentes servicios en este campo creó un departamento transectorial estatal (control de las fronteras, supervisar los refugios de víctimas de la trata, creación de un registro de víctimas de la trata y actualización de esta información anualmente) (Inter-Departmental Ministerial Group (IDMG))⁴⁷⁰.

⁴⁶⁸ Fuentes: "Austria: Rise in illegal immigration blamed on "porous" Greek-Turkish border," *BBC Monitoring Europe – Political. Supplied by BBC Worldwide Monitoring*, March 22, 2012 Thursday; "Austria reports increase in human trafficking", *BBC Monitoring Europe – Political. Supplied by BBC Worldwide Monitoring*, August 21, 2015 Friday; Council of the European Union: Evaluation Report on Second Round of Mutual Evaluations "Law Enforcement and its Role in the Fight Against Drug Trafficking" – Report on Austria ST 5445 2001 DCL 1, European Union News, February 17, 2018 Saturday.

⁴⁶⁹ Dyk A. M., "Combating Human Trafficking in Poland: When Victims are Lost in Translation", *Washington University Global Studies Law Review*, 2013.

⁴⁷⁰ Naoum Y., "Prevention YIELds Protection: How the implementation of Preventative Legislation Could Reduce Human Trafficking in Michigan", *Valparaiso University Law Review*, spring, 2018.

En China, desde 2010 existe un departamento (una comisión) interministerial que supervisa y coordina las actividades conjuntas realizadas por los servicios públicos, las organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales establecidas en el país que están involucradas en la lucha contra la trata de seres humanos⁴⁷¹.

En 2008, en la República Checa, igual que en China, para fortalecer la lucha contra la trata de personas se creó el Grupo (una comisión) de Coordinación interministerial. El grupo de coordinación interministerial está formado por miembros permanentes: Ministro de Asuntos Internos, Vicepresidente Ejecutivo - Viceministro de Asuntos Internos; Otros miembros permanentes del grupo son: representantes de la policía criminal Checa, de la Agencia de Investigación Estatal, y por último los representantes de diferentes ministerios (Ministerios de Justicia, de Educación, de Trabajo y Empleo, de Sanidad). También, incluye a los representantes del Gabinete de Ministros en el campo de las minorías nacionales, los derechos humanos y la igualdad; Asimismo, son miembros permanentes algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) (La Strada Czech Republic and the Magdala Project of the Archdiocese Charity Prague) y la Organización Internacional de Praga para las Migraciones⁴⁷².

En Israel, en 2006 la ley sobre la lucha contra la trata de los seres humanos llevó a crear el gabinete interino que se dedica a coordinar y controlar las

⁴⁷¹ Fuente: "Worst rank for human trafficking; Annual report from US State Department lists China in same category as North Korea and Syria", *South China Morning Post*, June 29, 2017; Ming Zhao, G., "International Perspective: Challenging Traditions: Human Rights and Trafficking of Women in China", *Journal of Law & Social Challenges*, 2004.

⁴⁷² Shand, A., "Action demanded to end migrant Exploitation", *Keighley News*, February 25, 2016; "Man convicted of trafficking women brought back to UK for prison term", *Belfast Telegraph*, January 14, 2017.

actividades de todas las subestructuras involucrados en la lucha contra la trata en el país.⁴⁷³

En Filipinas para luchar contra la trata de las personas fue creada una agencia interinstitucional que coordina el funcionamiento de todos los ministerios y servicios involucrados en la lucha contra la trata de personas: Ministerio de Asuntos Exteriores; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio Empleo en el Extranjero; Ministerio de Inmigración; Policía Nacional de Filipinas y Comisión Nacional "El papel de la mujer en Filipinas".

El estado Filipino, además de la Agencia interinstitucional, colabora con: La base de datos de la institución que monitoriza la trata de personas, el departamento de apoyo financiero y de servicio técnico a las agencias estatales relevantes y ONG, servicios responsables de la difusión de información sobre seminarios, conferencias y trata de personas⁴⁷⁴.

Uno de los temas centrales de la prevención de la trata de personas es la sensibilización de la población ante el tráfico de personas. Farrell considera que uno de los mayores problemas y objetivos es la educación de la conciencia pública en el tema de trata de personas. Kevin Bales, el investigador líder en los temas de *Human Trafficking* en el año 2013 afirmaba, que la conocía solo una investigación sobre la conciencia pública de trata de personas y la que no ha sido publicada. El autor afirma que no se ha hecho ninguna investigación sobre la conciencia pública. Como resultado de sus encuestas sociales, en la pregunta "¿Cree que la trata de personas es un problema que recibe mucha atención? De 100 personas entrevistadas. Solo 18 respondieron "sí" mientras que 82 participantes respondieron "no".

⁴⁷³ Mandel, Jennifer W., "Out of Sight, Out of Mind: The Lax and Underutilized Prosecution of Sex Trafficking in the United Kingdom and Israel", *Tulane Journal of International and Comparative Law*, winter, 2012.

⁴⁷⁴ Jin Shin, Yoon "Human Trafficking and Labor Migration: The Dichotomous Law and Complex Realities of Filipina Entertainers in South Korea and Suggestions for Integrated and Contextualized Legal Responses", *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, 2015.

Es alarmante que la mayoría de los participantes creen que la trata de personas no recibe mucha atención. Debido a que la trata de personas es uno de los problemas de derechos humanos más grandes de la actualidad, debería ser inherentemente una prioridad y un problema que tiene que recibir una inmensa atención.

Entre las prioridades para combatir *Human Trafficking* debemos centrarnos en⁴⁷⁵:

1. La Inmigración irregular (soluciones externas, como la protección de las fronteras, y soluciones internas, para mejorar el funcionamiento a nivel interno; hacer más eficaces los procedimientos con terceros países y países de tránsito; atención humanitaria en primera instancia y trabajar en los centros de identificación de inmigrantes con organizaciones como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur))⁴⁷⁶
2. Desarrollar herramientas, protocolos y guidelines para facilitar las investigaciones de trata de personas;
3. Coordinar iniciativas nacionales de anti- *trafficking*
4. Identificar y mantener líneas de comunicación, identificar problemas para la coordinación integrada y brindar apoyo;
5. Desarrollar y mantener alianzas internacionales y coordinar iniciativas internacionales;
6. Coordinar la inteligencia y facilitar la diseminación de todas las fuentes de información / inteligencia
7. Programas de desarrollo socioeconómico sostenible destinada a la reducción de la pobreza

⁴⁷⁵ Bourgeois R., "Colonial Exploitation: The Canadian State and the Trafficking of Indigenous Women and Girls in Canada", The Regents of the University of California, *UCLA Law Review*, 2015.

⁴⁷⁶ 24 de junio de 2018 en Bruselas se celebró la cumbre sobre Política Global de Inmigración. Fuente: *RTVE.es/AGENCIAS*.

8. Salud pública y atención medica.

Algunos académicos y activistas han descrito la trata como la esclavitud moderna (Kevin Bales, Ron Soodalter,⁴⁷⁷ Walk Free Foundation⁴⁷⁸ (2016)). Esta frase es muy adecuada y efectiva para que las personas comprendan las formas extremas de explotación de los seres humanos. Además, Para llamar la atención sobre las condiciones de explotación, muchos ONG y medios de comunicación han comenzado a usar la frase "esclavitud moderna".⁴⁷⁹

⁴⁷⁷ Bales, K., Soodalter R., *The Slave Next Door. Human Trafficking and Slavery in America Today, with a New Preface*, second edition, University of California Press, 2010.

⁴⁷⁸ <https://www.globalslaveryindex.org/>.

⁴⁷⁹ Purkayastha Bandana, Yousaf Farhan Navid, *Human Trafficking: Trade for Sex, Labor, and Organs*, Polity, 2018. pp.3, 147.

4.2. El Papel de Interpol

Como la trata de personas es un delito complejo, y para combatirlo es necesaria la cooperación internacional de los organismos encargados de la aplicación de la ley, hay que destacar un papel importante de Interpol contra la lucha de Trata.⁴⁸⁰

La eficacia en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual requiere una acción conjunta de una multiplicidad de actores en torno a la víctima⁴⁸¹. Partiendo de este objetivo, se presenta, a continuación, un Plan de Acción asentado en torno a siete pilares:

- Enfoque de derechos humanos.
- Enfoque de género.
- Primacía del interés superior del menor
- Mejora del conocimiento de las situaciones de trata con fines de explotación sexual.
- Protagonismo las víctimas de todo el proceso
- Persecución del delito.
- Enfoque integral, cooperación y participación

En 2013, la Asamblea General de Naciones Unidas se reunió para evaluar el Plan de Acción Mundial para Combatir el Tráfico de Personas adoptado en 2010.

El plan de acción se plantea de diferentes modos de prevención de lucha contra la trata, como es:⁴⁸²

⁴⁸⁰ Rose Michael E., *Interpol Confidential: A Law Enforcement Farce*, Silver Wood Books, 2016; Smith Bonny G., *The Seven Diamonds: The Second Book of the Interpol Series*, Kindle Edition, 2018.

⁴⁸¹ Consultar a la pagina file:///C:/Users/l.janashvili/Downloads/13_THB-02_02_2017_SP_web.pdf

⁴⁸² Asamblea General de Naciones Unidas. 12 de agosto de 2010, Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. Véase

- Hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños; Además, Comprometerse a hacer frente a todas las formas de trata de personas dondequiera que ocurran;

En 2016, la UE siguió abordando sistemáticamente la trata y el tráfico de seres humanos en los diálogos y las relaciones con los países de origen, tránsito y destino de las víctimas de la trata, en particular en el marco de asociación y en el contexto de los procesos de Jartum y Rabat, y dio pasos importantes en la aplicación del Plan de acción de la UE contra el tráfico de migrantes adoptado en mayo de 2015. Tal como se establece en el Plan, la Comisión también ha evaluado su marco jurídico contra el tráfico de seres humanos y ha concluido que un mayor intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre los fiscales, las fuerzas del orden y la sociedad civil podría contribuir a mejorar la situación actual y evitar los riesgos de criminalización de la verdadera ayuda humanitaria. A tal fin, la Comisión seguirá colaborando con las partes interesadas y los organismos de la UE, como la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y Eurojust, para proporcionar información útil sobre las normas existentes, su aplicabilidad e interacción con otros marcos jurídicos a nivel internacional y nacional, así como sobre herramientas que puedan apoyar la actividad de las autoridades judiciales. En lo que respecta al internamiento de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, la UE cooperó estrechamente con la campaña del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) «Más Allá de la Detención» y financió un proyecto de 1,2 millones de euros en

2016 para apoyar al ACNUR en la protección de los niños migrantes en centros de internamiento.⁴⁸³

Fruto de esa reunión, designaron el 30 de julio como el **Día Mundial contra la Trata** para “concienciar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos”.

En 22 de mayo de 2018 en Estrasburgo se celebró una conferencia⁴⁸⁴ con motivo del décimo aniversario de la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.⁴⁸⁵ La lista de preguntas y temas de discusión eran siguientes - ¿Cuál es la experiencia de la organización para crear conciencia sobre la trata? ¿Ha llevado a cabo investigaciones para determinar métodos efectivos? ¿Qué métodos y mensajes funcionan mejor? ¿Qué métodos de prevención de la trata de personas funcionan mejor en el caso de los niños? ¿Qué estrategias de prevención podrían implementarse para evitar la contratación a través del Internet / redes sociales? ¿Cómo se llevan a cabo acciones de prevención dirigidas a grupos vulnerables, como los grupos étnicos - comunidades, migrantes, solicitantes de asilo? ¿Cuáles podrían considerarse como métodos efectivos para desalentar la demanda de los servicios de víctimas de la trata, por diferentes formas de explotación? ¿Cómo participa el sector privado en la prevención de la trata de personas? ¿Cuál es su experiencia con el monitoreo de las cadenas de suministro

483

https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/informe_anual_de_la_ue_sobre_los_derechos_humanos_y_la_democracia_en_el_mundo_en_2016.pdf

⁴⁸⁴ Página web de la conferencia véase <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>.

⁴⁸⁵ El Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha Contra la Trata de Seres Humanos entró en vigor el 1 de febrero de 2008. Actualmente cuenta con 47 Estados Partes (46 Estados miembros del Consejo de Europa y Belarús). La mayoría de ellos se han sometido a la primera ronda de evaluación de la implementación de la Convención, supervisada por el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA), y 27 han sido evaluados por segunda vez. La mayoría de los Estados Partes completarán el segundo ronda de evaluación para finales de 2018 y se espera que la tercera ronda de evaluación de la Convención lanzado a fines de 2018.

como una forma de prevenir trata? ¿Qué tan efectivos son los mecanismos de monitoreo en la práctica? ¿Qué medidas adicionales deberían tomarse para abordar las causas fundamentales de la trata de personas? ¿y para fortalecer la prevención efectiva, particularmente en las comunidades minoritarias? ¿Qué se puede hacer para mejorar la identificación y derivación a la asistencia de posibles víctimas de la trata de personas en las fronteras? ¿Cómo los países buscan prevenir la trata de personas mediante la migración legal? Las respuestas de estas preguntas nos dan una realidad sobre todos los inmisiones de la trata de personas.

En materia de trata de personas tres organismos están llevando a cabo una importante labor de recopilación de información sobre el problema: 1. OIM - Organización Mundial para las Migraciones; 2. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); 3. Centro para la Igualdad de Oportunidades y el Combate del Racismo (CIOCR).

1. La OIM - Organización Mundial para las Migraciones⁴⁸⁶ que dispone de una base de datos (Counter Trafficking Module Database) sobre la trata de personas en el Este de Europa. La base de datos se completa con la información que ofrecen las víctimas en los cuestionarios estandarizados que rellenan en los centros de la OIM.

2. Otro organismo relevante es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD)⁴⁸⁷. La ONUDD posee una base de datos donde se encuentra recogida información de fuentes abiertas, de Gobiernos, otras instituciones, ONG e institutos de investigación, etc. De esta manera, disponen de información sobre los flujos de trata de personas, incluyendo países o áreas envueltas, número de fases de la ruta, país o área de origen, tránsito o destino de las víctimas, tipos de explotación (sexual o laboral), perfil de las víctimas y perfil de los autores.

⁴⁸⁶ Consulta <https://www.iom.int/>; Base de datos sobre trafficking véase <https://www.iom.int/counter-trafficking>.

⁴⁸⁷Consulta <https://www.unov.org/unov/en/index.html>

3. Finalmente, el Centro para la Igualdad de Oportunidades y el Combate del Racismo ((CIOCR) sede en Bélgica), dispone de una base de datos con información sobre víctimas de tráfico de inmigrantes y trata de personas.

Sobre la trata de personas en el campo de apoyo operativo y formación, INTERPOL presta apoyo a los organismos policiales nacionales a desmantelar las redes delictivas que están detrás de la trata de personas⁴⁸⁸.

Hay que destacar algunas operaciones importantes: Operación Spartacus: En junio de 2016, fue una operación llevada a cabo en 25 países de América Central y del Sur, la policía rescató a un importante número de víctimas, detuvo a 134 personas y desarticuló al menos 7 redes de delincuencia organizada que se dedicaban a la trata de personas. En 2012 y 2014 ya se habían realizado operaciones similares.⁴⁸⁹ Operación Akoma: Más de 75 niños de edades comprendidas entre los 5 y los 16 años fueron rescatados, y 25 personas detenidas, a raíz de dos operaciones contra la trata de menores y la explotación infantil en los sectores agrícola y comercial llevadas a cabo en África Occidental en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (2015).⁴⁹⁰ Además, Hay que destacar Operación Nawa, cuando la policía de Côte d'Ivoire con colaboración con INTERPOL rescató a 76 niños víctimas de trata y explotación.⁴⁹¹

Hay que destacar, que INTERPOL proporciona a los cuerpos policiales de todo el mundo diversas herramientas y servicios⁴⁹²:

⁴⁸⁸ Brewer-Carias Allan, R., *Procedimiento Administrativo Global ante Interpol*, Fundación Editorial Jurídica Venesolana, 2015.

⁴⁸⁹ Véase <https://www.interpol.int/es/Centro-de-prensa/Noticias/2016/N2016-098/>.

⁴⁹⁰ Consulta file:///Users/macbookair/Downloads/13_THB-02_02_2017_SP_web.pdf.

⁴⁹¹ Más información Véase <https://www.interpol.int/es/Centro-de-prensa/Noticias/2014/N2014-058>.

⁴⁹² Chism Edward and Teresita, *Un paso más allá de Interpol*, (Spanish Edition), Xlibris, 2009.

- El sistema de notificaciones y difusiones de INTERPOL, que permite la cooperación a escala mundial entre sus países miembros para seguir la pista de delincuentes presuntos o convictos, localizar a personas desaparecidas o recabar información.
- El sistema de información sobre documentos de viaje robados o perdidos, así como sobre vehículos robados y delincuentes buscados. Estas bases de datos son de gran utilidad para detectar los casos de trata de personas en su fase inicial.
- Los equipos de gestión de crisis, que se pueden enviar a petición de los países miembros para aportar conocimientos específicos, apoyo en materia de investigaciones y formación, con el respaldo del Grupo de Trabajo de Expertos.

Además, hay que destacar coordinación internacional interpol y colaboración con otros destacados organismos que luchan contra la trata de personas, entre ellos Eurojust, Europol, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Iniciativa de Cooperación en la Europa Sudoriental y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Sobre trata de personas⁴⁹³, INTERPOL ha creado unas capacidades policiales mundiales que pueden facilitar el intercambio de información entre las policías de los países miembros y ayudar a coordinar la acción. Ponemos los siguientes servicios a disposición de los países miembros:

- Las bases de datos de INTERPOL, entre ellas la de documentos de viaje robados y perdidos (SLTD), las de documentos fraudulentos (como Dial-Doc y Edison), y las de policía científica dedicada a las huellas dactilares y los perfiles de ADN.

⁴⁹³ Puede consultar sitio web de INTERPOL - WWW.INTERPOL.INT, YouTube: [INTERPOLHQ](https://www.youtube.com/INTERPOLHQ) f Twitter: [@INTERPOL_HQ](https://twitter.com/INTERPOL_HQ) f CONTACTOS.

- Las notificaciones, entre las que cabe citar las rojas (sobre delincuentes buscados), las amarillas (sobre personas desaparecidas), las negras (sobre cadáveres por identificar) y las moradas (sobre nuevos modus operandi).
- Apoyo analítico, que se ofrece para proporcionar a los países miembros información estratégica actualizada de ámbito mundial.
- Las soluciones técnicas MIND y FIND, que permiten al personal de primera línea de los organismos encargados de la aplicación de la ley acceder, a través del sistema mundial de comunicación policial protegida de INTERPOL I-24/7, a las citadas bases de datos desde los puestos fronterizos situados tanto en los principales aeropuertos como en las fronteras terrestres más remotas.
- La Red Operativa Especializada de INTERPOL (ISON), una red policial internacional contra el tráfico de personas, integrada por expertos de los países de origen, tránsito y destino de los migrantes.

La posición privilegiada que ocupa INTERPOL dentro de la comunidad policial internacional le permite ayudar a los países a combatir las redes delictivas responsables del tráfico de personas con apoyo operativo, con cursos de formación etc.

4.3. Compliance: plan en los EEUU

Se ha dicho que “Para comprender la globalización jurídica en la que estamos inmersos es ineludible estudiar el modelo norteamericano de Estado administrativo y regulador (tardíamente creado en el siglo XX), así como el funcionamiento y la armonización interna entre los 50 Estados y Washington, porque, hasta cierto punto, la Unión Europea y la globalización se inspirarán en él. La globalización es en gran parte un producto de la americanización, que ha extrapolado su modelo administrativo y regulador a todo el mundo. Hay que reconocer que, asimismo, existe una globalización-europeización en el sentido de que muchas de las reformas y procesos de integración regional y global tienen muy en cuenta la experiencia de la Unión Europea, puesto que se vislumbra más la unión entre Estados independientes que la de los 50 Estados de la Federación norteamericana.”⁴⁹⁴

Según Ballbé, el sistema jurídico norteamericano tuvo dos grandes etapas: la de su creación hasta finales del siglo XIX (Estado individuo céntrico o Estado-comunidad) y la de principios del siglo XX hasta la actualidad (Estado administrativo y regulador).⁴⁹⁵

La promulgación de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata ("TVPA") de 2000 marcó el comienzo del intento sistemático de los Estados Unidos de América de combatir la trata de personas transnacionalmente. Mediante esta ley, los Estados Unidos emplean un régimen de incentivos positivos y negativos destinados a presionar a otros países para que cumplan con sus estándares mínimos contra la trata de personas.

⁴⁹⁴ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág 216.

⁴⁹⁵ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág. 218.

Hacker revela en un nivel teórico, basado en los hallazgos empíricos, una tipología innovadora de estrategias de **compliance** e ilumina la importancia de diferenciar entre "**compliance**" (cumplimiento) y "success" (éxito), que a menudo se confunden en la literatura sobre gobernanza global en general y en TVPA en particular. Los hallazgos y los puntos de vista teóricos presentados en el artículo resaltan la necesidad de desarrollar un modelo que trate a los estados superpotentes, a los estados más débiles y a los sobrevivientes de violaciones de derechos humanos como actores importantes en la normalización global.⁴⁹⁶

Daphna Hacker diferencia entre "*over compliance*", "*split compliance*", "*hybrid compliance*" y "*isolating compliance*". "*Over compliance*" se refiere a una elección estratégica de estado presionado para ofrecer protección a personas que de otro modo no habrían cumplido con la definición de TVPA si "*Over compliance*" permite que un estado presionado garantice la percepción de *compliance* en lugar de la resistencia a la presión de EE. UU. Por "*split compliance*", se refiere a una estrategia mediante la cual el estado ni presenta una respuesta bifurcada y contradictoria: mientras una parte de su gobierno implementa fielmente la TVPA, la otra parte promueve la deportación de extranjeros, incluidos los sobrevivientes de la trata. Una estrategia de "*hybrid compliance*" describe una situación en la que el mismo organismo gubernamental realiza medidas protectoras y perjudiciales para los sobrevivientes de la trata. Finalmente, una estrategia de "*isolating compliance*" sigue los requisitos de la TVPA mientras que, al mismo tiempo, hay que garantizar que los sobrevivientes de la trata no se integren a la sociedad del país presionado. Estas estrategias apuntan tanto a las deficiencias de la TVPA al abordar las complejidades del *Human*

⁴⁹⁶ Hacker D., "Strategic Compliance in the Shadow of Transnational Anti-Trafficking Law," *Harvard Human Rights Journal*, 2015.

Trafficking, y más en general a los límites del poder transnacional cuando plantea una amenaza a la soberanía de un estado.⁴⁹⁷

El debate de la efectividad de la TVPA ha causado una discusión más amplia sobre el cumplimiento de las normas internacionales de los derechos humanos. En los últimos años los investigadores de “global normmaking” se prestan mucha atención sobre la diferencia entre *compliance* y *commitment* de las normas internacionales. Es decir, entre las declaraciones y las acciones. Un ejemplo bien conocido es el trabajo de Thomas Risse y Kathryn Sikkink, que ofrecen un modelo teórico para explicar las condiciones bajo las cuales los regímenes internacionales de derechos humanos - los principios, normas y reglas, se internalizan e implementan a nivel nacional.⁴⁹⁸

Halliday⁴⁹⁹ en su plataforma socio-jurídica sobre normalización global, nos insta a abordar dos preguntas, entre muchos otros asuntos importantes: primero, “¿cuáles son las formas más efectivas de apalancamiento global en el local *compliance*?”; y, segundo, “¿cuáles son los métodos utilizados por los estados más débiles en el sistema mundial para obtener grados de libertad de la presión global para converger a las normas mundiales?”

La trata de personas es un gran negocio, con miles de millones de dólares anuales. Gran parte de ese beneficio lo acumulan para los traficantes y los grupos del crimen organizado. Sin embargo, el sector privado, incluidas las empresas e industrias legítimas, también obtiene beneficios económicos,

⁴⁹⁷ Hacker D., “Strategic Compliance in the Shadow of Transnational Anti-Trafficking...”, op. cit., pág. 14.

⁴⁹⁸ Véase Risse & Sikkink, “The Socialization of International Human Rights Norms into Domestic Practice.” Según Risse y Sikkink, las redes nacionales, transnacionales e internacionales deben mantener la presión sobre el estado para garantizar la legitimidad de los derechos humanos.

⁴⁹⁹ Hacker D., “Strategic Compliance in the Shadow of Transnational Anti-Trafficking...”, op. cit., pág. 63.

directa e indirectamente. A pesar de estas realidades económicas, el enfoque dominante para combatir la trata de personas ha sido confiar casi exclusivamente en los gobiernos y las organizaciones de servicios sociales para completar el trabajo con participación de sector privado.⁵⁰⁰

Según Todres, en los Estados Unidos en general hay reticencia para regular el sector privado, especialmente en la búsqueda de objetivos humanitarios, pero el sector privado posee características para desempeñar un papel fundamental en la prevención de la trata de personas. En particular, la posición del (1) sector privado con las corrientes de comercio, (2) la innovación y (3) el acceso a los recursos. Estos tres son los elementos valiosos en la lucha contra la trata de personas⁵⁰¹.

Todres afirma que, en el contexto de la trata de personas, hay entornos en los que el sector privado está bien posicionado para evitar el perjuicio. Los fabricantes buscan asegurar, entre otras cosas, que las cadenas de suministro funcionen de manera eficiente. Están bien posicionados, o al menos mejor posicionados que los consumidores y otros miembros de los servicios públicos, para identificar la trata de personas. Los inspectores del gobierno y las agencias identifican los abusos una vez que han ocurrido o cuando están en corriente. Por el contrario, la autopolítica del sector privado, si es efectiva, puede ayudar desde el principio para evitar el daño. Esto no pretende sugerir que la acción del sector privado reemplazaría las acciones del sector público, sino que proporciona una herramienta adicional que puede facilitar una intervención o prevención más temprana de los casos de la trata de personas.⁵⁰²

⁵⁰⁰ Todres, J., "The Private Sector's Pivotal Role in Combating Human Trafficking, *California Law Review Circuit*", February, 2012, pág. 190, Cit. *Office on Drugs and Crime, the Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment* 39 (2010).

⁵⁰¹ Singh, N., Bussen T. J., *Compliance Management: A How-to Guide For Executives, Lawyers And Other Compliance Professionals*, Praeger, 2015.

⁵⁰² Todres, J., "The Private Sector's Pivotal Role..." op.cit.

La participación del sector privado en la lucha contra la trata de personas también es vital porque, después de años de la lucha contra la trata se necesitan nuevas ideas innovadoras si queremos poner fin a esta forma de explotación y lleva a cabo un *compliance* efectivo. Las innovaciones pueden provenir de cualquier fuente, no solo del sector privado, pero en general, las empresas tienen una gran motivación para innovar. Con frecuencia, los gobiernos dependen del sector privado para impulsar la innovación a través de una serie de problemas que brindan beneficios sociales más amplios, como la creación de empleo, mejoras en la prestación de servicios de salud, avances en educación y más. Sin embargo, en el contexto de la lucha contra la trata de personas, los gobiernos han hecho poco para alentar o aprovechar la innovación del sector privado.⁵⁰³

El sector privado podría incluir medidas de *compliance* a tareas de innovaciones tecnológicas u otras herramientas para la seguridad a las personas vulnerables. Por lo tanto, el énfasis del sector privado ofrece la esperanza de nuevos desarrollos y enfoques al problema de la trata de personas.⁵⁰⁴

Coincidimos con Ballbé, cuando afirma: Es importante destacar esta característica del modelo de seguridad norteamericano. En la globalización resurge el viejo modelo de confusión de lo público y lo privado en la seguridad. Concretamente en la guerra contra el terrorismo y en la invasión

⁵⁰³ Todres, J., "The Private Sector's Pivotal Role...", op.cit. pág. 197.

⁵⁰⁴ Las carreras de camellos en los países árabes ofrecen un ejemplo convincente del valor potencial de la innovación del sector privado. Miles de jóvenes han sido traficados desde Bangladesh, Pakistán, Sudán y Yemen a los Emiratos Árabes Unidos y otros países para ser utilizados como jinetes de camellos (camel jockeys). Estos niños, muchos de hasta cinco o seis años de edad, están confinados en condiciones insalubres y con frecuencia sufren lesiones graves en las carreras. Después de las reacciones de las organizaciones de derechos humanos esta forma de explotación, el sector privado ayudó a proporcionar una solución a través de la innovación tecnológica: se elaboró un robot jockey, obviando la necesidad de explotar a los niños en este entorno.

de Irak, se reproduce esta interacción entre la seguridad pública y privada. Las empresas de seguridad privada tenían un amplio espectro de funciones: desde hacer de escolta de la autoridad norteamericana en Irak (Paul Bremer) hasta obtener importantes contrataciones (primero por la Administración de ocupación y posteriormente por el gobierno de Irak) para prestar servicios de todo tipo (militares y policiales). Un ejemplo de actualidad es la empresa privada Blackwater, que incluso en las regulaciones que inicialmente se dictaron gozaba de inmunidad, como el ejército de ocupación.⁵⁰⁵

Lucha eficaz contra la trata es imposible sin medidas administrativas de parte de los diferentes órganos estatales, empresas privadas etc. Por ejemplo, SYMANTEC,⁵⁰⁶ mediante *compliance* plan de la política y la lucha contra la trata de personas⁵⁰⁷ afirma tolerancia cero con la trata de personas y prohíbe las actividades relacionadas con el sexo comercial, el trabajo forzoso involuntario, la esclavitud o el tráfico de personas. Esto incluye transportar, albergar, reclutar, transferir o recibir personas por medio de amenaza, fuerza, coacción, secuestro o fraude por trabajo o servicios.

Un tema muy importante que se relaciona con la prevención de Human Trafficking es la responsabilidad de las instituciones financieras por la trata

⁵⁰⁵ Ballbé, M., "El futuro del Derecho administrativo....", op.cit., pág. 225,

⁵⁰⁶ Gartner (Gartner Inc.) una empresa consultora y de investigación de las tecnologías de la información con sede en Stamford, Connecticut, Estados Unidos. También tiene una sede en Fort Myers Florida y otras oficinas ubicadas en Reino Unido, Asia e Hispanomérica. Hasta 2001 era conocida como Gartner Group. Gartner incluye entre sus clientes a algunas de las más grandes empresas, agencias de gobierno, empresas tecnológicas y agencias de inversión como BT, CV, The Wall Street Journal, etc. La empresa se concentra en la investigación, programas ejecutivos, consultas y eventos. Fue fundada en 1979; y en 2014 contaba con 5300 empleados, incluyendo a 1250 analistas y clientes en 85 países por todo el mundo) sitúa a Symantec en primera posición en cuanto a ejecución y visión de mayor alcance en el Cuadrante Mágico de Gartner para plataformas de protección de puntos finales de 2018.

⁵⁰⁷ Anti-Human Trafficking Policy and Compliance Plan Notice, véase <https://www.symantec.com/content/dam/symantec/docs/other-resources/anti-human-trafficking-policy-compliance-plan-en.pdf>.

de personas. Para ayudar a las instituciones financieras a cumplir con las obligaciones BSA⁵⁰⁸ relacionadas con la trata de personas, en noviembre de 2014, la Red de Delitos Financieros de Estados Unidos (FinCEN) emitió una guía específica identificando indicadores financieros o "banderas rojas" que pueden indicar actividad financiera relacionada con la trata de personas. Es decir existe ya un copreventivo para contra el tráfico de personas para instituciones financieras

Es decir la BSA y la TVPA imponen obligaciones de cumplimiento contra la trata de personas en las instituciones financieras. Si bien la diligencia debida KYC⁵⁰⁹ efectiva, la presentación de *suspicious activity report* (SAR) y los controles internos puede evitar acciones regulatorias para el lavado de dinero relacionado con la trata de personas. Los programas de *compliance* de BSA deberían mejorarse con soluciones de trata de personas relacionadas con TVPA.⁵¹⁰

A partir del 2 de marzo de 2015, en los Estados Unidos, todas las empresas con un contrato gubernamental tienen el mandato de cumplir de inmediato con las regulaciones de trata de personas recién promulgadas. Los nuevos requisitos provienen de las disposiciones recién emitidas de la Norma Federal de Adquisiciones y se derivan de la Orden Ejecutiva 13627 de 2012 "Fortalecimiento de las protecciones contra la trata de personas en los contratos federales". Las empresas con contratos gubernamentales que superan los \$ 500,000 requieren además aportar un programa de *compliance*. Muchas otras compañías, incluso si no tienen un mandato federal, adoptan un enfoque proactivo contra la trata de personas para

⁵⁰⁸ Bank Secrecy Act véase https://www.ffiec.gov/bsa_aml_infobase/documents/fdic_docs/bsa_manual.pdf.

⁵⁰⁹ Know Your Customer.

⁵¹⁰ Consulta sobre Beyond BSA Compliance: Human Trafficking Corporate Liability for Small Banks and MSBs en la página <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=8b876806-fc3b-4a06-b940-a049df227041>.

demostrar la responsabilidad corporativa al abordar este problema que crece rápidamente.

Las empresas también deben reconocer el riesgo de responsabilidad relacionada con la corrupción asociada con la contratación laboral. La trata de personas es un delito extremadamente lucrativo y, a menudo, depende de que se paguen sobornos a las autoridades de inmigración, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el personal de control fronterizo y otros funcionarios públicos. En la medida en que una empresa se beneficia, directa o indirectamente, de la mano de obra barata que resulta de dicho soborno, la empresa y / o sus funcionarios pueden enfrentar responsabilidad de conformidad con la Ley de Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA").⁵¹¹

Husch Blackwell, una compañía de las oficinas en las principales ciudades de EEUU, ofrece "*anti-human trafficking government compliance programs*":

- Desarrollar y redactar manuales de políticas corporativas a medida
- Proporcionar las certificaciones requeridas para el contratista principal, subcontratistas y agentes
- Conducir entrenamiento de empleados, subcontratistas y agentes para ayudar con la implementación de planes y políticas de cumplimiento
- Llevar a cabo auditorías para ayudar a las empresas a cumplir con las nuevas regulaciones gubernamentales
- Analizar, revisar y actualizar políticas y planes según sea necesario para el cumplimiento continuo

El gobierno federal quiere asegurarse de que cualquier compañía o agencia con la que haga negocios está lejos de *Human trafficking*. El incumplimiento

⁵¹¹ Véase <https://fas.org/sgp/crs/misc/R41466.pdf>.

dará como resultado la posible pérdida de contratos del gobierno, multas, exposición civil y criminal, boicots del consumidor y publicidad negativa.

Las limitaciones de recursos son uno de los mayores obstáculos para las iniciativas de lucha contra la trata de personas, según Jonathan Todres⁵¹². Los gobiernos, especialmente en la economía actual, tienen importantes limitaciones presupuestarias, y las organizaciones sin fines de lucro están peor situación:

- Se necesitan recursos muchos mayores para garantizar que todos los sobrevivientes de la trata de personas puedan acceder a los servicios necesarios para rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad tras el trauma de la trata.

- Las medidas de prevención también requerirán recursos. La participación del sector privado ofrece el potencial para nuevos recursos, en cantidades significativas. Este potencial es evidente en el trabajo sobre otras cuestiones sociales, como la salud global, donde, por ejemplo, la Fundación Gates (que se financia con los ingresos derivados de la empresa privada) ha hecho más de \$ 13 mil millones en compromisos de subvención hasta finales de 2009. En términos más generales, los ingresos de las principales empresas a menudo eclipsan el producto interno bruto de muchos países (por ejemplo, si se tratara de un país, Wal-Mart sería la vigésima quinta economía más grande del mundo).

En el modelo norteamericana los estados miembros carecen de la infraestructura necesaria y la capacitación críticas para identificar los casos de trata laboral. Antes de la promulgación de la legislación moderna sobre la trata de personas, las víctimas de la trata sexual generalmente eran

⁵¹² Todres, J., "The Private Sector's Pivotal Role...", op.cit.

arrestadas por cargos de prostitución y procesadas a través de la unidad de delitos del departamento de policía⁵¹³.

En resumen, los recursos del sector privado son mucho mayores que los recursos de muchos gobiernos y ONG, e incluso contribuciones relativamente pequeñas significarían oportunidades significativas para los programas de prevención y los servicios a las víctimas.⁵¹⁴

Estado eficaz es estado administrativo – regulador. Según Manuel Ballbe, “la diferencia entre los dos conceptos de Estado administrativo y Estado regulador es que con esta última acepción no se trata tanto de crear amplias Administraciones Públicas repletas de funcionarios, sino que organismos reguladores sin tanto aparato administrativo consiguen una autoridad y una eficacia mayores. Al regular el comportamiento de empresas y ciudadanos y traspasarles la responsabilidad a ellos, se convierten prácticamente en protagonistas activos de la implementación de los valores y principios de esta regulación.”⁵¹⁵

El *compliance* persigue una serie de objetivos: Generar una verdadera cultura corporativa ética, favorable al cumplimiento legal; El objetivo de la prevención de los delitos, el objetivo de la detección de las conductas delictivas y el objetivo de la reacción frente a esas conductas delictivas.

⁵¹³ Kauffman, E. N., “The Uniform Act of Prevention of and Remedies for Human trafficking: State Law and the National Response to labor trafficking”, *University of Notre Dame Journal of Legislation*, 2014, pág. 305.

⁵¹⁴ Todres, J., “The Private Sector’s Pivotal Role...”, op.cit pp. 198-199, cit. United Nations Commission on Crime Prevention and Criminal Justice, report on the Vienna forum to fight Human Trafficking (Mar. 30, 2008), *disponible en* www.un.org/ga/president/62/ThematicDebates/humantrafficking/ECN152008CRP02.pdf.

⁵¹⁵ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág. 231.

Coincidimos con Casanovas Ysla, cuando afirma⁵¹⁶: “El incremento en el volumen, la complejidad y la variabilidad de las obligaciones de cumplimiento que afectan a las organizaciones se ha multiplicado en los últimos años, de modo que disponer tanto de estructuras para facilitar su cumplimiento como de personal cualificado para operarlas ha dejado de ser una prioridad exclusiva de las grandes corporaciones. Fenómenos como la globalización de la economía o la necesidad de trascender las obligaciones legales para asumir los compromisos éticos que reclama la sociedad, han contribuido a incrementar las necesidades de *Compliance*, acelerando la evolución en la curva de madurez de una función que se percibe como factor clave de buen gobierno corporativo.”

⁵¹⁶ Casanovas Ysla, A., (Coord.) *Libro Blanco sobre la función de Compliance*, 2017. Véase <https://www.asociacioncompliance.com/wp-content/uploads/2017/08/Libro-Blanco-Compliance-ASCOM.pdf>.

4.4. Las organizaciones no gubernamentales

La primera Sociedad Antiesclavista fue fundada en 1823 - "Comité de Agencia de la Sociedad para la Mitigación y la Abolición Gradual de la Esclavitud en los Dominios Británicos", y estaba comprometida con la abolición de la esclavitud en el Imperio Británico, que se logró sustancialmente en 1838. En 1839, el activista inglés Joseph Sturge formó una organización sucesora, Sociedad Antiesclavista Británica y Extranjera (hoy conocida como Anti-Slavery International), que trabajó para prohibir la esclavitud en otros países. Es la organización internacional de derechos humanos más antigua del mundo. Funciona exclusivamente contra la esclavitud y abusos relacionados. En 1990 se relanzó como "Anti-Slavery International⁵¹⁷", que trabaja para combatir la esclavitud y el abuso relacionado en todo el mundo.

En 1919 se fundó la Unión Internacional *Save the Children* con sede en Ginebra, cuyo objetivo era trabajar a favor de los niños afectados por los conflictos de guerra. Eglantyne Jebb fue la fundadora de dicha organización en 1923 y redactó la primera declaración de los derechos del Niño, antecedente histórico de la Convención sobre los Derechos del Niño y Niña. *Save the Children* se ha configurado como la mayor organización internacional en la defensa de los derechos de la niñez y es consultor permanente de la Organización de las Naciones Unidas a nivel mundial.⁵¹⁸

En 1998 se fundó una organización internacional más global contra el Trabajo Infantil (ECPAT), que contribuyó a la adopción de un nuevo Convenio de la OIT en 1999 (núm. 182) sobre las peores formas de trabajo infantil⁵¹⁹. Durante años ECPAT ha sido la única red internacional de ONG

⁵¹⁷ Consulta en la página <https://www.antislavery.org/>.

⁵¹⁸ Consulta en la página <https://www.savethechildren.es/>.

⁵¹⁹ EL texto del convenio véase https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327.

dedicada exclusivamente a la lucha contra la explotación sexual de niños.⁵²⁰

Los objetivos estratégicos son los siguientes:

- Mejorar el futuro de los niños, en particular los que son víctimas y supervivientes de la explotación sexual (SEC).
- Apoyar los esfuerzos nacionales, regionales y globales contra la SEC
- Aportar conocimiento crítico y evidencias para la defensa y acciones contra SEC.

A partir de los años 60 se inicia una nueva etapa en el desarrollo de las organizaciones internacionales no gubernamentales. En 1961 aparecieron Amnistía Internacional y el Fondo Mundial de la Vida Salvaje. Unos años más tarde Human Rights Watch, cuyo objetivo principal, entre otros, es defender los derechos de las mujeres y jóvenes que contraen matrimonios durante la niñez y que son víctimas de la trata con fines de trabajo forzado o esclavitud sexual.

El informe de la organización internacional de la migración, da una serie de recomendaciones, como la de mejorar la sensibilización social con este fenómeno o una mayor coordinación entre ONG y Policía para detectar la trata.⁵²¹

La Resolución sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual⁵²², considera que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante en la investigación, prevención y protección de las víctimas, en particular, dado que pueden ganar con más

⁵²⁰ Consulta en la página <http://www.ecpat.org/>.

⁵²¹ Véase el informe https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf.

⁵²² Véase la resolución <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A51997IP0372>.

facilidad la confianza de mujeres víctimas que las autoridades relacionadas con este tema.⁵²³

Existen múltiples ONG dentro cada país que luchan contra la esclavitud de siglo XXI. Entre otros hay que destacar algunos:

Rachel Lloyd se fundó Girl Educational and Mentoring Services (GEMS) (Servicios de Educación y Orientación para Chicas), en 1998. Es una organización sin ánimo de lucro que ofrece servicios a niñas víctimas de la explotación sexual y a las mujeres que han sido víctimas de tráfico y explotación por parte de los traficantes y los proxenetas, normalmente. La organización se encuentra en Harlem, Nueva York, el cual es uno de los lugares más comunes de trata y explotación infantil. El trabajo de GEMS se muestra en el documental de 2007 “Very Young Girls.”⁵²⁴

La organización ha ayudado a centenares de chicas a salir de la industria del sexo y poder rehacer sus vidas. También hicieron presión para que se aprobara la ley “Safe Harbor Act for Sexually Exploited Youth” que dispone que las chicas menores de 16 años que son arrestadas en Nueva York por prostitución serán tratadas como víctimas y no como criminales.

⁵²³ En Italia y Bélgica existen mecanismos con la participación de las ONG, que permiten determinar el estatus de víctima de una persona a través de una serie de criterios. La labor de agentes sociales para detectar si una mujer es la víctima de la trata o está ejerciendo la prostitución, es importante.

⁵²⁴ En 2007 Rachel Lloyd escribió su autobiografía, titulada “Girls like Us” (‘Chicas como nosotras’), en la cual presenta su pasado como prostituta y sus esfuerzos para crear GEMS. nació en 1975, en Stalbridge, Dorset, Inglaterra, donde vivía con su madre y su padrastro. Asistió a la escuela privada Portsmouth High School for Girls y mientras asistía a Portsmouth, ella estaba insultada y perjudicada con motivos raciales, expresadas tanto por la administración de la escuela como por miembros de su grupo. Lloyd dejó la escuela a la edad de 13 años. Ella se dedica toda su vida para luchar contra la industria de sex trafficking. Véase su blog “A world for girls”, en la página: https://www.huffingtonpost.com/rachel-lloyd/a-world-for-girls_b_3947673.html.

Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP)⁵²⁵, con sede central en Madrid, es una organización no gubernamental con mayor experiencia contra la lucha de trata. Su misión es contribuir a prevenir y erradicar la explotación sexual y la trata. “Cuando empecé hace ya 30 años a trabajar con las mujeres prostitutas en España no podía imaginar lo cruel se iba a volver la realidad. Entonces no sabía que el trabajo de APRAMP en el siglo XXI se centraría en identificar y rescatar a mujeres y niñas esclavizadas del otro lado del mundo”, afirma la presidenta y fundadora de APRAMP Rocío Nieto.

⁵²⁵ Entidad especializada en la lucha contra la explotación sexual. Consulta en su página <https://apramp.org/quienes-somos/>.

4.5. Modelo Europeo de prevención

Según Beck, el concepto de globalización se puede describir como un proceso... que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas... la globalización significa los procesos en virtud de las cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios.⁵²⁶

Al analizar la seguridad y la Policía en la globalización, la europeización frente a la americanización, Ballbé ha señalado que “el Derecho administrativo se ha olvidado tradicionalmente de un tema fundamental para nuestra disciplina como la seguridad y la policía. Las razones de la política importancia de la Administración policial son muchas, pero la más destacada es que, como se deduce del término norteamericano *law enforcement* para designar a la Policía, esta Administración es la encargada de hacer cumplir las regulaciones especialmente en caso de incumplimiento. Ciertamente, las Administraciones de Policía y las regulaciones de seguridad no han sido tenidas en cuenta y, precisamente a la hora de hablar del Derecho administrativo global, es donde se evidencian los dos modelos diametralmente contrapuestos de Europa y Norteamérica.”⁵²⁷

Existen diferentes modelos y estrategias de la prevención de *Human Trafficking*. Como estamos ante un problema complejo, el combate requiere varias soluciones administrativas que implican a múltiples actores y varias estrategias. Existen acciones preventivas cuyo fin es: atacar factores sociales y económicos por lo que incluyen medidas laborales, de seguridad

⁵²⁶ Beck, U., ¿Qué es la Globalización? Paidós, Barcelona, 2002.

⁵²⁷ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág. 249.

social, o de eliminación de la discriminación; otras buscarán efectuar un mayor control sobre las fronteras; o entablar medidas legislativas más eficaces aplicables a la educación.⁵²⁸

Al comparar los modelos Europeos y americanos de la prevención, Ballbé afirma, que “los actuales resultados ineficientes de modelo americano en el exterior pueden ya predecirse por los ineficientes resultados en la lucha contra la criminalidad en el interior, comparativamente con Europa. Estados Unidos exporta el recurso masivo a las armas, estrategias y terminología de guerra, violencia, profesión y técnicas militares, represión, y no el modelo europeo de prevención, regulación, policía, justicia e integración social.”⁵²⁹

Como se ha señalado “el Derecho administrativo europeo surgió, por el contrario, como un principio para reforzar al máximo el poder ejecutivo y administrativo. Una de las técnicas para reforzar esta Administración centralizada y concentrada fue, desde el principio, la técnica de eludir el control judicial por parte del poder ejecutivo y su Administración. Incluso ya la Revolución francesa y su régimen constitucional — que recuperó el viejo principio de la justicia retenida de la Iglesia católica y del Edicto de Richelieu — lo implantan inmediatamente con la famosa regulación de 1791, que se extendió por toda Europa y que prohibía a los jueces controlar los actos de la Administración o citar a declarar a los administradores públicos. Esta justicia retenida y posteriormente delegada, donde la propia Administración (Conseil d'État) es juez y parte, no fue un mero paréntesis temporal o territorial circunscrito a Francia o España. Lo demuestra el hecho de que hasta casi dos siglos después permaneció en gran parte de Europa esta limitación del derecho a la garantía judicial efectiva del ciudadano ante la Administración. Ello queda de manifiesto en las destacadas sentencias, iniciadas con Benthem contra Holanda, del TEDH en 1986 (posteriormente

⁵²⁸ Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, Manual para la lucha contra la trata de personas, Véase <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/index.html?ref=menuside>

⁵²⁹ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo...,” op.cit., pág.250.

contra Suecia, Austria, Suiza), que obligan a establecer un sistema de recurso judicial de los actos administrativos y unos tribunales judiciales contenciosos independientes, ya que hasta aquel momento sólo existía un recurso administrativo ante la reina. En cambio, el Derecho administrativo norteamericano surge del principio constitucional y administrativo contrapuesto, es decir, el principio pluralista y federal de *checks and balances*⁵³⁰.

En el mundo globalizado, con fronteras abiertas o débiles entre estados no existe un modelo perfecto y complejo de prevención. El reto del Derecho administrativo reguladora europeo en la globalización es el mismo que ha tenido el Derecho administrativo norteamericano y, “se trata de asegurar un sistema pluralista de participación de los grupos en el procedimiento, no tanto como una representación mecánica de diferentes intereses, sino para asegurar con esta participación una deliberación pública donde se busque una nueva solución fruto de esta deliberación colectiva. Las agencias y los tribunales independientes se han convertido en verdaderos aseguradores y árbitros de la deliberación colectiva.”⁵³¹

Hay que destacar algunos principios vitales que hace la prevención mucho más eficaz:

- Respeto a los derechos humanos (en todas las fases de la prevención⁵³²)
- La autonomía y la libertad de las personas objetos de la trata
- La transversalidad de la perspectiva de género⁵³³

⁵³⁰ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág. 234.

⁵³¹ Ballbé, M., Martínez, R., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág. 235.

⁵³² La defensa de las víctimas implica protección, derechos (independientemente de su colaboración con la justicia), mecanismos eficaces de detención de las víctimas a través de agentes sociales también, permisos de la residencia y trabajo, derecho de asilo

⁵³³ Según el Consejo Económico Mundial - Proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y

- La Cooperación y unidad entre diferentes grupos del estado y sociedad civil para buscar recursos para la prevención eficaz y rapidez⁵³⁴
- Las medidas restrictivas y represivas en la lucha contra la trata

Además, “la participación de actores estatales, sujetos a las restricciones del Derecho público nacional e internacional, en tanto que los actores privados no lo están y que incluso pueden tener deberes contradictorios como confidencialidad comercial. Sin embargo, el desafío es importante y lo suficientemente notable como para que demos tratamiento a estos órganos híbridos como una categoría separada.”⁵³⁵

Entre las Administraciones globales contra la prevención sobre la trata hay que destacar un papel importante la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en la salud en el ámbito mundial.

sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros.

⁵³⁴ Se refiere el tema de ahorros de parte de las administraciones públicas. Según Manuel Ballbé, todo lo que se ahorra en Administraciones Públicas y profesionales de la prevención se gasta en administración y profesionales de la represión del crimen. Es decir, por no disponer de esta Administración preventiva, además de tener diez veces más homicidios, tienen cinco veces más cárceles, jueces penales, funcionarios de prisiones, médicos forenses, laboratorios de criminalística... hasta cinco veces más verdugos, una profesión extinguida en Europa. Europa se ahorra este inmenso presupuesto de represión porque invierte mucho más en prevención: educadores y asistentes sociales; más policía profesional preventiva, mejor pagada y con mayor reconocimiento social; más intervencionismo administrativo y más regulaciones de seguridad, entre otras. Europa tiene de 5 a 10 veces menos delitos violentos. Es importante destacar que un factor determinante de esta mayor o menor inseguridad es la mayor o menor administración y regulación del servicio público de sanidad y asistencia social. En los EE.UU hay 40 millones de personas que no pueden acceder a los servicios sanitarios por inexistencia de esta prestación pública, de la que, por el contrario, en España (y Europa) dispone cualquier persona que esté en el país, incluso ilegalmente. Si aplicáramos el modelo americano, en España más de 5 millones de personas estarían fuera de la cobertura de asistencia sanitaria y de salud pública. La relación entre políticas de seguridad humana y regulaciones sociales de prevención con la disminución de la violencia criminal está fuera de toda duda. Véase cit. art. pág.251.

⁵³⁵ Ballbé, M., El futuro de Derecho Administrativo en la globalización: entre la Americanización y la Europeización, *Revista de Administración Pública*, núm. 174, Madrid, septiembre-diciembre, 2007, pág. 254.

Coincidimos con Manuel Ballbé, cuando afirma “precisamente una de las realidades de la globalización es la fácil transmisión de enfermedades traspasando cualquier barrera fronteriza (desde el SIDA hasta la gripe aviar), lo que ha obligado a intensificar la cooperación entre los Estados y a dar cada vez mayor autoridad supranacional y global a la OMS. La OMS «opera como una agencia administrativa reguladora supranacional con poderes delegados por los estados». Utiliza métodos de soft law, de supervisión y de trabajo en cooperación multinivel con las Administraciones estatales, regionales y locales, audiencias públicas, negociaciones con el sector privado y las ONG, etc. Su respuesta coordinada y rápida la legítima más que los procedimientos administrativos formalistas burocráticos y lentos a los que estamos acostumbrados en nuestro Derecho. No necesita tener una estructura administrativa desarrollada para demostrar un inmenso poder global ante crisis epidemiológicas. Efectivamente, los Estados recurren a la OMS para que dirija las estrategias de respuesta al problema de salud pública.”⁵³⁶

Hasta la fecha no existen los datos exactos sobre la salud y la trata de personas o estos datos son extremos limitados. Según los datos de la Organización Mundial de la Salud, las necesidades de atención de salud de las víctimas y los sobrevivientes lamentablemente han recibido una atención limitada, en particular en comparación con las respuestas a la trata de parte de los encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de inmigración. Dado que las investigaciones se han ocupado casi exclusivamente de la explotación sexual, los datos se centran en general en la salud sexual y, en menor grado, en la salud mental. Muchos estudios sobre la trata de personas dependen de datos de registros de casos de servicios que prestaron atención a niñas y mujeres repatriadas que fueron objeto de trata para trabajo sexual. Se han recopilado datos sobre, el estado con respecto a la infección por el VIH u otras infecciones de transmisión sexual y

⁵³⁶ Ballbé, M., “El futuro del Derecho administrativo....”, op.cit., pág.254

enfermedades como la tuberculosis. También ha habido un número reducido de estudios con mujeres que permanecían en entornos de trabajo sexual, pero la aplicación de criterios variables sobre quién ha sido “objeto de trata” implica que es difícil sacar conclusiones fiables. En las personas víctimas de trata las consecuencias sobre la salud son a menudo acumulativas, lo cual hace necesario tener en cuenta cada etapa del proceso de trata. En cada etapa, las mujeres, los hombres y los niños pueden afrontar abuso psicológico, físico o sexual; uso forzado de drogas o alcohol; restricciones sociales y manipulación emocional; explotación económica, deudas ineludibles; e inseguridad jurídica. Los riesgos a menudo persisten incluso después de que la persona se libera de la situación de víctima de trata y solo una proporción pequeña de las personas afectadas pueden acceder a los servicios destinados a quienes han sido víctimas de trata o recibir alguna compensación económica o de otro tipo.⁵³⁷

La organización internacional de las migraciones⁵³⁸ cifra en medio millón las mujeres que llegan cada año a Europa con fines de explotación sexual. Los testimonios evidencian las duras condiciones de vida que sufren en migración: “A veces, cuando me acuerdo, preferiría seguir comiendo de la basura o hacer adobe o buscar chatarra. Yo estaba feliz...Me gustaría poder volver los años atrás, me daría igual la pobreza. Solamente estar con mis hermanos y con mi madre”. Éste es uno de los duros testimonios que la Fundación SURT⁵³⁹, en colaboración con otras entidades europeas, ha recogido en un informe sobre la trata de mujeres rumanas en España. Las que vienen de este país del este de Europa representan el grupo más

⁵³⁷ Consulta en la página la Organización Mundial de la Salud - www.who.int/es

⁵³⁸ Consulta en la página web de la organización internacional de migración. <https://www.iom.int/es>

⁵³⁹ <http://www.surt.org/>

numeroso, el 34%, del total de víctimas de trata de las que tiene constancia el Estado, que asciende a 1.428.⁵⁴⁰

Grupo de GRETA de Consejo Europeo público “Impacto práctico del trabajo de monitoreo de GRETA” - Ten years of implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (2008 - 2018). Entre los diferentes países de Europa, se analiza la situación en España, en la que según el informe:

- Se han producido varios desarrollos legislativos desde el primer informe de evaluación de GRETA, en línea con sus recomendaciones. Se amplió la lista de medios y formas de explotación en el artículo 177 del Código Penal, que tipifica como delito la trata de personas y se introdujeron modificaciones para fortalecer el enjuiciamiento y el castigo de los traficantes.
- Se modificó el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000 de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Para facilitar la coordinación y la cooperación en el proceso de identificación de las víctimas y garantizar su asistencia, se desarrollaron nuevos protocolos de colaboración, como el Protocolo Marco sobre determinadas acciones relacionadas con los niños extranjeros no acompañados, un proyecto de Protocolo Marco para la identificación y asistencia a niños víctimas de la trata de seres humanos, así como protocolos regionales vinculados al Protocolo Marco en un número cada vez mayor de comunidades autónomas.
- Se designaron "interlocutores sociales" dentro de la Policía Nacional y la Guardia Civil, de conformidad con la Instrucción 6/16 del 15 de junio de 2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad, para facilitar la coordinación

⁵⁴⁰ Edyardo Muriel, La trata de las mujeres rumanas en España: Una historia de engaños y abusos. Véase <http://www.lamarea.com/2016/07/26/la-trata-mujeres-rumanas-espana-una-historia-enganos-abusos/>.

de las actividades de lucha contra la trata con la sociedad civil y otros actores.

- Los tribunales han otorgado un mayor número de indemnizaciones a las víctimas de la trata. Los fiscales han recibido instrucciones de la Fiscalía del Estado de estar particularmente atentos en relación con sus obligaciones de buscar compensación en lo que respecta a las víctimas de la trata.

En España el Consejo de Ministros ha aprobado el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018⁵⁴¹. El documento, que sucede al que abarcó el periodo 2009-2012, pretende dar una respuesta en todos los ámbitos y desde muy variadas perspectivas a un fenómeno que atenta contra los derechos humanos, en especial los de las mujeres, y que es una fuente de negocio a quienes organizan, en muchas ocasiones, auténticas redes criminales.

El Plan se centra, fundamentalmente, en la defensa de los derechos humanos y, por ello, fija su atención casi exclusivamente en la protección y reparación de la víctima, lo que conduce no sólo a plantear propuestas para evitar situaciones de trata (prevención), sino también a reforzar y mejorar los mecanismos de asistencia a la mujer, sobre todo en una perspectiva psicosocial. No obvia el Plan la intensificación de la lucha contra el delito, contra las redes criminales que operan detrás de las situaciones de trata, ni la apuesta por una mayor coordinación institucional.

Ante un fenómeno degradante, sobre todo con las mujeres (Eurostat concreta que el 80 por 100 del total de las víctimas europeas de trata de seres humanos son mujeres, si bien en el caso de la trata con fines de explotación sexual el porcentaje supera el 90 por 100), el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha llevado al Consejo de Ministros

⁵⁴¹ Consulta en la página http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf

un Plan que se asienta en cinco ejes esenciales (prevención, formación, identificación de las víctimas, persecución del delito y cooperación y coordinación) y se compone de 143 medidas. La dotación económica, sumados los cuatro años de aplicación del citado Plan, supera los 104 millones de euros.

Los ejes en que se estructura el Plan y algunas medidas destacadas son las siguientes: Detección y Prevención, Identificación, protección y asistencia a víctimas, Mejora del Conocimiento, Respuesta eficaz, Persecución del delito, Cooperación y Coordinación.

Coincidimos con Ballbé y Roser Martínez, cuando afirman, “la europeización del Derecho Administrativo es un proceso que se va produciendo a golpe de reglamento, a golpe de directiva y, en la medida en que ambas fuentes del Derecho son de aplicación obligatoria en los Estados miembros de la Unión, en esa medida el Derecho Administrativo Comunitario va siendo más conocido y también más utilizado por los Tribunales de justicia de los países miembros. Estas normas jurídicas han venido disciplinando la acción sectorial de la Administración, esfera de actuación de la Administración europea que contiene las principales políticas públicas de la Unión: agricultura, pesca, seguridad, política social, entre otras. En materia de contratación, a pesar de la claridad de las Directivas, no se puede ocultar que el principio de igualdad de trato sigue siendo una quimera ante el proteccionismo existente en determinados sectores y frente a la preferencia de las empresas nacionales para la adjudicación de contratos públicos de ciertas relevancias. En cambio, cuando es la UE, no los Estados miembros, quien protagoniza el proceso de selección de los contratistas, entonces los principios del derecho Europeo de la Contratación pública se aplican sin mayores problemas.⁵⁴²

⁵⁴² Ballbé, M., Martínez, R., “Law and Globalization...”, op.cit., pp. 137-215.

Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad, elaboro Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en los años 2015-2018⁵⁴³. El objetivo principal de Plan es la lucha eficaz contra la trata con fines de explotación sexual y las prioridades son siguientes: Refuerzo de la prevención y la detección de la trata, Identificación, protección y asistencia a las víctimas de la trata de seres humanos, Análisis y mejora del conocimiento para una respuesta eficaz frente a la trata con fines de explotación sexual, Persecución más activa a los tratantes, Coordinación y cooperación entre instituciones y participación de la sociedad civil.

543

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf.

4.6. Caso Georgia

Después de la independencia de 1991, Georgia se ha enfrentado a las numerosas problemas políticas, económicas y de derecho: negación de su soberanía e integridad territorial en numerosas ocasiones en forma de violación sistemática de tierra, aire y espacio marítimo y por esporádicos ataques militares por parte de Rusia; Formaciones militares y paramilitares ilegales en territorios no controlados por el gobierno de Georgia y cerca de las fronteras del país elevan hoy considerablemente la posibilidad de la reanudación del conflicto armado y la desestabilización.⁵⁴⁴

Para Georgia la integración euro-atlántica sigue siendo el principal eje de la política georgiana. Las relaciones con la UE se han desarrollado notablemente en los últimos años. El 27 de junio de 2014 Georgia y Ucrania firmaron el acuerdo de Asociación con la Unión Europea, que incluye disposiciones para el establecimiento de una zona de libre comercio. Georgia aspira a ingresar en la OTAN y coopera crecientemente con la organización en el marco de la Comisión OTAN-Georgia (NGO). Para Georgia es un paso adelante hacia la UE. Con este documento el proceso de integración adquiere un carácter irreversible y ya se encuentra dentro de los marcos jurídicos de integración en la UE.⁵⁴⁵

En virtud del Constitución Georgiana todos los métodos efectivos de la lucha contra el crimen organizado, es parte inseparable de legislación georgiana. A favor de ello, Georgia se adhiere a importantes convenios en esta materia. Además, la prevención y la lucha eficaz contra el crimen organizado en

⁵⁴⁴ Cit. Janashvili, L., "Construyendo una nueva Europa. La europeización del modelo de seguridad en Georgia", WP núm. 325, Institut de Ciències Polítiques i Socials Barcelona, 2014, pag.15.

⁵⁴⁵ Cit. Janashvili, L., "El sistema político de Georgia (objetivos, problemas y perspectivas)", WP núm. 339 Institut de Ciències Polítiques i Socials Barcelona, 2015, pag.12.

Georgia son calificadas como objetivos de alta prioridad para el Estado⁵⁴⁶. La lucha contra el lavado de dinero, Hunan Trafficking y los delitos de corrupción son desgraciadamente muy habituales.

El sistema soviético se caracterizaba por el nihilismo legal y la primacía de la política, y que, obviamente tenía un impacto negativo en el ámbito jurídico - público y su legislación regulatoria administrativa.

La labor del “aparato de gestión estatal” socialista se definía no por las leyes sino por la política establecida por la clase prevaleciente (Partido comunista). Dado que, según la doctrina social de derecho se asociaba con “la voluntad de la clase imperiosa (prevaleciente).” Las soluciones administrativas también se tomaban de manera transmisible. En particular, la voluntad del Partido Comunista, como una directiva, se entregaba al Aparato del Gobierno del Estado para su (posterior) ejecución.

Según la doctrina comunista, el estado y derecho eran considerados (calificados, apreciados) como un instrumento de la ideología socialista, como una “misión histórica.” En esa época, no había un espacio razonable para el desarrollo del derecho administrativo. Por esta razón, el derecho administrativo soviético tenía un solo propósito – su función no era la regulación de las relaciones legales ente el estado como entidad jurídica y los individuos y entidades económicas.

Teniendo en cuenta este contexto, una posibilidad real de desarrollo del derecho administrativo en Georgia se produjo solo después de la desintegración de la Unión Soviética en 1991 y la declaración de La independencia de Georgia.

⁵⁴⁶ Los Primeros pasos a la lucha contra crimen organizado se dieron con la” Ley sobre prevención de legalización de ganancias ilícitas” de 1 de Enero de año 2004, creación de Financial Monitoring Service -FMS- y creación en la Fiscalía General departamento de legalización de ganancias ilícitas en Diciembre, en el año 2003.

Con ese propósito, el 24 de agosto de 1995, la Constitución creó una sólida base normativa, que obligaba al Estado de Georgia a establecer unas leyes administrativas (derecho administrativo) que proporcionarían (a la población) derechos básicos y protección ciudadana.

En 1999 el Parlamento ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos, después de lo cual, las disposiciones constitucionales antes mencionadas se elevaron al rango de las obligaciones internacionales.

La historia de la formación de Georgia como un estado independiente abarca tiempos difíciles. El estado georgiano tardó mucho tiempo en crear las instituciones estatales y delimitar límites de sus competencias.⁵⁴⁷

El reto más importante para Georgia como un país de nueva democracia es lucha eficaz contra el Crimen organizado y sobre todo una de sus modalidades mas graves *Hunan Trafficking*.

Según informe anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de 2018, Georgia sigue siendo el mayor país de tránsito y destino de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, así como los hombres, las mujeres y los niños de la explotación laboral como fuente, los seres humanos. Como respuesta a inquietudes sobre la situación de menores sin techo forzados a mendigar, el Ministerio de Justicia de Georgia proporcionó más de US \$20.000 a dos ONG con el objetivo de identificar y respaldar la reintegración de los “niños de la calle”. Las ONG identificaron a 105 menores que vivían en las calles y averiguaron que en su mayoría eran nacionales de Georgia, Azerbaiyán y Moldova. La investigación descubrió que las dificultades económicas, la educación limitada y las “cuestiones culturales” son factores que hacen que los menores tengan más probabilidades de ser forzados a mendigar vendiendo baratijas, pidiendo

⁵⁴⁷ Khubua, G., Kalichava, K., (redactores), *Manual en Ciencias Administrativas*, Kardava, E., “Organización de la Administración Pública en Georgia”, Editorial del Instituto de Ciencias Administrativas de la Universidad Estatal de Tbilisi. Volumen 4, Tbilisi 2018, pág. 191.

cambio o participando en trabajo físico como el transporte de mercancías. En base a esta investigación y de conformidad con las recomendaciones de las ONG que la realizaron, el Ministerio de Justicia otorgó US \$10,000 más para llevar a cabo una campaña de concientización. Asimismo, la Agencia de servicios sociales está atendiendo las recomendaciones de las ONG por medio de la ampliación de sus instalaciones en Batumi, que según la investigación fue identificada como foco de actividad para los “niños de la calle” en los meses de verano⁵⁴⁸.

El Departamento de Estado insta a Georgia a llevar a cabo un amplio estudio sobre los niños que viven y trabajan en la calle, con la creación de una estrategia integrada interinstitucional para la reducción de la vulnerabilidad y la mendicidad forzada. Los oficiales de Policía deberán tener la formación necesaria, para continuar la campaña de educación e información sobre el tráfico de personas, la protección jurídica y el acceso a los servicios de los grupos más vulnerables.

De acuerdo con el informe, Georgia se encuentra entre los países que tienen más éxito en la lucha contra la trata. La cooperación internacional, la atención se centra en la cooperación policial, que está en expansión, se ha logrado un progreso significativo en la cooperación bilateral y multilateral. Además, el aumento del número de agentes de policía.⁵⁴⁹

El informe señala que los progresos en la lucha contra la trata es fruto del Consejo Interinstitucional, que está encabezada por el Ministro de Justicia y que incluye representantes de todas las instituciones estatales pertinentes.

Como hemos mencionado, uno de los problemas más graves en Georgia es el trabajo infantil. Más de 24 mil niños trabajan en Georgia. La mayoría de ellos tiene que realizar un trabajo peligroso. La mayoría de ellos vive en aldeas. El 84,9% de los niños que participan en el trabajo infantil, o

⁵⁴⁸ Consulta <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2018/>.

⁵⁴⁹ Consulta <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2018/>.

alrededor de 15,6 mil niños, realizan trabajos peligrosos. El límite mínimo de edad para el empleo en Georgia es de 16 años. Un acuerdo laboral con un menor de 14 años de edad solo puede concluirse en actividades deportivas, artísticas y culturales, así como para realizar anuncios publicitarios. De acuerdo con la legislación georgiana, se estima que la edad de 16-17 años no debe exceder las 36 horas por semana, y de 14 a 15 años para los menores, 24 horas. La legislación prohíbe el trabajo juvenil de 22 horas a 6:00 a.m. A pesar de esto, los niños a menudo tienen que trabajar por la noche, mientras que otros están en la escuela, mientras que otros lo hacen después de la escuela. El sistema social no tiene suficientes recursos para garantizar los derechos de los niños. Hay mucho que hacer en este campo a nivel estatal. Hay una historia trágica detrás de estos datos, para ganar la vida los niños tienen que abandonar sus familias y la educación. Hay casos en que cuando los niños realizan trabajos no apropiados para su edad, se lesionan gravemente, posteriormente, luchan para sobrevivir.

Por primera vez en Georgia se realizó una gran encuesta, sobre niños involucrados en el trabajo infantil. La estadística no contiene información sobre historias privadas, pero las cifras hablan por sí mismas: la infancia perdida y el peligro real.

El Gobierno de Georgia cumple plenamente las normas mínimas para la eliminación de la trata, dice el informe 2018 Trafficking in Persons (TIP) del Gobierno de los EE. UU. Según el documento, durante el período sobre el que se informa, el Gobierno de Georgia demostró esfuerzos serios y sostenidos.

El informe brinda ciertas recomendaciones al gobierno de Georgia, en particular, para mejorar los esfuerzos para identificar de manera proactiva a las víctimas de trata, en particular los niños de la calle y las víctimas georgianas y extranjeras en los sectores laborales vulnerables; Deberán crear estrategias interinstitucionales para reducir la vulnerabilidad y contrarrestar la mendicidad forzosa; y por último se les recomienda dirigir

campañas de concientización sobre la existencia de trata de personas, recursos legales y servicios de protección disponibles para grupos vulnerables⁵⁵⁰.

Como seguimiento de la recomendación de GRETA⁵⁵¹ sobre Georgia hecha en el primer informe de evaluación, un nuevo capítulo sobre la asistencia social y jurídica a los niños víctimas de la trata y su rehabilitación se agregó a la Ley de lucha contra la trata de personas.

De acuerdo con la recomendación de GRETA, la nueva Ley sobre el Estatus Legal de Extranjeros y Apátridas, en vigor desde el 1 de septiembre de 2014, contiene disposiciones sobre la concesión de permisos de residencia para las víctimas de la trata de personas, tanto por su cooperación en procedimientos penales como por razones humanitarias.

Se ha creado una base de datos unificada que contiene información sobre las víctimas de la trata de personas, así como de delincuentes, que está desglosado por nacionalidades, sexo, edad, tipo y país de explotación.

Según informe anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de 2018, el Mecanismo Nacional de Remisión en Georgia está ampliamente considerado el mejor de la región en relación con la estructura del mecanismo y la aplicación del marco. Principalmente los equipos de trabajo y las unidades móviles identifican a las posibles víctimas y, a su vez, las posibles víctimas son remitidas o bien a la policía nacional o al Grupo permanente, un consejo que consta de cinco miembros de ONG y organizaciones internacionales. Ambas autoridades tienen la capacidad de otorgar la condición oficial de víctima y de servicios y apoyo estatales plenos. Este enfoque da lugar a una alternativa muy necesaria a los

⁵⁵⁰ Fuente: [www. Interpressnews.ge](http://www.interpressnews.ge). <http://www.interpressnews.ge/en/politicss/96331-us-state-department-report-says-georgian-government-fully-meets-minimum-standards-for-trafficking-elimination.html>.

⁵⁵¹ Practical impact of GRETA's monitoring work, véase [-https://rm.coe.int/greta-monitoring-impact/16808ae931](https://rm.coe.int/greta-monitoring-impact/16808ae931).

procesos de identificación de las fuerzas del orden relacionados con víctimas que no quieren colaborar con las autoridades estatales. También mitiga muchos problemas de identificación controlados por las fuerzas del orden como la cooperación forzosa en investigaciones, la penalización y la retraumatización⁵⁵².

La Europeización del Derecho en Georgia es una realidad. Sobre todo la prevención y la lucha eficaz contra el crimen organizado en Georgia son calificadas como objetivos de alta prioridad para el Estado. La lucha contra el lavado de dinero, el tráfico ilegal de personas y los delitos de corrupción son desgraciadamente muy actuales. Además, es importante destacar el papel muy importante de Derecho Administrativo Global y como afirman Ballbé y Martínez, el Derecho Administrativo Global es un Derecho principal, un Derecho que a día de hoy progresa a partir de principios de derecho que, además de proporcionar los criterios generales para construir las instituciones y categorías jurídico-administrativas, del Estado de Derecho iluminen esta nueva realidad⁵⁵³.

⁵⁵² Respuestas locales a un problema mundial: Respaldar a las comunidades para luchar contra la trata de personas, véase <https://www.state.gov/documents/organization/285925.pdf>.

⁵⁵³ Ballbé, M., Martínez, R., " Law and Globalization...", op.cit. 137-215.

Conclusiones

En esta investigación hemos procurado aportar el mayor número de elementos de reflexión posible, para abrir un nuevo espacio para el análisis de los temas de seguridad y de *Human Trafficking* en el mundo contemporáneo. Hemos querido indicar que es precisa una adecuación teórica y una adaptación de las herramientas analíticas que utilizamos para la comprensión del fenómeno de la trata, que hace visible una de sus características más perceptibles: su carácter multidimensional.

Las prioridades de los defensores de los derechos humanos e investigadores son abordar el problema y disminuir los daños causados por *Human Trafficking*. La realidad es evidente, es improbable que solo una estrategia única resuelva problemas complejos de la trata.

Durante la investigación hemos demostrando que *trafficking* tradicionalmente se asociaba a la trata de mujeres y niñas para su explotación sexual y la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas, por esa razón consideramos que sería más correcto concejal que el *trafficking* es la trata de mujeres. La trata de las mujeres es un problema global, pero deben buscarse soluciones desde un punto de vista glocal tiene que es un problema de glocal.

La experiencia de la última década demuestra que un enfoque central para abordar las causas fundamentales de *Human Trafficking*, debe ver que el derecho penal y la Policía siguen siendo elementos claves para cualquier respuesta. Tenemos que afirmar, que solo el derecho penal no puede lograr una reducción significativa de este delito y la prevención administrativa es esencial. En realidad, estamos enfrentándonos a un grave fenómeno social, no a un conjunto aislado de delitos, lo cual ofrece una gama de aspectos

políticos, sociales y económicos, que no se pueden soslayarse en lo que se refiere a la prevención.

A lo largo de estos capítulos hemos tratado de mostrar cómo, frente a los cambios que se han producido en el escenario global, la esclavitud en el siglo XXI es un problema gravísima de la sociedad globalizada.

Desde el punto de vista de lo que significa la aportación a la investigación científica en el campo de la seguridad, hemos querido descubrir el aumento de la preocupación por la seguridad en Europa y la necesidad de dar un enfoque global a las políticas con incidencia en estas materias.

Human trafficking es una de las formas de crimen organizado de mayor crecimiento en los últimos años, y es un crimen que resulta en graves resultados negativos de salud para las víctimas.

Hay que aumentar el nivel de conocimiento en la materia de las definiciones, leyes, prevalencia, identificación, tratamiento y recursos comunitarios y de servicio social. Es necesario colaboración con proveedores de servicios multidisciplinarios y garantizar la comprensión y la disponibilidad de los recursos federales, estatales y locales para administrar la atención de las víctimas de la trata.

Es necesario completar las medidas administrativas y legales que deben tomar las organizaciones internacionales, los estados nacionales o el sector privado para prevenir la trata. Al mismo tiempo, se concede gran importancia a la aplicación de métodos innovadores de compliance y regularization through litigation en la lucha contra la trata.

Para los esfuerzos *antitrafficking* un enfoque principal lo proporciona los Derechos Humanos, que tiene mucho que ofrecer, y que no solo ayudan a abordar la vulnerabilidad y otras causas fundamentales, sino que también puede fortalecer las iniciativas basadas a los derechos fundamentales. En términos más generales, un enfoque multisectorial

que emplea metodologías de Derechos Humanos, trabajo, salud pública, desarrollo internacional y otros paradigmas ofrece la mejor esperanza de desarrollar una respuesta integral que pueda reducir la prevalencia de *Human Trafficking*.

A lo largo de esta investigación se pudo penetrar a través de interesantes lecturas de libros, ensayos, diagnósticos, notas periodísticas, artículos, videos, películas, blogs, twits, entrevistas, conversaciones y observación de campo, para constatar que *Human trafficking* es realmente una forma de esclavitud moderna que constituye una grave violación a la dignidad y a los Derechos Humanos, en la que la prevención no tiene que ser teórica, sino practica con medidas concretas.

Los objetivos de nuestra investigación son complejos y debido a su escala, la trata se analiza desde la seguridad humana, nacional y global, tomando en consideración los factores y riesgos económicos globales, así como las razones económicas, sociales, políticas y tecnológicas que lo causan. Es necesario que los Estados centren toda su atención en la prevención administrativa de la trata y, a tal fin, mejoren la base legislativa pertinente de conformidad con las normas jurídicas internacionales.

Agradecimiento

Muchas fueron las personas que de forma directa o indirecta y aun sin saberlo, me ayudaron, ya sea poniendo a mi disposición el valor incalculable de sus conocimientos, compartiendo mis dudas y ansiedades, o apoyándome e impulsándome para que iniciara esta aventura y siguiera delante.

Muestro mi más sincero agradecimiento a la directora de la tesis, a la doctora Roser Martínez, quien me inspiró hacer mi segunda tesis doctoral, quien con su conocimiento y su guía fue una pieza clave para que pudiera desarrollar mi trabajo, o mejor dicho nuestro trabajo. Sus enseñanzas, reflexiones, sugerencias, consejos fueron imprescindibles para cada etapa de desarrollo del trabajo. Gracias por creer en mí y por haberme brindado la oportunidad de crecer profesionalmente y aprender cosas nuevas. Y por ser la persona con la que puedo contar siempre.

Quiero expresar mis más sinceros sentimientos de gratitud y mis infinitas gracias al catedrático de derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Barcelona, a ilustre profesor doctor Manuel Ballbé, quien es ejemplo de saber, ilusionar, transmitir, convencer y de vivir su conocimiento. Muchas gracias por sus enseñanzas y consejos, los voy a tener presente como el regalo más grande que puedo recibir de alguien.

A los directores de la Escuela de Prevención y Seguridad profesora, Montserrat Iglesias, al director del Instituto de Ciencias Políticas y Sociales prof. Joan Lluís Pérez Francesch, por su apoyo, ánimo y colaboración en todo el momento, sobre todo cuando más necesitaba de ellos.

Agradezco a la Policía municipal de Barcelona, por darme la oportunidad estudiar los casos de *Human Trafficking* en el barrio de Raval de Barcelona y que la unidad ha recibido Premio de ONU por sus exitosas operaciones.

Quisiera agradecer a mis compañeros de la Universidad Autónoma de Barcelona. Y a todos con quien hemos conocido allí – profesora de la Universidad de Salamanca Pilar Tello, coronel de la Guardia Civil española José Duque Quicios, Antoni Milian Massana y Tomás Gil Marques.

Muchas gracias a todos ellos por su colaboración, por convivir todo el tiempo conmigo, por compartir experiencias, alegrías, frustraciones y otros múltiples factores que ayudaron a que hoy se haya celebrado la defensa de mi tesis doctoral, aunque yo quiero hablar sobre nuestro trabajo común en familia durante estos años de trabajo.

Agradezco a la Universidad Autónoma de Barcelona, así como a la Facultad de Derecho por su apoyo y colaboración en este proyecto de investigación. El apoyo recibido por estas instituciones me ha permitido llevar a buen puerto este trabajo.

Por último, quisiera agradecer a la base de todo mi apoyo: mi familia y mi hija Natali, a pesar de no estar presentes físicamente, su ánimo y cariño lo sentí siempre como una brisa desde mi país. Muchas gracias por su paciencia y comprensión y sobre todo por su amor.

Bibliografía

- Aboso, Gustavo Eduardo, *Trata de Personas*, BDEF, 2018.
- Adams, Cherish, “Re- trafficked Victims: How a Human Rights Approach can stop the cycle or re-victimization of sex traffrcking victims”, *George Washington International Law Review*, 2011.
- Aguado Á.L., (Dir.), Rueda Valdivia R., Ruiz Sutil C. (coord.), *Nuevos Retos en la Lucha contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual. Un Enfoque Interdisciplinar*, S. L. Civitas ediciones, 2012.
- Alonso, José Antonio; Cortina, Jerónimo; Rodolfo O. De la Garza, Gutiérrez, Rodolfo; Mato, Javier; Miyar, María; Pinto, Pablo M., *Emigración y lengua: el papel del español en las migraciones internacionales*, directores José Antonio Alonso, Rodolfo Gutiérrez, Ariel, Madrid, 2010.
- Amelang, J.S., Bridenthal, R., Brown, J.C., Cori, P.Di., Davis, N.Z., Kaplan, T., Kelly, J., Koonz, C., Perrot, M., Scott, J. W., Walkowitz, J., Wiesner, M. E., “Historia y Genero: Las mujeres en la Europa Moderna y contemporánea”, Edición a cargo de Jemes S. Amelang y Mary Nash, *Edicions alfons el magnanim, Institucio valenciana D’estudis I investigacio*, Valencia, 1990.
- Ancín, Francisco Martin, *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el código penal de 2010*, Editorial Tirant lo Blanch, 2017.
- Anderson, Scott; Nussbaum Martha, “Confronting Torture: Essays on the Ethics, Legality, History, and Psychology of Torture Today”, the *University of Chicago Press*, 2018.
- Aragón Reyes, Manuel (director), Aguado Renedo, César (codirector),

- Constitución, Estado Constitucional, partidos y elecciones y fuentes del Derecho. Temas básicos de Derecho Constitucional.* Tomo I, THOMSON REUTERS, Cavitas, Navarra, 2011.
- Aronowitz, Alexis, A., Koniong, Anneke, “Understanding human trafficking as a market system: addressing the demand side of trafficking for sexual exploitation”, *Revue internationale de droit pénal*, 2014, /3-4 (Vol. 85).
- Baker, Carrie, N., Symposium “Crime & Punishment: The Modern Development of Homegrown Creative Justice: The Influence of International Human Trafficking on United States Prostitution Laws: The Case of Expungement Laws”, *Syracuse Law Review Syracuse Law*, 2012.
- Bales, Kevin, *Disposable People: New Slavery in the Global Economy*, the University of California Press, Berkeley/Los Angeles, 1999.
- Bales, Kevin, *La nueva esclavitud en la economía global*, Siglo Veintiuno de España Editores, 2000.
- Bales, Kevin, Soodalter Ron, *The Slave Next Door: Human Trafficking and Slavery in America Today*, Second Edition, University of California Press, 2010.
- Ballbé Mallol, Manuel, “El futuro del Derecho administrativo en la Globalización: entre la americanización y la europeización”, *Revista de administración Pública*, 2007.
- Ballbé Mallol, Manuel, *Seguridad Humana: Del Estado Anómico al Estado Regulador*, Barcelona, Editorial Ariel, S.A. 2006.
- Ballbé Mallol, Manuel “El derecho a la seguridad”, en *La Vanguardia* 28 de mayo de 2006.
- Ballbé Mallol, Manuel, Martinez, Roser, “Law And Globalization. Between The United States and Europe,” en *Global Administrative Law*, 2010.
- Ballbé Mallol, Manuel; Padrós Reig, Carlos, *La prejudicialidad administrativa en el proceso penal*, Thomson, Cavitas, Madrid, 2004,

- Ballbé, Manuel; Martínez, Roser, *Soberanía Dual y constitución integradora. La reciente doctrina federal de la Corte Suprema norteamericana*, Ariel Derecho, Barcelona. 2003.
- Ballbé, Manuel, *et al.* (direc.) *Manual de Derecho Administrativo*, UAB-AECI, 2002.
- Barnert, E., Iqbal, Z., Bruce J., Anoshiravani, A., Kolhatkar, G., Greenbaum, J., “Commercial Sexual Exploitation and Sex Trafficking of Children and Adolescents: A Narrative Review”, *Acad Pediatr*, 2017.
- BBC Monitoring Europe – Political. Supplied by BBC Worldwide Monitoring, “Austria: Rise in illegal immigration blamed on “porous” Greek-Turkish border,” March 22, 2012 Thursday.
- BBC Monitoring Europe – Political. Supplied by BBC Worldwide Monitoring*, “Austria reports increase in human trafficking”, August 21, 2015 Friday.
- Beall, J., “Disposable People: New Slavery in the Global Economy. Kevin Bales”, *Reviewed by Jo Beall, London School of Economics, The Journal of Sociology & Social Welfare*, vol.27, 2000.
- Beck, U., *¿Qué es la Globalización?* Paidós, Barcelona, 2002.
- Belles, Nita, *In Our Backyard: Human Trafficking in America and What We Can Do to Stop it*, Baker Books, 2015.
- Belfast Telegraph*, “Man convicted of trafficking women brought back to UK for prison term”, January 14, 2017.
- Benkiewicz, Paula, “Sweat Makes The green Grass Grow: The Dangerous Future of Qatar’s Migrant Workers in the Run up to the 2022 FIFA World Cup Under the KAFALA System and Recommendation for Effective Reform”, *American University Law Review*, 2016.
- Bernal, R., *La trata de personas: desde un enfoque de Derechos Humanos*, Curso Introductorio, 2011.

- Bigo, Didier; Guild, Elspeth, *Controlling Frontiers, Free Movement In to and Within Europe*, Ashgate Publishing Company, Burlington, 2005.
- Birgin, H., Costa M. P., Harari S., Kohen B., Pastorino L. G., Ruiz A., Smart C., *El derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Editorial Biblos, Colección Identidad Mujer y derecho, Buenos Aires, 2000.
- Birkenthal, S., Human Trafficking: “A Human Rights Abuse with Global Dimension”, *Interdisciplinary Journal of Human Rights Law*, Vol.6.
- Blanco Cordero, Isidoro, “Terrorismo internacional: La amenaza global”, en *El sistema penal frente a los retos de la nueva sociedad*, Diego Díaz – Santos/Fabián Caparrós (Coord.). Colex, 2003.
- Bravo, Karen E., “Follow the Money? Does the International Fight against Money laundering provide a Model for International Anti-Human Trafficking Efforts?” *University of St. Thomas Law Journal*, 2008.
- Brennan, Denise, Fighting Human “Trafficking Today: Moral Panics, Zombie data, and the Seduction of Rescue”, *Wake Forest Law Review*, spring, 2017.
- Brewer-Carias Allan, R., *Procedimiento Administrativo Global ante Interpol*, Fundación Editorial Jurídica Venesolana, 2015.
- Brizendine, Louann, *El cerebro femenino*, Barcelona, 2013.
- Brizendine, Louann, *El cerebro masculino*, Barcelona, 2013.
- Brooks Najemy, Laura, “South Africa's Approach to the Global Human Trafficking Crisis: An Analisis of the Proposed Legislation and The Prospects of Implementation”, *Washington University Global Studies Law Review*, 171, 2010.
- Brysk, Alison, Choi-Fitzpatrick, Austin, *From human trafficking to human rights reframing contemporary slavery*, University of Pennsylvania Press, Pennsylvania, 2012.
- Burgos, Carmen, *La mujer moderna y sus derechos*, edición de Pilar Ballarin, Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y Editorial Biblioteca Nueva, S.L. Madrid, 2007.

- Busch-Armendariz Noel Bridget, Nsonwu Maura B., Cook Heffron Laurie, *Human Trafficking: Applying Research, Theory, and Case Studies*, SAGE, 2017.
- Calvert, Clay, "Libel by online Social media", *Delavere Lawyer*, spring, 2018.
- Cancio Meliá, Manuel, "Derecho penal del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000", en *Jueces para la Democracia*, núm. 44. 2002.
- Cantrell Ryan D., *Modern Slavery: Investigating Human Trafficking (the Detective's Guide)*, CreateSpace Independent Publishing Platform , 2013.
- Carr, Brudgette A., "Introduction of Spetial Symposium frature: Successes and Failures in International Human Trafficking Law", *Michigan Journal of International Law*, 2011.
- Carrión Ramírez, B., "Una Unión Europea más activa y coherente: La relación de la PESD con otras políticas', Ministerio de defensa, cuaderno de estrategia, "Seguridad y defensa en Europa: implicaciones estratégicas", núm. 134, *Instituto Español de estudios estratégicos*, 2006.
- Catharine A., "The Straigbt Road:A Tribute to Burke Marsball", *113 Yale L.J 811* , 2004.
- Chacon, Jennifer, M., "Human Trafficking, immigration Regulation, and Subfederal Criminalization", *New Criminal Law Review*, 2017.
- Chair, Liss YLS, Carso, Kathryn, "Human Trafficking Awareness Month", *Cicago Bar Association CBA Record*, January, 2017.
- Chanturia, Lado, *Judicial Reform: The Georgian Experience*, Bakur Sulakauri Pub, 2002.
- Chaudary, Saadiya, Special Symposium feature successes and failures in international human trafficking Law: Essay: "Trafficking in Europe: an

- analysis of the effectiveness of European Law”, *University of Michigan Law School, Michigan Journal of International Law*, 2011.
- Chaudary, Saadiya, “Trafficking in Europe: An Analysis of the Effectiveness of European Law”, *33 Mich. J. Int’l L.* 77, 2011.
- Chism Edward and Teresita, *Un paso más allá de Interpol*, (Spanish Edition), Xlibris, 2009.
- Cho, S.Y., Dreher, A., and Neumayer, E., “Does legalized prostitution, increase human trafficking?” *World development*, 41, 2013.
- Chung, R.J., English, A., “Commercial sexual exploitation and sex trafficking of adolescents”, *Curr Opin Pediatr.* 2015.
- CdeBaca, L., U.S. Ambassador, “Human Trafficking and Corporate Responsibility Symposium Issue”, 2012 Auburn Hills, Michigan, Thomas M. *Cooley Law Review*, 2013.
- Cole, A., Reconceptualising female trafficking: the inhuman trade in women, *Yeshiva University Cardozo Journal of Law & Gender*, summer, 2006
- Conrad, Lyndsey; Cordes, Cynthia; Budke, Christopher, “Perspectives on fighting Human Trafficking: Mandated Corporate Responsibility for Human Trafficking: New federal acquisition regulation Steps up supply chain accountability”, *Saint Louis University School of Law Saint Louis University Law Journal*, 2015.
- Corte Ibáñez, Luis; Jiménez-Salinas Framis, Andrea, *Crimen organizado. Evolución y claves de la delincuencia organizada*, Ariel, Barcelona, 2010.
- Cristopher, David; Heam, Nicholas, *A Practical Guide to INTERPOS and red Notices (Criminal Practice Series)*, Bloomsbury Professional, 2018.
- Cross, Allison L., “Slipping Through the Cracks: The Dual Victimization of Human Trafficking Survivors,” *McGeorge Law Review* 395, 2013.
- Cruz Zuñiga, Pilar, *Análisis, Reto y Propuestas en Torno a la Trata de Personas*, Aconcagua Libro, 2015.

- Dammer Harry R., Albanese Jay S., *Comparative Criminal Justice systems*, Cengage Learning, 2010.
- Dean, Geoff; Fahsing, Ivan; Gottschalk, Petter, *Organized Crime. Policing Illegal Business Entrepreneurialism*, Oxford University Press, 2010.
- Di Nicola, A., Cauduro, A., Review of Official Statistics on Trafficking in Human Beings for Sexual Exploitation and their Validity in the 25 EU Member States from Official Statistics to Estimates of the Phenomenon.
- Duckworth, Angela, *El poder de la pasión y la perseverancia (Crecimiento personal)*, ediciones Urano, 2016.
- Dunne, Joseph L., “Hijacker: how efforts to redefine the international definition of Human Trafficking threaten its purpose”, *Willamette Law Review*, 403. Spring, 2012.
- Duong, K.A., “Human Trafficking in a Globalized Word: Gender Aspects of the Issue and Anti-Trafficking Politics”, *Journal of Research in Gender Studies*, 2012.
- Dyk Antonina Maria, “Combating Human Trafficking in Poland: When victims are lost in translation”, *Washington University Global Studies Law Review*, 213.
- Egyud, A., Email Author, Stephens, K. , Swanson-Bierman, B. , DiCuccio, M. , Whiteman, K. “Implementation of Human Trafficking Education and Treatment Algorithm in the Emergency Department”, *Journal of Emergency Nursing*, volume 43, Issue 6, November 2017.
- Eppick, Jennifer, “Making Sex Crime not pay: A Proposed Revision of Ohio’s Human Trafficking Forfeiture Law”, *Capital University Law Review*, 2016.
- Escrivá, Ángeles; Ribas, Natalia (Coords.), *Migración y desarrollo, estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, Consejo superior de investigaciones científicas, instituto de estudios sociales de Andalucía, Córdoba, 2004.

- Espada Ramos, María Luisa., *¿Europa, ciudad abierta? La migración y el asilo en la Unión Europea*, Instituto Municipal de Formación y Empleo, Granada, 1997.
- Falcon, Lidia, *Mujer y sociedad. Análisis de un fenómeno reaccionario*. Vindicación Feminista Publicaciones, Madrid, 1996.
- Farrell, Amy; Pfeffer, Rebecca, "Policing Human Trafficking: Cultural Blinders and Organizational Barriers", *the American Academy of Political and Social Science*, May, 2014.
- Fernández Pereira, Juan Pablo, *La Seguridad Humana*, Ariel, 2006.
- Fernández Artiach, P., *El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios*, Tirant lo Blanch, 2006.
- Fox, Thomas, *The Complete Compliance Handbook: A Guide to Operationalizing Your Compliance Program*, 2018.
- Gallagher, Anne, T., *The International Law of Human Trafficking*, Cambridge University press, 2010.
- Gallagher, Anne, T., "Human Rights and Human Trafficking", Godsey N., "The next step: Why non-governmental organizations must take a growing role in the new global anti-Trafficking framework", *Regent Journal of International Law*, num. 8, 2011.
- Gambetta, Diego, *La mafia siciliana. El negocio de la protección privada*, México, fondo de Cultura Económica, 2007.
- García Aran, M., (Coord.), *Trata de personas y explotación sexual. Estudios de derecho penal y criminología*. Editorial Comares, S.L., 2006.
- Gartner, Rosemary, Mccarthy, Bill, *The oxford Handbook of gender, sex and crime*, 2014, Oxford University Press.
- Gerassi Lara, Nichols Andrea J., *Sex Trafficking and Commercial Sexual Exploitation: Prevention, Advocacy, and Trauma-informed Practice*, Springer Publishing Company, 2017.

- Giordano C., “Reinventing the wheel: returning sex trafficking discourse to its basic human rights origins”, *Suffolk University Suffolk Transnational Law Review*, summer, 2014.
- Goltz Jefferey, Hugh Roberto, Cocchiarella Joseph, Gobson Michael, *Human Trafficking: A Systemwide Public Safety and Community Approach*, West Academic Publishing, 2017.
- González Calleja, E., *El fenómeno terrorista*, Madrid, Dastin, 2006.
- González Ruiz, S., Buscaglia, E., “Cómo diseñar una estrategia nacional contra la delincuencia organizada transnacional dentro de la Convención de Naciones Unidas”, En Macedo de la Concha, R., [Comp.]. *Delincuencia Organizada*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.
- Gozdziak, Elizbieta M., “Empirical Vacuum, In Search of Research on Humman Trafficking”, on Gartner, Rosemary, Mccarthy, Bill, *The oxford Handbook of gender, sex and crime*, Oxford University Press, 2014.
- Grant-Hart, Kristy; Boehma Donna, *Wildly STRATEGIC Compliance Officer Workbook: Learn the secrets of strategy and planning to become an in-demand business asset*, Brentham House Publishing Company Limited, 2017.
- Graw Leary, Mary, “The indecency and injustice of section 230 of the communications decency act,” *Harvard Journal of Law and Public Policy*, volumen 41, spring, 2018.
- Greenbaum, V. J., “Commercial sexual exploitation and sex trafficking of children in the United States”, *Curr Probl Pediatr Adolesc Health Care, Epub*, 2014.
- Greenhill, K., *Human Trafficking and Migrant Smuggling, New Perspective on an old Problem*, Harvard University Press, 2007.

- Guentert, Carolin, "A Unilateral Governance Mechanism: The Influence of the U.S. Tip Report on Human Trafficking in Thailand", *New York University Journal of International Law and Politics*, 2017.
- Guereña, Jean-Louis, *La prostitución en la España contemporánea*, Marcial Pons Historia Estudios, 2003.
- Halliday Terence C., Shaffer, Gregory (editors), *Transnational legal orders*, Cambridge Studies in Late Modern Society, Cambridge University Press, 2015.
- Hacker, D., "Strategic Compliance in the Shadow of Transnational Anti-Trafficking Law", *Harvard Human Rights Journal*, vol. 28, num. 11, spring, 2015.
- Hachey L.M., Phillippi J.C., "Identification and Management of Human Trafficking Victims in the Emergency Department", *Adv Emerg Nurs J*. 2017.
- Hamilton, James T., *Regulation through Revelation. The origin, politics and impacts of the Toxics release inventory program*, Cambridge University Press, 2005.
- Hedlin, Simon, "Can Prostitution Law Reform Curb Sex Trafficking? Theory and Evidence on Scale, Substitution, and Replacement Effects", *University of Michigan Journal of Law Reform*, winter, 2017.
- Heinrich, K. H., "Ten Years after the Palermo Protocol: Where are Protections for Human Trafficking Victims?" *Human Rights Brief*, 18 (1): 2-5. 2010.
- Hernández, D. y Rudolph, A., *Determinants of Human Trafficking in Europe - A gravity model approach*, European Public Choice Society, 2011.
- Hood, Christopher; Rothstein, Henry; Baldwin, Robert: *El Gobierno del riesgo*, Barcelona, Editorial Ariel, S.A. 2006.
- Howe, J., Owens R., (edit.) "Temporary Labour Migration in Global Era. The Regulation challenges", *A series published for the Oñati*

Institute for the sociology of law, Exford and Portland, Oregon, 2016.

Iglesias, Skulj Agustina, *Sistema Penal y Perspectiva de Genero: Trabajo Sexual y Trata de Personas*, 2012, Comares.

Jackson, V, *Proportionality: new frontiers, new challenges (comparative constitutional Law and policy)*, Cambridge University Press, 2017.

Janashvili, Lela, “El sistema político de Georgia (objetivos, problemas y perspectivas)”, *WP núm. 339*, Institut de Ciències Polítiques i Socials Barcelona, 2015.

Janashvili, Lela, “Construyendo una nueva Europa. La europeización del modelo de seguridad en Georgia”, *WP núm. 325*, Institut de Ciències Polítiques i Socials Barcelona, 2014.

Jaleel, Rana, M., “The Wages of Human Trafficking”, *Brooklyn Law Review*, 2016.

Jin Shin, Yoon “Human Trafficking and Labor Migration: The Dichotomous Law and Complex Realities of Filipina Entertainers in South Korea and Suggestions for Integrated and Contextualized Legal Responses”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, 2015.

Jiménez Tello, P., Ballbé Mallol, M., La Auditoria y Evaluación como un instrumento decisivo para el desarrollo global de los Derechos de la Mujer en la Sociedad del conocimiento, *Revista Nomos*, nº 30-1/2010.

Johnson, Christopher Jr., “Michigan Lawyers in the Fight against Slavery”, *Michigan Bar Journal*, 22, 2012.

Kahneman, Daniel, *Pensar rápido, pensar despacio*, Debate, Barcelona, 2015.

Kardava, Eka, “Organización de la Administración Pública en Georgia”, en Khubua, Giorgi; Kalichava, Koba, (redactores), *Manual en Ciencias Administrativas*, Volumen 4, Tbilisi, 2018.

- Kauffman, Erin N. "The Uniform Act of Prevention of and Remedies for Human trafficking: State Law and the National Response to labor trafficking", *University of Notre Dame Journal of Legislation*, 2014.
- Kazerooni Seyed Mostafa, *Interpol and Combating International Arms Trafficking*, Paperback, November 25, 2016.
- Khubua, Giorgi, Kalichava, Koba, (redactores), *Manual en Ciencias Administrativas*, Editorial del Instituto de Ciencias Administrativas de la Universidad Estatal de Tbilisi. Volumen 4, Tbilisi, 2018.
- Killian, Rosemary; Toung, Loretta, M., Contributions from Patricia Dailey, "Feature: Human Trafficking: a Primer", *Delaware Bar Foundation*, 2016.
- Kruckenber, Caleb, "Defending Internet Service Providers after the "end of the web" as we've known it", *National Association of Criminal Defense Lawyers, Inc., The Champion*, March, 2018.
- Kubasek, Nancy; Herrera, Kaela, "Combating Domestic Sex Trafficking: Time for a New Approach", *Texas Journal of Women, Gender, and the Law*, 2015.
- Langer, Sarah, "Inconsistent Trafficking obligations and How Guyana Got Caught in the Middle", *Washington University Global Studies Law Review*, 2018.
- Leevan, Sarah, "Comparative Treatment of Human Trafficking in the United States & Israel: Financial Tools to Encourage Victim Rehabilitation and Prevent Trafficking", 2008.
- López, B.M., *Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección*, Alberdania, 2004.
- López Barja, Jacobo, *Introducción a la Teoría del Estado la Legitimación*, Alternativa, 2014.
- López Barja, Jacobo, *Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Editorial Tirant lo Blanch, 2018.

- López Martín, Ana Gemma, Primera Sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: Caso The Prosecutor C.Thomas Lubanga Dyilo, 7 de Agosto de 2012, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2013.
- Lutz, R. M., “Human trafficking education for nurse practitioners: Integration into standard curriculum”, *Nurse Educ Today*, 2018.
- Macedo de la Concha, Rafael, (coord.), *Delincuencia organizada. Instituto Nacional de Ciencias Penales*, México, 2004.
- Mckeegan, Hugh, T., “When All Have is a Hammer”, *University of Pittsburgh Law Review*, 191, 2018.
- Mackinnon, Catharine, *Feminismo inmodificado: discurso sobre la vida y el derecho*, Siglo XXI, Argentina, 2018.
- Mandel Jennifer W., “Out of Sight, Out of Mind: The Lax and Underutilized Prosecution of Sex Trafficking in the United Kingdom and Israel”, *Tulane Journal of International and Comparative Law*, winter, 2012.
- Martin, Lucía, *El negocio del Sexo*, Arcopress, 2008.
- Martin, Rodrigo y Alharilla Chaviano Perez Lizbeth J., *Negreros y esclavos: Barcelona y la esclavitud Atlantica (Siglos XVI-XIX)*, ICARA, 2017.
- Martínez Quirante, Roser: *Armas: ¿Libertad Americana o prevención europea?* Ariel, Barcelona, 2002.
- Martínez Quirante, R., *Armas: libertad americana o prevención europea?* Ariel derecho, segunda edición, 2009.
- Martínez Quirante, R., Rodríguez Álvarez, J., *Inteligencia artificial y armas letales autónomas*, Trea Ensayos, 2018.
- Mattar’s, Muhamed, Y., “Human Rights Legislation in the Arab World: The Case of Human Trafficking”, *33 Mich. J. Int’l L.* 101, 116 (2011).
- Mattelart, Armand, *Un mundo vigilado*, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, 2009.
- Mensendiek, Martha, “Women, migration and prostitution in Thailand” analiza los diferentes factores sociológicos que causa la

- prostitución.“ International Social Work”, *Thousand Oaks, CA and New Delhi*, Vol. 40. Miller, Geoffrey P., *The Law of Governance Risk Management end Compliance*, Wolters Kluwer and Business, 2014.
- Ming Zhao, Gracie, “International Perspective: Challenging Traditions: Human Rights and Trafficking of Women in China”, *Journal of Law & Social Challenges*, 2004.
- Ministerio de defensa, “Seguridad y defensa en Europa: implicaciones estratégicas”, Instituto Español de estudios estratégicos. *Cuaderno de estrategia*, núm. 134, 2006.
- Ministerio de defensa. “La Seguridad de la Unión Europea: nuevos factores de crisis”, Instituto Español de estudios estratégicos. *Cuaderno de estrategia*, núm. 135, 2007.
- Ministerio de defensa, “Los actores no estatales y la seguridad internacional: su papel en la resolución de conflictos y crisis”, Instituto Español de estudios estratégicos, *Cuaderno de estrategia*, núm. 147, 2010.
- Morselli, C., *Incide Criminal Networks*, Nueva York, Springer, 2008.
- Morcillo, Cruz; Muños, Pablo, *Palabra de Vor. Las mafias rusas en España*, Espasa, Madrid, 2010.
- Moore, J.L., Kaplan, D. M., Varron, C.E., “Sex Trafficking of Minors” *Pediatr Clin North Am.*, 2017.
- Naoum Yasmineen, “Prevention YIELds Protection: How The implementation of Preventative Legislation Could Reduce Human Trafficking in Michigan”, *Valparaiso University Law Review*, spring, 2018.
- Nel, Sasha, L., “Victims of Human Trafficking: Are They Adequately Protected in the United States?” *Chicago -Kent College of Law, Journal of International and Comparative Law*, 2005.

- Nelson Butler, Chery, "Making the Grade: The U.S. Tip Report & the Fight against Domestic Child Sex Trafficking", *Southern Methodist University Law Review*, 2014.
- Nollkaemper A., Plakokefallos, I., *The practice of shared responsibility in international law*, Cambridge University press, 2017.
- Nussbaum, Martha C., *Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades (Pensamiento Herder)*, Barcelona, 2012.
- Nussbaum, Martha C., *Las fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, Ediciones Paidós, 2012.
- Nussbaum, Martha C., *Women, Culture, and development: A study of Human Capabilities*, Oxford University Press, 1996.
- Nussbaum, Martha C., Sen, Amartya, *La calidad de vida*, Oxford University Press, 1993.
- Nussbaum, Martha C., "Ignore the Stigma of Prostitution and Focus on the Need" April 19, *The New York Time*, 2012.
- Nussbaum, Martha C., "Una filósofa estadounidense. Sus intereses se centran, en particular, en la filosofía antigua, la filosofía política, la filosofía del derecho y la ética", *Premios Princesa de Asturias de Ciencias Sociales*, 2012.
- Nussbaum, Martha C., "Objectification, Philosophy and Public Affairs", *Research Library Core Fall*, 1995.
- Nussbaum, Martha C., "Comentario a "Justicia, sexo y Fronteras internacionales", en Nussbaum, Martha C., Sen, Amrati, "La calidad de vida", *Oxford University Press*, 1993.
- Oberié Yanan y Thierry, *Esclava del terror: Tres meses en el infierno de los yihadistas* (Huellas), Ediciones Península, 2016.
- O'Brien, E., "Prostitution Ideology and Trafficking Policy: The Impact of Political Approaches to Domestic Sex Work on Human Trafficking Policy in Australia and the United States", *Journal of Women, Politics & Policy*, Volume 36, Issue 2, 2015.

- Orbegozo Oronoz, Izaskun, *La Trata de Personas Y/O Prostitución: Perspectiva de Género*, EAE Editorial Academia Española, 2012.
- Overbaugh, Eileen, “Human Trafficking: The Need for Federal Prosecution of Accused Traffickers”, *Seton Hall University School of Law*, 2009.
- Passagila, Susana María, *India y Trata de Personas. Cuando la cultura tensiona la ley: el desafío de enfrentar al crimen organizado y la desigualdad social en un mundo en transición*, EAE, 2017.
- Peale, Norman Vincent, *El poder del pensamiento positivo*, Oceano, 2017.
- Pennarts, Derek, “The Irony of the Land of the Free: How Texas is cleaning up its Human Trafficking Problem”, *Texas Tech Administrative Law Journal*, 12, 2011.
- Pérez Francesch, Joan Lluís (coord.), *Libertad, Seguridad y transformaciones del Estado*, Pérez Francesch, Joan Lluís; Gil Márquez, Tomás: “Las transformaciones del Estado de Derecho, entre la libertad y la seguridad”. Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2009.
- Pérez Francesch, Joan Lluís; Gil Marquez, Tomas: *Terrorismo Global*, Barcelona, 2010.
- Pérez Royo, Javier (Dir.); Carrasco Durán, Manuel (coord.), *Terrorismo, democracia y seguridad, en perspectiva constitucional*, Pérez Royo, Javier, “La democracia frente al terrorismo Global”, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y sociedades, S.A., 2010.
- Piqueras, José Antonio, *La Esclavitud en los España: Un lazo transatlántico*, La Catarata, 2012.
- Power, Samanta., *Problema infernal: Estados Unidos en la era del genocidio*, S.L. Fondo de cultura económica de España, 2005.
- Pozzi, Sandro, “La legalización de la prostitución enfrenta a los países de la Unión Europea”, *El País*, Madrid, 22 de mayo de 2000.

- Prokopets, Alexandr, "Trafficking in Information: Evaluating the Efficacy of the California Transparency in Supply Chains Act of 2010," *Hastings International and Comparative Law Review*, summer, 2014.
- Purkayastha, Bandana; Yousaf Farhan, Navid, *Human Trafficking: Trade for Sex, Labor, and Organs*, Polity, 2018.
- Raigrodski, Diana, Symposium: "Moving to opportunity: examining the Risk and rewards of economic migration: economic migration gone wrong: Trafficking in person through the lens of gender, labor, and globalization", *Indiana International & Comparative Law Review*, 25, 2015.
- Railroad Skyway, Valencia Kaitrin, *Voices Outside the Stadium: face to Face with Human Trafficking Outside Major Sporting Events Kindle Edition*, Skyway Railroad, 2018.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22 edición, Madrid, real Academia Española, 2001.
- Rebollo Vargas, R., Cugat Mauri, M., Rodríguez Puerta, M. J., "Normativa Internacional y Derecho Comparado". En García Aran, M., "Trata de Personas y Explotación Sexual". *Estudios de Derecho Penal y Criminología*. Nº 79. Granada, Editorial Comares, 2006.
- Renshaw, Catherine, "Human Trafficking in Southeast Asia: Uncovering The Dynamics of States Commitment and Compliance", University of Michigan Law School, *Michigan Journal of International Law*, 2016.
- Rodriguez-Farge Ricetti, Marco (Coordinador), *Manual para policía y aspirantes a policía (Derechos Humanos y Deontología en la Función Policial)*, Atelier, Barcelona, 2005.
- Root V S., "Angelina and Madonna: Why All the Fuss? An Exploration of the Rights of the Child and Intercountry Adoption within African Nations", *Chicago Journal of International Law*, summer, 8 Chi. J. Int'l L. 323, 2007.

- Rose Michael E., *Interpol Confidential: A Law Enforcement Farce*, Silver Wood Books, 2016.
- Ross, Caroline A., "Human Trafficking in South Carolina", *South Carolina Law Review*, spring, 2017.
- Ruggerio, R., (edit), *Transnational Crime: Globalizing and Adapting*, Nova Science Publishers, Inc. New Yourk, 2008.
- Sáez Torres M., "El Liberalismo feminista de Martha Nussbaum, Comentario al libro Sex and Social Justice de Martha C. Nussbaum", Oxford University Press, 1999, *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000.
- Sanchez Barricarte, Jesus Javier, *Socioeconomía de las migraciones en un mundo globalizado*, Editorial biblioteca nueva, Madrid, 2010.
- Sanders Savannah, J., *Sex Trafficking Prevention: A Trauma- Informed Approach for PArnts and Professionals*, Unhooked Books, 2017.
- Sanz Mulas, Nieves (coord.), *El desafío de la Criminalidad organizada*, Granada, 2006.
- Sapiro, B, Johnson, L., Postmus, J.L., Simmel, C., "Supporting youth involved in domestic minor sex trafficking: Divergent perspectives on youth agency", *Child Abuse Negl.*, 2016.
- Savona, E., Stefanizzi S., (eds.), *Measuring Human Trafficking, Complexities and Pitfalls*, Estados Unidos: ISPAC, 2007.
- Scarpa, Silvia, *Trafficking in Human Beings: Modern Slavery*, 2008.
- Scharfman, Jason, A., *Hedge Fund Compliance: Risks, Regulation, and Management* (wiley finance), Wiley, 2016.
- Segrave, Marie, *Human Trafficking*, Ashgate Publishing Group, 2013.
- Segrave, Marie, Pickering, Sharon, *Sex Trafficking*, 2012.
- Segrave, Marie, Vitis, Laura, *Gender, technology and Violence*, Routledge, 2017.
- Servera Muntaner, José Luis, *Ciencia Policial, Etica policial*, Tirant LoBlanch, Valencia, 1999.

- Serra Cristóbal, R., Lloria García, P., *La Trata Sexual de Mujeres. De la Represión Del Delito a la Tutela de la Víctima*, Ministerio de Justicia, Secretaria General técnica, 2007.
- Shand, Alistair “Action demanded to end migrant Exploitation”, *Keighley News*, February 25, 2016.
- Shelley Louise, *Human Trafficking: A Global Perspective*, Cambridge University Press, 2010.
- Shepart Perry, Cynthia, “The menace of Human Trafficking in Africa and the U.S. Congressional Response”, *International Trade Law Journal*, Winter, 2008.
- Shestakov, D., *On the Concept of Criminality – Criminality among Social Subsystems*, Saint- Petersburg, Judicial Center Press, 2003.
- Siddharth, kara, *Sex trafficking: Inside the Business of Modern Slavery*, Columbia University Press, 2017.
- Siddarth, Kara, *Trafico Sexual: El Negocio de la Escavitud Moderna*, Alianza Editorial, 2010.
- Singh, Nitish; Bussen Tomas, J., *Compliance Management: A How-to Guide For Executives, Lawyers And Other Compliance Professionals*, Praeger, 2015.
- Small, J. L., “Trafficking in Truth: Media, Sexuality, and Human Rights Evidence”, *Feminist Studies*, Vol. 38, No. 2, summer, 2012.
- Smith Bonny G., *The Seven Diamonds: The Second Book of the Interpol Series*, Kindle Edition, 2018.
- Smith, Nicole K., “Human Trafficking and RICO: A New Prosecutorial Hammer in the War on Modern Slavery”, *George Mason Law Review*, spring, 2011.
- Solana, Javier, “Más necesaria que nunca / Análisis”, *El Tiempo*, 25 de Marzo, 2017.

- South China Morning Post*, “Worst rank for human trafficking; Annual report from US State Department lists China in same category as North Korea and Syria”, June 29, 2017;
- Stiglitz, Joseph, *El malestar de la Globalización*, Madrid, Taurus y punto de Lectura, 2007.
- Stiglitz, Joseph, *Selected Works of Joseph Stiglitz*, Oxford University Press, 2009.
- Stiglitz, Joseph, *El precio de la desigualdad. Como un sistema político y económico injusto ha creado una sociedad dividida*, Taurus, 2012.
- Storer, B. W., “Slavery in the Name of Tolerance: Whether an International Legal Obligation Exists to Criminalize Prostitution”, *Nebraska Law Review*, 95 Neb. L. Rev. 2016. Suárez López, Lissandra Cecilia (Autor), *La Trata de personas como expresión de la delincuencia trasnacional organizada en Colombia*, Editorial Honoris-Europa, 2015.
- Sun, Pinghua, Xie, Yan, “Human Trafficking and Sex Slavery in the Modern World”, *Albany Government Law Review* 91, 2014.
- Swanson, Jessica, “Sexual Liberation or Violence Against women? The Debate on the legalization of Prostitution and the relationship to Human Trafficking”, *New Criminal Law Review*, 2016.
- Terito L., Kirkham G., *International sex trafficking of Women and Children, Understanding the Global Epidemic*, 2010.
- Term, Hilary, “Human Trafficking and Corporate Responsibility”, Symposium Issue, Thomas M. Cooley Law Review, Keynote Address, Human Trafficking Symposium Keynote Address, November 1, 2012, *Auburn Hills, Michigan*, 2013.
- Todre, Jonathan, “The Private Sector's Pivotal Role in Combating Human Trafficking”, *California Law Review Circuit*, 3 Calif. 80, 2012.
- Tsereteli, Tinatin, *Topical problems of Criminal Law and Criminolog*, TinatinTsereteli State and Law Institute, Tbilisi, 2009.

- Turner, Chad, "Sometimes it is better not to be unique: The U.S. Department of state View on intercountry Adoption and child trafficking and why it should Change", *Duke Forum for Law & Social Change* 91, 2014.
- Uy, Robert, "Blinded by Red Lights: Why Trafficking Discourse Should Shift Away from Sex and the "Perfect Victim" Paradigm", *The Regents of the University of California on behalf of Berkeley Journal of Gender, Law & Justice*, Winter, 2011.
- Vanderberg, Martina E., Book Review: "The International Law of Human Trafficking", *American Journal of International Law*, 106 A.J.I.L. 721, July, 2012.
- Warren, Kay B., Symposium: Part II: "BORDERS, DIASPORA, AND TRAFFICKING: Troubling the Victim/Trafficker Dichotomy in Efforts to Combat Human Trafficking: The Unintended Consequences of Moralizing Labor Migration", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 19 Ind. J. Global Leg. Stud. 105, 2012.
- Waisman, Viviana, "Human Trafficking: State Obligations to Protect Victims' Rights, the Current Framework and a New Due Diligence Standard", *Hastings International and Comparative Law Review*, 33 2010.
- Webster, T., "Babes with arms: International Law and child", *George Washington International Law Review*, 2007.
- Weisband, Edward, *The Macabresque: human violation and hate in genocide, mass atrocity and enemy making*, Oxford University Press, 2018.
- Weitzer Ronald, "Sex work, gender and Criminal Justice", en Gartner, Rosemary, Mccarthy, Bill, "*The oxford Handbook of gender, sex and crime*", Oxford University Press, 2014.
- Wharton, Rebecca L., "A New Paradigm for Human Trafficking: Shifting the Focus from Prostitution to Exploitation in the Trafficking Victims

Protection Act”, *William & Mary Journal of Women and the Law*, 2010.

Williams, Beth A., “Efforts Stop Human Trafficking”, *Harvard Journal of Law and Public Policy*, vol. 41, 2018.

Yacoubian, George S., Yacoubian, Jr., Clawson Heather J., Dutch, Nicole, “An Examination of Law Enforcement Responses to Human Trafficking in the United States: A Compliance Assessment of U.S. Obligations under Customary and Conventional International Law”, The Regents of the University of California *U.C. Davis Journal of International Law & Policy*, 2008.

Zanrosa, Francisco, “Protecting Human Trafficking Victims from Punishment and Promoting Their Rehabilitation: The Need for a Affirmative Defense”, *Washington and Lee Journal of Civil Rights and Social Justice*, 2016.

Páginas de Internet:

http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Protocolo_Palermo_-_ESP.pdf.

http://www.albanygovernmentlawreview.org/articles/vol07_1/7.1.112-allain.pdf Jean Allain, No Effective Trafficking Definition Exists: Domestic Implementation of the Palermo Protocol.

<https://apramp.org/quienes-somos/>.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/02/130220_misisipi_abolicion_e_sclavitud_ap.

https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2014

10019300237_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Trata_de_seres_humanos_y_criminalidad_organizada. - Garcia del Blanco, V., “Trata de seres humanos y criminalidad organizada”, ADPCP, VOL. LXVII, 2014.

<https://www.cambridge.org/core> - Gallagher, AT., “Human Rights and Human Trafficking”.

<http://www.chsalternativo.org/trata-de-personas-en-el-peru/644-2017-trata-de-personas-minjus/file>.

<http://cnnespanol.cnn.com/2017/09/19/en-el-mundo-hay-40-millones-de-esclavos-segun-nuevo-informe/>.

<http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdpc/conference/Traducci%C3%B3n%20Tratado%20Tr%C3%A1fico%20%C3%93rganos.pdf>.

<http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-13.pdf>.

http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_la_ex_Yugoslavia.pdf.

<http://ctxt.es/es/20180307/Politica/18327/prostitucion-feminismo-sexo-machismo> - Atencio G., "*La prostitución, la excepción patriarcal.*"

<http://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/human-trafficking>.

https://ec.europa.eu/anti-trafficking/legislation-and-case-law-international-legislation-united-nations/1921-international-convention_en.

https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/informe_anual_de_la_ue_sobre_los_derechos_humanos_y_la_democracia_en_el_mundo_en_2016.pdf.

<https://www.elplural.com/opinion/2016/12/19/el-trafico-de-bebes-en-la-espana-indecete-e-indeseable-0>.

<http://www.emol.com/noticias/Internacional/2017/06/27/864491/EEUU-publica-lista-negra-de-paises-con-trafico-de-personas-y-destaca-rol-de-Chile-en-su-combate.html>.

<http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>.

<http://www.Europa.eu.int/eur>.

<http://www.europapress.es/chance/gente/noticia-adopcion-maddox-hijo-brad-pitt-angelina-jolie-envuelta-polemica-20170104130748.html>.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A51997IP0372>.

<https://fas.org/sgp/crs/misc/R41466.pdf>.

http://fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Escenarios%20y%20actores/3.1%20Escenarios/3.1.17%20Tribunales%20Internacionales_Tribunales%20Ad%20Hoc%20Sierra%20Leona/Tribunal%20Sierra%20Leona.pdf.

https://www.ffiec.gov/bsa_aml_infobase/documents/fdic_docs/bsa_manual.pdf.

<http://hrlibrary.umn.edu/instree/whiteslavetraffic1904.html>.

<http://www.homeoffice.gov.uk>.

<http://www.humanium.org/es/convenio-182-peores-formas-trabajo-infantil-1999>.

https://www.huffingtonpost.com/rachel-lloyd/a-world-for-girls_b_3947673.html.

http://iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_onlineamigrantes/trata%20de%20mujeres.pdf - Chiarotti, S., Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos, Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas CEPAL, Santiago de Chile 20 al 22 de noviembre de 2002.

https://www.es.amnesty.org/fileadmin/_migrated/content_uploads/UD_Dilemas_OCT_2010.pdf. - Fuerzas de seguridad y Derechos Humanos, Unidad didáctica, Amnistía Internacional, Madrid, 2005.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_243965.pdf.

www.Interpressnews.ge.

http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES-2.pdf.

<https://www.justice.gov/opa/pr/uzbek-man-sentenced-role-multi-national-racketeering-and-forced-labor-enterprise>.

<http://iugm.knowhowred.com>. - Inteligencia, Espionaje y Servicios Secretos, Foro sobre Inteligencia, Espionaje y Servicios Secretos.

http://www.lainformacion.com/mundo/el-80-de-las-victimas-de-la-trata-de-personas-son-mujeres-y-ninas_QwLEPxiXjPfJcAcZJhLh5/.

<http://www.lamarea.com/2015/07/30/500-000-mujeres-victimas-de-trata-de-seres-humanos-llegan-cada-ano-a-europa/>.

<http://www.lawschool.cornell.edu>.

<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=8b876806-fc3b-4a06-b940-a049df227041>.

<http://www.monografias.com/trabajos12/tscddhh/tscddhh2.shtml#ixzz4yVXbPHJY>.

<http://www.oas.org/en/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf> -
Guía para la Aplicación de la convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

http://observatoridesc.org/sites/default/files/Analisis_SocioJuridico_Trata_PF_-_Genera_-Desc_-Antigona_Nov2011_0.pdf .

<http://www.octf.gov.uk> – Organized Crime Task Force.

<http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf.

http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf.

<http://www.opsi.gov.uk>.

<https://peru21.pe/lima/alerta-trata-personas-aumenta-desastres-advierte-ong-70944>.

<https://plato.stanford.edu/entries/feminist-sex-markets/#WeDistHumaTrafConsSexWork>.

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-ACUERDO.pdf>.

http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf - glosario sobre migración.

<http://www.publications.parliament.uk>.

<http://www.realinstituelcano.org>.

<http://www.redsafeworld.net/news/la-convencion-de-palermo/>.

https://www.researchgate.net/profile/Estrella_Montes_Lopez/publication/278300953_La_explotacion_sexual_comercial_infantil_Una_realidad_invisible_con_enormes_consecuencias_para_la_infancia/links/558059e808ae47061e5f2f68/La-explotacion-sexual-comercial-infantil-Una-realidad-invisible-con-enormes-consecuencias-para-la-infancia.pdf.

<https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2017/index.htm>.

http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/crimi_socie.htm - Zuñiga Rodríguez, L., "*Criminalidad organizada, Derecho penal, Apuntes para análisis*".

<http://www.uam.es/publicaciones>.

http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Tema_sdeanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf. Staff Wilson, M., "Recorrido histórico sobre la trata de personas."

<http://www.whitehouse.gov>.

https://www.uitgeverijparis.nl/scripts/read_article_pdf.php?id=1001296109. - Allain J., "White Slave Traffic in International Law", *Journal of Trafficking and Human Exploitation*.

www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm.

[https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf).23.05.207.

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>.

<https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>.

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf.

<http://webpersonal.uma.es/~jfmartos/pdf/hierodulia.pdf>.

<http://www.whatconvention.org/en/convention/308>.

www.who.int/es.

<http://www.20minutos.es/noticia/2695683/0/turismo-sexual-mediante-trata-mujeres-mueve-siete-millones-personas-al-ano-segun-experta/#xtor=AD-15&xts=467263>.

Abreviaturas

ACNUR - Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

ACNUDH - Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

APRAMP: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida.

AML - Anti-money laundering.

BSA - Bank Secrecy Act.

CDN -Convención sobre los derechos del niño.

CDPC - Comité Europeo de problemas criminales.

CE - Comisión Europea.

CEDH – Convenio Europeo de derechos Humanos

CEDAW - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CEI - Comunidad de Estados Independientes.

CSPA - Child Status Protection Act.

DDHH -Derechos Humanos.

ECPAT - Organización para la erradicación de la prostitución de menores, la pedofilia y el tráfico de menores con fines sexuales.

EU – Estados Unidos.

FCPA - Foreign Corrupt Practices Act.

GAO - The Government Accountability Office.

GAATW - Alianza Global Contra la Trata de Mujeres.

GRETA – Group of experts on action against trafficking in human beings

INTERPOL - International Criminal Police Organization (Organización Internacional de Policía Criminal).

KYC - Know Your Customer .

MENAS: Menores No Acompañados.

MSBs - Money services businesses.

NNA – Niños, Niñas y adolescentes.

OIM - Organización Internacional de las Migraciones.

OIE - Oficina Internacional de Educación de la UNESCO.

OIT - Organización Internacional del Trabajo.

OMS - Organización Mundial de la Salud.

ONG - Organización no Gubernamental.

ONU/NNUU - Organización de Naciones Unidas.

OSCE - Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

PACE - Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

PNUD - Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

TEDH - Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

TVPA - Trafficking Victims Protection Act.

UE - Unión Europea.

UIP - Unión Interparlamentaria.

UNESCO - The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

UNGEI - Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas.

UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UNODC/ONUDD - United Nations Office on Drugs and Crime/ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

UN. GIFT - Iniciativa Global de Naciones Unidas para la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos/United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking/.

EUROJUST - The European Union's Judicial Cooperation Unit.

EUROSTAT - La Oficina Europea de Estadística.

VTSH - Víctima de Trata de Seres Humanos.

VIH/SIDA - virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Anexo I

Derechos Humanos fundamentales afectados por la trata de personas

Derecho a la vida

- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6;
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 9;
- Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 10;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 2;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4;
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 4.

Prohibición de la discriminación

- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 2;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2 1) y 26;
- Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2;
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 7;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2 2);
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 6;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 14;

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1 (incluye la «situación económica»);
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 2 (incluye la «fortuna»)
- Fuente distinta de un tratado: Declaración de El Cairo sobre los derechos humanos en el islam, art. 1
- Derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 b);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9;
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 16;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 14;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 5;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7;
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 6.

Derecho a la libertad y la seguridad de la persona

- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 b);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9;
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 16;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 14;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 5;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7;
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 6.

Derecho de acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 a);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 15; • Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 18;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, arts. 12 y 13;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 6;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 24
- ; • Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 7;
- Convención sobre los Refugiados, art. 16;
- Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, art. 8
- Fuente distinta de un tratado: Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, art. 5 c).

Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o en condiciones de esclavitud/ servidumbre por deudas

- Convención sobre la Esclavitud, 1926, art. 1;
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, 1956, art. 1;
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (N° 29), arts. 1, 2 y 4;
- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 4;
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (N° 105), art. 1;

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8;
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 11;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 4;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 6;
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 5;
- Estatuto de Roma, art. 7 c) y g).
- Fuente distinta de un tratado: Declaración de El Cairo sobre los derechos humanos en el islam, art. 11.

Derecho a no ser sometido a esclavitud en un conflicto armado

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), art. 4;
- Estatuto de Roma, art. 8 2) b) xxii) y e) vi).

Derecho a no ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes

- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7;
- Convención contra la Tortura;
- Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37
- ; • Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 10;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 3;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5;
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 5;
- Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, art. 4;

- Fuente distinta de un tratado: Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, art. 6.

Derecho a la libertad de reunión

- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 20;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 22;
- Convención sobre los Derechos del Niño, art. 15;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 11;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 16;
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 10.

Derecho a la libertad de circulación

- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 13
- ; • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 15 4);
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 8;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 18;
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 3;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 12;

Derecho al mayor grado posible de salud física y mental

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 12;
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 28;
- Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 15;
- Carta Social Europea, art. 11;
- Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, art. 14.

Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 7;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 11;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) i); • Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 25;
- Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, art. 13; • Carta Social Europea, arts. 1 a 4 y 8 (mujeres).

Derecho a un nivel de vida adecuado

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11;
- Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 28;
- Convención sobre los Refugiados, art. 23.

Derecho a la seguridad social

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 9;
- Carta Social Europea, art. 12;
- Convención sobre los Derechos del Niño, art. 26;
- Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 27.

Marco jurídico supranacional de la trata

Instrumentos Internacionales

- Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, Paris, 18 de mayo de 1904.
- Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, Paris, 4 de mayo de 1910.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, Ginebra, 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que Enmienda la Convención para Represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, Ginebra, 11 de octubre de 1933.
- y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933, Lake Success, 12 de noviembre de 1947.
- Convención de Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 2 de diciembre de 1949.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud, de 30 de abril de 1956.
- Convención de Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.
- Declaraciones de Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia par a las víctimas de crímenes y abusos de poder, 1985.
- Convención de naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989) y Protocolo facultativo al mismo sobre la venta, prostitución y pornografía infantil (2000).

- Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 15 de noviembre de 2000.
- Protocolo de Naciones Unidas para la prevención, supresión y penalización de la Trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños, anexo II de la Convención contra la delincuencia organizada transnacional de 2000.
- Protocolo de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire, anexo III de la Convención contra la delincuencia organizada transnacional de 2000.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas: recomendaciones, principios y pautas en material de derechos humanos y tráfico de seres humanos, Julio 2002
- Resolución de la Asamblea General de UN 59/166, de 20 de diciembre de 2004, sobre trata de mujeres y niñas

ORGANIZACIONES INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y OTRAS:

- Convención de la OIT, núm., 29, sobre trabajos forzosos (1930)
- Convención de la OIT, núm. 138, sobre el mínimo de edad para trabajar (1973)
- Convención de la OIT, núm. 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, Ginebra (junio 1999)
- Recomendación de la OIT, num.190, sobre la prohibición y acción inmediata de eliminación de toda forma de trabajo infantil (1999)
- Informe de UNICEF, UNHCHR y ODIHR, (junio 2002): Tráfico de seres humanos en el sureste de Europa: situación y respuestas al tráfico de seres humanos en Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, República Federal de Yugoslavia, República de Macedonia, Moldavia y Rumania
- Informe de UNICEF y UK “Stop the Traffic! (Julio 2003)

CONSEJO DE EUROPA

- Convención para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (1950), y Protocolo núm. 7 de la Convención (1984)
- Convención Europa sobre extradición (1957)
- Convención europea sobre mutual asistencia en asuntos criminales (1959)
- Convención Europea sobre la validez internacional de las decisiones judiciales penales (1970)
- Convención europea sobre transferencia de procedimientos en asuntos criminales (1972)
- Convención Europea para la protección de los individuos en relación al tratamiento de datos (1981).
- Convención Europea sobre la extradición de personas sentenciadas (1983)
- Convención Europea sobre la compensación a las víctimas de crímenes violentos (1983)
- Convención Europea sobre blanqueo, investigación, incautación y confiscación de los ingresos del crimen (1990)
- Protocolo adicional a la Convención europea sobre la extradición de personas sentenciadas (1997)
- Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005

RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE EUROPA:

- Recomendación R (1987) 19 sobre organización para prevención del crimen
- Recomendación R (1987) 21 sobre asistencia a las víctimas y prevención de su victimización
- Recomendación R (1991) 11 del Comité de Ministros sobre explotación sexual, pornografía y prostitución
- Recomendación R 1325 (1997) sobre tráfico de mujeres y prostitución forzosa

- Recomendación R (2001) 11, del Comité de Ministros sobre acciones en la lucha contra el crimen organizado
- Recomendación R (2001) 16, del Comité de Ministros sobre la protección de los niños frente a la explotación sexual
- Recomendación R 1467 (2000) de la Asamblea parlamentaria sobre inmigración clandestina y la lucha contra traficantes
- Recomendación R 1450 (2000) de la asamblea parlamentaria sobre la violencia contra las mujeres en Europa
- Resolución 1307 (2002) de la Asamblea parlamentaria sobre explotación sexual de los niños. Tolerancia cero
- Recomendación R 1545 (2002) de la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, de campana contra la trata de mujeres
- Resolución 1337 (2003) sobre migración conectada al tráfico de mujeres y prostitución
- Recomendación 1611 (2003) sobre tráfico de órganos en Europa
- Recomendación 1663 (2004) de la Asamblea parlamentaria sobre la esclavitud en el servicio doméstico, personas *au pair* y esposas compradas por correspondencia
- Recomendación 1695 (2005) borrador del Convenio del Consejo de Europa sobre el tráfico de seres humanos.

ESCLAVITUD

- Convención relativa a la esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926.
- Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926, Nueva York, 7 de diciembre de 1953.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Ginebra, 7 de septiembre de 1956.

TRABAJO FORZOSO

- Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, Ginebra, 28 de junio de 1930.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 105 relativo a la abolición del Trabajo Forzoso, Ginebra, 25 de junio de 1957.
- Explotación a niñas, niños y adolescentes
- Convención sobre el consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, Nueva York, 7 de noviembre de 1962.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, Nueva York, 25 de mayo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, Nueva York, 25 de mayo de 2000.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, Ginebra, 1 de junio de 1999.
- Relativos a la protección de los derechos humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, San José, 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Nueva York, 18 de diciembre de 1990.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, Belem do Pará, 9 de junio de 1994.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 6 de octubre de 1999.

RELATIVOS A DELITOS RELACIONADOS

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Nueva York, 15 de noviembre de 2000.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Nueva York.

RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Nueva York, 29 de noviembre de 1985.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Nueva York, 16 de diciembre de 2005.
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Nueva York, julio de 2002.

Anexos III

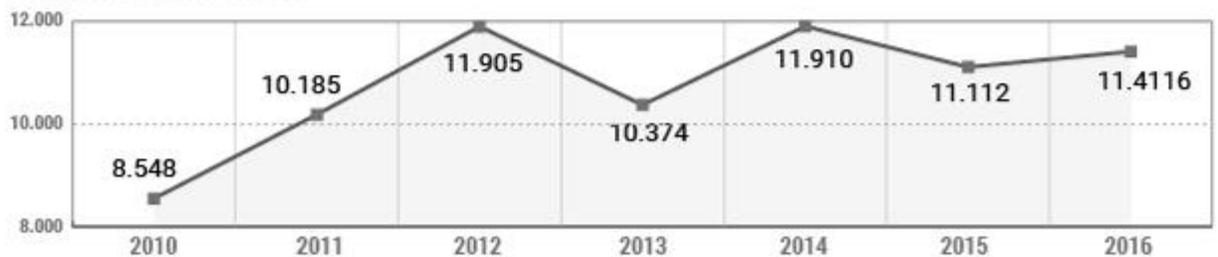
Informe trata de personas, 2017

Europa

■ Cumplen ■ No cumplen pero hacen esfuerzos
■ No cumplen pero hacen esfuerzos; víctimas en aumento, medidas a futuro ■ No hacen nada por cumplir



Víctimas identificadas



FUENTE: Trafficking in persons report 2017.

GRÁFICO: Carlos G. Kindelán

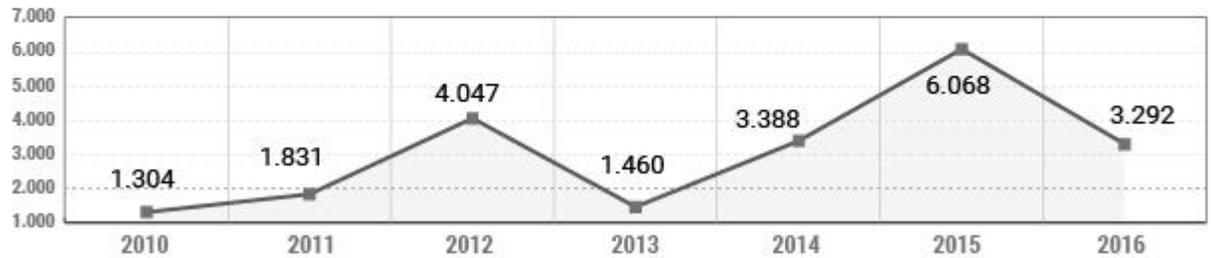
- Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3079119/0/lista-negra-eeuu-paises-trata-personas/#xtor=AD-15&xts=467263>

Oriente Medio

■ Cumplen
 ■ No cumplen pero hacen esfuerzos
■ No cumplen pero hacen esfuerzos; víctimas en aumento, medidas a futuro
 ■ No hacen nada por cumplir



Víctimas identificadas



FUENTE: Trafficking in persons report 2017.

GRÁFICO: Carlos G. Kindelán

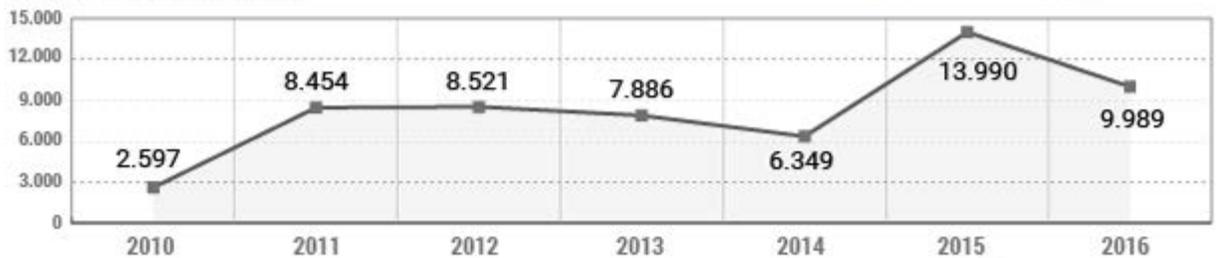
-
-
-
- Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3079119/0/lista-negra-eeuu-paises-trata-personas/#xtor=AD-15&xts=467263>
-
-

Este de Asia y Pacífico

■ Cumplen
 ■ No cumplen pero hacen esfuerzos
■ No cumplen pero hacen esfuerzos; víctimas en aumento, medidas a futuro
 ■ No hacen nada por cumplir



Víctimas identificadas

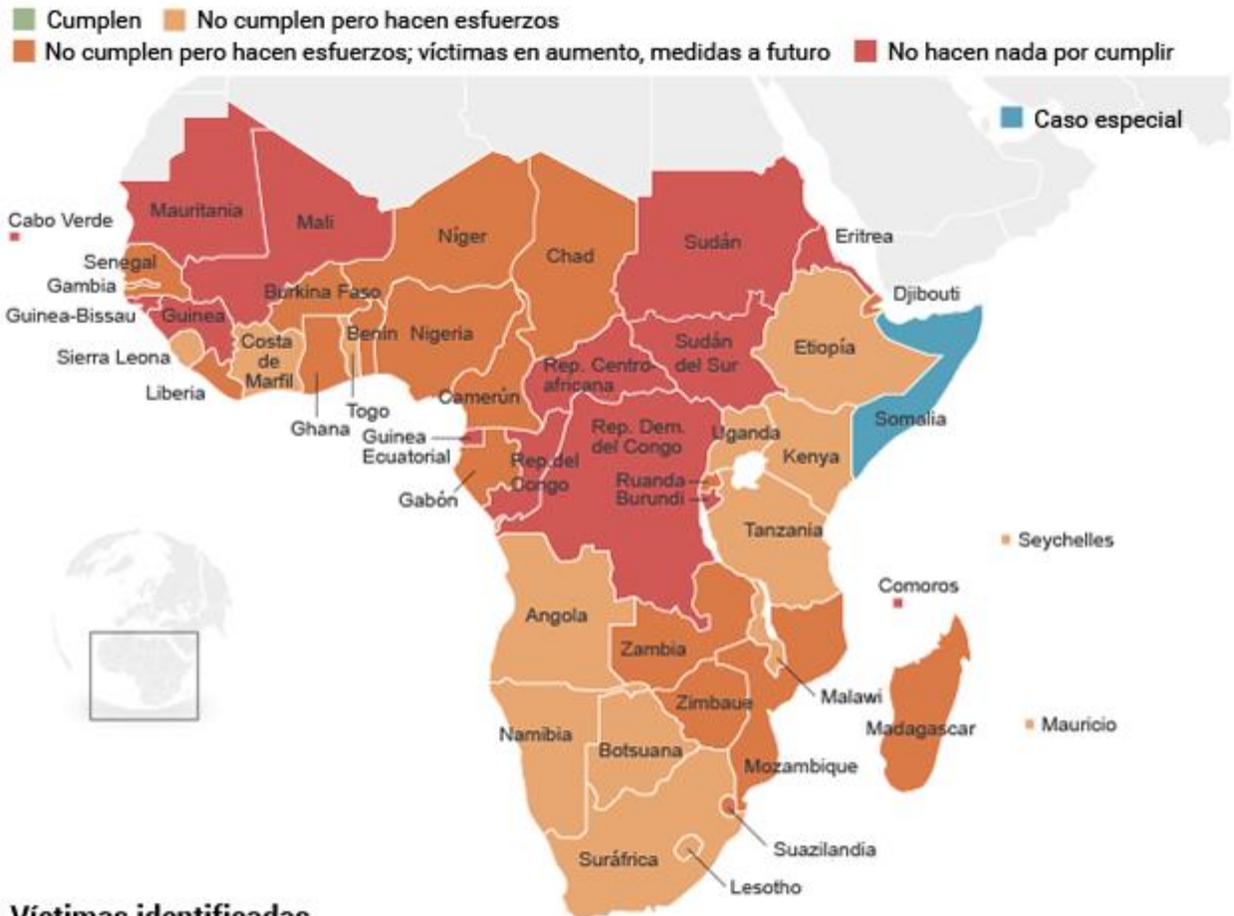


FUENTE: Trafficking in persons report 2017.

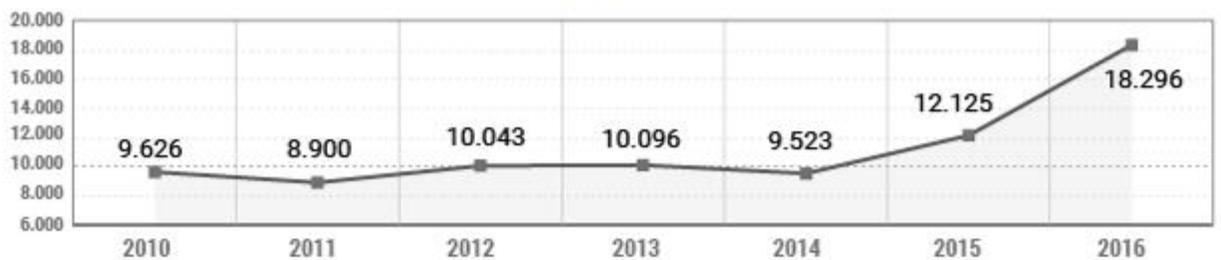
GRÁFICO: Carlos G. Kindelán

- Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3079119/0/lista-negra-eeuu-paises-trata-personas/#xtor=AD-15&xts=467263>

África



Víctimas identificadas



FUENTE: Trafficking in persons report 2017.

GRÁFICO: Carlos G. Kindelán

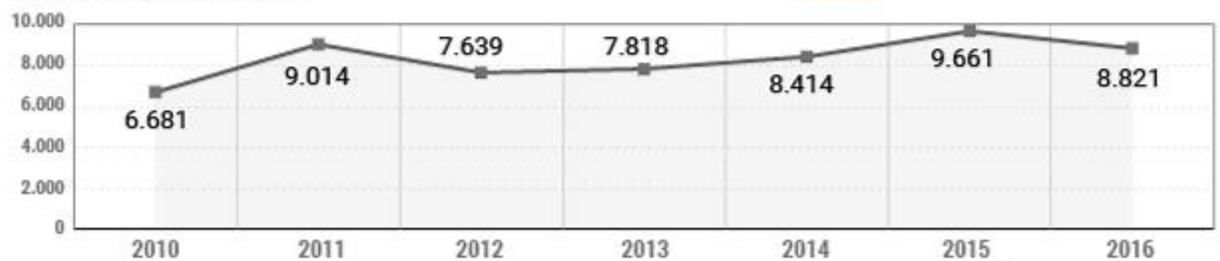
- Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3079119/0/lista-negra-eeuu-paises-trata-personas/#xtor=AD-15&xts=467263>

Hemisferio occidental

■ Cumplen
 ■ No cumplen pero hacen esfuerzos
■ No cumplen pero hacen esfuerzos; víctimas en aumento, medidas a futuro
 ■ No hacen nada por cumplir



Víctimas identificadas



FUENTE: Trafficking in persons report 2017.

GRÁFICO: Carlos G. Kindelán

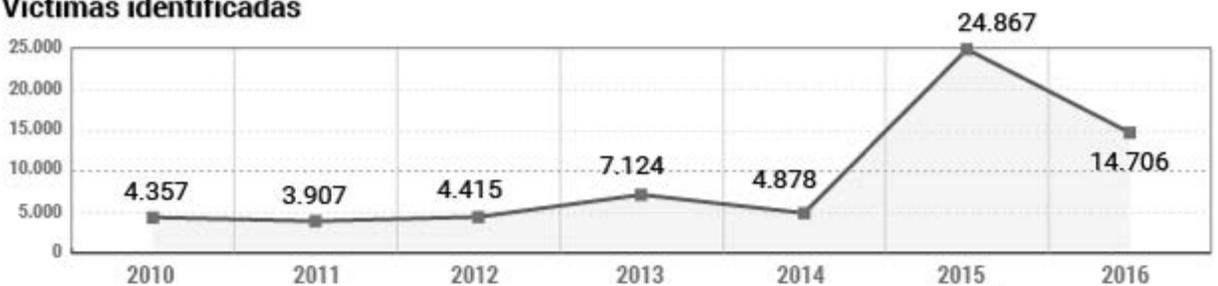
- Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3079119/0/lista-negra-eeuu-paises-trata-personas/#xtor=AD-15&xts=467263>

Centro y sur de Asia

■ Cumplen
 ■ No cumplen pero hacen esfuerzos
■ No cumplen pero hacen esfuerzos; víctimas en aumento, medidas a futuro
 ■ No hacen nada por cumplir



Víctimas identificadas



FUENTE: Trafficking in persons report 2017.

GRÁFICO: Carlos G. Kindelán

- Ver más en: <https://www.20minutos.es/noticia/3079119/0/lista-negra-eeuu-paises-trata-personas/#xtor=AD-15&xts=467263>

Principales zonas de destino de las corrientes de trata transregionales (en azul) y orígenes principales (2010-2012)

Las flechas muestran las corrientes que representan el 5% más del total de las víctimas detectadas en las subregiones de destino



ANEXO IV

Nexo de unión entre la trata y la pobreza

(Con estos datos sólo se pretende ilustrar y representar el nexo de unión entre la trata y la pobreza. Fuente: Counter-Trafficking Regional Clearing Point)

véase

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf.)

Muestra de países de origen de Europa Oriental	Víctimas de la trata identificadas (2000-junio de 2003)	Población que vive con menos de 2 dólares diarios (porcentaje)
Albania	2.241	11,8
República de Moldava	1.131	63,7
Rumania	778	20,5
Bulgaria	352	16,2
Ucrania	293	45,7
Croacia	3	2
República Checa	2	2
Polonia	1	2
Hungría	1	7,3